

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2011
PLAN DE ESTUDIOS 1993**



***“LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CANDIDATURAS NO PARTIDARIAS
COMO MANIFESTACIÓN DEL DERECHO AL SUFRAGIO PASIVO”.***

PARA OPTAR AL TÍTULO DE:
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:
**BUSTAMANTE REINOSA, ROMEO EDGARDO
FERNÁNDEZ GÓMEZ, NORMA LETICIA**

**LICENCIADO FRANCISCO ELISEO ORTIZ RUIZ
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2012

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO

RECTOR

MAESTRA ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO

VICERRECTORA ACADÉMICO

LICENCIADO SALVADOR CASTILLO

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO.

DOCTORA ANA LETICIA DE AMAYA

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADO FRANCISCO CRUZ LETONA

FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

DOCTOR JULIO OLIVO GRANADINO

DECANO

LICENCIADO DONALDO SOSA PRESA

VICEDECANO

LICENCIADO OSCAR RIVERA MORALES

SECRETARIO

LICENCIADA MARIA MAGDALENA MORALES

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN.

LICENCIADO FRANCISCO ELISEO ORTIZ RUIZ.

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO.

AGRADECIMIENTOS

NORMA LETICIA FERNÁNDEZ GÓMEZ.

En memoria de Víctor Manuel Cornejo, mi mayor inspiración para esta profesión...

A Dios por brindarme la vida, la salud y la sabiduría para lograr esta meta tan importante y concluir de esta forma uno de mis mayores retos ya que siempre ilumino y bendijo mi camino para que siguiera con paso firme hasta el final de este propósito.

A mi madre por su amor; por ser mi más grande apoyo y amiga, por nunca abandonarme; porque por su esfuerzo ahora soy una profesional; mi hermano por su apoyo y ser quien me enseñó a ser fuerte y no dejarme derrotar por nada ni por nadie por siempre protegerme; a mi padre porque cada conversación ha sido un consejo y por brindarme los ánimos necesarios para seguir adelante, mi tía Vilma por ser una segunda madre por ser un ejemplo de superación y por siempre creer en mí; a mi prima Yelissa por darme siempre ánimos y palabras alentadoras y a toda mi familia Gómez y familia Fernández.

A mi Compañero, Amigo y Novio; a mi amor Romeo Bustamante con quien trabaje este proyecto, y que con su amor he podido superar esto y más, para ser mejor persona cada día; a Daysi de Fernández, mi cuñada que siempre estuvo pendiente de mi y por su cariño; mis amigas Sonia Sigüenza, Irene Gómez y Cristabel Ochoa por su amistad por alentarme a seguir adelante.

Al Licenciado Eliseo Ortiz por ayudarnos en la realización de este proyecto y aceptar ser nuestro asesor, a la Ingeniera Lara por su apoyo, al Dr. Galdámez por ayudarnos con lio cuando teníamos una asesoría y a todas las personas que hicieron posible la realización de estas tesis.

ROMEO EDGARDO BUSTAMANTE REINOSA

A Dios todopoderoso por brindarnos salud, sabiduría, fuerzas y muchas bendiciones para poder finalizar este procedimiento de aprendizaje.

A mis padres por apoyarme toda mi vida y darme los recursos necesarios para poder finalizar mis estudios.

A Norma Leticia Fernández Gómez que desde que la conocí me apoyo para finalizar la carrera y poderla culminar con este trabajo.

A mi tía Elena y abuela Conchita que me brindaron su apoyo económico y moral en los momentos difíciles.

A mi tía Carolina a quien considero una segunda madre porque a pesar de la distancia que nos separa toda su vida ha estado pendiente de mí.

Al Dr. Galdámez quien nos apoyo en la realización de este trabajo ayudándonos con nuestros compromisos adquiridos.

ÍNDICE

PRESENTACION.....	i
CAPITULO I INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL PROBLEMA	1
1.1 La problemática del derecho al sufragio pasivo y los partidos políticos.	1
1.1.1 La situación del derecho al sufragio y los partidos políticos a nivel de Latinoamérica.....	1
1.1.2 La situación del derecho al sufragio pasivo y los partidos políticos a nivel centroamericano.....	4
1.1.3 La situación del derecho al sufragio pasivo y los partidos políticos a nivel nacional.....	5
1.2 Los alcances de la investigación.....	6
1.2.1 Alcances conceptuales.....	6
1.2.2 Alcances espaciales.....	9
1.2.3 Alcances temporales.....	10
1.3 Planteamiento del problema del sufragio pasivo y las candidaturas no partidarias.....	11
1.3.1 Aspectos coyunturales.....	11
1.3.2 Aspectos históricos.....	12
1.3.3 Aspecto doctrinales.....	13
1.3.4 Aspectos jurídicos.....	14
CAPITULO II MARCO DE ANALISIS.....	15
2.1 MARCO COYUNTURAL (2009-2012).....	15
2.1.1 Las manifestaciones actuales del problema del sufragio y de las candidaturas no partidarias.....	15
2.1.2. Las relaciones de impacto.....	17
2.1.3 Las relaciones causales.....	19
2.2 MARCO HISTÓRICO	20
2.2.1 Historia General de los Derechos Políticos	20
2.2.1.1 La Edad Antigua y los Derechos Políticos	20
2.2.1.2 La Edad Media y los Derechos Políticos.....	22
2.2.1.3 La Edad Moderna y los Derechos Políticos.....	24
2.2.1.4 La Edad Contemporánea y los Derechos Políticos.....	26
2.2.2 Historia de los Derechos Políticos en El Salvador.....	29
2.2.2.1 Antecedentes mediatos de la situación actual de los derechos políticos.....	32
2.2.2.2 Antecedentes inmediatos de la situación actual de los derechos políticos (1992-2009).....	37
2.2.3 Historia de la regulación jurídica de los derechos políticos en El Salvador ...	39

2.2.3.1 A nivel constitucional	39
2.2.3.2 A nivel de ley secundaria.....	47
2.3 MARCO DOCTRINARIO.....	50
2.3.1 Los derechos políticos.....	50
2.3.1.1 El origen de los derechos políticos.....	50
2.3.1.2 Los derechos políticos y el principio de representación.....	53
2.3.1.3 La naturaleza de los derechos políticos.....	54
2.3.1.4 El titular de los derechos políticos.....	55
2.3.2 El derecho al sufragio.....	55
2.3.2.1 El origen del sufragio.....	55
2.3.2.2 La naturaleza del derecho al sufragio.....	56
2.3.2.3 El titular del derecho al sufragio.....	57
2.3.2.4 La evolución del derecho al sufragio.....	58
2.3.2.6 Clasificación del derecho al sufragio.....	59
2.3.2.6.1 El sufragio activo:.....	60
2.3.2.6.2 El Sufragio pasivo.....	61
2.3.3 Los partidos políticos.....	62
2.3.3.1 El origen de los partidos políticos.....	63
2.3.3.2 La naturaleza de los partidos políticos.....	65
2.3.3.3 Clasificación de los partidos políticos.....	66
2.3.3.4 Sistema de partidos políticos en El Salvador.....	67
2.3.3.5 El papel de los partidos políticos.....	68
2.4 MARCO JURÍDICO.....	71
2.4.1 Regulación Constitucional del Derecho al Sufragio.....	71
2.4.2 Regulación en los Instrumentos Jurídicos Internacionales.....	75
2.4.2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos.....	75
2.4.2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	76
2.4.2.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	77
2.4.3 Tratamiento de la Legislación Secundaria en el Derecho al Sufragio.....	77
2.4.3.1 Código Electoral.....	77
2.4.3.1.1 Decreto Legislativo 555.....	81
2.4.3.1.2 Decreto Legislativo 835.....	84
2.4.3.1.3 Decreto Legislativo 758.....	85
2.4.3.1.4 Decreto Legislativo 940.....	85
2.4.3.1.5 Decreto Legislativo 646.....	86
2.4.4 Jurisprudencia Constitucional.....	87
2.4.4.1 Sentencia de Inconstitucionalidad 61-2009.....	87
2.4.4.2 Sentencia de Inconstitucionalidad 6-2011.....	88
2.4.4.3 Sentencia de Inconstitucionalidad 57-2011.....	89
2.4.4.3 Sentencia de Inconstitucionalidad 10-2011.....	90

2.4.5 Derecho Comparado.....	91
2.4.5.1 Republica de Chile.	91
2.4.5.2 Republica de Colombia	94
2.4.5.3 Republica de Venezuela.....	95
2.4.5.4 Cuadro comparativo de las candidaturas no partidarias en Chile, Colombia, Venezuela y El Salvador.....	96
CAPITULO III LA HIPOTESIS DE TRABAJO.....	98
3.1 Presentación de la Hipótesis de Trabajo.	98
3.1.1 Formulación y explicación de la hipótesis.	99
3.1.1.1 Formulación de la hipótesis:	99
3.1.1.2 Explicación de la hipótesis:.....	99
3.1.2 Extremos de prueba de la hipótesis	107
3.1.3 Fundamentación de la hipótesis.....	107
3.1.4 Contextualización de la hipótesis.	115
3.2 Operativización de la hipótesis.	120
3.2.1 Variables e indicadores.....	120
3.2.2 Relaciones entre los indicadores.	121
3.2.3 Preguntas derivadas.	122
3.2.4 Técnicas de verificación.....	123
CAPITULO IV LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.....	126
4.1 Presentación y explicación de resultados.	126
4.1.1 Análisis Documental.	126
4.1.1.1 Trámites y Requisitos de inscripción para las candidaturas no partidarias.	127
4.1.1.2 Los plazos para la inscripción de una candidatura no partidaria.	132
4.1.1.3 La ausencia de deuda política para los candidatos no partidarios. .	133
4.1.1.4 La no fiscalización de los procesos electorales por parte de las candidaturas no partidarias.	136
4.1.1.5 Falta de regulación para la no cancelación de la inscripción de una candidatura no partidaria.	138
4.1.2 Entrevistas.....	140
4.1.2.1 Cuadro de entrevista a: Diputados de la Asamblea Legislativa	143
4.1.2.2 Cuadro de entrevista a: Candidatos no Partidarios y Abogados.....	147
4.1.2.3 Cuadro de entrevista a: Catedráticos	152
4.1.2.4 Cuadro de entrevista a: Tribunal Supremo Electoral	156
4.1.2.5 Cuadro de entrevista a: Movimientos Sociales y Otras Entidades.....	160
4.1.2.6 Cuadro de cierre de entrevistas 1	164
4.1.2.7 Cuadro de cierre de entrevistas 2	168
4.1.2.8 Conclusiones de la entrevista	171
4.2 Interpretación de los resultados.....	172

4.2.1 Con relación a la Hipótesis.	172
4.2.2 Con relación a los Objetivos	176
4.2.3 Con relación al Valor Jurídico Tutelado.....	180
4.3 Los resultados procesales de la investigación.....	182
CAPITULO V LA METODOLOGIA DE INVESTIGACION.....	183
5.1 El proyecto de la investigación.	183
5.2 El diseño de la investigación.	185
5.3 La ejecución de la investigación.	187
5.4 Obstáculos enfrentados y ajustes introducidos.....	188
CAPITULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	190
6.1 Conclusiones.....	190
6.1.1 Generales	190
6.1.2 Particulares.....	191
6.2 Las recomendaciones.	192
6.2.1 Recomendaciones inmediatas	192
6.2.1.1 Jurídicas.....	192
6.2.1.2 No Jurídicas	193
6.2.2 Recomendaciones mediatas.....	193
6.2.2.1 Jurídicas.....	193
6.2.2.1 No Jurídicas	194
6.3 Consideraciones finales	194
BIBLIOGRAFIA.....	197
ANEXOS.....	203

PRESENTACION.

El trabajo de investigación que a continuación se presenta es el informe final de la investigación jurídica sobre el tema *“Los partidos políticos y las candidaturas no partidarias como manifestación del derecho al sufragio pasivo”*.

1. El objeto de la investigación:

Esta investigación se realizó para determinar si el diseño político jurídico actual garantiza al ciudadano su derecho a optar a cargos públicos.

1.1 La situación problemática:

El sistema electoral actual no garantiza que el ciudadano ejerza su derecho de optar a un cargo público, esto se debe a que quienes conforman la Asamblea Legislativa le dificultan el ejercicio de ese derecho. Uno de esos espacios de participación son las candidaturas no partidarias, las cuales presentan grandes dificultades para poder postularse por medio de ellas. Lo anterior genera inseguridad y rechazo por parte de la ciudadanía interesada en la participación política, a través de ese medio, pues existe un atropello en su regulación a sus derechos políticos de participación y a la garantía constitucional de igualdad. Esto genera inseguridad y rechazo por parte de la ciudadanía interesada en la participación política a través de este medio, pues existe un atropello a sus derechos políticos y principalmente al derecho que tenemos como ciudadanos a participar en las elecciones como candidatos a cargos públicos.

1.2 El problema de investigación:

Dentro de los factores que inciden en la garantía del ejercicio efectivo del

derecho al sufragio pasivo se encuentran:

1. Las leyes que regulan los medios de participación política en el país; la Constitución de la Republica, legislación internacional, el Código Electoral, decretos legislativos, jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional.
2. La falta de representatividad de los intereses de la ciudadanía por parte de quienes conforman la Asamblea Legislativa y que actualmente son los partidos políticos.
3. El Reconocimiento de los candidatos no partidarios por medio de la sentencia de inconstitucionalidad 61-2009.
4. La falta de la garantía constitucional de igualdad en todo el proceso electoral en elecciones legislativas para los ciudadanos que desean participar como candidatos no partidarios.

De lo anterior se establece la siguiente problemática:

¿En qué medida el diseño político-jurídico de las candidaturas no partidarias garantiza al ciudadano un ejercicio efectivo del derecho político a optar a un cargo público?

1.3 La relación problemática.

En esta relación esta el *sujeto activo* que son los partidos políticos que conforman la Asamblea Legislativa; ya que son éstos quienes poseen las facultades para modificar el cuerpo normativo electoral, como *objeto de la investigación* se encuentra el derecho político del ciudadano a optar a cargos públicos; a través de las candidaturas no partidarias; y por último; el *sujeto pasivo* que es el ciudadano, como titular del derecho político a optar a cargos públicos a través de las candidaturas no partidarias.

1.4 El tema de investigación.

“Los partidos políticos y las candidaturas no partidarias como manifestación del derecho al sufragio pasivo”.

2. La importancia de la investigación:

2.1 Importancia Social: Todo sistema electoral debe aspirar a alcanzar que la mayoría de la ciudadanía pueda formar parte de la toma de decisiones en el lugar donde habita, es por ello se considera importante socialmente analizar e investigar como los medios de participación política actuales garantizan al ciudadano el pleno ejercicio de sus derechos políticos y de esa forma mantener una relación armoniosa entre ciudadano y Estado.

2.2 Importancia Científica: Luego de una búsqueda de información relacionada sobre el tema en las principales bibliotecas en materia legal, se concluyó que no se ha investigado sobre la problemática planteada, que si existen documentos relacionados con la participación ciudadana, los partidos políticos y también sobre las candidaturas no partidarias, pero se investigó sobre esto último, cuando aún no existían legalmente y que por lo tanto no se habían puesto en práctica. Ahora que ya se pusieron en práctica en las elecciones pasadas de marzo de 2012 y salieron a relucir las deficiencias que tiene ese medio de participación, surge la necesidad de nuevos estudios al sistema electoral para garantizar y perfeccionar la participación del ciudadano en el ejercicio del sufragio pasivo a través de las candidaturas no partidarias.

3. Los objetivos de la investigación.

3.1 Objetivo General: *“Determinar en qué medida el diseño político-jurídico actual de las candidaturas no partidarias garantiza al ciudadano un*

ejercicio efectivo del derecho al sufragio pasivo”.

3.2 Objetivos Específicos:

1. Identificar las reacciones de los partidos políticos ante la aprobación de las candidaturas no partidarias.
2. Establecer las deficiencias que presenta el sistema electoral para el pleno desarrollo de los derechos políticos del ciudadano y especialmente con relación a las candidaturas no partidarias.
3. Determinar la respuesta de la ciudadanía con respecto de las candidaturas no partidarias y el interés en participar bajo esa modalidad en futuras elecciones legislativas.
4. Determinar la intención del voto por parte de la ciudadanía en las últimas tres elecciones legislativas, con el propósito de observar si existe o no un aumento en la abstención de la participación en los procesos electorales por parte de la ciudadanía.
5. Identificar las modificaciones introducidas en el sistema electoral para las elecciones de 2012 con respecto de las de 2009.
6. Identificar las personas jurídicas o naturales, organizaciones civiles públicas e instituciones jurídicas que participaron en la aprobación de las candidaturas no partidarias.
7. Contrastar el papel de los partidos políticos en la regulación de las candidaturas a cargos públicos antes y después del decreto 835.
8. Enjuiciar la eficacia y validez de los medios de participación política para poder optar a un cargo público de elección popular.
9. Determinar las diferencias, jurídico – políticas entre candidato partidario y candidato no partidario, así como las ventajas o desventajas de uno respecto del otro.
10. Examinar los principales requisitos que establecen los estatutos de

cada partido político para poder ser candidato partidario y compararlas con la de los candidatos no partidarios.

11. Proponer reformas a la Constitución de la República y la Código Electoral para el desarrollo de la democracia participativa en El Salvador.

12. Identificar los límites que imponen de los requisitos que se proponen para la postulación de las candidaturas no partidarias

4. La metodología de la investigación.

4.1 La perspectiva metodológica:

Dada la existencia de una realidad jurídica dual (realidad formal y real), esta investigación se realizó combinando ambas, con mayor énfasis en el enfoque realista, esto debido a que este enfoque estudia el hecho jurídico, la norma jurídica y el valor jurídico.

4.2 El tipo de investigación:

Esta investigación fue de tipo descriptivo-explicativo, en un primer momento se recolecto toda la información, datos estadísticos, doctrina, jurisprudencia relacionada con el objeto de estudio, posteriormente se analizo la información para determinar las causas o circunstancias que originaron el problema investigado.

4.3 La información y sus fuentes:

La información que recolectamos para la realización de esta investigación fue de carácter empírico y teórico; las fuentes de información fueron documentales y reales.

4.4 Las técnicas de investigación:

Estas se utilizaron según la fuente de información; con las fuentes reales se usaron las técnicas de campo, específicamente la entrevista y para las fuentes documentales se utilizó el análisis documental con las fichas bibliográficas, ficha de trabajo, revistas entre otras.

4.5 Las etapas de la investigación:

El proyecto de investigación contiene la construcción del objeto y el análisis del mismo, el diseño de investigación contiene la construcción del marco de análisis y la hipótesis de trabajo; y la ejecución de la investigación integrada por la verificación de la hipótesis y la presentación de resultados.

5. Las fuentes de la información.

La información utilizada para desarrollar esta investigación fue tanto teórica como empírica y se recopiló de manera bibliográfica y doctrinaria, identificando las diferentes fuentes de información de las cuales según su relevancia se clasificaron en fuentes principales y fuentes secundarias subdividiéndose en fuentes formales y fuentes reales las cuales hacen referencia a las instituciones que se visitaron para obtener la información requerida y que tenían relación directa e indirecta con el tema de investigación.

6. El contenido del informe.

Se encuentra estructurado en seis capítulos; el primero, denominado "Introducción al estudio del problema investigación", se refiere a la problemática y el problema, los alcances de la investigación y el planteamiento del problema. El capítulo dos, se refiere al marco de análisis;

está integrado por el marco coyuntural, histórico, doctrinario y jurídico. En el capítulo tres se desarrolla y operativiza la hipótesis de trabajo. En el capítulo cuatro se presentan y explican los resultados de la investigación con su respectiva interpretación. El capítulo cinco contiene las etapas del desarrollo de la metodología de investigación que comprende el proyecto, el diseño y la ejecución de la investigación, así como los obstáculos enfrentados y ajustes introducidos.

Y en el capítulo seis, se contempla lo referente a las conclusiones y recomendaciones; así como las consideraciones finales sobre la presente investigación.

CAPITULO I INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL PROBLEMA

1.1 La problemática del derecho al sufragio pasivo y los partidos políticos.

En el país y en toda democracia el ejercicio del derecho del sufragio pasivo es un derecho que todos los ciudadanos poseen y los estados deben proporcionar los medios para ejercer dicho derecho.

Según el diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Luis Alcalá Zamora y Castillo, sufragio pasivo *“es la capacidad legal de una persona para ser elegible”*,¹ El Salvador posee un sistema democrático, pluralista y representativo; el ciudadano posee el derecho al sufragio activo de elegir con su voto a sus gobernantes pero también posee el derecho al sufragio pasivo, y la investigación se enfoca en este último como la capacidad del ciudadano de ser electo, es decir, que todos los ciudadanos poseen el derecho de postularse a dichos cargos.²

1.1.1 La situación del derecho al sufragio y los partidos políticos a nivel de Latinoamérica.

La definición del proceso de elección de las autoridades de un Estado se distinguen dos figuras: el sufragio activo y el sufragio pasivo. El primero es la capacidad de elegir y el segundo es la capacidad de ser electo. Este proceso es definido por Sánchez Agesta³. así: *“la elección puede, en cierta manera, concebirse como una relación entre aquellos que tienden con su voto a realizar una designación y los que aspiran a ser designados”*

¹ ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, LUÍS. *“Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”*, 26ª edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.

² Art. 72 ord. 1º y 3º. **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**; Constitución de la Republica de El Salvador; D. C. S/N, del 15 de diciembre de 1983. Diario Oficial. N° 234, tomo 281, de fecha, 16 de diciembre de 1983.

³ SÁNCHEZ AGESTA, LUIS. *“Principios de teoría política”*. Editorial NACIONAL. Madrid. 1970.

El sufragio pasivo, es entonces, es la capacidad de ser electo o la aspiración a ser designado por los ciudadanos, y como medio para ser designado se encuentran las candidaturas de ciudadanos que pertenecen a un partido político y también las candidaturas no partidarias; estas últimas son reconocidas por algunas legislaciones a nivel Latinoamericano incluida la salvadoreña. Esta figura de las candidaturas no partidarias existe en Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, República Dominicana, Venezuela y desde el año 2010 en El Salvador y representa un medio alternativo a los candidatos presentados por los partidos políticos en elecciones legislativas.

En el caso de las candidaturas no partidarias como modalidad del sufragio pasivo, en América Latina, éstas participan en distintas formas dependiendo del sistema electoral de cada país, así por ejemplo en Bolivia, Paraguay y Venezuela utilizan las listas cerradas y bloqueadas y por ello, los candidatos no partidarios únicamente se pueden postular a través de movimientos/agrupaciones sociales, el elector únicamente marca la bandera o símbolo de esos movimientos y estos asignan el orden. Los procesos electorales en Chile, Colombia, República Dominicana y Honduras utilizan las listas abiertas, pero con diferencias marcadas en Chile es voto personalizado, en República Dominicana pueden elegir solo a un candidato de la lista, en Colombia se puede votar en bloque o elegir entre los candidatos.

Existen distintos modelos de sistemas electorales pero son tres los que brindan las garantías necesarias para que coexistan las candidaturas no partidarias y los partidos políticos en un proceso de elección legislativa. Estos son:

1. El de mayoría simple que es parte del sistema mayoritario: este sistema es utilizado en distritos o circunscripciones uninominales, los

1. El de mayoría simple que es parte del sistema mayoritario: este sistema es utilizado en distritos o circunscripciones uninominales, los electores votan por uno de los candidatos postulados, el vencedor será el que obtenga mayor número de votos. Sistema utilizado en Reino Unido, Estados Unidos y Canadá pero en el caso de El Salvador este sistema no se pudo ocupar porque constitucionalmente está regulado que el sistema para elección de diputados será de representación proporcional⁴.

2. El voto único transferible en acción (VUT), que es parte del sistema proporcional, se utiliza en distritos plurinominales y los electores votan por los candidatos en el orden de su preferencia o también pueden elegir votar solamente por uno de los postulantes. Este sistema es utilizado en países como Irlanda y fue utilizado también en El Salvador en las elecciones legislativas de 2012.

3. El voto único no transferible (VUNT), también parte del sistema proporcional. En este caso los electores únicamente tienen la posibilidad de emitir un solo voto por papeleta, los ganadores son los que obtienen mayor número de votos, aquí también el elector puede votar por el candidato de su preferencia pero solo puede hacerlo por un postulado, este modelo es utilizado en otras latitudes del mundo como Afganistán, Jordania e Indonesia.

De los tres sistemas electorales mencionados el que mayor beneficio y garantías de que el candidato no partidario logre triunfar en un proceso de elección es el último mencionado, esto debido a que solo se permite un voto

⁴ Art. 79 **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**; Constitución de la Republica de El Salvador; D. C. S/N, del 15 de diciembre de 1983. Diario Oficial. N° 234, tomo 281, de fecha, 16 de diciembre de 1983

por persona.

1.1.2 La situación del derecho al sufragio pasivo y los partidos políticos a nivel centroamericano.

En Centro América únicamente Honduras y en El Salvador han admitido dentro de su legislación la figura de las candidaturas no partidarias o independientes.

En ambos casos esa figura es utilizada de distintas formas, en el caso de Honduras las candidaturas no partidarias son permitidas en las elecciones legislativas, municipales y presidenciales en el caso de El Salvador únicamente son permitidas para las elecciones legislativas de 2012.

En el caso de Honduras se tienen las listas abiertas, los candidatos independientes solo pueden postularse individualmente y el elector tiene voto múltiple (tantas opciones como escaños se disputan en su departamento). En 2009, participaron 13 candidatos para las elecciones municipales, uno para presidente (el cual se retiró antes de las elecciones) y uno para diputado.

En una circunscripción pequeña –en términos de su población-, a un candidato no partidario se le facilita y puede concentrarse en su campaña electoral, generando un vínculo más fuerte con el electorado. En teoría, resulta más fácil competir con otros 6 postulantes en un distrito pequeño, que competir, por ejemplo, con otros 15 candidatos.

Sin embargo, los resultados en las elecciones de Honduras, no reflejan esta facilidad de obtener escaños. Este país se caracteriza por contar con una baja participación de candidatos no partidarios, patrón que se ha venido presentando desde 1980, cuando tres candidatos independientes

participaron y ninguno alcanzó escaños. Para 1989, la solicitud de una candidata independiente para elecciones presidenciales fue denegada por falta de cumplimiento de requisitos. En el año 2000, se inició el proceso de una candidatura, pero no se concretó y otra fue denegada para elecciones municipales.⁵

Las listas abiertas en Honduras han generado problemas en la administración electoral en cuanto al conteo de votos. En 2005, el Tribunal Supremo Electoral hondureño se tardó tres meses en dar los resultados del conteo de votos para diputados; ya para el año 2009, su logística mejoro y se dieron los resultados en los plazos establecidos por la ley, pero en 2005 se evidencio la poca coordinación de la administración electoral en proporcionar datos rápidamente, debido, primordialmente, a la dificultad del conteo que generan las listas abiertas.

1.1.3 La situación del derecho al sufragio pasivo y los partidos políticos a nivel nacional.

A nivel nacional el derecho al sufragio se reconoce de dos formas, el sufragio activo que lo ejercemos todos a la hora de emitir nuestro voto y el sufragio pasivo que es el derecho que tenemos todos los ciudadanos capaces de participar como candidatos en una elección.

En el caso de El Salvador existen dos formas de ejercer el sufragio pasivo, la primera es por medio de los partidos políticos, los ciudadanos deben cumplir requisitos que los partidos políticos establecen en sus estatutos para poder formar parte de la lista de candidatos a un cargo público. En algunos casos los requisitos pueden ser que el ciudadano deba haber estado afiliado al

⁵ AGUILAR, MARIO ALFONZO. ZOVATTO, DANIEL. *“Regulación de los partidos políticos en Honduras”*. Instituto de Investigación Jurídica. Universidad Autónoma de México. 1ª Edición. México. 2006. p. 565-566.

partido por un periodo determinado de tiempo, contribuir con alguna cuota monetaria y en la mayoría de casos el ciudadano debe de compartir la misma ideología y aceptar los lineamientos de los dirigentes del partido político. En caso de no aceptar o cumplir esos requisitos no podría ser candidato por algún partido político o si ya es militante y expresa opinión contraria a los lineamientos del partido se arriesga a ser expulsado de sus filas.

La segunda forma de ejercer el sufragio pasivo es por medio de las candidaturas no partidarias, pero estas son únicamente para optar al cargo de diputado, no así para elecciones municipales o presidenciales. La figura de las candidaturas no partidarias fueron creadas en El Salvador a partir de la sentencia 61-2009 de la Sala de lo Constitucional que declaro inconstitucional exigir el requisito de formar parte de un partido político para optar al cargo de diputado, esto provoco que la Asamblea Legislativa elaborara reformas al código electoral con la creación de los decretos 555 y 835 para el reconocimiento de las candidaturas no partidarias en el país.

Las candidaturas no partidarias participaron por primera vez en El Salvador en las elecciones legislativas de 2012, en las que se presentaron 19 personas aspirantes a ser candidatos no partidarios pero solo 5 lograron serlo y ninguno logro ganar.

1.2 Los alcances de la investigación.

1.2.1 Alcances conceptuales.

En los alcances conceptuales se definen cada uno de los conceptos principales establecidos en la formulación del problema.

DISEÑO JURIDICO POLITICO: Es de destacar que ni la doctrina, ni la legislación, ni la jurisprudencia, ni el derecho comparada han podido definir lo

que es un diseño jurídico político; sin embargo; aplicando ese concepto en esta investigación podemos definirlo como el conjunto de normas y preceptos legales establecidos en un territorio para regular el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos.

CIUDADANO.⁶: En la Constitución se define que son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de dieciocho años. ⁷También se puede entender como ciudadano al habitante que disfruta de los derechos de ciudadanía; el habitante de un país cuando puede ejercer los derechos políticos.

EJERCICIO EFECTIVO DE UN DERECHO: Existe cuando el ciudadano ejerce un derecho sin ningún tipo de restricción o vulneración, el Estado debe garantizar al ciudadano el ejercicio efectivo de sus derechos, ese es el resultado ideal de la relación entre instituciones gubernamentales y ciudadano, en todas sus áreas, por ejemplo en penal, el derecho al debido proceso, en materia electoral el ejercicio efectivo del derecho a optar a cargos públicos, que es el tema que ocupa esta investigación.

CANDIDATURAS NO PARTIDARIAS: Es aquella ciudadana o aquel ciudadano que inscribe su candidatura a una diputación, sin encontrarse afiliado ni ser postulado por un partido político, acompañado de su respectivo suplente. ⁸

PARTIDO POLITICO: Es una asociación de individuos unidos por ideales comunes y que persiguen como meta alcanzar el control del gobierno para llevar a la práctica esos ideales. Es el encargado de presentar candidatos

⁶ ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, LUÍS. “*Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*”, 26ª edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina..

⁷ Artículo 71. **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**; Constitución de la Republica de El Salvador; D. C. S/N, del 15 de diciembre de 1983. Diario Oficial. N° 234, tomo 281, de fecha, 16 de diciembre de 1983.

⁸ D. L. No. 555; del 16 de diciembre de 2010; D.O. No 8, tomo 390, 12 de enero de 2011.

para ocupar los diferentes cargos políticos. Para eso, movilizan el apoyo electoral. También organizan la labor legislativa, articulan y agregan nuevos intereses y preferencias de los ciudadanos. Es esencial para estructurar el apoyo político a determinados programas, intereses socioeconómicos y valores. Agrega las preferencias de los ciudadanos, forma gobiernos y establece acuerdos políticos en el ámbito legislativo.

GARANTIAS: En esta investigación entenderemos garantías como los derechos que da un Estado a todos sus ciudadanos y así mismo la seguridad del cumplimiento de estos derechos.⁹ También se puede entender como garantías que son los medios establecidos para la protección de los derechos subjetivos cuando el disfrute de los mismos es ilegítimamente amenazado o perturbado por otros particulares o por el estado, son los medios o procedimientos a través de los cuales se logra la efectiva vigencia de un derecho que haya sido negado o vulnerado. Según Linares Quintana, las garantías “son los medios jurídicos encaminados a la protección y al amparo de la libertad constitucional”.¹⁰

DERECHOS POLITICOS: Los que la Constitución reconoce como derechos políticos del ciudadano son: ejercer el sufragio; asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos; optar a cargos públicos, cumpliendo con los requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias.¹¹ La doctrinaria los define.¹² como una rama jurídica que aglutina todos los ámbitos de estudio del derecho que están relacionados con el fenómeno político.

⁹ <http://www.alegsa.com.ar/Definicion/de/garantia>.

¹⁰ <http://elhombreysuesfera.blogspot.com/2011/03/garantias-garantias-son-los-medios.html>

¹¹ Artículo 72. **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**; Constitución de la Republica de El Salvador; D. C. S/N, del 15 de diciembre de 1983. Diario Oficial. N° 234, tomo 281, de fecha, 16 de diciembre de 1983

¹² http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_pol.

SUFRAGIO: Es el derecho político y constitucional a votar a los cargos públicos; según el Código electoral en su art. 3 menciona que "...es un derecho y un deber de los ciudadanos, su ejercicio es indelegable e irrenunciable".¹³

SUFRAGIO PASIVO: Es la capacidad legal de una persona para ser elegible; es decir; para ser candidato.¹⁴

SUFRAGIO ACTIVO: Es el deber político que todo ciudadano en el pleno uso de sus facultades ejerce al momento de elegir por medio de su voto a sus gobernantes, el caso que ocupa esta investigación, cuando elije por medio del voto a los diputados de la Asamblea Legislativa.

CARGO PÚBLICO: Es un puesto dentro de la administración pública, ya sea dentro del legislativo, el ejecutivo o el judicial.¹⁵

1.2.2 Alcances espaciales.

Con el alcance espacial se determina el marco geográfico que tendrá la investigación, es importante considerar que las elecciones a diputados se celebran a nivel nacional y que a pesar que estos son elegidos en los diferentes departamentos, las decisiones que toman dentro del pleno legislativo son a nivel nacional, pues la creación de leyes, decretos, generalmente produce efectos en todo el país.

Por lo anterior la investigación irá dirigida a todo El Salvador; según el art. 84 de la Constitución los límites del territorio nacional son los siguientes: "Al poniente, con la República de Guatemala, de conformidad a lo establecido en

¹³ Artículo 3. **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, Código Electoral, D.L. No 417; fecha de emisión 14 de diciembre de 1992, D. O. N° 16, Tomo N° 318, 25 de Enero de 1993.

¹⁴ ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, LUÍS. "*Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*", 26ª edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.

¹⁵ ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, LUÍS. "*Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*", 26ª edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.

el Tratado de Límites Territoriales, celebrado en Guatemala, el 9 de abril de 1938; al norte, y al oriente, en parte, con la República de Honduras, en las secciones delimitadas por el Tratado General de Paz, suscrito en Lima, Perú, el 30 de octubre de 1980. En cuanto a las secciones pendientes de delimitación los límites serán los que se establezcan de conformidad con el mismo Tratado, o en su caso, conforme a cualquiera de los medios de solución pacífica de las controversias internacionales; al oriente, en el resto, con las Repúblicas de Honduras y Nicaragua en las aguas del Golfo de Fonseca; y al sur, con el Océano Pacífico”. De esta forma se determina que esta investigación comprenderá a todo el cuerpo electoral y las distintas circunscripciones electorales.

1.2.3 Alcances temporales.

En este punto se hará una distinción entre dos alcances temporales: mediatos e inmediatos. Dentro de los alcances temporales mediatos, esta investigación partirá del año 1979¹⁶ cuando se dio el último golpe de Estado en el país buscando “*enrumbar al país hacia un cambio en la estructura ideológica y económica*” en palabras de Rodrigo Guerra y Guerra uno de los golpistas de aquel entonces, de ese año hasta 1992 en El Salvador los derechos políticos fueron practicados con serios atropellos, los cuales mencionaremos dentro de la investigación. Los antecedentes inmediatos inician con los Acuerdos de Paz de 1992 con los que se inició una nueva forma de ejercer los derechos políticos en el país, abriéndose nuevos espacios de participación política generados bajo una atmosfera de seguridad para la población. Estos espacios se vieron ampliados en el año 2009 con el reconocimiento de las candidaturas no partidarias luego de un proceso de inconstitucionalidad de algunos artículos del Código Electoral

¹⁶ <http://militarismoelsalvador.blogspot.com/p/maximiliano-hernandez-martinez-general.html>

impulsado en el año 2009 por el ciudadano Félix Ulloa, dicho proceso de inconstitucionalidad culminó con la sentencia 61-2009¹⁷ emitida el 29 de Julio de 2010 en la que se reconocía que era inconstitucional el Código Electoral exigiera el requisito de ser postulado por un partido político para candidato a diputado, al no establecer ese requisito el Art.126 de la Constitución. Debido a que este medio de participación fue utilizado por primera vez en las elecciones legislativas de 2012, esta investigación tendrá un mayor énfasis entre el año 2009 hasta Mayo de 2012, ya que es en ese período de tiempo que se reconocieron legalmente las candidaturas no partidarias y se logró poner en práctica su regulación legal en las elecciones legislativas de marzo 2012.

1.3 Planteamiento del problema del sufragio pasivo y las candidaturas no partidarias.

Para investigar el problema formulado, se hace necesario esclarecer los aspectos coyunturales, históricos, doctrinarios y jurídicos que contribuyeron para que esta investigación se pudiera llevar a cabo.

1.3.1 Aspectos coyunturales.

Con respecto del sujeto activo en los aspectos coyunturales se estudiarán las reacciones de los partidos políticos ante la aprobación constitucional de las candidaturas no partidarias; así mismo; se expondrán las innovaciones de la propaganda electoral por parte de los partidos políticos que participaron en las elecciones legislativas de 2012.

En cuanto al objeto de investigación el estudio será dirigido a indagar

¹⁷ CORNEJO, María José. HERRERA LEON Diana. *“Candidaturas independientes: análisis comparado”*. Igualdad de Oportunidades y Política, Material de trabajo, Programa de formación: de capacidades para el fortalecimiento de las organizaciones políticas, PNUD publicado por FUSADES. Departamento de estudios políticos. boletín No 4/ ene/feb. 2011.

quienes son las máximas autoridades del TSE; enjuiciar la reacción del TSE ante la campaña anticipada de los partidos políticos; se determinaran los mecanismos que el TSE utilizó para informar a la ciudadanía sobre la manera de cómo votar en las pasadas elecciones legislativas; establecer los nuevos mecanismos que el TSE implemento para llevar a cabo las pasadas elecciones legislativas; determinar las deficiencias que presenta el sistema electoral salvadoreño para el pleno desarrollo del derecho al sufragio pasivo.

Con el sujeto pasivo en los aspectos coyunturales se abordará la respuesta ciudadana al aprobarse las candidaturas no partidarias; identificar los candidatos no partidarios que participaron en las pasadas elecciones legislativas y la aceptación de las candidaturas no partidarias según los resultados de las pasadas elecciones.

1.3.2 Aspectos históricos.

En los aspectos históricos en el sujeto activo se estudiará el surgimiento de los partidos políticos en la historia de El Salvador; como también el surgimiento de nuevos partidos políticos con la firma de los Acuerdos de Paz; se investigarán las reformas al código electoral desde su creación; se identificarán los partidos políticos que han permanecido dentro de la Asamblea Legislativa desde la celebración de los Acuerdos de Paz hasta la fecha y se determinará la intención del voto por parte de la población en las últimas tres elecciones legislativas. En el objeto de investigación se abordara los cambios que trajeron las negociaciones de los Acuerdos de Paz al sistema electoral salvadoreño; la finalidad de la creación del TSE en 1991 y las innovaciones de las elecciones de 2012 con respecto de las de 2009.

En cuanto al sujeto pasivo, en los aspectos históricos se investigarán cuáles

son los medios de participación política que han tenido los ciudadanos desde los Acuerdos de Paz; se determinará la fundamentación fáctica de la demanda de inconstitucionalidad por parte del ciudadano Félix Ulloa y se identificarán las personas jurídicas o naturales que participaron en el proceso de aprobación de las candidaturas no partidarias.

1.3.3 Aspecto doctrinales.

En los aspectos doctrinales, en relación al sujeto activo de la investigación, se estudiarán los conceptos de partido político y candidato partidario; la naturaleza de asamblea legislativa; el monopolio de las candidaturas legislativas por parte de los partidos políticos; los procesos de selección interna de sus candidatos y la necesidad según la doctrina de una ley de partidos políticos.

En el objeto de investigación se indagará sobre el sistema electoral salvadoreño y los derechos políticos que posee el ciudadano; se estudiará el concepto de sufragio y sus diferentes modalidades: pasivo y activo; se identificarán los medios de participación política y se definirá la elección a cargo público; se señalarán los mecanismos para fortalecer la democracia participativa entre ellos la modernización de la autoridad electoral; se enjuiciará, según la doctrina, la fórmula "Hare" utilizada para determinar el número de diputados electos en relación con el número de votos obtenidos por los partidos políticos.

Con respecto al sujeto pasivo se investiga lo que significa tener la calidad de ciudadano con los derechos y deberes políticos que esa calidad conlleva; las candidaturas no partidarias y el impacto que estas puedan tener en la aritmética legislativa; establecer en qué consiste el voto por persona y no por bandera política implementado para las últimas elecciones legislativas.

1.3.4 Aspectos jurídicos.

En cuanto al sujeto activo se examinará la base constitucional de los partidos políticos; se analizarán los principales requisitos que establecen los estatutos de cada partido político para poder ser candidato partidario; se identificarán los decretos que la asamblea legislativa creó para regular las candidaturas no partidarias; las consecuencias que provocó la creación del decreto 940 en las pasadas elecciones legislativas y se determinará la necesidad legal de una ley de partidos políticos.

En los aspectos jurídicos del objeto de investigación se estudiará el proceso de elección de los magistrados del TSE según lo establecido en la Constitución; se darán a conocer las garantías constitucionales para el pleno desarrollo de la democracia participativa y los derechos políticos del ciudadano; se indagará sobre el ordenamiento jurídico que regula el sistema electoral y la forma legal de ejercer el sufragio pasivo en las elecciones legislativas.

En relación a los aspectos jurídicos del sujeto pasivo se examinarán los argumentos legales que el ciudadano Félix Ulloa planteó en la demanda de inconstitucionalidad presentada ante la sala de lo constitucional; se enjuiciará el fallo de la Sala de lo Constitucional reconociendo las candidaturas no partidarias; se establecerán los requisitos legales que debieron cumplir los candidatos no partidarios para participar en las elecciones 2012 y el modo de ejercer el voto por parte de los ciudadanos según los últimos decretos emitidos por la Asamblea Legislativa.

CAPITULO II MARCO DE ANALISIS.

2.1 MARCO COYUNTURAL (2009-2012).

2.1.1 Las manifestaciones actuales del problema del sufragio y de las candidaturas no partidarias.

Las candidaturas no partidarias como variante del sufragio pasivo, surgieron en El Salvador luego de la Sentencia 61-2009 de la Sala de lo Constitucional de la demanda presentada por el ciudadano Félix Ulloa. En la demanda se presentaba como mayor argumento a lo solicitado que la Constitución no exige el requisito de formar parte de un partido político para participar en elecciones legislativas.

Esta demanda surgió después de varios años en los que un sector de la población estaba disconforme con el actuar de los partidos políticos, muestra de ello fue el resultado electoral que obtuvieron el PCN (Partido de Conciliación Nacional) y PDC (Partido Demócrata Cristiano) en las elecciones de 2004 en el que ambos partidos no obtuvieron el 3% del total de votos requeridos que en aquel entonces el Código Electoral exigía para que un partido no desapareciera. A pesar que la ley era clara estos partidos lograron salvarse con recursos legales y con la creación de decretos que modificaron ese porcentaje.

Además de lo anterior, un sector de la población tenía la percepción que los políticos no cumplían con las demandas que se les hacían y que existía un sistema electoral que no brindaba los espacios necesarios para participar en la toma de decisiones dentro de la Asamblea Legislativa; según Gustavo Moreno presidente de la Democracia Cristiana de América *“Muchos de los políticos se perpetúan en los cargos y creen que los partidos políticos no son un instrumento de la sociedad, sino que son sociedades privadas”*.

Para las elecciones legislativas de 2012 los partidos mayoritarios (ARENA y FMLN) renovaron en su mayoría a los candidatos a diputados de la Asamblea Legislativa.

En el caso del partido ARENA la renovación se debió principalmente que de los 32 diputados que se adjudicó para el período de 2009 a 2012 pasó a tener 19 dentro de la Asamblea Legislativa como resultado del transfuguismo, por ello sus dirigentes decidieron introducir nuevos rostros y mantener a esos 19 para la reelección en las elecciones de Marzo de 2012, el partido ARENA obtuvo 34 diputados, 15 diputados nuevos lograron entrar por medio de este partido al parlamento, pero dentro de esos rostros aparentemente nuevos, se encuentran diputados como Sigfredo Ochoa Pérez ex alto mando de las Fuerzas Armadas, Ana Vilma de Escobar ex vicepresidenta del país y por largo tiempo conocida en el entorno del partido de derecha. En el caso del FMLN, el partido debía renovar la bancada de diputados porque sus estatutos lo manda a hacerlo, los diputados únicamente podrán aspirar a 3 periodos legislativos (9 años) consecutivos. Según Norma Guevara, jefa de la fracción, los nuevos aspirantes a candidatos para una diputación por medio del FMLN debían cumplir requisitos establecidos en sus estatutos dentro de los cuales están:

- 1) Haber militado durante 5 años en el partido.
- 2) Estar al día con el pago de la cuota partidaria.
- 3) Haber aprobado al menos un curso de formación política dentro del partido.
- 4) Haber demostrado un trabajo constante en sus comités de base.

Esos y otros requisitos debe cumplir el ciudadano interesado en participar como candidato a diputado de un partido político, de no cumplir con alguno de ellos no puede aspirar a ser diputado por medio de un partido.

A raíz de lo anterior surgieron las candidaturas no partidarias, fueron 19 los ciudadanos interesados en llenar los requisitos pero únicamente 5 de ellos lograron reunirlos y participaron en las elecciones de Marzo de 2012.

Estos 5 candidatos no partidarios además de llenar requisitos exigentes para participar, se enfrentaron a una serie de problemas entre los más sobresaliente que el ciudadano a la hora de emitir su voto podía únicamente marcar a un candidato no partidario no así con los candidatos partidarios a quienes podían marcar a uno o a todos siempre y cuando fuesen del mismo partido político.

Además los candidatos no partidarios se enfrentaron a que solo los partidos políticos podían tener representantes dentro de las Juntas Receptoras de Votos y ellos únicamente podían tener observadores nombrados por cada centro de votación; ellos a la hora del conteo final de votos no podían participar del mismo ni emitir opinión acerca de los votos obtenidos. Esto evidencia la falta de garantías legales con las que la figuras de las candidaturas no partidarias se encuentran en la actualidad para participar en un proceso electoral, existiendo también una ineficiencia del sistema electoral salvadoreño para velar por el cumplimiento de los derechos políticos de los ciudadanos en igualdad de condiciones y el beneplácito y permisividad del Tribunal Supremo Electoral ante las reformas hechas por los partidos políticos a través de la Asamblea Legislativa al Código Electoral para regular esa figura de participación política.

2.1.2. Las relaciones de impacto.

Las reformas hechas al Código Electoral en los últimos años han contribuido a tener un sistema electoral deficiente para cumplir con los derechos políticos esto ha dado como resultado la existencia un desinterés y un descontento de

un sector de la población con los partidos políticos y con la máxima autoridad electoral de El Salvador.

El mayor reclamo de un sector de la población es que existe una falta de transparencia en la toma de decisiones del Tribunal Supremo Electoral, esto debido a la conformación política del mismo, lo que contribuye a una vulneración al derecho constitucional de igualdad en la forma de participación entre candidatos partidarios y candidatos no partidarios.

Los ciudadanos que se interesaron en participar de las elecciones legislativas de 2012 bajo la figura de las candidaturas no partidarias fueron 19 pero únicamente 5 lograron participar, esto debido a los requisitos que establecía la ley eran demasiado exigentes.

Además de los requisitos de inscripción superados por esos 5 candidatos no partidarios se enfrentaron a que el ciudadano al momento de emitir el sufragio activo podía únicamente marcar a un candidato no partidario.¹⁸

En El Salvador la Constitución establece en el Artículo 79 que para elección de diputados “se adoptara el sistema de representación proporcional”, el que se ha venido utilizando desde la década de los setenta en este tipo de elecciones, utilizando la fórmula “Hare”¹⁹.

La fórmula utilizada en el sistema electoral salvadoreño beneficia a los partidos pequeños quienes en su mayoría, por residuo, logran obtener un curul en la Asamblea Legislativa pero difícilmente logró beneficiar a los candidatos no partidarios, quienes no lograron alcanzar el objetivo de ganar un curul.

¹⁸ Art. 238 literal b del Código Electoral, reformado por el decreto legislativo N° 940.

¹⁹ Fórmula Hare: conocido también cociente electoral que se obtiene dividiendo los votos emitidos en cierta circunscripción entre los escaños que ahí se disputan y asignar a los partidos tantos escaños como veces alcanzan con sus votos dicho cociente.

2.1.3 Las relaciones causales.

En los últimos años ha existido una falta de representatividad de los intereses de la población por parte de los diputados de la Asamblea Legislativa, esto según la percepción de un sector de la población que también afirma que adentro del Órgano Legislativo prevalece el interés de los partidos políticos sobre los intereses de la población.

El Tribunal Supremo Electoral, que es la máxima autoridad en materia electoral, está conformado por 5 magistrados, 3 de ellos provienen de los partidos políticos²⁰ y los 2 restante son elegidos por los partidos políticos de ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia.

En los últimos años la Asamblea Legislativa ha aprobado distintos decretos como el 555, 835 y 940 entre otros que se estudiarán en el marco jurídico de esta investigación, los cuales regulan los requisitos que deben cumplir los ciudadanos que desean participar como candidato no partidario; lo anterior con la aprobación del Tribunal Supremo Electoral. Los decretos aprobados por la Asamblea Legislativa en los que se reformaba el Código Electoral para establecer la forma de cómo debía emitir el sufragio el ciudadano, poco contribuyeron al desarrollo de los derechos políticos de los candidatos.

Estas reformas a la forma de emitir el sufragio contribuyeron a que las posibilidades que un candidato no partidario ganara un curul en la Asamblea

²⁰ Código Electoral; Art. 59.- “El Tribunal Supremo Electoral estará formado por cinco Magistrados quienes durarán cinco años en sus funciones y serán elegidos por la Asamblea Legislativa.

Tres de ellos de cada una de las ternas propuestas por los tres Partidos Políticos o Coaliciones legales que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial. Los dos Magistrados restantes serán elegidos con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los Diputados electos, de las dos ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia...”

Legislativa fueran aún más escasas.

2.2 MARCO HISTÓRICO

2.2.1 Historia General de los Derechos Políticos

En la historia general de los derechos políticos se abordará: la edad antigua, la edad media, la edad moderna y la edad contemporánea de los derechos políticos.

2.2.1.1 La Edad Antigua y los Derechos Políticos

Durante la edad antigua, una de las ciudades-estados independientes, en donde surgió la democracia directa, es Atenas; en esta democracia ateniense del siglo VI a. C. sólo participaba en los asuntos gubernamentales los ciudadanos, que debían ser habitantes de Atenas mayores de 20 años, varones y libres, que debatían sobre los asuntos importantes de gobierno reunidos en la plaza pública, solo en esta pequeña ciudad de la antigüedad pudo hablarse de ciudadanos. En el mundo antiguo la participación política era restringida, aunque Atenas era un ejemplo, en un contexto dominado por las monarquías teocráticas (reyes que se creían dioses) acentuándose en los períodos históricos restantes.²¹

La democracia romana era similar a la ateniense, aunque concediese a veces la ciudadanía a quienes no eran de origen romano. El estoicismo romano, que definía a la especie humana como parte de un principio divino, y las religiones judía y cristiana, que defendían los derechos de los menos privilegiados y la igualdad de todos ante Dios, contribuyeron a desarrollar la teoría democrática moderna.

²¹ <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/derechos-politicos>

En la antigua Grecia, las diversas clases sociales contribuían a la vida del Estado desarrollando cada una, una función específica. En esta división de funciones, consideradas todas de la misma dignidad, la función del gobierno y el ejercicio de los derechos políticos y el principal entre todos, el ejercicio del derecho de voto, le correspondía solamente a los llamados "regidores", como los define Platón en la "República" a quienes se les reconocía la virtud de la sabiduría y por lo tanto la capacidad de gobernar a las otras clases sociales.²² Las formas políticas de las polis dependían de quién detentaba el poder político. Si se hallaba en manos de los oligarcas, la ciudadanía se adquiría por la cuantía de la fortuna, esta forma política era más propia de la influencia espartana, dominada por un régimen oligárquico, lo que impedía que la mayoría de la población libre accediera a los derechos políticos. Si por el contrario, la polis era gobernada democráticamente, caso de Atenas y otras polis bajo su influencia, los libres decidían todo lo relacionado con la polis a través de su participación política.

Es importante señalar que tanto una forma de constitución como la otra excluían a los esclavos y mujeres de todo derecho político y, por tanto, capacidad para ser ciudadano.²³

En resumen durante la edad antigua los derechos políticos solamente podían adquirirlos los hombres libres, ya que las mujeres eran consideradas seres inferiores, limitadas de una manera natural: los hombres estaban destinados a mandar y las mujeres a obedecer. Los poseedores de grandes fortunas, y dentro de éstos los más virtuosos, eran los elegidos para dirigir la sociedad; solamente a ellos les pertenecía la ciudadanía, puesto que lo eran por su condición social, al estar liberados de todo trabajo manual.

²²http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R000E01A005_0052_p-d-politica-y-filosofia.pdf.

²³ <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/derechos-politicos>

2.2.1.2 La Edad Media y los Derechos Políticos

La edad media abarca desde la caída del imperio romano de occidente, en el año 476, hasta la caída del imperio romano de oriente o bizantino en el año 1453. Se da la disgregación o dispersión del poder político: la caída del imperio romano de occidente concluyó, con la existencia de un poder único y centralizado. Fue reemplazado por diversos focos de poder ejercido por los príncipes y reyes bárbaros; la presencia de los pueblos bárbaros al ser extranjeros, que habitaban más allá de las fronteras del imperio se caracterizaba principalmente por ser paganos y no tener un derecho escrito.

En cuanto al derecho, se basaban en la costumbre, poco a poco fueron asimilando los valores y creencias romanas. Estos pueblos que llegaron como conquistadores terminaron siendo conquistados.²⁴

Carlomagno, recibió la corona de Emperador por parte del Papa León III, su idea política fue la de recrear el imperio romano de occidente, la idea, era la de organizar una gran federación de pueblos cristianos que reconocieran al Papa como suprema potestad espiritual y al Emperador como cabeza temporal de la cristiandad. Carlomagno llevó a cabo diversas campañas militares, fue reconquistando grandes extensiones, hasta configurar el denominado “sacro imperio romano germánico”²⁵ al que dividió en provincias que se extendían entre el mar del norte, el Elba, la Bohemia, el Ebro y el Atlántico, subdivididas a su vez en marcas, condados y ducados.

²⁴http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R000E01A005_0052_p-d-politica-y-filosofia.pdf.

²⁵ En alemán: Heiliges Römisches Reich y en latín: Sacrum Romanum Imperium —para distinguirlo del Reich Alemán de 1871—, y también conocido como el **Primer Reich** o **Imperio antiguo**, fue una agrupación política ubicada en la Europa occidental y central, cuyo ámbito de poder recayó en el emperador romano germánico desde la Edad Media hasta inicios de la Edad Contemporánea.

Muerto Carlomagno en el año 814, le sucedió su hijo Ludovico Pío (Luis El Piadoso), quien no solo dejó de llevar a cabo la continuidad de la expansión territorial, sino que llegó a perder parte de esas tierras. A su muerte en el año 840 le suceden sus hijos Carlos El Calvo, Luis el Germánico y Lotario, quienes celebraron en Verdun un tratado mediante el cual dividen y se repartían las tierras del imperio.²⁶

Esta división territorial que acarrea la desmembración del Imperio, produce el debilitamiento de la fuerza política que había sustentado a Carlomagno, y es propicia para hacer posible la invasión de nuevos pueblos bárbaros. Se produce nuevamente la atomización del poder; y si a ello sumamos la importancia y efectos de esas ulteriores invasiones bárbaras.

Se acentúa así un fenómeno denominado feudalismo, y que podemos caracterizar como un sistema social, económico y político. El Estado medieval o feudal, se caracterizó por una ``poliarquía`` (existencia de varios poderes) ya que las diferentes funciones del Estado, se distribuían entre la Iglesia, los señores feudales, mas tarde los Burgos y ciudades, todo lo cual resulta incompatible con el concepto moderno de Estado.²⁷ Sólo los propietarios de la tierra gozaban de plenos derechos; los campesinos no tenían ningún derecho.

El feudalismo predominaba en la Edad Media y también diferían las formas del Estado; también se encuentra la monarquía y la república, aunque esta última se manifestaba mucho más débilmente, pero siempre se consideraba al señor feudal como el único gobernante. Los campesinos siervos carecían totalmente de derechos políticos.

²⁶http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R000E01A005_0052_p-d-politica-y-filosofia.pdf.

²⁷http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R000E01A005_0052_p-d-politica-y-filosofia.pdf.

2.2.1.3 La Edad Moderna y los Derechos Políticos.²⁸

La edad moderna se extiende desde la Toma de Constantinopla por los turcos en 1453 hasta la Revolución Francesa en 1789, que fue un período de casi 350 años.

En cuanto al imperio otomano este perduró hasta el final de la Primera Guerra Mundial en 1918. Durante esta época termina la peste y enfermedades, y se da el inicio del fin de la sociedad feudal, debido a una nueva crisis económica y comienza a consolidarse definitivamente la burguesía que inicia un movimiento socioeconómico denominado capitalismo. De esta manera esa triste etapa de luchas constantes entre la nobleza feudal se va apaciguando a medida que el rey va concentrando cada día más poder.

Se forman los países y se consigue la unidad política en torno a una figura principal que contiene todo el poder político-militar: el rey, constituyendo una monarquía, el poder que venía emanado por Dios y sólo Dios podía quitárselo, de esa manera se va afirmando el principio del absolutismo. También aparecen los primeros sentimientos de nacionalismo en cada país. Algunos países no lograron la unidad política, como el caso de Italia y Alemania.

La “Revolución gloriosa”, que tuvo lugar en Inglaterra en 1688-1689, transformó la monarquía absoluta de los Estuardo en una monarquía constitucional y parlamentaria. Los derechos establecidos en la “Revolución Gloriosa” de 1689²⁹ siguen teniendo vigencia en las democracias europeas: elección libre del Parlamento, el derecho de los parlamentarios a debatir libremente, la inmunidad de los diputados, el establecimiento de impuestos

²⁸ <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/derechos-politicos>.

²⁹ <http://www.dw.de/dw/article/0,,4298352,00.html>

libremente, la inmunidad de los diputados, el establecimiento de impuestos sólo con la aprobación del Parlamento y la imposibilidad de mantener un ejército sin la previa aprobación parlamentaria.

La independencia de Estados Unidos, trajo consigo La Declaración de Derechos de Virginia, adoptada el 12 de junio de 1776, está considerada la primera declaración de derechos humanos moderna de la historia, aunque tiene un importante antecedente en la Carta de Derechos Inglesa (Bill of Rights) de 1689. Fue adoptada unánimemente por la Convención de Delegados de Virginia como parte de la Constitución de Virginia en el marco de la Revolución Americana de 1776, en la que las trece colonias británicas en América obtuvieron su independencia. A través de la Declaración de derechos de Virginia se animó a las demás colonias a independizarse de Gran Bretaña.³⁰

Es un documento que proclama que todos los hombres son por naturaleza libres e independientes y tienen una serie de derechos inherentes de los cuales no pueden ser privados. La declaración de derechos de Virginia fue el antecedente directo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 realizada por la Revolución francesa y de la Carta de Derechos de los Estados Unidos, que entró en vigencia en 1791 en la forma de diez enmiendas a la Constitución de Estados Unidos. Algunos especialistas destacan el hecho de que la Declaración de Virginia convivió con la esclavitud y la falta de derechos para las mujeres.

En cuanto a la Revolución Francesa, uno de los acontecimientos con mayor alcance histórico fue la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. En su doble vertiente, moral (derechos naturales inalienables) y

³⁰ http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_Derechos_de_Virginia

política (condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos naturales e individuales), se condiciona la aparición de un nuevo modelo de Estado, el de los ciudadanos, el Estado de Derecho, democrático y nacional, siendo la revolución de los derechos humanos un fenómeno puramente europeo.

Será la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano francesa de 1789 la que sirva de base e inspiración a todas las declaraciones tanto del siglo XIX como del siglo XX. Los estados modernos, formados luego de la Revolución Gloriosa, acaecida en Inglaterra en 1688, de la independencia de los Estados Unidos de 1776 y de la Revolución Francesa de 1789, contribuyeron a formar la conciencia de la necesidad del respeto de los derechos políticos como garantía del ejercicio de la soberanía del pueblo. A partir de este momento, al afirmar la existencia de derechos que nacen con el ser humano, tiene importancia, ya que el estado, entonces, no crea derechos sino que los reconoce. Si los creara podría quitarlos a su antojo, en cambio, si se limita a reconocerlos, y no lo hace, puede exigírsele tal hecho.

2.2.1.4 La Edad Contemporánea y los Derechos Políticos

Los cambios que se produjeron en el ámbito ideológico con la ilustración, en el económico con el crecimiento del siglo XVIII y en el social con la configuración de la sociedad de clases, anunciaron una fase de profundas transformaciones en la nueva época contemporánea. En el campo económico, Europa vivió, a lo largo de la primera mitad del siglo XIX, una revolución que cambió su organización social y política: la revolución industrial. La primera revolución industrial se produjo en Inglaterra, país precursor, y, posteriormente, su influencia se extendió por el continente, Francia, Prusia, Norte de Italia, Bélgica y otros países europeos, así como fuera de Europa, en los Estados Unidos de América y en Japón.

Transformaciones en diversos campos incidieron en la vida del hombre y de la mujer de esta época: una revolución demográfica, en la agricultura, en el transporte, en el comercio y, finalmente, una revolución también en la tecnología, posibilitaron el paso de la manufactura a la fábrica moderna.

Estos cambios fueron acompañados por otros en el campo político, las revoluciones burguesas, que permitieron a la burguesía hacerse con el poder, limitar el poder de la monarquía, especialmente en la Europa occidental, y abolir las trabas feudales que impedían el desarrollo del capitalismo. Dos fueron las revoluciones que a finales del siglo XVIII abrieron el proceso: la americana y la francesa. Ambas coincidieron en reclamar libertad, igualdad y propiedad, principios fundamentales de la sociedad burguesa. La mujer burguesa se convirtió en la reina del hogar y su poder se extendió a sus hijos y su marido.

A partir de la Revolución Francesa, las mujeres comenzaron públicamente su actividad política y reclamaron derechos políticos y legales, tales como el divorcio, el derecho a recibir una educación completa y adecuada, etc. Con las revoluciones de los años 1830 y 1848, la actividad revolucionaria de las mujeres francesas se reactivó, después del paréntesis de la Restauración. Para la mujer la revolución industrial significó una ruptura con su situación anterior ya que se incorporaron al trabajo industrial, durante el siglo XIX, eran una minoría dentro del conjunto de la población femenina global. Las mujeres no participaron en masa en la producción industrial, con excepción de las trabajadoras de las fábricas textiles.³¹

Sin embargo, hasta después de 1848 el feminismo adquirió una nueva fuerza, cubriendo dos campos de lucha: por un lado, la acción política y la

³¹ <http://es.scribd.com/doc/6623295/La-Mujer-en-La-Edad-Contemporanea>

difusión de las ideas, por otro, la lucha por las mejoras salariales y las condiciones de trabajo, involucrándose con el movimiento socialista.

Durante esta edad contemporánea en las sociedades democráticas, las personas que conforman un estado, en su calidad de ciudadanos depositarios de la soberanía, tienen la facultad de intervenir en los actos de gobierno, ya sea por sí mismos, sufragando, constituyendo partidos políticos, o contestando consultas populares, o presentando proyectos de ley (iniciativa popular) o postulándose como candidatos a las funciones públicas, a través de partidos políticos, o actuando en general, por medio de sus representantes.³²

Dentro de la clasificación de los derechos, los políticos, no son inherentes a todas las personas, como los derechos civiles, sino que les corresponden a los ciudadanos nativos o por opción y a los naturalizados, pero no a los extranjeros, y se debe contar al menos con 18 años de edad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece el derecho de toda persona a participar por sí misma o por sus representantes, elegidos democráticamente, en el gobierno de su país. Todos pueden acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas, siendo la voluntad popular la base de la autoridad de los poderes del estado. Los mismos principios se reiteran en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, donde se agrega que solo reglamentariamente puede restringirse el goce de los derechos políticos por razones de edad, de nacionalidad, de idioma, de residencia, de

³² MORANT, ISABEL. *“Historia de las mujeres en Europa y América Latina”*, Universidad de Málaga, Colección Atenea. IV volumen; 1993.

condena, por incapacidad mental o civil, instrucción, o por juez que lo determine en causa penal.³³ Conseguir la plena vigencia de los derechos políticos y del orden democrático no fue fácil en el mundo y en especial en América latina, donde en el siglo XIX y en casi todo el siglo XX, dominó el fraude electoral, la corrupción política, la proscripción partidaria, y las dictaduras militares que ponían un corte a la continuidad del sistema democrático. Actualmente las democracias latinoamericanas han podido resurgir, pese a los problemas sobre todo de orden económico y social que las afectan.³⁴

2.2.2 Historia de los Derechos Políticos en El Salvador.

La República Federal de Centro América se constituyó el día 22 de noviembre de 1824, y El Salvador era uno de sus cinco Estados. No obstante, el 24 de junio de ese mismo año los salvadoreños se habían apresurado a emitir su propia constitución, para contrarrestar cualquier asechanza del centralismo guatemalteco.³⁵

A pesar del régimen federal, en el territorio aún prevalecía la vieja rivalidad entre los provincianos, que deseaban mantener la autonomía ante el mismo poder federal, y los conservadores guatemaltecos, que pretendían conservar su hegemonía en la región. Tal antagonismo, sumado a la economía precaria, deficientes sistemas de comunicación, y una fuerza armada frágil, dificultó la existencia de la República hasta provocar dos guerras civiles entre los años 1826-1829, y 1830-1842. También en El Salvador ocurrió un levantamiento indígena acaudillado por Anastasio Aquino. Con el éxodo de Francisco Morazán en 1840 (presidente centroamericano que tenía

³³ <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/clasificacion-de-los-derechos-humanos>.

³⁴ <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/clasificacion-de-los-derechos-humanos>.

³⁵ HERRERA SAJID ALFREDO. “**La invención liberal de la identidad estatal salvadoreña, 1824-1839**”. Publicado en revista ECA estudios centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas. 2005

simpatizantes en El Salvador y quien se esforzó en implantar medidas liberales extremas en la nación), acabó la República Federal.

Para 1841, El Salvador se proclamó como República soberana e independiente. Durante varias décadas, el país conoció una sucesión de conflictos entre liberales y conservadores. El cultivo del café tuvo su pleno desarrollo en los años '50 y se volvió la base de la economía de El Salvador.³⁶

La crisis de 1929, responsable de la caída de los precios del café, exacerbó las tensiones sociales.

En 1931, un levantamiento paisano, en el oeste del país, fue reprimido violentamente, por el general Maximiliano Hernández Martínez, dictador del país hasta 1944. Los militares continuaron dirigiendo El Salvador hasta comienzos de los años ochenta.

En 1950 es creado por militares progresistas el Partido Revolucionario de Unificación Democrático (PRUD), que ejerce el poder hasta 1959³⁷; en 1951 se crea en San Salvador la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

El 25 de enero de 1961 un grupo de militares liderados por Aníbal Portillo derroca a la Junta de Gobierno y se formó el Directorio Cívico-Militar integrado por civiles y militares los cuales son: el coronel Aníbal Portillo, el coronel Julio Adalberto Rivera, el doctor. Feliciano Avelar, abogado, el doctor. José Antonio Rodríguez Porth, abogado y el doctor. José Francisco Valiente, médico.

³⁶ HERRERA SAJID ALFREDO. “*La invención liberal de la identidad estatal salvadoreña, 1824-1839*”. Publicado en revista ECA estudios centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas. 2005

³⁷ <http://militarismoelsalvador.blogspot.com/p/maximiliano-hernandez-martinez-general.html>

Los partidos políticos que en ese año se encontraban en la contienda política del país eran: Partido Auténtico Constitucional (PAC), Partido Acción Nacional (PAN), Partido Acción Renovadora (PAR), Partido Demócrata Cristiano (PDC) y Partido Unionista Centroamericano (PUCA) estos establecieron un concejo el 13 de febrero de 1961 para ayudar a escribir una ley electoral provisional, la cual gobernaría las elecciones para una nueva Asamblea Legislativa, la cual entonces nombraría un presidente provisional para llenar el término presidencial de José María Lemus hasta el 14 de septiembre de 1962. El 6 de abril de 1961 los doctores José Antonio Rodríguez Porth y José Francisco Valiente renunciaron al Directorio Cívico-Militar, y el 11 de septiembre de 1961 Renuncio al Directorio Cívico-Militar el coronel Julio Adalberto Rivera en su sustitución fue nombrado el teniente coronel Mariano Castro Morán.

En 1961 se anunciaron elecciones para una asamblea constituyente, el presidente de esta asamblea constituyente fue Eusebio Rodolfo Cordón Cea. El 25 de enero de 1962 fue declarada la nueva Constitución de El Salvador y Eusebio Rodolfo Cordón Cea fue declarado presidente provisorio, mientras se preparaban los comicios para la elección.³⁸

En 1969 se da un conflicto fronterizo conocido como “*guerra de las cien horas*”, El Salvador invadió el 14 de Julio de 1969 territorio hondureño y el 18 de Julio del mismo año se estableció un cese al fuego. La OEA consigue detener las hostilidades entre los dos contendientes. Unos 1.100 salvadoreños son expulsados de Honduras. El cruento conflicto, de cien horas de duración, resquebrajó el Mercado Común regional y la industria salvadoreña entró en crisis; en 1969 se establece un régimen militar,

³⁸http://www.umoar.edu.sv/biblio/sociologia/Historia%20de%20El%20Salvador_files/Historia%20de%20El%20Salvador.htm

presidido por López Arellano, bajo cuyo mandato se libró contra El Salvador la llamada Guerra del Fútbol o la Guerra de las 100 horas; en 1974 reaparece la guerrilla de izquierdas, que comete acciones terroristas en un clima de creciente tensión política; en 1977 es elegido Presidente el General Carlos Humberto Romero.³⁹

En cuanto a los derechos políticos en 1841 por primera vez se da el sufragio directo para la elección de presidente y vicepresidente, eligiéndose a su vez un parlamento unicameral, sin embargo este derecho aun no era ejercido por los ciudadanos, sino, por la asamblea constituyente quien era la encargada de designar dichos cargos, en 1883 se introdujo el sufragio universal masculino, en donde por primera vez podían elegir a un candidato sin importar si el ciudadano era propietario o tenía un determinado nivel de estudios. Fue hasta 1939 que se introdujo el sufragio activo femenino, pero era exclusivo para mujeres casadas, mayores de 25 años, o que tuvieran 30 años y fueran solteras, siendo para las mujeres este derecho facultativo mientras para los hombres obligatorio.⁴⁰

Durante estos años los derechos políticos fueron seriamente vulnerados debido a los golpes de estado, por lo que no existían procesos de elección, en lo que los ciudadanos pudieran formar parte, ya fuera por género, su poder adquisitivo de bienes o por el nivel académico.⁴¹

2.2.2.1 Antecedentes mediatos de la situación actual de los derechos políticos (...1979-1992).

En El Salvador en 1979 y 1980, existieron grandes vulneraciones a los

³⁹ <http://www.portalperiodico.com.ar/hechoshistoricososalvador.htm>

⁴⁰ LINO MEJÍA, Violeta; ***“El sufragio como elemento fundamental en el proceso electoral salvadoreño”***; Tesis, Universidad de El Salvador. 1995 pág. 9-10.

⁴¹ HERRERA SAJID ALFREDO. *“La invención liberal de la identidad estatal salvadoreña, 1824-1839”*. Publicado en revista ECA estudios centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas. 2005

derechos políticos de los ciudadanos, el derecho al ejercicio al sufragio tanto activo como pasivo, así como a la libre asociación o creación de un partido político; el exilio de dirigentes políticos y de autoridades universitarias, fue un indicador de los controles y restricciones que se imponen al derecho de libre determinación de los pueblos. Fue una forma clara de eliminar, colocando fuera de circulación, a posibles candidatos presidenciales, impidiéndole al pueblo la opción de elegirlos como gobernantes.

Los derechos de reunión y de asociación merecieron un detenido examen de parte de la Comisión Inter-Americana de Derecho Humanos enviado por la OEA. En el informe fueron presentadas diversas denuncias en cuanto a violaciones de derechos en la práctica gubernamental afectando el funcionamiento de partidos políticos, asociaciones estudiantiles, magisteriales, organizaciones sindicales, campesinas e iglesia católica.

En cuanto a los periodos electorales los actos represivos fueron agudizantés, al existir un alto número de personas expulsadas del país, las candidaturas de los partidos y coaliciones gubernamentales, disfrutaron de hegemonías y preponderancia, contando con el respaldo del poder constituido. Las denuncias de las violaciones al derecho al sufragio y la participación en el gobierno hechas por la Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos enviada por la OEA⁴², afirmaron que el derecho de formar parte en el gobierno y de participar en las elecciones genuinas, periódicas, libres y de voto secreto era de fundamental importancia para salvaguardar los derechos humanos, y dentro de ellos los derechos políticos del ciudadano.

En cuanto a la ley secundaria la comisión especial de la OEA, examinó

⁴² **ESCOBAR FRANCISCO**, “*Los Derechos Humanos, condición necesaria para la paz*”, Publicado en revista ECA estudios centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas. julio – agosto 1979, año XXXIV.

críticamente las reformas que se habían producido en los últimos años en la Ley Electoral y que en dicha época dificultaron la participación de los partidos de oposición, puesto que era una legislación restrictiva en lo concerniente a la existencia y funcionamiento de partidos políticos de izquierda, dentro de una concepción “anticomunista” y “democrática” propias del régimen de la época de las llamadas “democracias restringidas y controladas”. Existieron prácticas concretas durante las diferentes etapas de los procesos electorales, las maneras en que se aplicaba, interpretaba o violaba la Ley Electoral, en función de impedir la derrota del partido oficial.

Las denuncias de fraudes electorales, como el relleno de urnas, la falta de transparencia así como también el impedimento de la vigilancia en el momento de las elecciones y del escrutinio de parte de los partidos de oposición, permitieron que se dieran irregularidades, también, los mecanismos de anular planillas de candidatos de la oposición fueron puntos dentro del informe presentado por la comisión. La respuesta del gobierno fue de total negación a tales acusaciones alegando que los principales partidos de oposición habían dejado de competir porque temían la derrota.

Por lo anterior, en esos años la ciudadanía vivía con escepticismo los derechos políticos, en cuanto al derecho al sufragio y participación en el Gobierno, al no sentir la confianza de elecciones libres y puras no solo a la luz de las experiencias durante el desarrollo de recientes elecciones, sino a la estructura del sistema electoral y de los obstáculos que encontraban los partidos políticos para poder organizarse en el interior del país. Por lo que en 1980 los diferentes movimientos, grupos sociales y la junta del gobierno hablaron de un rompimiento con el pasado⁴³. La legitimación por el voto

⁴³ESCOBAR FRANCISCO, “*Los Derechos Humanos, condición necesaria para la paz*”, Publicado en revista ECA estudios centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas. julio – agosto 1979, año XXXIV..

amañado, arreglado aun antes de que el ciudadano marque las papeletas, tendría base en el control absoluto de los medios de comunicación y en las alianzas previsibles con ciertos militantes proclives a la servidumbre.

En 1981 con base en las observaciones que la Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos enviada por la OEA había hecho al país sobre la vulneración de los derechos humanos, la junta de gobierno al igual que sus aliados internacionales mantuvieron la idea de que unas elecciones libres constituirían la única fórmula para solventar la crisis que sufría El Salvador, y el argumento era que las elecciones era una salida democrática, esto con el objetivo de que cesaran la actividad reformista de la junta de gobierno, que no se prosiguiera con el plan de cambios que se comenzó a efectuar a partir de marzo de 1980 y así retroceder con las reformas que ya se habían ejecutado, sin embargo, los partidos democráticos y revolucionarios descartaron el planteamiento electoral como salida al conflicto.

Teniendo en cuenta que en ese año para que se diera un verdadero ejercicio de los derechos políticos tenía en primero lugar que lograrse un clima de paz, levantar la Ley Marcial y el Estado de sitio eran necesarias, también, un alto a la represión, siendo así que cualquier ciudadano podía ser candidato y cualquier partido, grupo electoral estaría sujeto en la posible elección y al cumplimiento de sus derechos como ciudadano.⁴⁴

En las elección de 1982 nace el sistema de partidos, permitiendo el acceso a una nueva elite política, que desplazo a las elites militares anteriores.

En marzo de 1984 se realizó un evento electoral a pesar de las grandes fallas en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales

⁴⁴ **ELLACURIA, IGNACIO**, *“Del 15 de octubre de 1979 a la elección constituyente”*, Publicado en revista ECA estudios centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas. Revista julio – agosto 1979, año XXXIV.

en El Salvador, impulsándolo en medio de una situación de violencia y de guerra civil. Estas elecciones se llevaron a cabo a pesar que la más elemental teoría política señala que el sufragio universal debe estar rodeado de un marco jurídico-político que permita el libre ejercicio de los derechos políticos del ciudadano; es condición y complemento para la realización política del derecho al sufragio la garantía de los derechos individuales de libertad de expresión, la libertad de movimiento, la inviolabilidad de la correspondencia y del domicilio.

Esta situación de vulneración de derechos fue respaldada por los juicios de credibilidad internacional, como los expresados en el proyecto de resolución XVI 38^a. Asamblea de las Naciones Unidas sobre situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador.

Las elecciones legislativas y municipales celebradas en 1985, eran de gran importancia puesto que con estas elecciones culminaban un proceso electoral que pretendía conducir a una normalidad democrática en la cual los puestos constitucionalmente elegibles fueran efectivamente electos por voto popular directo, por otro lado abre un periodo no electoral de tres años que permitió concentrarse en acciones reales de gobierno sin distracciones electorales. La razón era que ese evento electoral no era más que un pequeño paso en el proceso que se inicio con las elecciones de 1982 y que continuó en las de 1984.

Las elecciones presidenciales de 1989⁴⁵ en El Salvador; significaron la culminación de los múltiples intentos por implantar mecanismos de acuerdo político y canales de participación y negociación del Estado salvadoreño, proceso que fue impulsado a principios de los años ochenta para enfrentar el

⁴⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_El_Salvador

proyecto de la izquierda.

El voto popular otorgó a Alfredo Cristiani de ARENA la elección presidencial. En abril de ese mismo año, el FMLN presentó en Washington su plataforma para negociar el fin de la guerra. El gobierno de Cristiani se reúne por primera vez con el FMLN en México.

A raíz de los Acuerdos de Paz de Chapultepec (México) celebrados el 16 de enero de 1992, y que pusieron fin al conflicto armado (1980-1991), el Gobierno y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) introducen reformas a algunas de las instituciones existentes. Como punto destacado de los Acuerdos, específicamente en el acápite III numeral 1 sobre las Reformas Constitucionales, se acordó la eliminación del Consejo Central de Elecciones quien era el ente encargado de la organización de los procesos electorales y en su lugar se creó el Tribunal Supremo Electoral, esto con el fin de tener una transparencia en los comicios la cual permitió que la población recuperara la confianza en la participación democrática y por ende en el ejercicio de sus derechos políticos.⁴⁶

2.2.2.2 Antecedentes inmediatos de la situación actual de los derechos políticos (1992-2009).

A partir de los acuerdos de paz, se dieron diversos cambios en el ámbito de los derechos políticos en el país. En las elecciones presidenciales de 1994 se destaca la participación del FMLN ahora como partido político; es decir; sin guerra ahora era posible la participación y el ejercicio del sufragio pasivo de los diferentes movimientos sociales los cuales pasaban a formar parte de los partidos políticos siempre y cuando cumplieran con los requisitos de ley,

⁴⁶ <http://www.tse.gob.sv/index.php/institucion/historia>

sin el impedimento de ideologías distintas al del gobierno central, fortaleciéndose de esta manera los comicios legislativos y municipales.

A su vez la Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos da el informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador, titulado: “Las negociaciones de paz: identificación de los temas esenciales. El contenido de los Acuerdos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos”; en el que el Artículo 23 del acuerdo de San José sobre derecho humanos, menciona los Derechos Políticos y establece que: “Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión e la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”⁴⁷

La ley puede regular el ejercicio de los derechos y oportunidades que se mencionan en el párrafo anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente en proceso penal; es decir insta a que los derechos políticos de la población deben ser respetados y por ende que no debe existir una violación a tales derechos.

En 1997, 1999 y 2004 se dan las elecciones presidenciales respectivas en las que sigue manteniendo la administración estatal el partido de derecha ARENA, para tal fecha las leyes electorales en el país mantienen los mismos lineamientos y los procesos electorales se mantienen de índole partidista y siendo estos el único medio para optar al derecho al sufragio pasivo.

⁴⁷ <http://www.cidh.org/countryrep/ElSalvador94sp/i.a.antecedentes.htm>

En cuanto a las elecciones cargo de diputado en las elecciones de 2009, el resultado electoral también liquidó a todos los partidos "pequeños" (PCN, PDC, y CD), que no obtuvieron el 3% requerido por la ley electoral para mantener su registro como partidos, de manera que de no haber sido aprobadas unas disposiciones especiales de la Asamblea Legislativa, el sistema político sería actualmente bipartidista siendo tal argumento el que se maneja para la no desaparición de dichos partidos.

A 15 años de los Acuerdos de Paz, el proceso democrático en El Salvador descansaba sobre un sistema de precario equilibrio desde que la Asamblea Legislativa, y siendo los partidos políticos el único medio de participación para optar a cargos públicos.

El derecho a optar a cargos públicos ha sido controversial en los años posteriores en 2009. Se emite la sentencia 61-2009 en la que la Corte Suprema de Justicia consideró con el respectivo análisis que las candidaturas a diputados podían participar ciudadanos no integrados a un partido político para optar a dicho cargo porque lo que a raíz de tal situación el derecho político al sufragio pasivo sufre una modificación, lo cual fue llevado a cabo en las siguientes elecciones legislativas de 2012.⁴⁸

2.2.3 Historia de la regulación jurídica de los derechos políticos en El Salvador

2.2.3.1 A nivel constitucional

En cuanto a la Ley Primaria, la Constitución de 1824 expresa de una forma tacita los derechos políticos de los ciudadanos y entre ellos el derecho a elegir el Consejo Representativo, todo lo concerniente se estableció en el

⁴⁸**SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, Corte Suprema de Justicia, Fallo de la Sentencia 61-2009, 29 de julio de 2009.

Capitulo V; un artículo que se puede mencionar como ejemplo es el artículo 30 que establecía: “Habrá un Consejo compuesto por un representante, por cada departamento elegido por sus respectivos pueblos” es decir que el poder radica en el pueblo y los que forman parte de él son los que poseen el derecho a elegir a quien forma parte del Consejo Representativo , a su vez el derecho a poder optar a formar parte del Consejo y sus requisitos así como también el tiempo de duración que se tendría en el cargo, también a elegir al Supremo Jefe le correspondía nombrarlo al pueblo.⁴⁹

Con esto se puede destacar que los derechos políticos tuvieron sus inicios en El Salvador con la primera Constitución política del Estado Salvadoreño como parte de la Republica Federal Centroamericana, sin embargo no de una manera expresa.

La Constitución de 1841 El Salvador se independiza como Estado unitario y libre, esta constitución fue la primera en la que se hizo referencia al *habeas corpus* (recurso de exhibición personal). En ella se estableció asimismo un órgano legislativo bicameral, con una cámara de diputados y un senado. Esta Constitución, de corte liberal e individualista, fue la primera que incluyó un título en la cual se exponen los derechos y las garantías del pueblo y de los ciudadanos. Iniciando de esta manera en el Título 2 “De los Salvadoreños y Ciudadanos”, estableciéndose de esa manera quienes son los salvadoreños, y a su vez, los requisitos para poder ser ciudadano, en el Título 3 “la división del territorio y de las elecciones”, determinándose las formas de cómo se llevara el proceso de elección de los diputados y la cantidad de almas de las cuales constara el distrito electoral. En el Título 4 “De las cualidades necesarias para obtener destinos de los poderes supremos”, se establecen

⁴⁹<http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1575/9.pdf>

los requisitos para optar a Representante de la Cámara de Diputados.⁵⁰

En la Constitución de 1864 esta constitución se dicta bajo la administración

el licenciado Francisco Dueñas, en el fondo es igual a la anterior solo con pocas innovaciones, como la forma de gobierno que era popular y representativo. El Salvador dentro de los derechos políticos se pueden destacar que se reconocía la existencia de derechos y deberes anteriores y superiores a las leyes positivas, es decir a las dictadas por autoridades formales del Estado, a su vez, entre los aspectos importantes en cuanto a los derechos políticos es la creación del título 4 “*De las Elecciones*” y que regulaba lo concerniente a las elecciones, la base del Sistema electoral; y como novedad a la Constitución anterior se reguló la circunscripción y la elección de senadores y Diputados. En el título 5 “*De las cualidades necesarias para obtener destinos de los poderes supremos*”, se regulan los requisitos para optar a un cargo público sin embargo en el artículo 21 se establece que “las personas que no pueden obtener destinos de elección popular serán determinados por la ley”, a partir de este momento se determina que no cualquier persona puede a optar al derecho de formar parte de algún cargo de gobierno.⁵¹

Sobre la Constitución de 1871, dentro de los datos históricos es que esta constitución fue creada en la administración del mariscal Santiago González, en aspectos generales se mantiene igual a la anterior Constitución de 1864 con excepción de que la forma de gobierno en el término era republicana, popular, representativa y alternativa. En cuanto a los derechos políticos no existían cambios continuaban los mismos títulos y aun no eran reconocidos

⁵⁰ <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1575/9.pdf>

⁵¹ ELLACURIA, IGNACIO, “*Del 15 de octubre de 1979 a la elección constituyente*”, Publicado en revista ECA estudios centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas. Revista julio – agosto 1979, año XXXIV

expresamente, lo más importante a destacar de dicha constitución fue la abolición a la esclavitud en su art. 100 permitiendo de esta forma la igualdad entre todos y el a su vez el grado de ciudadanos, en el Art. 12 se establecía que solo los ciudadanos en ejercicio podrían obtener destinos o cargos públicos, en este artículo se establece que el optar a cargos públicos era una oportunidad que se le otorgaba a cualquiera que ostentara la calidad de ciudadano. Sin embargo a pesar de tal reconocimiento en el Art. 9 siempre se limitó a un pequeño sector de la población la oportunidad de optar a un cargo público ya que debido a la naturaleza de estos, los únicos que podían cumplir con dichos requisitos eran aquellos con determinado nivel social que les permitiera el acceso a la educación.⁵²

En la Constitución de 1872,⁵³ El mariscal Santiago González a trece meses de haber promulgado la constitución le introduce algunas reformas como el concepto de "asociación" política aplicado a la nación y de que no puede ser patrimonio de nadie en cuanto a la forma de gobierno es art.5 "el gobierno de la nación salvadoreña es republicano, popular, representativo, responsable y alternativo. De esta Constitución en referencia a los derechos políticos, se elimina el título V el cual contenía los requisitos para poder acceder a destinos o cargos públicos, se incorpora el Art. 49 en el cual se establecía que el derecho de elegir era irrenunciable, y en el Art. 52 se contemplaba la existencia de un registro *de los ciudadanos* y que solo los inscritos en él tendrían derecho a voto. El periodo para diputados se aumenta a cinco años eran elegidos popularmente, a su vez se modifica la edad del presidente y vicepresidente de treinta años sin límites de edad.

⁵² ELLACURIA, IGNACIO, "**La seguridad nacional y la constitución salvadoreña**", Publicado en revista ECA estudios centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas. Revista julio – agosto 1979, año XXXIV.

⁵³ ELLACURIA, IGNACIO, "**La seguridad nacional y la constitución salvadoreña**", Publicado en revista ECA estudios centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas. Revista julio – agosto 1979, año XXXIV.

En la Constitución 1880 Después del mariscal Santiago Zaldívar, la asumió don Andrés Valle quien gobernó como presidente dos meses, para después asumirla el doctor Rafael Zaldívar y quería reformar la constitución para perdurar en el poder, en cuanto a los derechos políticos se establece el derecho a optar a cargos públicos, encontrándose una referencia al Art. 42 en donde se les otorga a todos los ciudadanos salvadoreños el derecho de optar a todos los empleos públicos, aquí nos se hace referencia los cargos públicos sino a empleos, sin embargo lo establece como un derecho. Las elecciones se encontraban reguladas en el título IV, Sección Única “*De las elecciones*” en el Art. 45 el derecho a elegir ya no solo era irrenunciable sino también obligatorio.⁵⁴

La Constitución de 1883, El doctor Rafael Zaldívar, en su segundo periodo dictó una nueva constitución con el simple y sencillo pretexto de querer reelegirse y es reelecto para el período 1884-1888, pero su deseo de perpetuarse se ve frustrado, ya que fue derrocado en 1885 por el General Francisco Menéndez. Sobre los derechos políticos se mantiene a la Constitución de 1880 y no se da mayor cambio o reformas a los mismos.

En cuanto a la Constitución de 1885, esta fue dictada por el congreso constituyente electo, y entre las garantías se establece la edad de dieciocho años para ser ciudadano art.47. Se crea nuevamente el cargo de vicepresidente, esta constitución es mas de carácter doctrinal y se mantienen la anterior Constitución sin mayores cambios.

Constitución de 1886, Con cincuenta y tres años de vigencia, debido que en esta Constitución se encuentran establecidos los principales principios

⁵⁴ ESCOBAR FRANCISCO, “*Los Derechos Humanos, condición necesaria para la paz*”, Publicado en revista ECA estudios centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas. julio – agosto 1979, año XXXIV

liberales y democráticos que comenzaron en Inglaterra, en Estados Unidos y Francia. Esta Constitución destaca nuevos términos por ejemplo se regula por primera vez las elecciones dadas la calidad de elecciones populares, así como también aparece el término de voto para los ciudadanos debiendo este ser directo, por otra parte aparece por primera vez la figura del sufragio regulado como un derecho.⁵⁵

En la Constitución de 1939, por primera vez se manifiestan de forma expresa los derechos políticos, siendo reconocidos como “Derechos de los ciudadanos: el sufragio y la opción a cargos públicos conforme a la ley” en el título XI llamado “Función Electoral” se regula el voto directo y público y se contemplaba la elección de los consejos municipales, así mismo se reconocía el derecho al voto para las mujeres ya que anteriormente habían sido excluidas, solo con la salvedad que para ellas no era obligatorio sino de carácter voluntario, así como también se regula el periodo de diputados que era de un año pudiendo ser reelectos art.68; la formación de la ley se mantiene con pequeñas modificaciones más de carácter formal que de contenido, se suprime el cargo de vicepresidente, se pide al presidente ser salvadoreño de nacimiento y de padres salvadoreños; se aumenta de cuatro a cinco años el periodo de los ministros,

El 15 de febrero de 1944, la asamblea nacional constituyente de la república de El Salvador, reformó casi completamente la Constitución de 1939; por ejemplo: el art. 65 en lo cual contemplaba lo relativo al poder legislativo, suprimió del art. 194 al 198. En febrero de ese año el General Martínez fue derrocado asumiendo la presidencia provisional el General Andrés Ignacio Martínez se mantiene la separación de poderes y las garantías o derechos individuales en el curso de esta reforma se viola toda la constitución y

⁵⁵ <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1575/9.pdf>

especialmente a los relativos principios antes dichos y muchas reformas mas que se le hicieron por el ya dictador General Martínez.⁵⁶

Constitución de 1950, El 7 de septiembre de 1950 se dicta esta nueva constitución estando en el poder el consejo revolucionario que en diciembre había derrocado a la presidencia a Castañeda Castro está lo que quiere es una nueva concepción de vida social, económica, política y económica se ahonda la concepción liberal y nuevos adeptos de principios inspirados en la doctrina intervencionista y en el temor al socialismo la forma de gobierno se mantiene y se mantienen los poderes, entre las novedades de esta Constitución están que el poder legislativo: El sistema es unicameral, los miembros de la asamblea eran renovados cada dos años, entre sus labores estaba nombrar a los miembros del consejo central de elecciones, Se amplía de cuatro a seis años el periodo presidencial y se crea nuevamente el cargo de vicepresidente. En cuanto a los derechos políticos de esta Constitución en el título III *“Los Ciudadanos Y El Cuerpo Electoral”*.⁵⁷

Se establece que el sufragio es un derecho y un deber de los ciudadanos, estableciéndose los derechos de los ciudadanos de donde se aísla el derecho al sufragio y se consideran derechos de los ciudadanos: asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos y optar a cargos públicos, así como se reconoce que el voto debe ser secreto.

Constitución de 1962, El 25 de enero de 1961, a través de un golpe militar es derrocada la junta de gobierno, que el año anterior había derrocado al presidente José María Lemus .A consecuencia de este golpe se organizo un

⁵⁶ <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1575/9.pdf>

⁵⁷ ESCOBAR FRANCISCO, *“Los Derechos Humanos, condición necesaria para la paz”*, Publicado en revista ECA estudios centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas. julio – agosto 1979, año XXXIV.

directorio cívico militar y en protesta a esto se organizó una manifestación popular.

Las reformas a la constitución de 1962 responde a propósitos personalistas e insustanciales como el derecho de insurrección , refiriéndose únicamente al poder ejecutivo , no hacia distinción cuanto a los funcionarios se podían separar de sus cargos; el periodo presidencial se fijó en cinco años lo anterior establecido en el artículo 63; en el artículo 200 se establece que la enseñanza será democrática en la anterior era laica . En este periodo hubo varios golpes de estado en 1979 se agudizó la confrontación social a tal grado que el 10 de enero de 1981 el pueblo armado bajo la coordinación de la comandancia General del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional lanzó la primera ofensiva final luego se hizo formal con los diálogos. En referencia de los Derechos Políticos, la Constitución de 1962 dedicó el Título III para reglamentarlos, bajo la denominación "Los ciudadanos y el Cuerpo Electoral". Mantiene la línea de la de 1950, estableciendo por separado a los Derechos Políticos, derechos de contenido electoral; así manteniendo la línea y reconocimientos de los derechos Civiles y Políticos.⁵⁸

La Constitución 1983, es la constitución política que se encuentra vigente desde el día veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, esta derogó la anterior de 1962 y restaurar el orden político, económico, social que la había causado el golpe de estado de 1979, la instauración de la junta revolucionaria de gobierno y posteriormente la convocatoria a elecciones de una asamblea constituyente, se ahonda la tradicional denominación de poderes del estado hoy órganos que son legislativo ejecutivo y judicial. La

⁵⁸ **ESCOBAR FRANCISCO**, Publicado en revista ECA estudios centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas. 1985, año XXXIV.

Constitución de 1983 regula los derechos Civiles y Políticos, en el Título II, Capítulo III. Entre los derechos políticos el Art. 72 señala los siguientes: 1º. Derecho al sufragio, 2º. Derecho a asociarse para constituir partidos políticos, 3º. Derecho a optar a un cargo público, los cuales hasta la fecha no han sido reformados.⁵⁹

Reformas a la Constitución en 1991. El 30 de abril de 1991, la Asamblea Legislativa aprobó las reformas a la Fuerza Armada, al Sistema Judicial, al Sistema Electoral; y a su vez; aspectos relativos a los Derechos Humanos, que habían sido acordados por las partes negociadoras del 27 de abril de 1991 en la Ciudad de México. Según el procedimiento establecido en la Constitución de la República en su artículo 248 Cn. estas enmiendas debían ser ratificadas por una nueva asamblea. Sin embargo, la nueva Asamblea Legislativa aprobó todas las reformas, excepto las que modificaban a la Fuerza Armada. Este punto generó crisis en el proceso negociador, pero fue solventado. En cuanto a las reformas constitucionales al sistema electoral, se dio la creación del Tribunal Supremo Electoral, en sustitución del Consejo Central de Elecciones, y sería la más alta autoridad administrativa y judicial en lo electoral, se integraría por miembros sin afiliación partidista, así mismo, los partidos políticos legalmente inscritos, tendrían derecho de vigilancia sobre el registro electoral.⁶⁰

2.2.3.2 A nivel de ley secundaria

En cuanto a la Ley secundaria en los derechos políticos dentro de los antecedentes históricos se encuentra la Ley Transitoria Electoral promulgada

⁵⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Acuerdos_de_Paz_de_Chapultepec

⁶⁰ MARISCAL NICOLAS. *“Los Regímenes Políticos de El Salvador”*. Publicado en revista ECA estudios centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas. Año XXIV. 366/367. Junio- julio. San Salvador.1979.p. 340

el 12 de enero de 1950 y que regulaba el actuar del el Consejo Central de Elecciones (CCE) creado desde la Constitución de 1950, que se erigió como la institución encargada de la conducción y control de los procesos electorales, y que cuyas funciones estaban reguladas por dicha ley. Esta ley especial en sus considerandos expresaba que siendo la suprema aspiración política del pueblo salvadoreño organizar su vida de acuerdo con normas que respetaran el principio sagrado de libertad individual se podían organizar partidos políticos permanentes que respondieran de forma democrática y que de conformidad a la ley se condujeran a la elección de los ciudadanos que abrían de integrar la Asamblea Nacional Constituyente que elaborara y proclamara la nueva constitución política que normaría la vida de la Nación. También regulaba la elección a cargo a presidente de la republica, a partir de este momento los derechos políticos iniciaban a ser efectivos para la ciudadanía y su participación en las decisiones de los representantes del pueblo en la administración del Estado.

En esta ley se reconoció el derecho al sufragio, y además de ser un derecho político era a su vez una función pública, indelegable e irrenunciable, que era ejercido por medio del voto directo y secreto, para esto uno de los requisitos era ser mayor de 18 años o haber obtenido un título científico o literario, a su vez se establecieron los requisitos para poder optar a cargos públicos de diputados y presidentes entre ellos ser de sexo masculino, tener 25 años de edad como mínimo, conocer los derechos civiles y políticos entre otros.

En 1952 la Asamblea Legislativa emitió la Ley Electoral, que se suponía que sería de naturaleza permanente, en la que nuevamente se reconoce el Consejo Central de Elecciones, como la autoridad máxima del electorado determinando que estaría integrado por 3 miembros propietarios y 3 suplentes; uno designado por el Consejo y el otro por la Corte Suprema de

Justicia; quienes al iniciar sus funciones elegirían al tercero. El Consejo Central de Elecciones sería la máxima autoridad en materia electoral y que actuaría de forma autónoma, esta ley acordó que en caso de fraude o irregularidades en las elecciones se suspenderían total o parcialmente el proceso electoral que se llevase a cabo, así mismo se le confirió a dicho organismos a través de la ley anular las inscripciones de los ciudadanos que a su criterio no cumpliera con las condiciones requeridas, a partir de esta disposición se habla de coaliciones de los partidos políticos y la regulación de elecciones municipales. Esta ley fue objeto de reformas en las siguientes elecciones de 1954, 1956 y 1958.

En octubre de 1979 se da el último golpe de Estado en El Salvador, teniendo en cuenta que durante los periodos anteriores hubo vulneración a los derechos políticos y grandes fraudes electorales que habían adoptado sistemas inadecuados, en 1980 se instaura una junta revolucionaria de gobierno que inicia una apertura hacia un nuevo proceso democrático, que trataba de poner fin a la violencia y la corrupción para garantizar los derechos civiles y políticos del ciudadano, creando el ambiente propicio para llevar a cabo unas elecciones libres de irregularidades, en 1982 se llevaron a cabo dichas elecciones permitiendo que participaran partidos políticos de todas las ideologías fortaleciendo la democracia participativa.

Estas situaciones dieron pie a la elaboración de una nueva Constitución, que fue promulgada en 1983, en la que se mantiene al Consejo Central de Elecciones como la máxima autoridad en materia electoral, sin mayores cambios estructurales.

Con la llegada de los Acuerdos de Paz, desaparece el Consejo Central de Elecciones el cual hasta la fecha paso a ser El Tribunal Supremo Electoral y

así mismo, se crea el 14 de diciembre de 1992 el Código Electoral, que regula el actuar del TSE y los procesos de elección en El Salvador.⁶¹

2.3 MARCO DOCTRINARIO.

2.3.1 Los derechos políticos.

En forma general se determina que los derechos políticos, son una rama del derecho que estudia todos los fenómenos asociados con la política. Estos derechos son relacionados con los derechos civiles, esto debido a que los derechos civiles y políticos buscan proteger las libertades individuales de la infracción injustificada de los gobiernos y organizaciones privadas.

Los derechos políticos que se encuentran en la Constitución se dividen en dos grupos:

- a) Los derechos que velan por los acusados, incluido el derecho a un juicio justo, el debido proceso, el derecho a obtener una reparación o un recurso legal.
- b) Los derechos de participación de la sociedad civil y la política tales como la libertad de asociación, el derecho de asociación, el derecho de reunión, el derecho de petición y el sufragio.

Esta investigación se centrará en el segundo grupo, los que tratan sobre participación política por medio de la libertad de asociación, el derecho de reunión y el sufragio.

2.3.1.1 El origen de los derechos políticos.

Los derechos políticos surgieron con los primeros sistemas democráticos de la historia de la humanidad. Para algunos pensadores el origen de la

⁶¹ <http://www.tse.gob.sv/index.php/institucion/historia>

democracia se remonta a la Atenas del siglo IV a. C., pero algunos pensadores afirman que no debería llamarse democracia ateniense debido a que era excluyente con los esclavos, campesinos, trabajadores y mujeres.

La democracia es dividida en dos grandes formas:

- a. Democracia directa: tal como la vivieron los atenienses, las decisiones las toma el pueblo soberano en asamblea, no existían representantes del pueblo, sino, eran en todo caso delegados o portavoces del pueblo, fue el tipo de democracia preferida por la Antigua Grecia y por pensadores modernos como Rousseau y los sistemas socialistas. Como se dijo anteriormente esta democracia era criticada por la exclusión que sufrieron las mujeres, los campesinos, los esclavos en la toma de decisiones.
- b. Democracia indirecta o representativa: en esta el pueblo elige representantes para que estos tomen las decisiones, en esta democracia, el titular del poder político no lo ejerce por sí mismo sino por medio de un representante. Estos representantes desempeñan las más importantes funciones de la soberanía.

En la democracia indirecta o representativa los derechos políticos de los ciudadanos fueron muy importante para el desenvolvimiento de este tipo de democracia, debido a que son el conjunto de condiciones que han posibilitado al ciudadano a lo largo de la historia participar en la vida política, en la toma de decisiones, constituyendo de esa forma, la relación entre gobernantes y gobernados.

Para regular la relación entre ciudadano-Estado y el desenvolvimiento de la democracia representativa era necesario conocer una normativa jurídica. Este instrumento jurídico es el Derecho Electoral, siendo el pueblo el que

Este instrumento jurídico es el Derecho Electoral, siendo el pueblo el que debe tomar las decisiones que le atañen como titular de la soberanía, es el Derecho Electoral el que regula la forma como se toman estas decisiones.

El Derecho Electoral surgió para regular la forma de elegir a los representantes en la democracia indirecta o representativa. Es por ello que cuando la Constitución manda a la ley a regular los principios, normas, organización y funcionamiento de la democracia representativa, se remite al Derecho Electoral como instrumento técnico-normativo encargado de regular la democracia representativa.

Dentro del Derecho Electoral se han reconocido al ciudadano distintos derechos como el derecho al voto, a ser electo, participar en el gobierno, derecho de asociarse con fines políticos y de reunirse con fines políticos; algunos de estos derechos fueron reconocidos en la democracia directa y la mayoría de ellos han sido reconocidos en las democracias representativas.

La democracia representativa, en el caso del poder legislativo, los representantes normalmente están organizados en partidos políticos y son elegidos por los ciudadanos, en lo que se conoce como elecciones legislativas.

Los partidos políticos están formados por ciudadanos que buscan representar al pueblo, en el caso en mención, como diputados, congresistas, parlamentarios o senadores. Todos los ciudadanos tienen el derecho de elegir y de ser electos como representantes del pueblo, este último es definido como la capacidad que tienen los ciudadanos para ser elegidos con el fin de ocupar determinados cargos públicos. La capacidad de ser electo conocido también como sufragio pasivo se define como la capacidad que poseen los ciudadanos para ser elegido.

2.3.1.2 Los derechos políticos y el principio de representación.

La función básica de un sistema electoral es convertir votos en escaños; transformar la voluntad expresada por los electores en las urnas en personas que los representen. La representación es un principio clave para guiar el diseño del sistema electoral más apropiado.⁶² Existen criterios básicos de representación que rigen de manera distinta el funcionamiento de los sistemas electorales.

Cada sistema electoral pone en ejercicio distintos elementos que lo convierten en una estructura compleja de conversión de votos. No obstante, la forma más sencilla y al mismo tiempo la más general de clasificarlos, es de acuerdo al principio de representación preponderante en cada sistema.

Existen dos principios de representación: el principio de representación por mayoría y el principio de representación proporcional.

El principio de representación por mayoría.⁶³

Plantea que la asignación de cargos electos se hace de acuerdo con el logro de una mayoría de votos. Por esa razón, se le llama también a éste “el principio decisorio”, pues quien saca la mayor cantidad de votos, gana la elección y se arroga la facultad de tomar las decisiones. El objetivo de este principio suele estar dirigido a formar gobiernos de un solo partido o de una coalición de partidos basada en una mayoría parlamentaria.

⁶² Igualdad de Oportunidades y Política, Material de trabajo, Programa de formación: de capacidades para el fortalecimiento de las organizaciones políticas, PNUD, pág. 7-8

⁶³ CORNEJO, MARIA JOSE. HERRERA LEON DIANA. **“Candidaturas independientes: análisis comparado”**. Igualdad de Oportunidades y Política, Material de trabajo, Programa de formación: de capacidades para el fortalecimiento de las organizaciones políticas, PNUD publicado por FUSADES. Departamento de estudios políticos. boletín No 4/ ene/feb. 2011, pág. 7-8

Existen a su vez dos tipos de criterios por mayoría:

- a. Mayoría relativa (cuando basta que un candidato tenga una mayoría de votos para ganar la elección).
- b. Mayoría absoluta (cuando es necesario que el candidato tenga 50% + 1 del total de votos).

Principio de representación proporcional

El principio de representación proporcional plantea que la asignación de cargos electos se hace de acuerdo con el porcentaje de votos logrados por cada grupo partidario. Según este criterio, los cargos se reparten de acuerdo con el grado de victoria de cada uno sobre el total de cargos disponibles. El objetivo de este principio es reproducir de la mejor forma posible las fuerzas sociales y políticas en competencia⁶⁴.

La Constitución de la República establece en su artículo 79 que la base del sistema electoral es la población. De este precepto se deriva el carácter representativo del gobierno, de los funcionarios sujetos a elección popular. El mismo artículo 79 establece también que “para elecciones de diputados, se adoptará el sistema de representación proporcional” El Código Electoral debe recoger en su contenido estos principios.

2.3.1.3 La naturaleza de los derechos políticos.

El derecho y la política sustentan a la sociedad, el derecho es la norma que guía los actos humanos hacia un determinado fin y la política se encuentra en el marco de las actividades humanas relacionadas con el poder; aunque

⁶⁴ CORNEJO, MARIA JOSE. HERRERA LEON DIANA. **“Candidaturas independientes: análisis comparado”**. Igualdad de Oportunidades y Política, Material de trabajo, Programa de formación: de capacidades para el fortalecimiento de las organizaciones políticas, PNUD *publicado por* FUSADES. Departamento de estudios políticos. boletín No 4/ ene/feb. 2011, pág. 7-8

tienen distintos fines ambas se complementan.

Esta relación de complemento entre ambas, es reflejada en la finalidad social que persiguen. La realidad del derecho es lo escrito en las diferentes normativas y la de la política es más amplio no se encuentra solamente en las leyes jurídicas.

La naturaleza del derecho político es el derecho público fundamental o derecho que establece las bases de la organización política y que regula las funciones esenciales de ésta.

2.3.1.4 El titular de los derechos políticos.

Los titulares de los derechos políticos son los ciudadanos de un determinado Estado. Para obtener la calidad de ciudadano se deben cumplir con el requisito de cumplir dieciocho años de edad.

2.3.2 El derecho al sufragio.

El derecho al sufragio; como tal; surgió en Finlandia bajo el nombre de sufragio total; el derecho al sufragio es un derecho político y constitucional a votar a los cargos públicos. Este derecho ha ido cambiando junto con el desarrollo de la humanidad, tal y como lo explicaremos en los siguientes puntos.

2.3.2.1 El origen del sufragio.

El sufragio según el diccionario común es la elección mediante votación de una opción entre varias que se presentan como candidatas. El sufragio como instrumento de deliberación para la toma de decisiones que benefician a una

colectividad se empezó a ver con la democracia Ateniense, en la que los llamados ciudadanos, que eran solo los varones, que vivían en Esparta o en Atenas, adultos, libres (no esclavos) participaban en la toma de decisiones sobre leyes y otros aspectos del diario vivir ateniense.

Con el surgimiento del Imperio Romano el sufragio fue el voto del ciudadano en las asambleas del pueblo convocadas para elegir leyes, magistrados y a los jueces de los tribunales. Con la caída del imperio Romano el concepto de sufragio cambio substancialmente y se definió como un instrumento de participación en la vida política.

Con la revolución liberal en la edad contemporánea, el sufragio se transformo en un instrumento fundamental de participación política. Este concepto de sufragio se logro con la Revolución Francesa, en la que existió una conexión entre constitucionalismo, liberalismo, los principios de “voluntad general” según Rousseau y de soberanía nacional.

Con la revolución francesa se empezó a relacionar el derecho al sufragio como sinónimo de instrumento para llegar al poder y desde entonces ha sido definido y clasificado dependiendo de la situación democrática de cada país.

2.3.2.2 La naturaleza del derecho al sufragio.

Para definir la naturaleza del derecho al sufragio, se debe partir de la revolución francesa para hacerlo, debido a que desde entonces existen debates sobre la naturaleza del mismo y las principales corrientes son:

1. *El sufragio como derecho:* La teoría del *sufragio* como derecho aparece conectada a la concepción rousseauiana de la *soberanía* popular entendida como la suma de las fracciones

de *soberanía* que corresponden a cada ciudadano. A partir de aquí se deduce que el *sufragio* es un derecho pre estatal, innato a la personalidad. Para Rousseau, de la cualidad de ciudadano se deduce su derecho de *voto*, “derecho que nada puede quitar a los ciudadanos”.

2. *El sufragio como función:* ⁶⁵De acuerdo con esta doctrina son titulares del derecho de ser elector (*jus suffragii*) aquellos ciudadanos que reúnan las condiciones determinadas por el legislador, que les coloca en una situación objetiva particular: se les pide que participen en la *elección* de los gobernantes; con ello no ejercen ningún derecho personal, sino que actúan en nombre y por cuenta del Estado, ejercen una función *política*.
3. *El sufragio como deber:* según los que apoyan esta tesis, el sufragio no es un derecho disponible por el individuo, sino mas bien, es una obligación jurídica impuesta al individuo en aras del funcionamiento armónico de la vida política del Estado.

Es a partir de estas tres teorías que actualmente las doctrinas y el Derecho Positivo han logrado definir la naturaleza del derecho al sufragio como un derecho público subjetivo y función pública no estatal.

2.3.2.3 El titular del derecho al sufragio.

Los titulares del derecho al sufragio son todos los electores, es decir, los ciudadanos de cada país, para obtener la calidad de ciudadanos deben cumplir con requisitos que varían según las legislaciones de cada país, pero que no pueden contradecir lo relativo con el sufragio universal, que dice que

⁶⁵ J.M. COTTERET Y C. EMERI: “*Los Sistemas Electorales*”. Presses Universitaires de France. Paris, 1973

todos los ciudadanos sea electores y elegibles, sin que puedan producirse exclusiones políticamente significativas de determinados sectores o grupos, por razón de raza, ideología, riqueza, profesión o nivel educativo.⁶⁶

2.3.2.4 La evolución del derecho al sufragio.

El derecho al sufragio ha sufrido muchos cambios desde que se empezó a utilizar en la democracia ateniense donde participaban en la toma de decisiones los varones adultos, ciudadanos que habitaban Esparta o Atenas, libres (no esclavos). La forma de utilizar el derecho al sufragio por los atenienses es conocido como sufragio restringido, el mismo que fue utilizado por los romanos y las democracias liberales que reservaban la participación en el juego electoral a los *notables*, es decir, quienes tuvieran fortuna personal.

Luego se empezó a hablar del sufragio capacitario, el cual exigía al ciudadano determinadas capacidades de índole educativa o profesional; luego el derecho de votar se fue expandiendo y evolucionando junto con la movilización y organización de los distintos estamentos de la sociedad dando como resultado el sufragio universal.

El sufragio universal surgió en la constitución de la república de Francia en 1793 pero fue aplicado hasta el año de 1848, en ese mismo año de su aplicación se vivieron revoluciones con consecuencias políticas que representaron un primer hito importante en la aplicación del sufragio universal (masculino).

⁶⁶ En ese sentido se orienta el Art. 21 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre: "Toda persona tiene el derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, Toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público."

La evolución del derecho al sufragio siguió su camino con los cambios políticos previos a la Primera Guerra Mundial, como en Argentina con la ley 8871 de 1912 conocida como Ley Sáenz Peña, dando un impulso importante para que a principios de la década de 1920 la mayoría de Estados desarrollados adoptaran el sufragio universal *masculino*.

El último punto pendiente en la evolución del derecho al sufragio estaba en la inclusión de la mujer para ejercerlo, pensadores como Condorcet o John

Stuart Mill aseguran que es inexcusable el negarles ese derecho a las mujeres por muchos factores entre ellos:

1. El progreso sustancial de las ideologías de la igualdad.
2. La incorporación de la mujer al proceso productivo y al mundo laboral, exigida por las nuevas condiciones económicas.
3. La movilización de sectores concientizados en favor del voto femenino y su incidencia en la opinión pública.

Es tras la Segunda Guerra Mundial que el voto femenino se difundió casi de forma universal, y donde las Naciones Unidas en 1948 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos se reconoció el derecho al sufragio sin restricción de raza, sexo, religión, etc., en El Salvador en 1948 surge la Liga Femenina Salvadoreña la cual logró el derecho al sufragio sin restricciones para las mujeres salvadoreñas en 1950.

2.3.2.6 Clasificación del derecho al sufragio

El ciudadano que posee el derecho al sufragio lo puede ejercer de dos formas:

2.3.2.6.1 El sufragio activo:

Es el derecho de cada ciudadano, reconocido por las legislaciones de cada Estado, de emitir un voto para elegir representantes o para aprobar o rechazar un referéndum. Esta modalidad del sufragio posee ciertas características, estas son:

1. Es universal: A partir de la Declaración Universal de los Derechos humanos, proclamada por las Naciones Unidas en 1948, se estableció que todos los ciudadanos podían ser electores o elegibles, sin que puedan producirse exclusiones políticamente significativas de determinados sectores o grupos, por razón de raza, ideología, riqueza, profesión o nivel educativo, sexo o cualquier otra condición de carácter discriminatoria.
2. Es igual: Lo que la doctrina denomina “*un hombre, un voto*”, esta característica vela porque cada ciudadano posea el derecho al mismo número de votos y q tengan el mismo valor.
3. Es directo: Los ciudadanos al momento de emitir su voto eligen directamente, sin necesidad de intermediarios, al titular del cargo sometido a elección, esta característica resalta únicamente en las elecciones de primer grado, ya que el ciudadano elige a sus representantes en un determinado órgano estatal.
4. Es secreto: En el pasado las elecciones se realizaban a mano alzada o en plazas públicas y el voto era oral o por escrito en un papel- papeleta electoral-; pero ahora constituye una obligación guardar el secreto del voto durante el desarrollo del acto electoral.
5. Es personal: Es imperativo que la persona que posee el derecho de emitir

el sufragio sea la misma que materialmente lo emita, para así asegurar que el voto corresponda a la expresión de la voluntad del elector.

6. Es obligatorio: para algunas corrientes doctrinales, el sufragio es un deber y no un derecho, por ello una de las características del mismo es su obligatoriedad. Con ella se busca a que el ciudadano cumpla una función estatal, que es inexcusable y representa una obligación jurídica.

Así lo expresa Carlos Fayt⁶⁷: *“El sufragio no sólo confiere la potestad sino también el deber de votar, y el elector está obligado a votar del mismo modo que el juez está obligado a juzgar o el administrador a cumplir los actos de su función.”*

2.3.2.6.2 El Sufragio pasivo.

El ciudadano también posee el derecho a ser elegido, todos los ciudadanos pueden presentarse como candidatos en los procesos electorales de sus estados en cualquier ámbito y a ser elegidos. Este derecho viene restringido, según las distintas legislaciones, en función de la edad, los cargos públicos que se desempeñen (quedan habitualmente excluidos militares, magistrados y jueces, miembros de los órganos electorales, etc), las resoluciones judiciales que como pena accesoria les priven de este derecho, la nacionalidad y, ocasionalmente, la prohibición de presentarse por segunda o más veces al mismo cargo a elegir.

En el caso particular de El Salvador, el ciudadano puede ejercer el derecho al sufragio pasivo presentándose como candidato en las elecciones municipales y en elecciones presidenciales siempre y cuando forme parte de un partido político. También puede presentarse como candidato en las

⁶⁷. FAYT, CARLOS S. *“Derecho político”*. Tomo II. Editorial. Depalma. 7ma edición. Paris. 1993.

elecciones legislativas como candidato de un partido político o como candidato no partidario o independiente.

Pero para obtener la capacidad de elegir y ser elegido, se deben cumplir con requisitos establecidos en las legislaciones electorales, aun en los Estados que han adoptado el sufragio universal para su sistema electoral se tienen limitantes para obtener esas capacidades. Cada país regula estas exigencias según la situación política del mismo, así podemos distinguir dos tipos de requisitos:

1. Requisitos generales: que son aquellos que establecen las condiciones mínimas para ejercer responsablemente el voto, entre ellos una edad mínima, ciudadanía del Estado donde se celebran las elecciones, etc.
2. Requisitos particulares: son aquellos que poseen una carga ideológica, por medio de la cual se niega la capacidad electoral a ciertos grupos. Estos requisitos son contrarios a la vigencia del ejercicio efectivo del sufragio universal, ya que da a lugar a un sufragio restringido. Entre estos requisitos encontramos: económicos, educativos, étnicos, familiares.

2.3.3 Los partidos políticos.

Un partido político es una asociación de individuos unidos por ideales comunes que tiene por meta alcanzar el control del gobierno y poner en práctica esos ideales. *Edmun Burke*⁶⁸ (1770) nos brinda el siguiente concepto: *“Un partido político es un grupo de hombres unidos para fomentar, mediante acciones conjuntas, el interés nacional, sobre la base de algún principio determinado en el que todos están de acuerdo.”*

⁶⁸ ZOVATTO, DANIEL. *“Regulación de los partidos políticos en América Latina”*. Instituto de Investigación Jurídica. Universidad Autónoma de México. 1ª Edición. México. 2006.

Antonio Calderón los define como⁶⁹ *“una organización estable que tiene por objetivo principal la conquista y ejercicio del poder político”*, por último Giovanni Sartori dice que un partido político *“puede ser cualquier grupo político que se presenta a participar en elecciones y que pueda colocar mediante ellas a sus candidatos a cargos públicos”*.

2.3.3.1 El origen de los partidos políticos.

Los partidos políticos, como organizaciones y con funciones específicas surgen a mediados del siglo XIX, como resultado del régimen democrático representativo y de la expansión del sufragio.

Los Partidos nacen en el seno del Parlamento. En un principio se presentaron como facciones que se disputaban el poder, divididos entre conservadores (tories) y liberales (whigs) en Inglaterra, especialmente durante el siglo XIX. Estos se creía que actuaban en detrimento del bien común y con el tiempo se hizo evidente que no existía una relación directa entre representados (pueblo) y representantes para responder a las nuevas demandas de la sociedad.⁷⁰

Entre fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX aparecen los partidos de creación externa (partidos de masas) y surgen a partir de la lucha por la extensión de los derechos políticos. Aparecen estrechamente vinculados con grupos que realizaban sus actividades fuera del Parlamento como los sindicatos, entidades religiosas y periódicos. Por ej. el Partido Laborista británico. Los partidos de masa resolvían los problemas de financiación que requiere el funcionamiento de un partido mediante el reclutamiento masivo de afiliados. Su organización solía ser una estructura

⁶⁹SARTORI, GEOVANNI, *“Partidos y sistemas de partidos”*. Alianza Editorial, Madrid, 1980. versión original 1976

⁷⁰ DUVERGER MAURICE. *“Los Partidos Políticos”*. Librairie Armand Colin. Paris. 1951.

piramidal jerárquica: la base estaba formada por los militantes y la cúspide por la élite dirigente del partido. A cambio de los recursos aportados por los militantes las élites dirigentes se comprometían a defender los intereses de sus afiliados, razón por la que a diferencia de los partidos de cuadros presentaban una ideología muy claramente definida.

Durante la segunda mitad del siglo XX el crecimiento económico y el desarrollo del estado del bienestar supusieron una mejora en las condiciones generales de la población, y difuminaron la distinción entre masas obreras y élites, surgiendo una clase social heterogénea de límites difusos, llamada la clase media. Por esa razón progresivamente se hizo más difícil que partidos social-demócratas tradicionales, tuvieran un apoyo tan amplio como anteriormente.

Eso hizo surgir organizaciones con estrategias interclasistas cuyo mensaje político se dirigía a grupos más amplios. Al mismo tiempo la aparición de medios de comunicación de masas favoreció que muchos partidos pasaran de una organización burocrática que movilizara electorados a una estructura más flexible que recurriera a los medios para la difusión de ideas. Estos partidos dejan de ser partidos defensivos con una ideología compacta a ser organizaciones con una estrategia ofensiva de captura masiva de votos vía mensajes en los medios de comunicación, lo cual influyó en una pérdida de carga ideológica.

Al renunciar muchos partidos a tener un grupo social de referencia bien definido, renunciaron a la lealtad de recursos y a buen número de presupuestos ideológicos. Como alternativa de financiación muchos partidos pasaron a depender de recursos públicos.

Esta fuente llevó a los partidos a funcionar como cárteles que impedían el acceso a dicho recurso por parte de competidores, razón por la que se los

describe con el término "cártel" tomado de los economistas de la competencia imperfecta.

En un sistema dominado por partidos de tipo "cártel" los partidos mayoritarios forman una clase política homogénea que impide la competencia de nuevas formaciones, lo cual maximiza su financiación y los beneficios para sus miembros. Estos partidos usan su posición hegemónica para reservarse la mayor parte de las ayudas públicas (sean subvenciones o prerrogativas de cualquier naturaleza), y se busca excluir a partidos minoritarios. Este tipo de estructuras favorecen el bipartidismo.

2.3.3.2 La naturaleza de los partidos políticos.

Este punto forma parte de una de las grandes discusiones entre los teóricos de la actualidad, debido a que algunos sostienen que los partidos políticos son de naturaleza privada, otros sostienen que son de naturaleza pública y por último hay teóricos que sostienen que son de naturaleza mixta, debido a que cumplen funciones privadas, públicas y sociales.

Es de saber que los partidos políticos son asociaciones voluntarias, dotadas de personalidad jurídica, formadas por ciudadanos que comparten una misma doctrina política de gobierno, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.

Según Manuel Martínez Sospedra⁷¹ sostiene que *"los partidos no se mueven en el vacío, antes bien, se hallan insertos en la sociedad civil, que les sustenta, y compiten entre sí por el apoyo de esa misma sociedad civil, tanto*

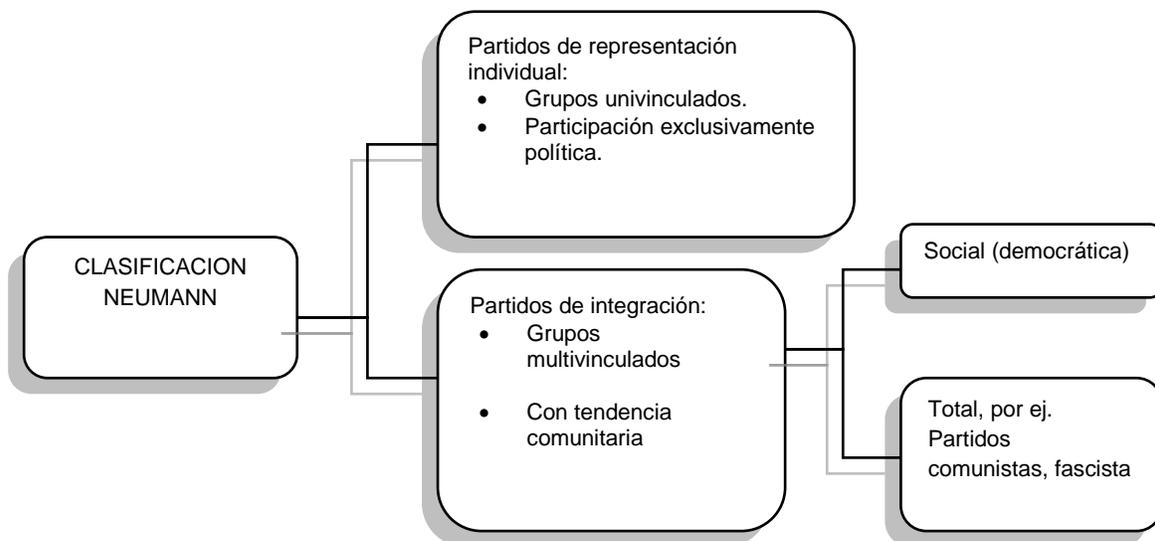
⁷¹ PAHOLI BOLIO, FRANCISCO. Introducción a los partidos políticos, Editorial Ariel, Barcelona, 1996.

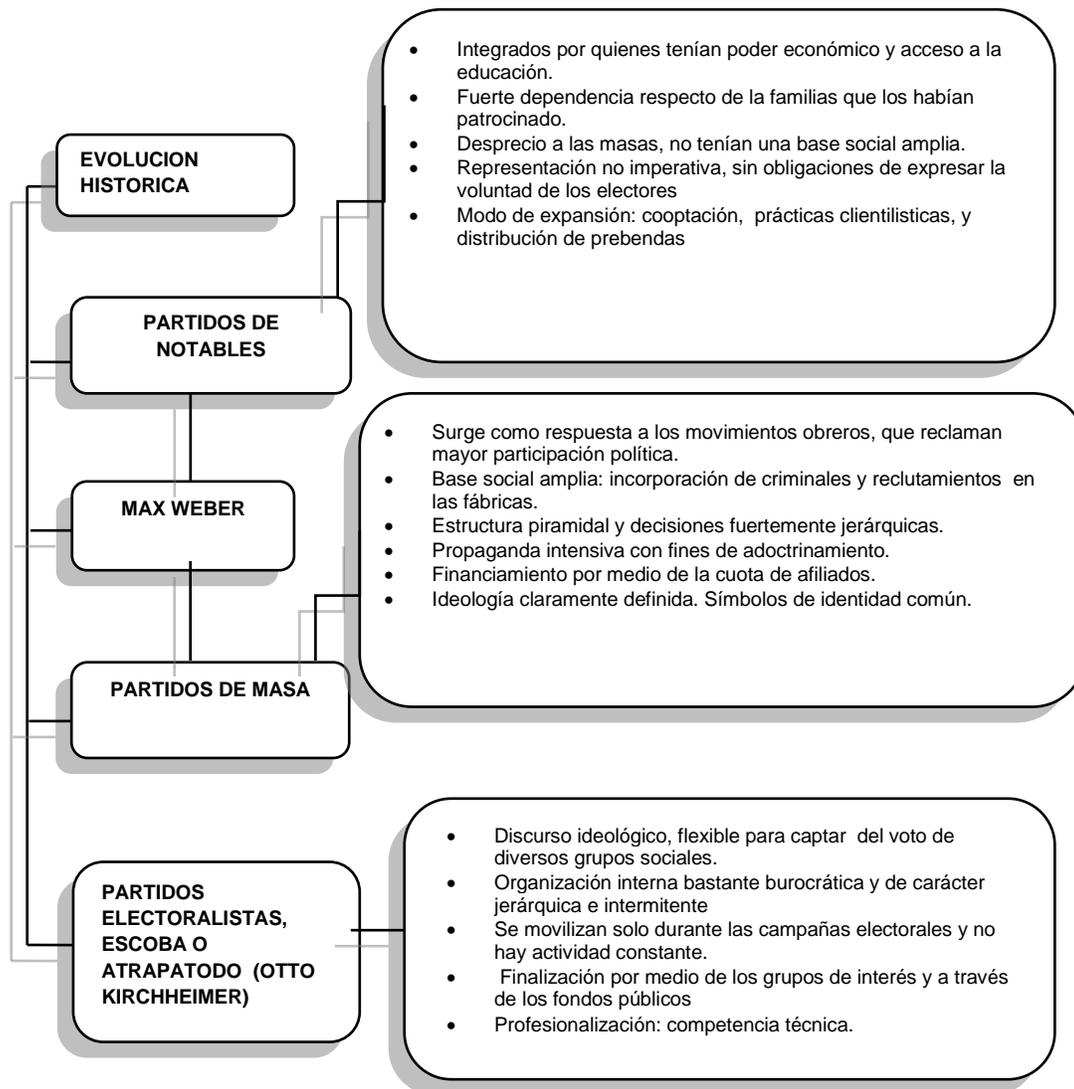
en su actuación cotidiana como, muy especialmente, con ocasión de los periodos electorales.”

Con base en lo anterior la postura adoptada por el grupo de investigación los partidos políticos se pueden clasificar un híbrido ya que poseen una función social y publica en cuanto a ser un medio para que un ciudadano en el goce de sus derechos políticos pueda participar como candidato en elecciones populares, pero los partidos políticos no son entidades públicas sino privadas, y dependiendo de la regulación política-jurídica que adopte cada país, es decir, según las condiciones en que surjan y se regulen, así podrán ser clasificados si son de naturaleza público, social o privada.

2.3.3.3 Clasificación de los partidos políticos.

Existen diversas clasificaciones con respecto a los partidos políticos pero a continuación mostramos el siguiente cuadro que explica según Max Weber y Neumann la clasificación de los partidos políticos





:

2.3.3.4 Sistema de partidos políticos en El Salvador.

Con respecto a El Salvador el surgimiento de un nuevo sistema de partidos se da a partir de las elecciones de 1982, es decir, que se dejarían de lado los medios hasta entonces practicados para llegar al poder (por medio de dictaduras militares) y se fomentaría la competencia inter-partidaria por espacios de poder, en el marco de la realización de procesos electorales.

Dentro de los partidos que en esa época participarían de las elecciones de 1982 estaba el FDR que representaba la izquierda, que se pueden clasificar como partido de masas, según los define y caracteriza el cuadro anterior.

Y por el otro lado estaba la representación de la derecha formada por la alianza PDC-Fuerza Armada, a quienes se le sumó la iniciativa privada, otros partidos políticos de ideología derechista, y poseían el apoyo del gobierno norteamericano, estos los podemos clasificar dentro de los partidos notables según los describe el cuadro.

Para clasificar los partidos políticos de El Salvador se decide hacerlo partiendo de los existentes en el año 1979 en adelante, porque posteriormente con la firma de los Acuerdos de Paz de 1992 el FMLN paso a formar parte de la vida política bajo la ideología izquierdista y siguiendo siendo un partido de masas hasta la fecha y los demás partidos el PDC, PCN y ARENA siguieron con su ideología de derecha y con el apoyo de la empresa privada y del gobierno norteamericano.

Estos cuatro partidos políticos se consolidaron como principales debido a que han seguido en cada proceso electoral desde 1994 que fue el primer proceso electoral que se realizó con la participación del FMLN como fuerza política hasta la última elección de 2012, en la que el PCN (partido de conciliación nacional) participó como CN (concertación nacional) y el PDC (partido demócrata cristiano) como PES (partido de la esperanza) manteniendo la misma ideología y características de partido de centro derecha.

2.3.3.5 El papel de los partidos políticos.⁷²

Dentro del papel que juegan los partidos políticos, además de legislar, está el

⁷² <http://www.archivocp.contrapunto.com.sv/colaboradores/funcion-social-de-los-partidos-politicos>

de ser medios para que la ciudadanía pueda participar y formar parte de la vida política del país y a su vez participar dentro de las decisiones de la sociedad y su crecimiento como nación y hacer efectivos sus derechos políticos que se consagran tanto en la Constitución de la Republica, leyes internacionales y ley secundaria.

Los partidos como organizaciones que nacen del cuerpo social juegan un papel principal en la realización de funciones sociales y ante las cuales tienen ciertas responsabilidades. Entre dichas funciones se pueden destacar:

- 1) La socialización política,
- 2) La movilización de la opinión pública,
- 3) La representación de intereses y
- 4) La legitimación del sistema político.

1) La socialización política.

Implica el deber de los partidos de educar a los ciudadanos en la democracia. Los partidos modernos, tienen la obligación de promover los valores democráticos, el respeto de los derechos humanos, la práctica de la tolerancia y el derecho al disenso, así como también la de capacitar a sus miembros en los principios ideológicos del partido y difundir éstos entre los ciudadanos. En la actualidad, la función socializadora de los partidos ha descendido en importancia por el papel creciente de los medios de comunicación ajenos a los partidos.

2) La movilización de la opinión pública.

Esta comprende las fundaciones de estudio, investigación y documentación de los partidos. En la actualidad, algunos críticos de los partidos han señalado que éstos han sido rebasados por los movimientos sociales en

cuanto a su aptitud para movilizar la opinión pública. Esto puede surgir en los casos que uno o unos partidos han perdido capacidades para articular las demandas de la comunidad, y ante ciertas reivindicaciones de los movimientos sociales no actúan con la celeridad que se requiere. Otros, en cambio, actualizan y reformulan sus estrategias y logran conformar mejores ofertas políticas frente a sus miembros y al resto de la sociedad en los órdenes privado y público, frecuentados por las nuevas organizaciones sociales. Ocurre que muchas veces los movimientos sociales llegan a constituirse como partidos políticos.

3) La representación de intereses.

Los partidos son medios de canalización de múltiples intereses, pero tienden a preferir unos sobre otros, atendiendo a su origen histórico o ideológico o a una coyuntura política que haga más redituable defender determinados intereses. Como ejemplo En su origen, los partidos obreros, por ejemplo, representaban los intereses de la clase obrera. Los ciudadanos deben asociarse a una entidad partidista, de eso trata la democracia. Todos los ciudadanos tienen intereses, que defenderlos con los recursos de la democracia. Los movimientos sociales carecen de las propiedades de las entidades formales, sobre todo de la vigencia interna de las decisiones de sus representantes, gracias a la cual dichas entidades pueden asegurar en cierta medida el cumplimiento de los acuerdos de una negociación política.

4) Legitimadores del sistema político.

Los criterios para medir la legitimidad de un sistema son múltiples, y van desde su capacidad para mantenerse estable, ser eficaz y gozar de la aceptación de los ciudadanos, hasta la de respetar los derechos humanos en todas las esferas del poder.

Uno de los criterios más aceptados en una democracia para medir la legitimidad del sistema alude a su capacidad para promover en su conjunto los procedimientos y las instituciones democráticas y para garantizar y respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos. Los partidos hacen posible la democracia, es decir, hacen viables las decisiones mayoritarias e impiden excluir de los derechos a las minorías, permiten el consenso pero también el disenso y, por tanto, la tolerancia y el libre debate de las ideas, programas políticos y leyes.

Esta función es la más importante de los partidos y refuerza la necesidad que tienen las democracias de conservarlos y perfeccionarlos. El Salvador es uno de los ejemplos latinoamericanos de vigor partidista. Las principales deficiencias del sistema de partidos se encuentran a nivel intrapartidista, esto es, en el equilibrio interno de poderes y en las relaciones de éstos con los electores.

Se trata de partidos de estructura jerárquica, eficaces en la competición electoral, pero relativamente distantes de los electores, debido precisamente a la verticalización de las estructuras. De acuerdo a lo anterior una cosa es que los partidos políticos salvadoreños necesiten reajustarse a las demandas de representación cada vez mayor que la gente exige y otra es suprimirlos o restarles peso.

2.4 MARCO JURÍDICO.

2.4.1 Regulación Constitucional del Derecho al Sufragio.

En El Salvador; la Constitución de la República regula Los derechos políticos en el Capítulo III; el cual es denominado como “Los ciudadanos, sus derechos y deberes políticos y el cuerpo electoral”, que inician desde el Art. 71 al artículo 80. Los titulares de los derechos políticos, como anteriormente

71 al artículo 80. Los titulares de los derechos políticos, como anteriormente se ha mencionado, son los ciudadanos; en el artículo 71 de la Constitución se establece que quienes sean mayores de dieciocho años adquirirán la calidad de ciudadanos; no determinando sexo, ni poder adquisitivo o grado de educación, para poder serlo; es decir; que tanto hombres como mujeres pueden llegar a ser ciudadanos.

Por lo que los derechos políticos que se reconocen a los ciudadanos se encuentran comprendidos en artículo 72, los cuales son el ejercicio del sufragio; todos los ciudadanos sin excepción alguna tienen derecho a ejercer su sufragio activo en el momento de elecciones populares, siendo no solo un derecho sino también un deber (artículo 73 de la Constitución); a su vez se establece que todo ciudadano es libre de poder asociarse para constituir partidos políticos siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la ley o también a ingresar a los partidos políticos ya constituidos, esto con el fin de participar en la vida política del país; y el tercer derecho que se reconoce en tal artículo es el derecho a optar a cargos públicos, el cual ocupa a esta investigación, la Constitución reconoce que todos los ciudadanos pueden al cumplir con los requisitos que la ley determine para optar a cargos públicos, en este sentido es bajo elección popular en que se designan y eligen los cargos a Presidente o Vicepresidente de la Republica, Diputados de la Asamblea Legislativa, y los miembros de los Concejos Municipales (artículo 80 Cn.).

Para optar al cargo de diputado, los requisitos se establecen en la Constitución en el artículo 126; en los que se determina que se debe ser de nacionalidad salvadoreña por nacimiento y que se debe ser hijo de padre o madre salvadoreño, en cuanto a la edad para poder ejercer el sufragio pasivo es ser mayor de veinticinco años, poseer una notoria honradez e instrucción

ante la sociedad; a su vez no haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección; con estos requisitos cualquier ciudadano que cumpla con ellos puede optar a dicho cargo ya sea perteneciendo a un partido político o como candidato no partidario debido a que la Constitución no establece como requisito el medio para postularse como candidato a dicho cargo público.

Los requisitos que se necesitan cumplir para optar al cargo de Presidente y Vicepresidente de la República los establece la Constitución en el artículo 151, dentro de los cuales es ser salvadoreño por nacimiento e hijo de padre o madre salvadoreño; con este requisito los extranjeros nacionalizados no pueden optar a dicho cargo; a su vez deben pertenecer al estado seglar y ser mayores de treinta años de edad, es decir que al adquirir la calidad de ciudadano a los 18 años no permite postularse a dichos cargos, deben ser de moralidad e instrucción notorias; estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano, los cuales anteriormente han sido mencionados y estos deben haberse ejercido en los seis años anteriores a la elección y como último requisito es el estar afiliado a uno de los partidos políticos reconocidos legalmente; con este requisito es obligación formar parte en un partido político, y no podría ejercer el derecho al sufragio pasivo por medio de la candidatura independiente, existiendo una limitante constitucional para poder participar en elecciones y optar a dicho cargo funcional, y a su vez se prohíbe la reelección.

En cuanto a los miembros municipales, los requisitos que los ciudadanos deben cumplir para participar en el proceso a optar a dicho cargo los establece el artículo 202 de la Constitución en su inciso 2do; pudiéndose postular a candidato al ser mayor de veintiún años, como un requisito especial es el ser originario o vecino del municipio debido a que estos cargos

se desempeñan para la comunidad; y al ser elegidos cumplirán con sus funciones dentro de la municipalidad por un período de tres años, y se permite la reelección.

2.4.1.2 Principio de igualdad.

El principio de igualdad se encuentra regulado en el Art. 3 de la Constitución establece que: “Todas las personas son iguales ante la ley”.... Por lo tanto existe un reconocimiento de la Libertad y La Igualdad de todos los hombres, en el Art 1 de la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano 1789, expresamente dice: “Los hombre nacen y permanecen libres e iguales en sus derechos”.

Es importante señalar que la igualdad es un principio primordial y por lo tanto, *los poderes públicos no pueden ofrecer tratos a favor a personas o grupos, en relación al resto de sujetos que estén en análoga situación, de manera que atienden arbitrariamente situaciones idénticas o igualdad en la ley.*

Es un derecho, en virtud del cual se reconoce y garantiza a los ciudadanos de ser tratados en condiciones de idénticas o de igual equivalencia y sin discriminación, la igualdad como derecho se proyecta con carácter genérico sobre cualquier situación jurídica, de manera que tal derecho comprenda el ser tratado igual que quienes se hallan en similar situación.

Como por ejemplo, la igualdad en los derechos políticos, la participación política y acceso a cargos públicos, y que cada uno de los medios permita el pleno ejercicio, que como un derecho, en virtud del cual se reconoce y garantiza a los ciudadanos de ser tratados en condiciones de igualdad y sin discriminación

Por lo tanto, “el principio de igualdad es " un derecho subjetivo⁷³ que posee todo ciudadano a obtener un trato igual, que obliga y limita a los poderes públicos a respetarlo, y exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas...”

2.4.2 Regulación en los Instrumentos Jurídicos Internacionales.

Los tres instrumentos Jurídicos Internacionales que están Ratificados por el Estado Salvadoreño en relación a los derechos políticos son:

- 1) La Declaración Universal de Derechos Humanos (Paris, 1948)
- 2) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
(New York, 1966)
- 3) La Convención Americana sobre Derechos Humanos
(Pacto de San José Costa Rica, 1969).

2.4.2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas ONU; en su Resolución 217 A (III), de fecha 10 de diciembre de 1948 en París, que recoge en sus 30 artículos los Derechos Humanos considerados básicos.

En el preámbulo de la DUDH la ONU reafirma su fe en los derechos fundamentales del hombre, derechos como la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres Y Es así como en el artículo 21 de la DUDH se regulan en materia internacional los derechos políticos del hombre ya que se reconoce que toda persona los

⁷³ **SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 8-IV-2003, Inc. 28-2002, Considerando IV 1.

los derechos políticos del hombre ya que se reconoce que toda persona puede participar en el gobierno de su país, ya sea directa o indirectamente por medio de representantes libremente escogidos, entendiéndose que estos previamente han sido elegidos, es decir se reconoce el derecho a optar a un cargo de gobierno y al ejercicio del derecho al sufragio pasivo. En el numeral dos del artículo 21 se establece la igualdad entre todas las personas en las funciones públicas, en el numeral tres se reconoce el sufragio universal y la participación de los ciudadanos en los procesos de elección que se deben llevar a cabo periódicamente, que la voluntad del pueblo es la base del poder público, estableciéndose la libertad de voto.

2.4.2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un tratado multilateral general que reconoce Derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

En este pacto se reconoció que los derechos que en él se establecen se derivan de la dignidad inherente a la persona humana, y que con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y que por lo tanto se deben crear condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos.

Dentro de los derechos políticos que reconoce este pacto se encuentran los establecidos en el artículo 25; que determina primero que los ciudadanos deben gozar sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u condición social, segundo a participar dentro de la dirección de

asuntos públicos ya sea de forma directa o de forma indirecta por medio de representantes que previamente han sido elegidos para dicho cargo así como a poder ejercer el sufragio activo y pasivo es decir a votar y a ser elegido en elecciones populares. Este artículo es una copia del artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2.4.2.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Convención sobre Derechos Americanos fue aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en 1948, la misma que dispuso la creación de la Organización de Estados Americanos (OEA). Históricamente, fue el primer acuerdo internacional sobre derechos humanos, anticipando la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sancionada seis meses después. En esta Convención se regula en el Capítulo II “Derechos Civiles y Políticos”; y en el artículo 23, se establece como en los instrumentos internacionales jurídicos anteriores que los ciudadanos tienen el derecho y la oportunidad de participar en los asuntos públicos, a poder votar y a poder participar como candidato en las elecciones y que estas se deben realizar cada cierto periodo de tiempo y que deben ser realizadas de manera autentica, respetando el derecho al voto directo y la libre expresión de la voluntad con respecto al voto; también, se de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país y que cada uno de estos puntos puede ser reglamentado por el país.

2.4.3 Tratamiento de la Legislación Secundaria en el Derecho al Sufragio.

2.4.3.1 Código Electoral.

El Código Electoral fue creado con el Decreto Legislativo N° 417, del 14 de diciembre de 1992, publicado en el D.O. N° 16, Tomo 318, del 25 de enero

de 1993, esta ley secundaria regula lo relativo a las actividades en los procesos electorales en El Salvador, así como también regula el actuar de la entidad encargada por velar por la transparencia y respeto del derecho político al sufragio conocido como el Tribunal Supremo Electoral, y a su vez al cuerpo lectoral, los organismos electorales, los partidos políticos, en los procesos de elección.

Otros aspectos que este código regula es el Registro Nacional de las Personas Naturales, el registro electoral el cual en la actualidad es bajo el documento único de identidad DUI; el régimen de financiamiento estatal o deuda política de los Partidos Políticos. Los procesos electorales que el Código Electoral regula se refiere a los funcionarios públicos que el artículo 2 establece y estos son: el Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados al Parlamento Centroamericano; Diputados a la Asamblea Legislativa y Miembros de los Concejos Municipales.

En el capítulo II titulado “El Sufragio” se regula tal derecho como un sufragio activo, siendo un derecho y a la vez un deber de los ciudadanos para el ejercicio del voto teniendo en cuenta que este debe ser libre, directo, igualitario y secreto; y que al momento de adquirirlo es un derecho indelegable e irrenunciable por lo que es tutelado por el C.E; otro artículo importante es el artículo 4 garantiza la libertad y pureza del sufragio.

En el artículo 12 del C.E. se regula el Consejo Municipal y como éste se conformará, teniendo en cuenta que el cargo de Alcalde se determina bajo una elección popular y que el ciudadano posee como medio para optar a este cargo público los partidos políticos. El artículo 13 regula la composición de la Asamblea Legislativa, la cual consta de 84 diputados propietarios e igual cantidad en diputados suplentes, la cantidad de subscripciones será

equivalente a los departamentos en que se divide el territorio nacional y cada uno tendrá como mínimo 3 propietarios e igual cantidad de suplentes y se determinara el número de diputados por circunscripción por medio del último censo realizado y esto se divide entre el número de diputados en que integran a la Asamblea Legislativa, y en el caso de que uno o más diputados faltaran estos serán asignados a las circunscripciones con mayor residuo de población, de todo lo anterior el TSE está en la obligación de velar porque se cumplan con dicho proceso.

Es importante destacar que la investigación se basará en el derecho a optar a cargos públicos a Diputados de la Asamblea Legislativa, por lo que el Código electoral reconoce dos medios de participación política: primero los partidos políticos y segundo las candidaturas no partidarias.

El código electoral regula en el capítulo IV el proceso para optar a candidatos a diputados de la Asamblea Legislativa. Dicho capítulo se titula “Los candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa”; y comprende desde el artículo 214 al 218; estableciéndose en el primero quienes pueden optar a dicho cargo y a su vez los que no pueden optar a tal cargo.

En el artículo 213 comprende los documentos necesarios que deben presentar para su inscripción al proceso de elección los candidatos partidarios y candidatos no partidarios, como lo es la certificación de la partida de nacimiento; de igual forma la certificación de la partida de nacimiento o documento supletorio del padre o de la madre del candidato o candidata postulado como muestra de demostrar su nacionalidad salvadoreña, así mismo Documento Único de Identidad vigente; en el caso de ser postulado por un partido político se debe presentar la certificación del punto de acta en el que consta la designación del candidato de conformidad

con los estatutos o pacto de coalición del partido político al cual pertenece el ciudadano candidato. En el caso de los candidatos no partidarios la constancia expedida por el Tribunal de que se encuentra habilitado para inscribirse, entre otros requisitos.

En cuanto a la inscripción de los candidatos al T.S.E., los candidatos a diputados postulados por los partidos políticos, la ley les permite inscribirse en cualquier circunscripción electoral que deseen, es decir que no poseen una restricción, dichas disposiciones se encuentran reguladas en desde el artículo 158 al 166 del C. E.; en el caso de los candidatos no partidarios en un primer momento no podían inscribirse en cualquier circunscripción, y ante esta situación se estableció una reforma al decreto legislativo 555, establecida en el decreto legislativo 940, que determina que pueden realizar su inscripción electoral en la circunscripción en la cual residen o de la que son originarios según el Documento Único de Identidad.

Existen tres puntos importantes de los cuales cuentan los partidos políticos para participar en las elecciones de cargos populares, los cuales son:

1) Periodo de recolección de firmas

En cuanto este derecho para que un partido político se pueda constituir debe lograr una serie de requisitos en el cual el art. 154 del Código Electoral establece como plazo para la recolección de las firmas un periodo de 90 días para la recolección de las mismas y así ser presentadas ante el TSE.

2) El financiamiento estatal o la deuda política.

Este derecho que poseen únicamente los partidos políticos se encuentra reconocido en la Constitución de la Republica en el artículo 210, por lo que la

ley secundaria lo regula en el capítulo VI “Régimen de financiamiento estatal o deuda política para el desarrollo democrático”, esto con la finalidad de que los partidos políticos tendrán derecho a que el Estado les otorgue una cantidad de dinero por cada voto válido que hayan obtenido en las elecciones anteriores a la que se celebran en concepto de deuda política.

3) La fiscalización de los partidos políticos en los procesos electorales.

Los partidos políticos tienen derecho a fiscalizar los procesos electorales lo cual se le conoce como derecho de vigilancia esto se encuentra regulado en el Título VI “De la fiscalización de los partidos políticos” y el cual comprende dos capítulos el I “ Del derecho de vigilancia temporal” en este capítulo se regula el derecho que tienen los partidos políticos legalmente inscritos a vigilar en forma temporal el proceso de elecciones partiendo desde la convocatoria de las mismas hasta el cierre y el capítulo II “Del derecho de vigilancia permanente” regula el derecho de cada partido político a acreditar ante el TSE un representante y un suplente para la vigilancia permanente de lo dispuesto en el código.

2.4.3.1.1 Decreto Legislativo 555

El 16 de diciembre de 2010 la Asamblea Legislativa procedió a la aprobación del Decreto 555, en el cual se establecen las —Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias en las elecciones legislativas, estableciendo los requisitos que deben cumplir los ciudadanos para inscribirse como candidatos a Diputados de la Asamblea Legislativa.

Se señala que se podrán crear grupos de apoyo con un mínimo de 10 ciudadanos para respaldar una candidatura, deberán cumplir con la recolección de firmas o huellas de respaldo de ciudadanos que no pertenezcan a partidos políticos u otros grupos de apoyo, en un plazo de 25

pertenezcan a partidos políticos u otros grupos de apoyo, en un plazo de 25 días. El número de dichas firmas será, como mínimo, el residuo con el que resultaron electos los diputados por el departamento en el que pretenda competir el candidato no partidario.

Además, deberá rendir una fianza equivalente al 50% de su presupuesto de campaña para responder por las obligaciones contraídas con terceros y llevar una contabilidad formal por las donaciones que reciba previa autorización del TSE. No gozarán de financiamiento estatal y no podrán ser candidatos quienes hayan pertenecido a partidos políticos tres años antes, entre otras.

En cuanto al derecho al sufragio de la ciudadanía el Decreto Legislativo 555 establece a los candidatos no partidarios como requisitos para postularse que dichas candidaturas serán presentadas al TSE, para que autorice su inscripción, de manera individual o respaldada por grupos de apoyo. Las candidaturas deberán cumplir los requisitos siguientes: primero si es candidatura no partidario que no cuenta con apoyo de grupos, se requiere de la certificación de Partida de Nacimiento o el documento supletorio del candidato postulado, así como el del padre o de la madre o la resolución en que se concede la calidad de salvadoreño. Para una determinada circunscripción departamental y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 215 del Código Electoral.

Y segundo, si es candidato no partidario que cuenta con el respaldo de grupo de apoyo se requiere un mínimo de diez personas que concurren ante un notario donde se levantara una acta notarial en el cual se haga constar la configuración del grupo de apoyo con el objeto de respaldar a un candidato como propietario con su respectivo suplente en una determinada

circunscripción electoral, y el compromiso de asumir solidariamente las responsabilidades contraídas en el ejercicio de las actividades correspondientes al proceso electoral; el nombre y distintivo con el que se identifica el candidato el cual deberá presentar las especificaciones establecidas en el Código Electoral y la protesta solemne de desarrollar sus actividades conforme a la Constitución y las leyes. Se deberán recolectar una cantidad de firmas y huellas según corresponda de la siguiente manera: 1) en circunscripciones electorales de hasta trescientos mil electores, seis mil firmas. 2) en circunscripciones electorales de trescientos mil uno a seiscientos mil electores, ocho mil firmas. 3) en circunscripciones electorales de seiscientos mil uno a novecientos mil electores, diez mil firmas. 4) en circunscripciones electorales de novecientos mil uno o más electores doce mil firmas.

Dentro de tres días después de la convocatoria a elecciones hecha por el TSE, las personas interesadas en participar como candidatos no partidarios, solicitarán por escrito al TSE ser reconocidas como tales, y presentaran los libros para la recolección de firmas necesarias para su inscripción al TSE para su autorización. El TSE autorizará a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas los libros necesarios para recoger el número de firmas requeridas de conformidad a lo que establece el Decreto 555. Los interesados devolverán los libros conteniendo las firmas a más tardar dentro de los veinticinco días después de recibido. El TSE procederá a verificar el cumplimiento de requisitos establecidos y emitirá si fuere procedente, una constancia que habilitará para la inscripción de la candidatura.

Para la aplicación de lo regulado en las presentes disposiciones, especialmente en lo referido a la inscripción o denegado de inscripción de una candidatura no partidaria, se requerirá el voto favorable de cuatro de los

cinco magistrados del TSE. En caso de retiro de candidaturas pasado treinta días de iniciado el proselitismo electoral, no se podrá retirar candidaturas no partidarias inscritas así como tampoco los Grupos de Apoyo no podrán desarrollar actividades de proselitismo a favor de otra candidatura y los fondos que se hubieren recolectado, luego de ser liquidados, deberán pasar al TSE y serán destinados a la Fundación para el Mantenimiento, Fortalecimiento y Desarrollo de los Partidos Políticos.

2.4.3.1.2 Decreto Legislativo 835

Con este decreto, se introducen reformas al Decreto Legislativo 555 en cuanto a los requisitos para la inscripción de candidaturas no partidarias. Se ha modificado el total de firmas de ciudadanos, que en el mencionado decreto debía ser no menor al residuo con el que resultó electo en la elección anterior, el Diputado o Diputada del Departamento en el cual se postula. De esta forma se requieren: 1. en circunscripciones electorales de hasta trescientos mil electores, seis mil firmas. 2. en circunscripciones electorales de trescientos mil uno a seiscientos mil electores, ocho mil firmas. 3. en circunscripciones electorales de seiscientos mil uno a novecientos mil electores, die mil firmas. 4. en circunscripciones electorales de novecientos mil uno o más electores, doce mil firmas.

Además, se modifica el monto de la fianza que se exige a los candidatos no partidarios, estableciéndolo en el mínimo equivalente a veinticinco por ciento del presupuesto estipulado para el desarrollo de su campaña proselitista. Los requisitos para las candidaturas no partidarias que establecía el decreto 555, eran en muchos aspectos desproporcionados y, consecuentemente, gravosos de los derechos de los candidatos. Esta serie de reformas que introduce el Decreto Legislativo 835 van encaminadas a aminorar dichos requisitos para la inscripción de los no partidarios.

2.4.3.1.3 Decreto Legislativo 758.

El 16 de junio de 2011 la Asamblea Aprueba el decreto 758 que regula -al igual que lo hacía el decreto 635- la inscripción de planillas, la presentación en las papeletas de las fotografías y los nombres de los candidatos a diputados (lista desbloqueada), los contenidos de las papeletas de votación, la forma de marcación de las papeletas por parte de la ciudadanía y la forma de la realización del escrutinio para la asignación de escaños, incluye la presentación de planillas completas para diputados y deja de fuera el umbral del 50% por el que fue vetado el decreto 635.

Plantea que para proceder a la preeminencia basta con las marcas sobre los candidatos pero los votos sin preeminencia, se distribuirán entre los primeros candidatos de la lista, en razón de la cantidad de diputados que resulten electos en cada partido. Brinda la posibilidad al electorado de marcar por una bandera de un partido político (voto sin preeminencia), por un candidato de partido (voto válido para el partido pero con preeminencia) o por un candidato no partidario.

2.4.3.1.4 Decreto Legislativo 940

El 30 de noviembre de 2011 con 62 votos, la Asamblea Legislativa aprobó reformas transitorias de cinco artículos del Código Electoral sobre la forma en que los ciudadanos votarán en las próximas elecciones, el método para el conteo de votos y la asignación de escaños.

Según la reforma, los ciudadanos podrán votar sobre la bandera del partido o coalición de su preferencia; sobre la bandera y la fotografía o a la par de uno o más candidatos; sobre uno o más candidatos. También los salvadoreños podrán elegir a un candidato no partidario. Siempre se utilizarán los cocientes y residuos electorales. El cociente electoral será el resultado de

cocientes y residuos electorales. El cociente electoral será el resultado de dividir el total de los votos válidos del departamento entre el número de escaños que le corresponden a la circunscripción.

Los partidos políticos tendrán tantos diputados como veces esté contenido el cociente electoral en sus votos válidos. Los candidatos no partidarios obtendrán una diputación serán electos si alcanzan dicho cociente.

Si faltasen diputados que repartir, los obtendrán los partidos o candidatos no partidarios que tengan el mayor residuo. Sobre el conteo de votos, que era precisamente el tema donde no se había legislado, los parlamentarios decidieron hacer primero el conteo de los votos válidos para determinar el número de escaños que obtendrá cada partido.

Posteriormente, se realiza el conteo de las marcas, asignándose las diputaciones a los candidatos que tengan mayor cantidad de marcas a su favor. En caso de empate entre candidatos del mismo partido y agotados todos los recursos se utilizará el orden presentado por el partido. Similar mecanismo se utilizará en caso de que los candidatos a diputados no reciban marcas, por ejemplo. Dicho método elimina el mecanismo del sorteo.

2.4.3.1.5 Decreto Legislativo 646

Se elimina la prohibición para que personas ciegas, sordas y mudas puedan ser candidatos; a través de este decreto del 17 de marzo de 2011, se elimina la prohibición para las personas ciegas, sordas y mudas a optar a cargos de concejos municipales. De esta forma se reconoce el derecho de toda persona a la participación política, eliminando la discriminación que la ley electoral contemplaba en su artículo 222, cuando prohibía a las personas ciegas, mudas, sordas, ser candidatos en las elecciones municipales.

2.4.4 Jurisprudencia Constitucional

2.4.4.1 Sentencia de Inconstitucionalidad 61-2009.

La sentencia de inconstitucionalidad 61-2009 pronunciada por la Sala de lo Constitucional el 29 de julio de 2010, desencadenó una serie de decretos legislativos y de posteriores sentencias de inconstitucionalidad que han impactado el sistema político. Debe de valorarse a esta sentencia como el catalizador de los cambios en el sistema de elección de los diputados salvadoreños. Se declaró contrario a la Constitución el votar por bandera sin tener la posibilidad de marcar a uno o varios candidatos. El efecto directo de dicha resolución judicial afectó el poder de las cúpulas partidarias, acostumbradas a decidir quiénes serían electos diputados. En un intento por apegarse al mandato judicial de la Sala de lo Constitucional, la Asamblea Legislativa decretó reformas al Código Electoral (D.L. 635) para regular los aspectos concernientes a candidaturas no partidarias, la forma de votación, el modelo de papeleta, la validez de los votos, la forma de escrutinio y la asignación de las diputaciones. Estas reformas fueron objeto de demanda de inconstitucionalidad.

Además de desbloquear las listas de candidatos, la sentencia 61-2009 declaró constitucionalmente procedente la inscripción de candidatos no partidarios para las elecciones legislativas. El argumento de la Sala fue la violación de los arts. 72 Ord. 3º y 126 de la Constitución, debido a la exigencia para los candidatos de estar afiliado a un partido político, erigiéndose tal requisito en una limitante al derecho ciudadano de optar a cargos públicos. Como respuesta al antedicho fallo judicial, la Asamblea Legislativa emitió dos acuerdos de reforma constitucional, buscando cerrar las posibilidades de participación de candidatos no partidarios. Dichas

reformas deberán de ser ratificadas por los 2/3 de los diputados de la Asamblea entrante en 2012.⁷⁴

2.4.4.2 Sentencia de Inconstitucionalidad 6-2011.

En la sentencia 6-2011 la Sala de lo Constitucional se pronunció sobre la inconstitucionalidad de la reforma al art. 198 inc 2° del Código Electora, en cuanto a la presentación de las planillas de candidatos incompletas. La Asamblea Legislativa decretó nuevas La Asamblea Legislativa decretó nuevas reformas a la ley electoral, D.L758 y 897, en los aspectos relativos a la elección de candidatos.⁷⁵

⁷⁴ Fallo de la Sentencia 61-2009, en cuanto a las listas cerradas y bloqueadas y a la violación al derecho de postularse como candidato a diputado sin pertenecer a Partidos Políticos, Fallo: Declárese que el art. 262 inc. 6° del Código Electoral es inconstitucional por violar el art. 78 de la Constitución, ya que la afectación que el sistema de lista cerrada y bloqueada ocasiona en el derecho de los ciudadanos a ejercer el sufragio activo libremente, con plena capacidad de opción, es desproporcionada. 3. Declarase que los arts. 239 inc. 1° y 250 inc. 1° del Código Electoral —únicamente en lo relativo al sistema de lista cerrada y bloqueada— son inconstitucionales por violar el art. 78 de la Constitución (sufragio libre), en virtud de la conexión material de aquellas disposiciones con el art. 262 inc. 6° del Código Electoral.

4.- Declarase que los arts. 238 y 253-C inc. 3° del Código Electoral, reformado mediante el Decreto Legislativo n° 843, de 13-X-2005, publicado en el Diario Oficial n° 203, tomo 369, de 1-XI-2005 —únicamente en lo relativo al sistema de lista cerrada y bloqueada— son inconstitucionales por violar el art. 78 de la Constitución (sufragio libre), en virtud de la conexión material de aquéllas disposiciones con el art. 262 inc. 6° del Código Electoral. 1. *Declarase que* el art. 215 inc. 2° núm. 5 del Código Electoral, emitido mediante el Decreto Legislativo n° 417, de 14-XII-1992, publicado en el Diario Oficial n° 16, tomo 318, de 25-1-1993, reformado mediante el Decreto Legislativo n° 502, de 6-X.11-2007, publicado en el Diario Oficial n° 1, tomo 378, de 3-1-2008, *es inconstitucional* por violar los arts. 72 ord. 3° y 126 de la Constitución, ya que la exigencia de *afiliación* a un partido político al candidato a diputado limita el derecho de todos los ciudadanos a optar a dicho cargo. 5.- *Declarase que* en los arts. 211 inc. 1° y 215 inc. 2° núm. 3 del Código Electoral *no existe la inconstitucionalidad alegada*, pues aquéllos admiten una *interpretación conforme* con los arts. 72 ord. 3° y 126 de la Constitución, en el sentido de que la acreditación de postulación partidaria sólo es exigible a los candidatos que opten por esa vía, pero éstos también podrán presentarse como candidatos independientes o, en otros supuestos especificados en esta sentencia, presentarse sin necesidad de la intermediación de un partido político.

⁷⁵ Fallo de la Sentencia 6-2011, con respecto a presentación de planillas completas de diputados. La modalidad de nómina parcial es equiparable, incluso, a la de una lista bloqueada diseñada únicamente con el número de candidatos que —según las proyecciones de cada instituto político— son los que se estima conseguirán un escaño en la contienda electoral. Por lo que el fallo de esta sentencia fue: *Declárese que* en el inciso 2° del artículo 198 del Código Electoral existe la inconstitucionalidad alegada, ya que, al permitir la presentación

2.4.4.3 Sentencia de Inconstitucionalidad 57-2011.

Las reformas del primer decreto fueron objeto de una nueva demanda de inconstitucionalidad 57-2011; el segundo fue vetado por el Presidente de la República por considerarlo violatorio de la Constitución. La sentencia de inconstitucionalidad 57-2011 establece que el votante puede elegir a los candidatos de su preferencia entre las listas de los partidos políticos, o en su caso, a candidatos no partidarios.

Con la sentencia se reafirma que constitucionalmente es válido el sistema de listas cerradas y desbloqueadas, más no las bloqueadas. Se definen además los criterios que definen la validez de los votos cuando existen múltiples marcas. Concluyendo esta serie de eventos jurídicos, el 30 de noviembre de 2011, la Asamblea emite el D.L 940 para regular de manera transitoria la forma de votación, el escrutinio y asignación de diputados para el evento electoral 2012. Finalmente, la sentencia 57-2011 declaró que el requisito para los candidatos no partidarios de inscribirse únicamente en las circunscripciones electorales de las que sean originarios, según el caso, en la que residan, ya no les será exigible, concediendo, en consecuencia, la posibilidad a los candidatos no partidarios de postularse en cualquier circunscripción electoral que consideren pertinente.⁷⁶

incompleta de las listas de candidatos a Diputados para la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano, se vulnera el derecho al voto libre –artículo 78 Cn. – y, además, se viola el principio de representación proporcional –artículo 79 inc. 2° Cn.; por lo que el inc. 2do de artículo 198 del Código Electoral se reformo de la siguiente manera “...Para la solicitud de inscripción de candidatos y candidatas a Diputados a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano por parte de Partidos Políticos y Coaliciones, se exigirá la presentación de la planilla completa según los cargos a elegir en cada circunscripción...”

⁷⁶ Sentencia Inconstitucionalidad 57-2011: Voto por candidatos de los partidos políticos, y por Circunscripciones electorales en donde pueden postularse los candidatos se fallo: 1. Declárese de un modo general y obligatorio que el art. 253-C inc. 4° letras c) y d) del Código Electoral, contenido en el Decreto Legislativo n° 417, de 14-XII-1992, publicado en el Diario Oficial n° 16, tomo 318, de 25-I-1993, reformado por Decreto Legislativo n° 758, de 16-VI-

2.4.4.3 Sentencia de Inconstitucionalidad 10-2011.

La demanda de inconstitucionalidad, 10-2011, fue interpuesta en contra del decreto 555., que regulaba de manera arbitraria los requisitos para inscribirse como candidato no partidario, el financiamiento y campaña electoral. Al resolver la demanda 10-2011, la Sala de lo Constitucional estableció que el decreto 555 vulnera la Constitución ya que niega la participación, como candidatos no partidarios, a aquellos que hayan sido

2011, publicado en el Diario Oficial n° 120, tomo 391, de 28-VI-2011, es inconstitucional, al vulnerar el art. 78 de la Constitución, pues implica una intervención ilegítima en el carácter libre del voto, garantizado por la Constitución, el hecho de que los votos válidos se contabilicen a favor de los partidos o coaliciones: (i) cuando se ha marcado sobre una bandera o lista y un candidato del mismo partido o coalición; (ii) cuando se ha marcado sobre dos o más candidatos de una misma lista; o (iii) cuando se marca una bandera y dos o más candidatos de un mismo partido o coalición. 2. Declárese de un modo general y obligatorio que el art. 262 inc. 1° letra f) n° 1 del Código Electoral, es inconstitucional, al vulnerar el carácter igualitario del voto contenido en el art. 78 de la Constitución, porque la voluntad del elector que haya optado por la votación individual de uno o más de los candidatos –partidarios o no, dentro de la misma lista– no se transformaría en una verdadera representación política, al estar en desventaja en relación con los votos atribuidos a la lista de los partidos políticos, en el orden de prelación determinado por éstos. 3. Declárese de un modo general y obligatorio que los arts. 238 inc. 3°, 250 inc. 3° segunda frase –según la cual: —...si se marcara en más de un candidato o candidata dentro de la misma planilla el voto se registrará a favor del partido o coalición, pero en este caso no constituye preeminencial– y 253-C inc. 4° letras c) y d) del Código Electoral, son inconstitucionales, atendiendo a la conexión material que tienen con el art. 262 inc. 1° letra f) número 1 del mismo Código, el cual vulnera el carácter igualitario del voto previsto en el art. 78 Cn. 4. Declárese de un modo general y obligatorio que el art. 262 inc. 1° letra f) números 2, 3 y 5 del Código Electoral, es inconstitucional, en virtud de su conexión material con el art. 262 inc. 1° letra f) n° 1 del mismo Código, porque transgrede el carácter igualitario del voto establecido en el art. 78 Cn.

Respecto de los 4 anteriores puntos estimatorios de este fallo, la Sala está privilegiando el voto por persona, a fin de que la sentencia refleje, claramente, la necesidad de respetar la libertad y plena capacidad de opción en materia electoral del ciudadano, quien es el sujeto fundamental de la democracia, y que como tal, constituye el origen y el fin de la actividad del Estado salvadoreño, art. 1 Cn. Esto no sería respetado si se permitiera legalmente que los partidos determinaran una lista con orden de prelación, a efecto de imponerla sobre la libre elección de los ciudadanos. Por tanto, aunque en esta sentencia se interpreta que la Constitución permite la opción de voto por lista o bandera, ello no significa en modo alguno que se avale la imposición de una prelación prefijada por los partidos, por encima de la decisión de los ciudadanos 5. Declárese de un modo general y obligatorio que el art. 217 inc. 2° del Código Electoral, es inconstitucional, ya que es incompatible con el art. 3 inc. 1° de la Constitución, pues tal disposición carece de finalidad legítima y, por tanto, es irrazonable. Por consiguiente, a partir de este fallo, el requisito de inscribirse exclusivamente en las circunscripciones electorales de las que sean originarios o en la cual residan, ya no será exigible a los candidatos no partidarios.6-

Diputados en la legislatura anterior. Además, se declaró inconstitucional el plazo para poder presentar la solicitud de inscripción de candidaturas no partidarias.⁷⁷

2.4.5 Derecho Comparado

2.4.5.1 Republica de Chile.⁷⁸

El 23 de marzo de 1987 se publicó la Ley 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos (LOCPP), la que entró en vigencia el 3 de abril de ese mismo año.

Este cuerpo legal organizó por primera vez en forma detallada la vida política partidista en Chile e integró cabalmente a los partidos al orden jurídico, constituyendo en su momento un impulso serio en el proceso de redemocratización del país, pues legalizó las instituciones políticas existentes, las cuales habían sido formalmente prohibidas o disueltas. Con respecto de los partidos políticos según el Art. 5 de la Ley 18.603 Orgánica

⁷⁷ Sentencia Inconstitucionalidad 10-2011: Violación al derecho de postularse como candidato no partidario, Fallo: 1. *Declárese la inconstitucionalidad* del actual art. 9 letra c) (antes letra d]) de las *Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias en las elecciones legislativas*, por la vulneración al art. 246 inc. 1º Cn., en relación con el art. 72 ord. 3º Cn., pues niega la participación, como candidatos no partidarios, a quienes hayan sido Diputados en la legislatura anterior. Tal medida resulta *innecesaria y, por tanto, desproporcionada* para conseguir el fin perseguido por el Legislador de evitar que el elector, al momento de decidir, incurra en error. Desproporción que radica en que se adopta la medida más intensa, en términos de prohibición tajante, cuando existen otras que pudieran contribuir al mismo objetivo con eficacia equivalente, pero con menor afectación al derecho al sufragio pasivo. 2. *Declárese la inconstitucionalidad* del art. 6 de las mencionadas *Disposiciones* por vulneración del art. 246 inc. 1º Cn., en relación con el art. 72 ord. 3º Cn., en relación con el plazo para poder presentar la solicitud *tres días después de la convocatoria a elecciones*; y el *plazo de veinticinco días para la recolección de las firmas* a fin de acreditar su representatividad preelectoral; pues, del análisis de las posibilidades fácticas y jurídicas, se concluye que la medida legislativa impugnada es *desproporcionada*, ya que pone en desventaja material a los candidatos no partidarios respecto a los partidarios desde el punto de vista competitivo electoral.

⁷⁸LANDAVERDE RENE. “Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Latinoamérica: Un Análisis de Derecho Comparado Chile”. Iniciativa Social Para la Democracia; 2010. Pág. 7-10.

Constitucional de los partidos políticos, para la constitución de un partido político se requiere de al menos la iniciativa de 100 ciudadanos inscritos en el registro electoral y se debe formalizar en escritura pública. Por su parte, el Art. 6 establece que el partido político en formación debe acreditar un número de afiliados de al menos el 0,5% por ciento del electorado que hubiere sufragado en la última elección de diputados en cada una de las regiones donde esté constituyéndose. El proceso de inscripción en el registro electoral, se encuentra previsto en los Arts. 7 y siguientes de la ley relacionada.

Candidaturas no partidarias: El caso chileno es entre las legislaciones electorales el que les da mayor fuerza a la igualdad de oportunidad que deben tener las candidaturas no partidarias frente a los partidos políticos. Al efecto, existe una norma constitucional que garantiza la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en procesos electorales y plebiscitarios.

Esta normativa se repite en la legislación electoral chilena entregando un conjunto de garantías a los candidatos independientes. Similar situación legal existe en las legislaciones de Colombia, Honduras, Perú, República Dominicana y Venezuela, con la salvedad que en estas legislaciones se le da la oportunidad a la existencia de agrupaciones y movimientos de carácter independiente para que presenten candidatos, situación que no se da en el caso chileno que reserva la presentación de candidaturas independientes a personas naturales, a menos que celebren pactos electorales con partidos políticos. A ese respecto hace mención el Art. 2º Título I, de la ley de la ley orgánica de los partidos políticos. En cuanto al Financiamiento en Chile existen tres leyes que regulan el financiamiento político, Estas son: a) la Ley

Nº 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos: Esta ley regula la estructura y funciones de los partidos políticos.

En materia de financiamiento, norma tres factores principales del financiamiento de la actividad de los partidos políticos: i) el origen de los ingresos ii) la contabilidad de ingresos y gastos y, iii) los beneficios tributarios a que dan origen las donaciones. b) la Ley Nº 19.884, Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, que regula el financiamiento de la actividad política en períodos de campaña y del financiamiento general de los partidos y, c) la Ley Nº 19.885, que norma sobre el buen uso de donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos, la cual establece la prohibición de las organizaciones sin fines de lucro que obtienen beneficios tributarios de realizar donaciones con fines políticos.

Financiamiento Público: Durante el período de campaña el Estado financia y reembolsa gastos electorales de candidatos y partidos. Al iniciarse la campaña, cada partido inscrito tiene derecho a recibir una cantidad de dinero equivalente al número de votos obtenidos en la última elección de igual naturaleza (sumados los independientes en pacto o sub pactos), multiplicado por el equivalente en pesos a 1/100 de Unidad de Fomento. Si el partido no participó en la elección anterior, recibe lo que le corresponde al partido que obtuvo menos votos. En este caso, finalizada la elección, el Estado reembolsa los gastos en que se haya incurrido por una suma que no exceda el equivalente en pesos a 3/100 de UF multiplicado por el número de votos obtenidos en la elección. Donaciones Privadas: La ley chilena las permite, pero establece límites a su monto total y por origen. Y ninguna persona puede aportar a un mismo candidato y en una misma campaña electoral más de 1.000 UF., el total de aportes que una misma persona puede hacer a

distintos candidatos puede exceder 10.000 UF.

2.4.5.2 Republica de Colombia

La ley 130 de 1994 ó Estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, financiación de partidos y campañas electorales, parcialmente modificado por la ley 616 de 2000, en relación con las consultas internas de los partidos, y por la ley 996 de 2005, que reglamenta la elección del presidente de la República.

No se establece un número mínimo de ciudadanos que tengan la iniciativa de crear un partido político, pero para su reconocimiento jurídico por parte del Concejo Nacional Electoral, deben demostrar la adhesión de cincuenta mil ciudadanos (50,000), Art. 3. ⁷⁹ El trámite y demás formalidades están señalados en el título II, Arts. 3 y siguientes.

Candidaturas no partidarias: No existe dentro de la legislación constitucional regulación de las candidaturas no partidarias, pero sobre este tema el Art. 13 “financiación de las campañas” lo menciona en el sentido que la reposición de gastos de campaña, (...) la partida correspondiente le será entregada al candidato o a la persona, natural o jurídica que él designe. También se mencionan las candidaturas independientes en el Art. 19, relativo a la publicidad y rendición de cuentas, y Art. 26, relativo a publicidad, propaganda y encuestas políticas.

En la ley 130, conocida como Estatuto básico de los partidos y Movimientos Políticos, se desarrolla el marco regulatorio del financiamiento, a partir del Art. 12 y siguientes. Se establece un fondo por parte del estado para los

⁷⁹ LANDAVERDE RENE. *“Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Latinoamérica: Un Análisis de Derecho Comparado Colombia”*. Iniciativa Social Para la Democracia; 2010. Pág. 19-20.

partidos, así como la posibilidad de captar fondos privados sin muchas limitaciones o prohibiciones.

2.4.5.3 Republica de Venezuela

La ley de Partidos políticos, reuniones públicas y manifestaciones, según la Gaceta oficial N° 27.620 de 16 de diciembre de 1964, tiene como propósito fundamental regir la constitución y actividad de los partidos políticos y el ejercicio de los derechos de reunión pública y de manifestación. No se conoce de otras formas de organización para participar en procesos electorales, diferentes de los partidos políticos, a no ser por la novedad que aparece en el 2000 de postularse por iniciativa propia

Esta ley⁸⁰. no establece expresamente el número de ciudadanos que se requieren para constituir un partido político, sin embargo, para su inscripción se requieren presentar la adhesión de al menos el 0,5% de la población inscrita en el Registro Electoral.

De las candidaturas no partidarias: el artículo 67 de la Constitución de Venezuela dispone que tanto los ciudadanos, por iniciativa propia y las asociaciones con fines políticos tienen derecho a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos.

La ley de Partidos Políticos no proporciona información sobre candidaturas no partidarias, de eso se encarga la Ley orgánica del sufragio y participación política, en sus arts. 130 y siguientes. En cuanto al financiamiento la ley de partidos políticos establece en el Art. 25.4 los partidos no deben aceptar

⁸⁰LANDAVERDE RENE. *“Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Latinoamérica: Un Análisis de Derecho Comparado Venezuela”*. Iniciativa Social Para la Democracia; 2010.; Pág. 13-14.

donaciones o subsidios de las entidades públicas, tengan o no carácter autónomo, de las compañías extranjeras o con casa matriz en el extranjero; de empresas concesionarias de obras públicas; de cualquier servicio de propiedad del Estado, de Estados extranjeros o de organizaciones políticas extranjeras.

2.4.5.4 Cuadro comparativo de las candidaturas no partidarias en Chile, Colombia, Venezuela y El Salvador.

	EL SALVADOR	CHILE	COLOMBIA	VENEZUELA
GARANTIA CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD.	No existe ninguna norma constitucional que garantice el derecho de igualdad de manera explícita de garantías entre los partidos políticos y las candidaturas no partidarias.	existe una norma constitucional que garantiza la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en procesos electorales y plebiscitarios.	No existe regulación constitucional que garantice la igualdad entre partidos políticos y candidatos no partidarios,	En el artículo 67 de la Constitución de Venezuela dispone que tanto los ciudadanos, por iniciativa propia y las asociaciones con fines políticos tienen derecho a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos.
GRUPOS DE APOYO	En el decreto 555 en el art. 4 se establece que uno de los requisitos que deben presentar los ciudadanos a candidatos no partidarios es la conformación de un grupo de apoyo que como mínimo debe estar conformado por 10 personas.	No existen agrupaciones y movimientos de carácter independiente para que presenten candidatos, pues reserva la presentación de candidaturas independientes a personas naturales.	La ley no menciona nada al respecto de movimientos o grupos de apoyo a candidatos no partidarios.	La ley de Partidos Políticos no proporciona información sobre candidaturas no partidarias, de eso se encarga la Ley orgánica del sufragio y participación política, en sus arts. 130 y siguientes.

<p>ALIANZA Y COALICIONES</p>	<p>En el artículo 7 del decreto 555 se establece que se prohíbe a los candidatos no partidarios realizar alianzas o coaliciones con partidos políticos.</p>	<p>Los candidatos no partidarios pueden hacer pactos electorales con partidos políticos.</p>	<p>En la legislación colombiana no se encontró ningún dato al respecto que se les prohíbe o no hacer alianzas a los candidatos no partidarios</p>	<p>No hay datos al respecto</p>
<p>FINANCIAMIENTO</p>	<p>El candidato no partidario podrá recibir donaciones de fuentes privadas, para lo cual abrirá una cuenta bancaria única a su nombre o del Grupo de apoyo que lo respalda. Adicionalmente el candidato deberá llevar un libro de contabilidad formal autorizado por el Tribunal donde se registren los ingresos y egresos totales, así como las donaciones en especie que reciba, los cuales deberán liquidarse al final del proceso electoral, todo lo cual servirá para fiscalizar el origen y uso lícito de los fondos.</p>	<p>Durante el período de campaña el Estado financia y reembolsa gastos electorales de candidatos y partidos.</p>	<p>El Art. 13 "financiación de las campañas" lo menciona en el sentido que la reposición de gastos de campaña, la partida correspondiente le será entregada al candidato o a la persona, natural o jurídica que él designe. También se mencionan las candidaturas independientes en el Art. 19, relativo a la publicidad y rendición de cuentas, y Art. 26, relativo a publicidad, propaganda y encuestas políticas.</p>	<p>No has datos al respecto.</p>

CAPITULO III LA HIPOTESIS DE TRABAJO.

3.1 Presentación de la Hipótesis de Trabajo.

Los factores que sean identificado que inciden en la garantía del ejercicio efectivo del derecho al sufragio pasivo son:

- a) Las leyes que regulan los medios de participación política en el país; la Constitución de la Republica, legislación internacional, el código electoral, decretos legislativos, jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional.
- b) La falta de representatividad de los intereses de la ciudadanía por parte de quienes conforman la Asamblea Legislativa y que actualmente son los partidos políticos.
- c) El Reconocimiento de los candidatos no partidarios por medio de la sentencia de inconstitucionalidad 61-2009.
- d) La falta de la garantía constitucional de igualdad en todo el proceso electoral en elecciones legislativas para los ciudadanos que desean participar como candidatos no partidarios.

El problema está formulado en los términos siguientes:

¿En qué medida el diseño político-jurídico de las candidaturas no partidarias garantiza al ciudadano un ejercicio efectivo del derecho político a optar a un cargo público?

A partir del estudio del marco de análisis hemos identificado varias hipótesis alternativas:

Hipótesis A: En el diseño jurídico político del sistema electoral salvadoreño existe desigualdad de oportunidades de participación para los candidatos no

partidarios respecto de los partidos políticos; esto se debe principalmente a la insuficiencia de garantías al derecho a optar a cargos públicos para esas candidaturas.

Hipótesis B: En el diseño jurídico político del sistema electoral salvadoreño existe desigualdad de oportunidades de participación para los candidatos no partidarios respecto de los partidos políticos; esto se debe principalmente a las dificultades administrativas que presentan el cumplimiento de los trámites y requisitos para inscribir una candidatura.

Hipótesis C: En el diseño jurídico político del sistema electoral salvadoreño existe desigualdad de oportunidades de participación para los candidatos no partidarios respecto de los partidos políticos; esto se debe principalmente a los problemas que presenta la legislación aplicable a esas candidaturas.

De las hipótesis anteriores, se considera que la que mejor puede ser fundamentada por la información obtenida en esta investigación es la marcada con la letra “A”.

3.1.1 Formulación y explicación de la hipótesis.

3.1.1.1 Formulación de la hipótesis:

“En el diseño jurídico político del sistema electoral salvadoreño existe desigualdad de oportunidades de participación para los candidatos no partidarios respecto de los partidos políticos; esto se debe principalmente a la insuficiencia de garantías al derecho a optar a cargos públicos para esas candidaturas.”

3.1.1.2 Explicación de la hipótesis:

Para comprender los alcances de la anterior hipótesis se requiere precisar

los siguientes conceptos:

1) El sistema electoral. Algunos autores⁸¹ lo definen como el conjunto de elementos de la normativa electoral que, con eficacia directa, conducen o inciden en la traducción o transformación de las preferencias electorales (votos emitidos) y en cuotas de poder institucionalizado (escaños o cargos elegidos). Sin embargo el sistema electoral no solo comprende la normativa electoral sino también las instituciones, los medios de participación, la relación ciudadano-Estado.

También el sistema electoral podría definirse como la forma estructural, legal, e institucional que permite el pleno desarrollo de los derechos políticos en el país, y que permite la relación entre Estado y ciudadano, por medio de las formas de participación, que se dan a través de políticas y estrategias que son implementadas por las entidades encargadas del desarrollo y cumplimiento de los derechos políticos, siendo en El Salvador el Tribunal Supremo Electoral la entidad garante que tutela dichos derechos, la cual nace bajo las negociaciones de los Acuerdos de Paz, tal y como se establece en el marco histórico.

Desde el surgimiento del Código Electoral, como cuerpo legal que regula el sistema electoral salvadoreño, se le han realizado reformas. Las más importantes fueron las que se le hicieron en el periodo 2009-2012, en la que se estableció que las listas de voto ya no debían ser bloqueadas sino que el ciudadano emitiría un voto preferencial por fotografía; también se reformó que las candidaturas en elecciones legislativas podían ser independientes o no partidarias.

El Estado salvadoreño, a través del Tribunal Supremo Electoral, tiene la

⁸¹ Vanaclocha 1989; p. 274; Nohlen 1994, p. 34.

obligación de velar por el cumplimiento de todos los derechos constitucionales que corresponden a todos los habitantes, entre ellos el derecho de optar a cargos públicos o ser electo (Art. 72 ord. 3° Constitución) y el derecho de igualdad (Art. 3 Constitución).

Cuando se habla de diseño político - jurídico es de destacar que ni la doctrina, ni la legislación, ni la jurisprudencia, ni el derecho comparado han podido definir lo que es un diseño jurídico - político; sin embargo; aplicando ese concepto en esta investigación podemos definirlo como el conjunto de normas y preceptos legales establecidos para regular el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, como lo es el derecho a optar a cargo público y que en esta investigación se establecen en el marco jurídico. Según la investigación realizada y que se encuentra en el marco legal los medios que la ley reconoce para la participación ciudadana en elecciones legislativas son los partidos políticos y las candidaturas no partidarias.

2) *Un partido político* es una asociación de individuos unidos por ideales comunes y que persiguen como meta alcanzar el control del gobierno para llevar a la práctica esos ideales, es un medio de participación política encargado de presentar candidatos para ocupar los diferentes cargos públicos.

Es el medio de participación principal en el país, en los acuerdos de paz de 1992 dentro de las reformas importantes y que beneficiaron a dichas instituciones jurídicas están el derecho en vigilar la elaboración, organización, del registro electoral, también los partidos políticos pueden fiscalizar los procesos electorales, vigilar los procesos del centro de procesamiento de datos de las elecciones, pueden realizar coaliciones y fusiones en procesos electorales y poseen financiamiento estatal o la deuda política.

3) *La candidatura no partidaria* es cuando un ciudadano inscribe su candidatura para optar a un cargo público, sin encontrarse afiliado ni ser postulado por un partido político.

En El Salvador en el 2009 se amplía el derecho al sufragio pasivo y se reconoce la participación del ciudadano a través de este medio de participación política en candidaturas a diputaciones por la Asamblea Legislativa, implementándose en las elecciones legislativas de 2012, en las que lograron cumplir con los requisitos de ley y se suscribieron 4 ciudadanos bajo dicho modalidad ante el Tribunal Supremo Electoral, así como es mencionado en el marco coyuntural de esta investigación.

4) *Las garantías* son los medios establecidos para la protección de los derechos subjetivos cuando el disfrute de los mismos es ilegítimamente amenazado o perturbado por otros particulares o por el Estado, son los medios o procedimientos a través de los cuales se logra la efectiva vigencia de un derecho que haya sido negado o vulnerado. Según Linares Quintana, las garantías son los medios jurídicos encaminados a la protección y al amparo de la libertad constitucional.

Según nuestro marco coyuntural el Estado no está velando por el cumplimiento de las garantías constitucionales de igualdad y de representación política, debido a la falta de leyes o reformas que fomenten el cumplimiento de las mismas, por lo que cuando se habla que no se garantiza de manera suficiente es en referencia a que no existe una protección total de los derechos políticos del ciudadano, debido al incumplimiento de los preceptos y garantías constitucionales (derecho a optar a un cargo público, derecho de igualdad, derecho de representación) al no existir igualdad en los procesos de elección en los medios de participación política; por ejemplo; que las leyes secundarias brindan mayores beneficios a los partidos políticos que a

las candidaturas no partidarias, en los procesos para inscripción ante el TSE, la deuda política entre otros así como se señala en el marco jurídico de este proyecto.

5) La insuficiencia de garantías puede ocurrir cuando existen por ejemplo:

- a) Existen vacíos en las leyes, cuando no está normado un hecho determinado. En la regulación del derecho a optar a un cargo público, en la ley secundaria no se encuentran reguladas las causales en las que procedería la no cancelación de una candidatura no partidaria para una próxima elección, en el caso de no obtener la diputación a la que aspira. Con los partidos políticos la ley es clara, el Art. 182 núm. 3 del Código Electoral establece que no procederá la cancelación de los partidos políticos que obtengan por lo menos un diputado o que hayan obtenido el mínimo requerido que es de 50,000 votos.
- b) Existen contradicciones en la ley, cuando dos disposiciones regulan un mismo hecho de diferente forma, en el caso investigado, en el Art. 9 lit. “d” del decreto 555 se establece que no podrán postularse como candidatos no partidarios, los que hayan resultado electos como diputados en los últimos 3 años; contradiciendo el Art. 127 de la Constitución donde se establece quienes no podrán optar al cargo de diputado, no existiendo como impedimento el haber sido elegido diputado en los últimos 3 años.
- c) Existencia de ambigüedad en la ley, la seguridad jurídica comprende las garantías constitucionales para asegurar un derecho transgredido. En la investigación se abordan 2 principios constitucionales, los cuales garantizan el ejercicio a optar a un cargo público, estos son: el principio de igualdad y el principio de representación.

1. *Principio de igualdad*, las candidaturas no partidarias no se encuentran en las mismas condiciones equitativas en relación con los partidos políticos para competir por una diputación legislativa. Por ejemplo: el financiamiento estatal desigual, la fiscalización del proceso electoral, entre otros que se explicaran en los indicadores de desigualdad de oportunidades.
2. *Principio de representación*: es por medio del cual, la voluntad de la ciudadanía se ve reflejada a través del voto emitido en las urnas. Los ciudadanos a la hora de emitir el voto, no lo hicieron de igual forma, debido a que, no debía marcar o elegir a más de un candidato no partidario. Lo contrario sucedió para los partidos políticos y sus candidatos, pues el ciudadano si pudo marcar a uno o todos los candidatos del mismo partido y ese voto también contaba para el partido político.

d) Inobservancia del principio constitucional de igualdad.

Como primero órgano Estatal encargado de la creación de la ley, se encuentra obligado a crear legislaciones que cumpla con los principios y garantías constitucionales para tutelar los derechos de la ciudadanía. Sin embargo debido que quienes integran la Asamblea Legislativa son los partidos políticos, la ley que regula las candidaturas no partidarias es arbitraria en cuanto a los requisitos que se establecen para participar por este medio de para optar a un cargo público.

e) Oscuridad de la ley.

Existe oscuridad cuando la ley es confusa, es decir, no se comprende lo que el legislador a querido regular y lleva a mas de una posible interpretación. Como derecho a optar a un cargo público entenderemos que es “la

capacidad que tienen los ciudadanos para ser elegidos con el fin de ocupar determinados cargos públicos”, con las reformas hechas a la forma de participar como candidatos, se introdujeron las candidaturas no partidarias. Las personas que decidieron participar como candidatos no partidarios, en las elecciones legislativas de 2012, tuvieron que sortear varios obstáculos para lograr tener un puesto en la referida elección. El Estado tiene la obligación de velar por los derechos políticos de los ciudadanos y que estos los puedan ejercer en igualdad de condiciones.

Según el marco coyuntural, al analizar el periodo de reformas de 2009-2012 y el resultado de las elecciones legislativas de Marzo 2012, el Estado no está velando por el cumplimiento de esos preceptos constitucionales de forma eficaz.

Las reformas hechas al Código Electoral en los últimos años han contribuido a tener un sistema electoral deficiente para cumplir con los derechos políticos y esto ha dado como resultado la existencia un desinterés y un descontento de un sector de la población. Los ciudadanos que se interesaron en participar de las elecciones legislativas de 2012 bajo la figura de las candidaturas no partidarias fueron 19 pero únicamente 4 lograron participar, esto debido a los requisitos exigentes que establecen las reformas que se le han hecho al Código Electoral vulnerando de esa forma el derecho de representación y de igualdad.

La desigualdad de oportunidades, para poder explicar mejor sobre este término es necesario saber que es la igualdad de oportunidades y se puede decir que⁸²: *“es una forma de justicia social que propugna que un sistema es socialmente justo cuando todas las personas son iguales y básicamente tienen las mismas posibilidades de acceder al bienestar social y poseer los*

⁸² http://es.wikipedia.org/wiki/Igualdad_de_oportunidades

mismos derechos políticos y civiles”.

En el caso del derecho político a optar a cargos públicos, la igualdad de oportunidades es en referencia a que todos los ciudadanos capaces se les debe garantizar la igualdad y equidad de condiciones cuando participan como candidatos dentro de un proceso electoral, por lo que, la desigualdad de oportunidades en el derecho político a optar a cargos públicos, es cuando los medios que existen para poder optar a un cargo público, en este caso, las candidaturas no partidarias presentan desventajas respecto de los partidos políticos, por ejemplo en la inscripción ante el Tribunal Supremo Electoral; en el desarrollo del proceso de las elecciones, reflejado en la ley y en los decretos que regulan cada uno de los requisitos para ejercer el sufragio pasivo.

Con la vulneración de este derecho político se desencadenaron una serie de demandas de inconstitucionalidad y sentencias para la modificación de tales decretos de los cuales son mencionados dentro del marco jurídico de esta investigación.

Indicadores de la desigualdad de oportunidades al derecho a optar a cargos públicos:

1. Requisitos o trámites administrativos de inscripción engorrosos para los candidatos no partidarios.
2. No fiscalización de los procesos electorales de parte de los candidatos no partidarios.
3. Ausencia de deuda política a favor de los candidatos no partidarios.
4. Diferentes plazos para inscripción de candidaturas.
5. No regulación de la cancelación de la inscripción de una candidatura

no partidaria.

6. Vulneración a una repostulación como candidato no partidario.
7. Imposibilidad de reelegirse como diputado por medio de una candidatura no partidaria.

3.1.2 Extremos de prueba de la hipótesis

Para probar el grado de verdad de la hipótesis de trabajo se someterán a verificación los siguientes extremos:

1° Extremo: (efecto) = Existencia de desigualdad de oportunidades de participación para los candidatos no partidarios respecto de los partidos políticos.

2° Extremo: (Causa)= Insuficiencia de garantías al derecho a optar a cargos públicos para los candidatos no partidarios.

3° Vínculo Causal:= La insuficiencia de garantías al derecho a optar a cargos públicos para esas candidaturas es la causa principal de la desigualdad de oportunidades de participación para los candidatos no partidarios.

3.1.3 Fundamentación de la hipótesis.

1° EXTREMO: “Y” EXISTENCIA DE DESIGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN PARA LOS CANDIDATOS NO PARTIDARIOS RESPECTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Las candidaturas no partidarias surgieron con la sentencia 61-2009 de la Sala de lo Constitucional, en ella se establecía que no era necesario exigir el requisito de formar parte de un partido para participar en las elecciones

legislativas como candidato, con esa sentencia la Asamblea Legislativa tenía la obligación de realizar las reformas necesarias para regular la forma de participación de esas candidaturas.

La figura de las candidaturas no partidarios fue desde sus inicios marcadamente desigual con respecto de las candidaturas partidarias; con el decreto 555 se establecieron los requisitos que debía cumplir el ciudadano interesado en participar como candidato no partidario, entre las más destacables estaban la exigencia de mayoría calificada para su inscripción ante el Tribunal Supremo Electoral mientras que a los partidos solo es por mayoría simple; a los postulantes no partidarios se les exigía una fianza para poder participar y respaldar su campaña electoral, contrario a los institutos políticos, que no se les exige esa responsabilidad financiera frente a terceras personas y por último en caso que el candidato no partidario se decidiera retirar el dinero destinado al proselitismo sería destinado a la Fundación para el Mantenimiento, Fortalecimiento y Desarrollo de los Partidos Políticos, algo irónico y contraproducente para el fortalecimiento y desarrollo de la figura de las candidaturas no partidarias.

Contra el decreto 555 se impuso una demanda de inconstitucionalidad, la cual la Sala de lo Constitucional admitió y emitió sentencia donde mando a reformar el mencionado decreto.

Para hacer las reformas la Asamblea Legislativa aprobó el decreto 835 con el que se reformo entre los aspectos más destacables el número de firmas requeridas para la inscripción de la candidatura no partidaria serian menos, se reformo el tiempo para recolectar las firmas que para los partidos políticos es de 90 días y para un candidato no partidario era de 25 días y paso a ser de 70 días, la fianza pasaría a ser del 50% al 25% del presupuesto estipulado para el desarrollo de su campaña electoral.

Las reformas hechas para la inscripción de candidaturas no partidarias, fueron insuficientes para garantizar la participación de la ciudadanía interesada en participar como candidato no partidario, dado que de 19 ciudadanos que iniciaron el trámite de inscripción únicamente 4 lograron llenarlos y participar de las elecciones legislativas de Marzo de 2012.

La desigualdad entre candidatos partidarios y candidatos no partidarios se vio reflejada también, como lo mencionamos en el marco de análisis, con la reforma hecha el 30 de Noviembre de 2011 por la Asamblea Legislativa que con 62 votos aprobó reformar transitoriamente cinco artículos del Código Electoral sobre la forma en que los ciudadanos votarán en las elección de Marzo de 2012. Con estas reformas los ciudadanos podían votar de 4 formas:

- a) Marcando sobre la bandera del partido político.
- b) Marcando la bandera y a uno o varios de los candidatos del mismo partido político.
- c) Marcando a uno, varios o todos los candidatos del mismo partidos político.
- d) *Marcando solo a un candidato no partidario.*

Con la reforma anterior se le restó, de forma clara, las posibilidades para el candidato no partidario de ganar un curul dentro de la Asamblea Legislativa. El ciudadano al momento de emitir su voto podía marcar solo a un candidato no partidario, existiendo una gran diferencia con los partidos políticos que podían recibir los votos marcando su bandera o al marcar a uno, varios o todos los candidatos siempre y cuando fuesen del mismo partido político.

Por último, al momento de regular las candidaturas no partidarias, sobre su forma de inscripción y participación en una elección legislativa, y de forma transitoria se reformo la forma de recibir los votos, tenemos en nuestro marco

de análisis que una vez un candidato no partidario logra salir electo y se convierte en diputado de la Asamblea Legislativa, este para poder ser reelegido como diputado deberá unirse a un partido político o formar su partido político y participar en las siguientes elecciones, de lo contrario no podrá.

Existen desigualdades entre la figura de las candidaturas no partidarias con respecto de los partidos políticos para las futuras elecciones legislativa, tanto para el proceso de inscripción como al momento de recibir el voto del ciudadano y de cómo una vez electos puedan aspirar a ser elegido sin necesidad de unirse a un partido político existente o de formar uno, sino que, participar como candidato no partidario siempre.

2° EXTREMO: “X” INSUFICIENCIA DE GARANTÍAS AL DERECHO A OPTAR A CARGOS PÚBLICOS PARA LAS CANDIDATURAS NO PARTIDARIAS.

El diseño jurídico-político del sistema electoral en la actualidad presenta insuficiencias de garantías para poder hacer efectivo el derecho a optar a cargos públicos, para el caso, al cargo a diputado por la Asamblea Legislativa. Existen los principios de igualdad y representación que respaldan el derecho político a optar a cargos públicos reconocidos en la Constitución, pero la ley secundaria presenta vulneraciones a tales principios y por lo tanto violaciones a este derecho.

Como se encuentra establecido en el marco de análisis de esta investigación, el derecho a optar a cargo público es un derecho constitucional, regulado en el artículo 72 inc. 3º; y los ciudadanos lo pueden ejercer en el goce de sus derechos políticos.

Los medios que permiten su ejecución son los partidos políticos y como

novedad en las últimas elecciones 2012 las candidaturas no partidarias, sin embargo, se presentan deficiencias que impiden que se dé un pleno goce de tal derecho, primero los partidos políticos determinan en sus estatutos requisitos internos engorrosos para que estos apoyen al ciudadano en una candidatura, como ejemplo en el marco coyuntural de esta investigación se establece que dentro del partido Frente Farabundo Martín para la Liberación Nacional se debe cumplir con requisitos tales como: haber militado durante 5 años en el partido, estar al día con el pago de la cuota partidaria, haber aprobado al menos un curso de formación política dentro del partido, haber demostrado un trabajo constante en sus comités de base, entre otros. El ciudadano a su vez debe seguir con la ideología política del partido, para que sea apoyado en la contienda, no existiendo garantía al principio de representación y dándose una limitante al derecho de optar a un cargo público, teniendo en cuenta que este principio es la voluntad expresada por los electores en el apoyo y elección de un candidato el cual se refleja en el proceso electoral finalizando en las urnas para que las personas electas los representen en las decisiones del país.

En cuanto a las candidaturas no partidarias son reconocidas con el propósito de abrir más oportunidades para que el ciudadano pueda optar a participar como candidato sin necesidad de formar parte de algún partido político, pero para participar por este medio existe una serie de requisitos engorrosos que limitan a los ciudadanos que participan por esta modalidad a poder ser electos a fungir al cargo de diputado de la Asamblea Legislativa, reflejándose en el escenario de las pasadas elecciones de marzo 2012 en la que fueron 19 los ciudadanos interesados en llenar los requisitos, sin embargo, únicamente 4 lograron cumplir con los requisitos que establece la ley secundaria y que se mencionan en el marco jurídico de esta investigación. A su vez, existen grandes diferencias en los requisitos que presentan los

partidos políticos y las candidaturas no partidarias, presentando en este plano mayores ventajas para los partidos políticos que para un candidato no partidario, lo cual no garantiza el principio de igualdad (art. 3 Cn.), pues se imponen a los candidatos no partidarios condiciones de difícil o imposible cumplimiento, a diferencia de lo que sucede con los partidos políticos y los candidatos propuestos por estos. De esta manera, la posibilidad de participar en la contienda electoral se dificulta en gran medida para los candidatos no partidarios.

Entre las ventajas que poseen los partidos políticos se puede mencionar el financiamiento estatal o deuda política, del cual no gozan las candidaturas no partidarias, así mismo a los partidos políticos se les exime de fianza lo cual las candidaturas no partidarias deben asumir en conjunto con el grupo apoyo, en el caso de existir daños a terceros, a su vez no se le permite a los candidatos no partidarios en el caso de ser electos en un periodo legislativo la reelección al siguiente periodo, mientras que a los partidos políticos no se les prohíbe la reelección de sus candidatos, estos entre otras desigualdades que se establecen en el marco de análisis de la investigación.

De tal manera que, existe una evidente falta de garantías legales en el diseño jurídico-político del sistema electoral salvadoreño pues no permite un pleno desarrollo de los derechos políticos y una armonía en la relación del Estado para con el ciudadano, debido a que los medios de participación, que existen dentro del entorno jurídico-político no garantizan el desarrollo y ejercicio no viciado del derecho a optar a cargos públicos, existiendo también una ineficiencia por velar por el cumplimiento de los derechos políticos de los ciudadanos en igualdad de condiciones.

La insuficiencia de garantías del derecho a optar a un cargo público recae en el incumplimiento de los derechos políticos del ciudadano y en la vulneración

del principio representación que afecta a los votantes, pues, al imponer arbitrariamente condiciones desiguales a los candidatos no partidarios y que imposibilitan su inscripción como candidatos a diputados, afecta el derecho de aquellos de elegir libremente a sus representantes, y al principio de igualdad al no existir requisitos equitativos en los medios de participación política y de esa forma darse beneficios a los partidos políticos de los que no gozan los candidatos no partidarios.

VINCULO CAUSAL: "X – Y" LA DESIGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE PARTICIPACION PARA LOS CANDIDATOS NO PARTIDARIOS ESTA DETERMINADA, PRINCIPALMENTE, POR LA INSUFICIENCIA DE GARANTIAS DEL DERECHO A OPTAR A CARGOS PUBLICOS.

El diseño jurídico-político actual no otorga suficientes garantías para que el candidato no partidario pueda optar a un cargo público. La figura de las candidaturas no partidarias surgió por una sentencia de la Sala de lo Constitucional que reconocía el derecho de los ciudadanos de optar al cargo público de diputado de la Asamblea Legislativa sin necesidad de formar parte de un partido político.

Como efecto de la sentencia de inconstitucionalidad la Asamblea Legislativa aprobó distintos decretos para regular los requisitos que debían cumplir los ciudadanos para participar en las elecciones como candidatos no partidarios. Distintas organización sociales se pronunciaron para reformar los decretos porque violentaban el derecho de igualdad establecido en la Constitución, esto debido a que se establecían requisitos para ser candidato no partidario desproporcionales con los exigidos para formar un partido político, estos eran de tipo económico se estableció una fianza del 25% del total de lo estipulado para la campaña aunque a los partidos políticos no se les exige ese

requisitos, se estableció un período de 70 días para que el candidato no partidario recoja las firmas pero para los partidos políticos se les da un tiempo de 90 días.

Se reformó, de manera transitoria, en el decreto 940 la forma de emitir el sufragio, como lo mencionamos anteriormente establecieron 4 formas de las que únicamente 1 era para el candidato no partidario, quienes podían recibir únicamente un voto por papeleta mientras los partidos políticos podían obtener el voto de 3 formas distintas al igual que sus candidatos debido a que podían ser marcados más de uno por papeleta. Esa reforma fue transitoria para la elección de Marzo de 2012 pero aún no se ha establecido cual será el mecanismo que se ocupara para las próximas elecciones.

El Estado a través del Tribunal Supremo Electoral no ha podido establecer las garantías suficientes para el cumplimiento del derecho a optar a cargos públicos que todos los ciudadanos poseen como lo establece el Art. 72 N° 3 de la Constitución. Aunque están establecidas dos formas de participación, las cuales son como candidatos no partidarios y candidatos partidarios, estas últimas también presentan dificultades para que el ciudadano pueda participar a través de ella.

Para participar como candidato, a través de los partidos políticos, el ciudadano debe cumplir requisitos dentro de los más comunes están ser militantes del partido político por un tiempo determinado, compartir y practicar su ideología y en algunos estar al día con las cuotas (monetarias) partidarias.

Pero a pesar de esos requisitos el ciudadano que logra cumplir con ellos tiene el respaldo del partido político para su campaña, esto debido que a los partidos políticos se les otorga una deuda política, la cual no gozan los candidatos no partidarios, de igual forma no se les exige a los partidos

políticos el pago de una fianza para pagar en caso de daños a terceros y si sale electo el candidato partidario puede postularse a una reelección sin necesidad de salirse del partido o de formar un nuevo partido, como si le exigen a los candidatos no partidarios que en caso de salir electos y aspirar a una reelección estos deberán dejar su cargo de diputados o adherirse o formar un partido político para aspirar a ser reelectos.

Por lo anterior que se asegura que el diseño político-jurídico no garantiza de forma suficiente el derecho a optar a un cargo público y es la causa principal de la desigualdad de oportunidades de participación para los candidatos no partidarios al exigirles condiciones difíciles o imposibles de cumplir a diferencia de lo que sucede con los partidos políticos y los candidatos propuestos por estos. Nulificando de esta manera la posibilidad de participar y triunfar en una contienda electoral para los candidatos no partidarios.

3.1.4 Contextualización de la hipótesis.

En esta parte se trata de establecer los factores que inciden en la relación causal, dentro de los cuales tenemos: factores precedentes, intervinientes, subsecuentes, coexistentes y consecuentes.

FP = FACTORES PRECEDENTES: Circunstancias que se encuentran detrás de la variable independiente, son causas mediatas del efecto.

1. El poco interés de la Asamblea Legislativa en garantizar el derecho de igualdad de los candidatos participante en las elecciones legislativas.
2. La indiferencia del Tribunal Supremo Electoral para garantizar los derechos de igualdad y representación en las reformas hechas al Código Electoral.

3. La prevalencia en la Asamblea Legislativa de los intereses partidarios sobre los intereses de la ciudadanía.

FI = FACTORES INTERVINIENTES: Son elementos condicionantes que contribuyen, junto con otros, a la producción de un resultado en alguna situación; son causas secundarias del efecto.

1. Las dificultades administrativas para inscribir una candidatura no partidaria.
2. Los problemas de la legislación aplicable a las candidaturas no partidarias.

FS = FACTORES SUBSECUENTES: Circunstancias sucesivas o continuas que condicionan el resultado de un suceso. Son otras consecuencias de la causa principal que inciden en el efecto.

1. La no garantía de un financiamiento estatal o deuda política para las candidaturas no partidarias únicamente para los partidos políticos.
2. Legislación secundaria limitante de la postulación a futuro del ciudadano como candidato no partidario electo, debido a que lo obliga a pertenecer a un partido político para poder reelegirse.

FCO = FACTORES COEXISTENTES:

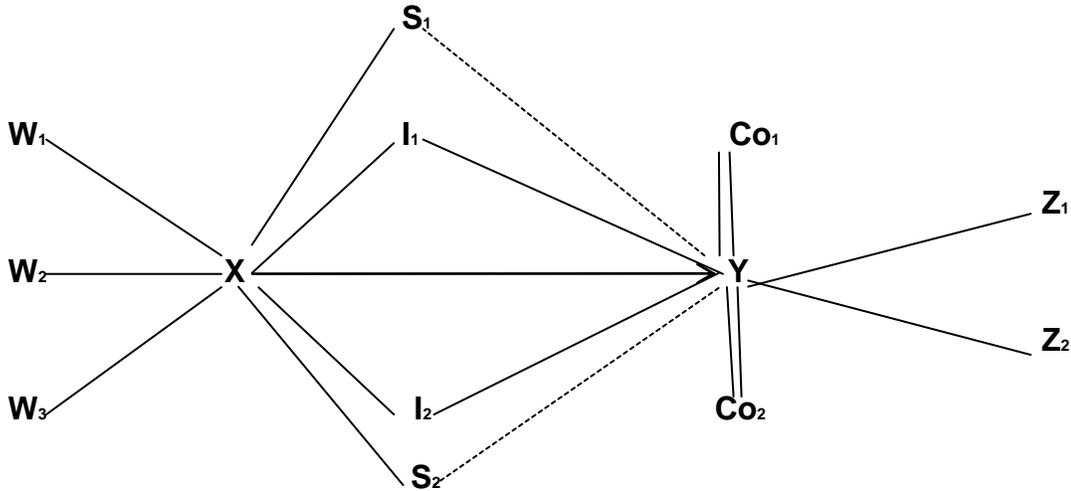
1. En relación directa: Elementos condicionantes que actúan como vínculos simultáneos (existen a la vez que otros) e inmediatos, que contribuyen en el resultado de una determinada coyuntura y actúan en una relación de mas a más y de menos a menos. Así tenemos:

- a. A mayor razonabilidad en los trámites administrativos mayor facilidad de inscribir una candidatura no partidaria.
 - b. A menor participación del Tribunal Supremo Electoral en la supervisión de la aplicación de la ley, menores garantías a los derechos de participación y de igualdad.
2. En relación inversa: Elementos condicionantes que inciden recíprocamente en el resultado de un hecho, pero que actúan en una relación de más a menos y de menos a más. Así tenemos:
- a. A mayores garantías para optar a un cargo público menor apatía del ciudadano a participar en los procesos electorales.
 - b. A menores desigualdades de participación mayores garantías para optar a un cargo público.

FC = FACTORES CONSECUENTES: Circunstancias lógicas vinculadas a los elementos que condicionan una situación. Son las consecuencias inmediatas del efecto principal. (efecto del efecto).

- 1. Dificil elegibilidad al cargo de diputado de la Asamblea Legislativa por medio de las candidaturas no partidarias.
- 2. Desinterés de la ciudadanía en participar como candidato a un cargo público a través de las candidaturas no partidarias.

Esquema de contextualización de la hipótesis de trabajo.



Cuadro descriptivo de la contextualización de la hipótesis de trabajo.

X	VARIABLE INDEPENDIENTE	Insuficiencia de garantías al derecho a optar a cargo público en el diseño jurídico político.
Y	VARIABLE DEPENDIENTE	Existencia de desigualdad de oportunidades de participación para los candidatos no partidarios respecto de los partidos políticos.
W	FACTORES PRECEDENTES	<p>W1 El poco interés de la Asamblea Legislativa en garantizar el derecho de igualdad de los candidatos participante en las elecciones legislativas.</p> <p>W2 La indiferencia del Tribunal Supremo Electoral para garantizar los derechos de igualdad y representación en las reformas hechas al Código Electoral.</p> <p>W3 La prevalencia en la Asamblea Legislativa de los intereses partidarios sobre los intereses de la ciudadanía.</p>

Z	FACTORES CONSECUTIVOS.	<p>Z1 Dificil elegibilidad al cargo de diputado de la Asamblea Legislativa por medio de las candidaturas no partidarias.</p> <p>Z2 Desinterés de la ciudadanía en participar como candidato a un cargo público a través de las candidaturas no partidarias.</p>
I	FACTORES INTERVINIENTES.	<p>I1 Las dificultades administrativas para inscribir una candidatura no partidaria.</p> <p>I2 Los problemas de la legislación aplicable a las candidaturas no partidarias.</p>
S	FACTORES SUBSECUTIVOS.	<p>S1 La no garantía de un financiamiento estatal o deuda política para las candidaturas no partidarias únicamente para los partidos políticos.</p> <p>S2 Legislación secundaria limitante de la postulación a futuro del ciudadano como candidato no partidario electo, debido a que lo obliga a pertenecer a un partido político para poder reelegirse.</p>
Co1	FACTORES COEXISTENTES. (En relación directa)	<p>Co1(a) A mayor razonabilidad en los trámites administrativos mayor facilidad de inscribir una candidatura no partidaria.</p> <p>Co1 (b) A menor participación del Tribunal Supremo Electoral en la supervisión de la aplicación de la ley, menores garantías a los derechos de participación y de igualdad.</p>
Co2	FACTORES COEXISTENTES (En relación inversa)	<p>Co2(a) A mayores garantías para optar a un cargo público menor apatía del ciudadano a participar en los procesos electorales.</p> <p>Co2 (b) A menores desigualdades de participación mayores garantías para optar a un cargo público.</p>

3.2 Operativización de la hipótesis.

Es el proceso de verificación (someter a prueba el grado de verdad de la hipótesis) que requiere la conceptualización y traducción de indicadores que hagan operativa a la hipótesis, es decir, manejable a nivel empírico.

Para ello se deben descomponer las variables en indicadores hasta poder traducirlos en conceptos operativos que permitan “capturar” la realidad en términos cualitativos y cuantitativos.

3.2.1 Variables e indicadores

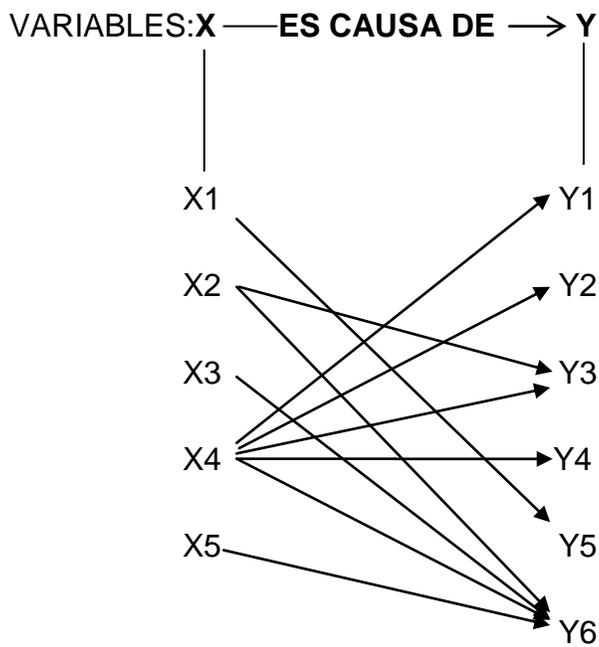
Variable independiente (x)	Variable dependiente (y).
Existe insuficiencia de garantías al derecho a optar a un cargo de diputado para los candidatos no partidarios.	Existe desigualdad de oportunidades de participación para el cargo de diputado entre los candidatos partidarios y los candidatos no partidarios.
X1 Vacíos en las leyes	Y1 Requisitos o trámites administrativos de inscripción engorrosos para los candidatos no partidarios.
X2 Contradicciones en la ley	Y2 No fiscalización de los procesos electorales de parte de los candidatos no partidarios.
X3 Ambigüedad de la ley.	Y3 Ausencia de deuda política a favor de los candidatos no partidarios
X4 Inobservancia del principio constitucional de igualdad.	Y4 Diferentes plazos para inscripción de candidaturas.
X5 Oscuridades en la ley	Y5 No regulación de la cancelación de la inscripción de una candidatura no partidaria.
	Y6 Imposibilidad de reelegirse como diputado por medio de una candidatura no partidaria.

3.2.2 Relaciones entre los indicadores.

Las relaciones causales.

Se trata de identificar las relaciones funcionales entre los indicadores de las variables.

HIPOTESIS X \longrightarrow Y



Las relaciones funcionales.

$$Y1 = f(X4)$$

$$Y4 = f(X4)$$

$$Y2 = f(X4)$$

$$Y5 = f(X1)$$

$$Y3 = f(X2, X4)$$

$$Y6 = f(X2, X3, X4, X5)$$

3.2.3 Preguntas derivadas.

1. ¿Existen requisitos o tramites administrativo de inscripción engorrosos para los candidatos no partidarios?
2. ¿Existe inobservancia del principio constitucional de igualdad?
3. ¿Los requisitos o trámites administrativos de inscripción engorrosos para los candidatos no partidarios están determinados por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?
4. ¿Existe la no fiscalización de los procesos electorales de parte de las candidaturas no partidarias?
5. ¿La no fiscalización de los procesos electorales de parte de las candidaturas no partidarias está determinada por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?
6. ¿Existe ausencia de deuda política a favor de los candidatos no partidarios?
7. ¿Existen contradicciones en la ley?
8. ¿Existe inobservancia del principio constitucional de igualdad?
9. ¿La ausencia de deuda política a favor de los candidatos no partidarios está determinada por contradicciones en la ley?
10. ¿La ausencia de deuda política a favor de los candidatos no partidarios está determinada por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?
11. ¿Existen diferentes plazos para la inscripción de una candidatura a diputado?
12. ¿Existe inobservancia del principio constitucional de igualdad?
13. ¿Los diferentes plazos para la inscripción de una candidatura a diputado está determinado por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?
14. ¿Existe regulación para la no cancelación de la inscripción de una

candidatura no partidaria?

15. ¿Existen vacíos en la ley?
16. ¿La falta de regulación para la no cancelación de la inscripción de una candidatura no partidaria está determinada por los vacíos en la ley?
17. ¿Existe imposibilidad de reelegirse como diputado por medio de las candidaturas no partidarias?
18. ¿Existen contradicciones en la ley?
19. ¿Existe ambigüedad en la ley?
20. ¿Existe inobservancia del principio constitucional de igualdad?
21. ¿Existe oscuridad en la ley?
22. ¿La imposibilidad de reelegirse como diputado por medio de las candidaturas no partidarias está determinado por las contradicciones en la ley?
23. ¿La imposibilidad de reelegirse como diputado por medio de las candidaturas no partidarias está determinado por la oscuridad de la ley.

3.2.4 Técnicas de verificación.

Las anteriores preguntas derivadas, se retomaran para la elaboración de las técnicas adecuadas (revisión documental y entrevistas) para darle respuesta y así poder verificar o no la hipótesis planteada.

Análisis documental:

1. ¿Existen requisitos o tramites administrativo de inscripción engorrosos para los candidatos no partidarios?
2. ¿Existe inobservancia del principio constitucional de igualdad?
3. ¿Existe la no fiscalización de los procesos electorales de parte de las candidaturas no partidarias?

4. ¿Existe ausencia de deuda política a favor de los candidatos no partidarios?
5. ¿Existen contradicciones en la ley?
6. ¿Existe inobservancia del principio constitucional de igualdad?
7. ¿Existen diferentes plazos para la inscripción de una candidatura a diputado?
8. ¿La falta de regulación para la no cancelación de la inscripción de una candidatura no partidaria está determinada por los vacíos en la ley?
9. ¿existen vacios en la ley?
10. ¿Existe imposibilidad de reelegirse como diputado por medio de las candidaturas no partidarias?
11. ¿Existe ambigüedad en la ley?
12. ¿Existe oscuridad en la ley?

Entrevista:

1. ¿Existen requisitos o tramites administrativo de inscripción engorrosos para los candidatos no partidarios?
2. ¿Los requisitos o trámites administrativos de inscripción engorrosos para los candidatos no partidarios están determinados por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?
3. ¿Existe la no fiscalización de los procesos electorales de parte de las candidaturas no partidarias?
4. ¿La no fiscalización de los procesos electorales de parte de las candidaturas no partidarias está determinada por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?
5. ¿Existe ausencia de deuda política a favor de los candidatos no partidarios?
6. ¿Existe inobservancia del principio constitucional de igualdad?

7. ¿La ausencia de deuda política a favor de los candidatos no partidarios está determinada por contradicciones en la ley?
8. ¿La ausencia de deuda política a favor de los candidatos no partidarios está determinada por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?
9. ¿Los diferentes plazos para la inscripción de una candidatura a diputado está determinado por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?
10. ¿Existe regulación para la no cancelación de la inscripción de una candidatura no partidaria?
11. ¿La falta de regulación para la no cancelación de la inscripción de una candidatura no partidaria está determinada por los vacíos en la ley?.

CAPITULO IV LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.

4.1 Presentación y explicación de resultados.

Para la presentación y explicación de los resultados se utilizaron dos medios de prueba los cuales son el análisis documental y la entrevista, por lo que a continuación se presentan los resultados de los mismos.

4.1.1 Análisis Documental.

Es una forma de investigación, en la que a través de la información escrita adquirida se estudian e indagan sobre un tema.

En el caso de las candidaturas no partidarias y el derecho a optar al sufragio pasivo, Los documentos que se utilizaran para el análisis documental son:

1. La Constitución de la Republica.
2. El Código Electoral
3. Decretos Legislativos 555 y 835

Reforzando el análisis con libros, noticias, revistas, datos estadísticos, u otros, que contengan información referente al tema y que se encuentre comprendido en el periodo de estudio de 2009 a mayo 2012, que permitirán un análisis desde los inicios de la aprobación de las candidaturas no partidarias y el desarrollo de la participación como candidato no partidario en las elecciones legislativas de 2012. Los puntos que se analizaran son:

- a. Trámites y Requisitos para las candidaturas no partidarias y la inobservancia del principio constitucional de igualdad.
- b. La no fiscalización de los procesos electorales por parte de las

- c. candidaturas no partidarias.
- d. La ausencia de deuda política para los candidatos no partidarios.
- e. Los plazos para la inscripción de una candidatura no partidaria.
- f. Falta de regulación para la no cancelación de la inscripción de una candidatura no partidaria está determinada por los vacíos en la ley.

4.1.1.1 Trámites y Requisitos de inscripción para las candidaturas no partidarias.

En las elecciones legislativas de 2012 los aspirantes a candidatos no partidarios expresaron que uno de los obstáculos que vivieron para poder participar como candidatos no partidarios fue el cumplimiento de los requisitos legales que se establecían para su inscripción.

Dentro de los requisitos de inscripción que la ley les exigió se encuentran los que regula el artículo 8 del Decreto Legislativo 555 de los cuales, el requisito que más problemas presento a los aspirantes fue: La cantidad de firmas y huellas según corresponda a la circunscripción electoral del departamento por el cual deseaban participar.

Es importante señalar que con este requisito las condiciones desiguales para entrar en la competencia no solo se registraron entre aspirantes a candidatos no partidarios y los partidos políticos, sino entre los mismos aspirantes a candidatos no partidarios, aun con la reformas establecidas en el decreto 835, el grado de desigualdad no desapareció y como ejemplo el artículo 8 lit “c” del decreto 555 que anteriormente a la reforma establecía que los ciudadanos interesados en ser candidatos no partidarios debían recoger “una cantidad de firmas o huellas en su caso, no menor al residuo con el que resultó electo en la elección anterior, el diputado o diputada del departamento en el cual se postula”, aun así con la reforma a dicho artículo

los candidatos no partidarios que se postulaban por el departamento de San Salvador debía presentar un mínimo de 12,000 firmas mientras que en el departamento de la Unión el mínimo de firmas a recolectar fue de 6,000.

En el artículo 8 lit “c” establece que: en circunscripciones electorales de hasta trescientos mil electores, seis mil firmas, en circunscripciones electorales de trescientos mil uno a seiscientos mil electores, ocho mil firmas, en circunscripciones electorales de seiscientos mil uno a novecientos mil electores, diez mil firmas. Y que en circunscripciones electorales de novecientos mil uno o más electores, doce mil firmas.

Las firmas y huellas que los candidatos no partidarios debieron presentar para su inscripción ante el Tribunal Supremo Electoral; tenían que ser de ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos políticos y no debían estar afiliados a ningún partido político o Grupo de Apoyo.

Según el Dr. Álvaro Artiga⁸³, los partidos políticos se plantearon reformar el sistema electoral pero no para mejorarlo, como lo mandaba la sentencia 61-2009, sino mas bien, modificar la legislación para que los efectos del sistema siguieran siendo los mismos, es decir, aquellos que benefician a las cúpulas de los partidos.

En el proceso de apertura de inscripciones para las elecciones 2012⁸⁴ se presentaron ante el TSE los respectivos libros para la recolección de firmas de 19 aspirantes a candidaturas no partidarias, y las que se presentan en el siguiente cuadro.

⁸³ ARTIAGA GONZALEZ, ALVARO **“Reformas y contra reforma electoral en El Salvador, 2010- 2011”** Publicado en revista ECA estudios centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas. enero/ marzo 2011.pag. 66.

⁸⁴ LANDAVERDE RENE. **“Observador Electoral 2012, Pulso Electora II”** Iniciativa Social Para la Democracia; 1ª edición. diciembre 2011. pag9

No	Nombre Candidatura Propietaria	Nombre Candidatura Suplente	Departamento	firmas requeridas
1	Eduardo Antonio Gomar Morán	Víctor Manuel Melgar	AHUACHAPAN	6,000
2	José Rogelio García Castro	Hermes Jonatán Urquilla	CHALATENANGO	6,000
3	Roberto Leonardo Bonilla	Adrián Sandoval Zelaya	LA LIBERTAD	8,000
4	Rafael Antonio González	José Hernández	LA LIBERTAD	8,000
5	Nelson Orlando Merino	Reyna Isabel Merino Corsios	LA PAZ	6,000
6	Romero Heriberto Rubio	Xenia Dannelia Valle	LA UNION	6,000
7	Francisco Napoleón Campos	Lorena Guadalupe Mena	SAN SALVADOR	12,000
8	Mauricio Castro Santamaría	Jaime Geovany Medina	SAN SALVADOR	12,000
9	Julio Densos Díaz Guillen	Rigoberto Turcios Romero	SAN SALVADOR	12,000
10	William Huezo Martínez	Carlos Rafael Rodas Martínez	SAN SALVADOR	12,000
11	José Alejandro Iira Pasasin	Roger Alexander Lira Trejo	SAN SALVADOR	12,000
12	Ricardo Alberto Martínez	Tatiana Emely Orellana López	SAN SALVADOR	12,000
13	José Guillermo Moran Rivera	José Salvador Olivares	SAN SALVADOR	12,000
14	Milton Jerónimo Rodríguez	Remberto Nahún Gómez	SAN SALVADOR	12,000
15	Hugo Antonio Salinas Renderos	Lilian Nataly Acosta Martínez	SAN SALVADOR	12,000
16	Herman Oswaldo Segovia	Juan Antonio Villalta	SAN SALVADOR	12,000
17	José Efraín Reyes Cruz	Dina Margarita Amaya	SAN MIGUEL	8,000
18	David Pereira Rivera	Cidia Ninive Ventura Cortes	SONSONATE	8,000
19	Verónica Cecilia Mezquita	Osiris Zarahy Bojorquez	SANTA ANA	8,000

De los 19 aspirantes sólo 5 ciudadanos habían completado el requisito de presentación de firmas⁸⁵ y se muestran en el siguiente cuadro:

⁸⁵ LANDAVERDE RENE. *“Observador Electoral 2012, Pulso Electora II”* Iniciativa Social Para la Democracia; 1ª edición. diciembre 2011. pág. 9

No.	Nombre	Departamento	Firma presentadas	Firmas requeridas
1	José Guillermo Morán	SAN SALVADOR	14.719	12.000
2	William Huevo Martínez	SAN SALVADOR	14.590	12.000
3	José Rogelio García Castro	CHALATENANGO	7.000	6.000
4	Eduardo Antonio Gomar	AHUACHAPÁN	8,994	6.000
5	Romeo Eriberto Rubio	LA UNIÓN	6,004	6.000

Con los cuadros anteriores se demuestra que el requisito de la recolección de firmas represento el obstáculo más grande para que los aspirantes logaran ser inscritos como candidatos no partidarios, lo que provoco que algunos de los aspirantes viéndose frustradas sus aspiraciones optaron por quemar los libros en señal de protesta de ese requisito⁸⁶.

Nelson Merino, aspirante a candidato a diputado por el departamento de La Paz, fue uno de los ciudadanos que quemó los libros de firma, debido a la frustración de no poder participar como candidato no partidario ya que únicamente pudo recolectar 4,700 firmas de las 8,000 que le eran exigidas, dicho ciudadano manifestó: "La lentitud del proceso y que no hay igualdad en cuanto al trato de nuestros compañeros, en cuanto a que hay desigualdad en el sistema. A nosotros no se nos va otorgar la deuda política, no se nos va otorgar vigilancia dentro del proceso...".⁸⁷ Otro caso es el de Hugo Renderos, aspirante a una curul por San Salvador. De 12,000 firmas

⁸⁶ LANDAVERDE RENE. "*Observador Electoral 2012, Pulso Electora II*" Iniciativa Social Para la Democracia; 1ª edición. diciembre 2011, pág. 10

⁸⁷ <http://m.elsalvador.com/decistenpara2012cuatroaspirntesindependientes>, 21 / Dic/ 2011

requeridas que debía presentar solo recolectó 9,000 por lo que al igual que Nelson Merino, también procedió a quemarlos los libros de firmas frente al TSE.⁸⁸

William Huevo, quien es dirigente de AGEPYM y participó como candidato no partidario para el cargo a diputado por San Salvador, denunció que el TSE le eliminó 3,090 firmas de las 14,190 que presentó, porque les encontraron irregularidades. Por lo que tuvo que pedir nuevamente 1,300 firmas para completar las 12,000 que se le exigían.

Las principales demandas de los aspirantes a candidatos no partidarios se centraron en que fue muy corto el tiempo que les dieron para recolectar las miles de firmas y huellas, que se encuentran en desventaja con los candidatos partidarios ya que el plazo que poseen los partidos políticos para la recolección de firmas es de 70 días para su constitución y próxima inscripción ante el TSE, además, los partidos políticos en formación podía recoger las firmas en todo el territorio nacional, pero el candidato no partidario únicamente en la circunscripción electoral donde participaría y estos últimos solo cuentan con 25 días después de recibidos los libros, para recolectar las firmas, tal y como lo establece el art. 6 del D.L.555.

El requisito de la recolección de firmas y huellas que establece el decreto legislativo 555, violenta la garantía Constitucional de igualdad establecido en el Art. 3 que dice: *“todas las personas son iguales ante la ley”*. Existe un violación a la referida garantía Constitucional porque es físicamente imposible que una sola persona como lo es el candidato no partidario recoja la cantidad de firmas que se les exige, esta garantía se encuentra también en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, en cuyo

⁸⁸ <http://m.elsalvador.com/decistenpara2012cuatroaspirntesindependientes>, 21/ Dic/ 2011

Art. 1 dice: “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en sus derechos”.⁸⁹

4.1.1.2 Los plazos para la inscripción de una candidatura no partidaria.

Según el artículo 6 del decreto legislativo 555, para el Proceso de recolección de firmas para los candidatos no partidarios se establece que deben de solicitar por escrito al TSE ser reconocidos como candidatos no partidarios dentro de los 3 días después de la convocatoria que esta entidad hace a elecciones, también deben presentar en estos 3 días los libros para recolección de firmas y para que el TSE los autorice, en 48 horas a más tardar se les serán entregados a los aspirantes a candidatos no partidarios, luego los libros deberán ser devueltos al Tribunal 25 días después de haber sido entregados y deberán cumplir con la cantidad de firmas, requeridas por la ley para su inscripción, las que variaran según a la circunscripción electoral por la que participan.

Según el artículo 154 de código electoral los partidos políticos cuentan con un plazo de 90 días para hacer campaña de proselitismo y recoger las firmas, después de ser notificada la respectiva autorización, concluido ese plazo los nuevos partidos políticos deberán presentar los libros al Tribunal Supremo Electoral dentro de los 3 días siguientes para el examen de firmas.

⁸⁹ “Proceso de recolección de firmas Art. 6.- Dentro del plazo de tres días después de la convocatoria a elecciones hecha por el Tribunal, las personas interesadas en participar como candidatos no partidarios, solicitarán por escrito al Tribunal ser reconocidas como tales, y presentarán los libros para la recolección de firmas necesarias para su inscripción al Tribunal para su autorización. El Tribunal autorizará a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas los libros necesarios para recoger el número de firmas requeridas de conformidad a lo que establece el presente Decreto.

Los interesados devolverán los libros conteniendo las firmas a más tardar dentro de los veinticinco días después de recibidos. El Tribunal procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitirá si fuere procedente, una constancia que habilitará para la inscripción de la candidatura.”

Los partidos políticos también cuentan con el beneficio de que el TSE podrá ampliar el plazo, hasta por treinta días, de oficio, cuando cumplidos los requisitos de las firmas, al examinarse éstas queden reducidas a una cantidad menor que las requeridas; así mismo procederá dicha ampliación, pero a petición del Partido en organización interesado, cuando los afiliados que faltaren fuere menor del veinticinco por ciento de lo establecido en la ley; en este último caso no se realizará el examen de las firmas, sino un simple conteo de las mismas; dicho examen se verificará hasta vencido el nuevo plazo.⁹⁰

Los plazos para la recolección de firmas para la inscripción de una candidatura no partidaria y la de un partido político son diferentes, violenta el principio de igualdad debido a que es desproporcional con el otorgado a los partidos políticos, además estos cuentan con una posible prórroga para subsanar cualquier falta, posibilidad que para los candidatos no partidarios no está regulado.

4.1.1.3 La ausencia de deuda política para los candidatos no partidarios.

La deuda política reconocida en el artículo 210 de la Constitución se define como: *“un mecanismo de financiamiento”*⁹¹ del cual gozan los partidos políticos que participan dentro de un proceso electoral, esto significa que recibirán una suma de dinero por cada voto válido que obtengan en las elecciones populares y será determinado por la cantidad que se pago en las elecciones anteriores, incrementándola por la inflación acumulada. La ley secundaria lo regula desde el artículo 187 al artículo 195 del Código Electoral.

⁹⁰ Artículo 154, **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, Código Electoral, D.L. No 417; fecha de emisión 14 de diciembre de 1992, D. O. N° 16, Tomo N° 318, 25 de Enero de 1993.

⁹¹ Artículo 210.Cn. El Estado reconoce la deuda política como un mecanismo de financiamiento para los partidos políticos contendientes, encaminado a promover su libertad e independencia. La ley secundaria regulará lo referente a esta materia.

Los candidatos no partidarios no cuentan con tal atribución, al contrario para el financiamiento de su campaña electoral deben de presentar una fianza para responder por las obligaciones contraídas con terceros⁹² siendo este a la vez uno de los requisitos de inscripción para este tipo de candidaturas. Esto provocó que los candidatos no partidarios tuvieran que acceder a préstamos o a fondos propios para sufragar su campaña política lo que dificultó que realizaran una buena publicidad de sus propuestas ante los ciudadanos, logrando una campaña pobre dio como resultado la falta de simpatía y desconocimiento de los candidatos no partidarios ante la ciudadanía.

Contrario a lo que ocurre con los partidos políticos, a los candidatos no partidarios se les exige “un proyecto de presupuesto con el cual se financiara su campaña proselitista avalada por un contador autorizado” según el Art. 8 lit. “f” del decreto 555.

Este requisito tiene la finalidad de conocer la cuantía que el postulante estaba dispuesto a invertir en su campaña, o cual era la fuente de esos fondos, un caso contrario con los partidos políticos que no rinden cuentas con respecto a la procedencia de fondos que utilizan para realizar su campaña.

El TSE únicamente conoce la aportación de fondos públicos que se les entrega en concepto de deuda política, los fondos de origen privado son desconocidos, al igual que su fuente, por tanto el trato que se les da a los candidatos a diputados es discriminatorio según sea postulados por partidos

⁹² Literal d) del artículo 3 del Decreto Legislativo 835 (decreto legislativo que regula las reformas al Decreto Legislativo 555). “...Fianza para responder por las obligaciones contraídas con terceros en el ejercicio de las actividades correspondientes al proceso electoral, por un monto mínimo equivalente al veinticinco por ciento del presupuesto estipulado para el desarrollo de su campaña proselitista...”

políticos o si participan como candidatos no partidarios.

Debido a la falta de deuda política existe una desigualdad de oportunidades entre los partidos políticos y los candidatos no partidarios a su vez una falta de aplicación del principio de igualdad contemplado en el Artículo 3 de la Constitución. Los candidatos no partidarios podían recibir donaciones de fuentes privadas, esto según el artículo 10 decreto 555, pero para eso, debían abrir una cuenta a nombre del candidato o del grupo de apoyo y llevar un libro de contabilidad autorizado por el Tribunal donde se registren los ingresos y egresos totales, además de las donaciones en especie, las cuales deberán liquidarse al final del proceso electoral, esto con el fin de fiscalizar el origen y uso de los fondos.

En este sentido se violenta el principio de igualdad porque los partidos políticos también puede recibir donaciones de fuentes privadas, pero el control de estas no se encuentra en ninguna legislación, la finalidad de regular ese control con los candidatos no partidarios es para evitar que el crimen organizado penetre a través de estas la Asamblea Legislativa, una sospecha justificada, pero debería también regular a los partidos políticos, porque estos están formados por personas que pueden ser utilizadas con el mismo fin.

El principio de igualdad también es violentado cuando según el decreto 555 la fianza que presentan los candidatos no *partidarios*: ⁹³ *“Concluido el proceso electoral y en caso de haber remanente producto de la liquidación, este deberá pasar al Tribunal y será destinado a la Fundación para el Mantenimiento Fortalecimiento y Desarrollo de los Partidos Políticos”, es decir, el dinero puesto del bolsillo por estas candidaturas como fianza, sino*

⁹³ Art. 10 **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, D. L. No. 555; del 16 de diciembre de 2010; D.O. No 8, tomo 390, 12 de enero de 2011.

ha sido utilizado una vez finalizado el proceso electoral no serviría para fortalecer la democracia en general, sino que para fortalecer aún más a los partidos políticos.

4.1.1.4 La no fiscalización de los procesos electorales por parte de las candidaturas no partidarias.

La fiscalización de los procesos electorales es un derecho o atribución que poseen los partidos políticos desde los acuerdos de paz y consiste en que estos tendrán derecho de vigilar en forma temporal el proceso eleccionario desde la convocatoria hasta el cierre de las elecciones, es decir que ellos tienen la facultad de velar porque se cumplan con las disposiciones que regula la ley para salvaguardar el cumplimiento de los mismos.

La Constitución de la República en el artículo 209 tutela tal derecho cuando establece que los partidos políticos que participen dentro de los procesos electorales tendrán derecho de vigilancia.⁹⁴ A su vez se encuentra regulado en el Título VI De la Fiscalización de los Partidos Políticos, Capítulo I, Del Derecho de Vigilancia Temporal.

Este derecho de los partidos políticos les da la posibilidad de acreditar ante el TSE a un representante propietario y uno suplente y a su vez en las juntas receptoras de votos un vigilante propietario y uno suplente con el propósito de fiscalizar durante el periodo de elección. También otra atribución para los partidos políticos dentro de la fiscalización del proceso electoral, es que tienen derecho de acreditar ante la junta electoral municipal un jefe por cada centro de votación y un superior por cada 20 juntas receptoras de votos para

⁹⁴ Art. 209, inc. 2do de la Constitución de la Republica “Los partidos políticos contendientes tendrán derecho de vigilancia sobre el proceso electoral”.

asesorar a los vigilantes de juntas receptoras de votos.

Las candidaturas no partidarias no cuentan con el derecho a fiscalizar los procesos electorales o a la observación electoral, debido a que en este caso la ley es clara en establecer en el artículo 13 en su inc. 2do del Decreto Legislativo 555 que “Los candidatos no partidarios no podrán proponer miembros para conformar organismos electorales temporales en virtud de lo que estipula el artículo 209 de la Constitución de la República”, los candidatos no partidarios que participen en los procesos electorales podrán acreditar solo a un observador propietario y un suplente, quienes deberán aparecer en alguno de los padrones correspondientes a su circunscripción y serán acreditados por cada centro de votación.

Es importante destacar que la fiscalización no es un proceso fácil de cumplir y mucho menos cuando se ve limitado el derecho a solo la observación.

Por ejemplo en el caso de San Salvador que hubo 86 centros de votación, con 2,904 juntas receptoras de votos, con un promedio de 33 juntas por cada centro de votación en algunos casos como el centro de ferias y convenciones que el número de juntas receptoras de votos era mayor que en otros centros de votación, y un observador y su suplente no podrían vigilar de forma eficiente el voto por el candidato no partidario que representan, además estos a la hora del escrutinio no pueden pelear votos impugnados en las mesas receptoras de votos únicamente observar el proceso.

Esta desigualdad de derechos entre los partidos políticos y los candidatos no partidarios presenta otro obstáculo para optar al cargo de diputado, a través de esta figura es una dificultad para los candidatos no partidarios para poder velar por sus intereses en el momento de la votación y durante el escrutinio

4.1.1.5 Falta de regulación para la no cancelación de la inscripción de una candidatura no partidaria.

En cuanto a la cancelación de las candidaturas no partidarias, la ley no regula que sucederá con las inscripciones ante el Tribunal Supremo Electoral de estas candidaturas que participaron en las elecciones legislativas de 2012 y que no lograron ganar la diputación, existiendo un vacío en la ley electoral.

La ley secundaria al regular este punto en relación con los partidos políticos es clara en establecer en el Art. 182 en el numeral 3 del Código Electoral que procede la cancelación de la inscripción de un Partido Político cuando este participe en una elección de Diputados a la Asamblea Legislativa o de Diputados al Parlamento Centroamericano y no obtenga por lo menos un Diputado en la elección en que dicho partido haya participado; tampoco procederá la cancelación si en la elección en la que no obtuvo el mínimo requerido, dicho partido logró obtener al menos cincuenta mil votos. Como ejemplo en estas elecciones se encuentra la cancelación del partido político PNL; Partido Popular.

Existen tratados internacionales que regulan el principio de igualdad de los ciudadanos en materia de derechos políticos, estos tratados al ser ratificados por El Salvador son ley de la República y se encuentran jerárquicamente por encima de las leyes secundarias, dentro de estos tratados que regulan la participación en igualdad de condiciones se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos que en su artículo 21⁹⁵ establece la igualdad de todas las personas en las funciones públicas y en el numeral tres reconoce el sufragio universal y la participación de los ciudadanos en los

⁹⁵ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948, París.

procesos de elección que se deben llevar a cabo periódicamente.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es otro tratado internacional que El Salvador firmo y tiene como ley de la república, en este tratado se encuentra el Art. 25 que dice que los ciudadanos sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o condición económica pueden participar en asuntos públicos de forma directa o por medio de representantes, además se reconoce que todos los ciudadanos puedan ejercer el sufragio activo y pasivo, es decir, a votar y a ser elegidos en elecciones.

Por último en la Convención Americana sobre Derechos Americanos que en su Art. 23 establece que los ciudadanos tienen el derecho y la oportunidad en los asuntos públicos, a poder votar y a poder participar como candidato en las elecciones, ese mismo artículo dice que los candidatos deben tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En materia de derecho comparado, por ejemplo en Chile un candidato independiente puede postularse de dos maneras: la primera, es incorporándose a un pacto electoral con uno o más partidos políticos y la segunda, es competir individualmente apoyado por un número específico de personas.

En el ejemplo anterior los candidatos independientes o como son conocidos en nuestra legislación los candidatos no partidarios, tienen una mayor apoyo si así lo desean al competir acompañados de uno o más partidos políticos, posibilidad que nuestra legislación prohíbe en el Art. 7 inciso final del decreto 555, donde regula que las candidaturas no partidarias no podrán formar

alianzas o coaliciones con partidos políticos.

Un segundo ejemplo es en Paraguay⁹⁶ donde la regulación de los candidatos no partidarios hace referencia a su pertenencia a un movimiento político.

En República Dominicana no se permite las candidaturas independientes fuera de agrupaciones políticas.⁹⁷

Por último un ejemplo más cercano geográficamente y parecido legalmente al de El Salvador, es la regulación de Honduras donde se establece que los candidatos deben estar desvinculados de los partidos políticos⁹⁸, pero no menciona si se podrán postular desde agrupaciones o movimientos políticos, se podrá entender entonces que los independientes o no partidarios participan de manera individual.

4.1.2 Entrevistas

Es un acto de comunicación oral que se establece entre dos o más personas, con el fin de obtener una información o una opinión sobre un tema determinado; y en el que interactúan el entrevistado quien es una persona experta o conocedora del tema a entrevistar, y el entrevistador quien es la persona que investiga el tema y realiza la entrevista.

En la investigación se utilizó esta técnica que permitió indagar acerca de diferentes puntos de vista que existen con respecto al derecho a optar a

⁹⁶ BAREIRO, LINE. SOTO, LILIAN. ZOVATTO, DANIEL. *“Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Paraguay”*, Instituto de Investigación Jurídica. Universidad Autónoma de México. 1ª Edición. México. 2006, p. 757-758.

⁹⁷ ESPINA, FLAVIO DARIO. ZOVATTO, DANIEL. *“Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en República Dominicana”*, Instituto de Investigación Jurídica. Universidad Autónoma de México. 1ª Edición. México. 2006, p. 838.

⁹⁸ Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, Republica de Honduras, Art. 130-136.

cargos públicos por medio de las candidaturas no partidarias, y así determinar los puntos importantes dentro del estudio del tema. Las entrevistas se aplicaran a personas expertas en el tema, a diputados de la Asamblea Legislativa, abogados, candidatos no partidarios, a miembros de movimientos sociales y organizaciones no gubernamentales, y personas del Tribunal Supremos electoral los cuales son:

a. De la Asamblea Legislativa se entrevistaron a:

1. Lic. Julio Cesar Fabián Pérez, abogado, Diputado propietario por el Departamento de Chalatenango de la fracción de ARENA, miembro de la Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y de la Comisión de la Mujer y la Igualdad de Género .
2. Licda. Jackeline Noemí Rivera Avalos, Abogada, Diputada propietaria por el Departamento de Cuscatlán, de la fracción del FMLN, miembro de la Comisiones de Reformas Electorales y Constitucionales y la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales .
3. Lic. Douglas Leonardo Mejía Avilés, Periodista, Diputado propietario por el Departamento de San Salvador de la fracción del CD, miembro de las comisiones: comisión financiera, comisión de economía, comisión de hacienda y especial del presupuesto y comisión política.

b. De Candidatos no partidarios o aspirantes a candidatos no partidarios y Abogados se entrevistaron a:

1. Lic. José Alejandro Lira Passasin, Contador y Auditor, Aspirante a candidato no partidario en elecciones 2012.

2. Lic. William Huevo Martínez, Abogado, Presidente de AGEPYM, Candidato no partidario por el departamento de San Salvador para las elecciones legislativas de 2012.
3. Licda. Leda Mirodalua Muñoz, Abogada, Asesora Asistente del Secretario General, TSE.

c. De Analistas políticos, miembros de Movimientos sociales u Organizaciones no gubernamentales se entrevistaron a:

1. Lic. René Landaverde, Abogado, miembro del movimiento Social Iniciativa Social para la Democracia ISD, Área de Reforma Política y Electoral.
2. Guillermo Miranda Cuestas, Analista Junior, Departamento de Estudios Políticos, FUSADES.

d. Del Tribunal Supremo Electoral se entrevistaron a:

1. Lic. Eduardo Alberto Cuellar Navidad, Abogado, Sub Director Jurisdiccional, Tribunal Supremo Electoral.
2. Ing. José Roberto Gómez Cruz, Ingeniero, Director de Organización Electoral, Tribunal Supremo Electoral.

e. De Catedráticos de Universidades se entrevistaron a:

1. Lic. Dagoberto Gutiérrez, Analista Político y Catedrático en Derecho Constitucional, Vicerrector de la Universidad Luterana Salvadoreña.
2. Dr. Álvaro Artiga González, Doctor en Ciencias Políticas, Director del Programa de Maestrías en Ciencias Políticas, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”.

4.1.2.1 Cuadro de entrevista a: Diputados de la Asamblea Legislativa

PREGUNTAS	Licda. Jackeline Noemí Rivera Avalos Diputada Propietaria FMLN	Lic. Douglas Leonardo Mejía Avilés Diputado Propietario CD	Lic. Julio Cesar Fabián Pérez Diputado Propietario ARENA	CONCLUSION
<p>1. <i>¿Existen requisitos o trámites administrativo de inscripción engorrosos para los candidatos no partidarios?</i></p>	<p>Como fracción legislativa sostenemos que la Constitución de la Republica establece que el único medio para acceder al poder son los partidos políticos, es decir que le entrega el monopolio a los partidos políticos, entonces para poder reconocer las candidaturas no partidarias se hizo una legislación secundaria hasta donde alcanza el límite constitucional.</p>	<p>Se generaron una serie de requisitos a mi punto de vista excesivos, y se aprobaron requisitos con la intención que no pudiesen participar los ciudadanos, luego se emitió una sentencia de la sala de lo constitucional declarando varios aspectos inconstitucionales, y se reformo dicho decreto desde mi punto de vista cuando los partidos han tenido que seguir una serie de pasos me parece que los requisitos para las candidaturas no partidarias no son tan exagerados como otros suponen, pero si estaba de acuerdo que se le dieran facilidades</p>	<p>En el caso de las candidaturas no partidarias fueron unos requisitos que a mi criterio personal fueron un poco exagerados, porque una persona natural difícilmente los podría cumplir, yo competí por el departamento de Chalatenango donde compitió también Roy García uno de los candidatos no partidarios y el tuvo que recoger cerca de 5 mil firmas, un numero bastante alto a mi criterio.</p>	<p>En cuanto a los tres entrevistados consideran que si existieron requisitos engorrosos, que una persona natural era difícil que le diera cumplimiento, creándose con la intención que los ciudadanos no pudieran participar por este medio pero sin embargo la Constitución es clara en establecer que el único medio para poder acceder al poder político son los partidos políticos por lo que se hizo una legislación secundaria hasta donde alcanza el límite constitucional.</p>
<p>2. <i>¿Los requisitos o trámites administrativos de inscripción engorrosos para los candidatos no partidarios están determinados por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</i></p>	<p>Considero que fue irregular lo que se hizo porque no hay un marco constitucional que me dé un parámetro a mi para desarrollar una ley respecto a candidaturas no partidarias, ósea que comenzamos al revés.</p>	<p>Explicare con un ejemplo digamos en cuanto al financiamiento de los candidatos, si hay un ciudadano que está patrocinado por un grupo corporativo puede tener hasta más recursos que un partido político, desde esa perspectiva no los veo exagerados los requisitos mas si desiguales pero reitero para mi hubiera sido lo menos posibles pero hay mínimos.</p>	<p>Teniendo en cuenta que para un partido político es mucho más fácil recoger 40 mil firmas por la cantidad de correligionarios que puede tener, pero un candidato no partidario no posee una estructura alrededor suyo que le facilite la recolección de firmas, no todos tienen las mismas condiciones, las candidaturas no partidarias no tienen deuda política, ni fiscalización de los votos obtenidos. Esto se podría arreglar con una reforma al sistema electoral</p>	<p>Los 3 diputados coinciden que los requisitos no son igualitarios, aunque dos diputados consideran que se le deben de pedir el mínimo de requisitos, y que se debe iniciar con reformas a la constitución para crear condiciones de igualdad.</p>
<p>3. <i>¿Los candidatos no partidarios no pudieron fiscalizar el proceso electoral a través de representantes en las juntas receptoras de voto?</i></p>	<p>No porque es un derecho que al igual que otros como la deuda política la Constitución establece que es un derecho exclusivo para los partidos políticos.</p>	<p>No, no se les permitió fue un error histórico</p>	<p>No tuvieron derecho a presentar vigilante en las juntas receptoras de voto.</p>	<p>Los tres entrevistados coinciden que no se les permitió la fiscalización de los procesos, difieren en que uno considera que fue un error histórico mientras la diputada entrevistada opina que la constitución establece que son derechos exclusivos de los partidos políticos.</p>

<p>4. ¿La no fiscalización de los procesos electorales de parte de las candidaturas no partidarias está determinada por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</p>	<p>Se hizo la ley secundaria hasta donde da la Constitución, y en ella solo se establece que quienes pueden fiscalizar los procesos electorales son los partidos políticos. Un ejemplo un partido político necesita en este país para vigilar las JRV mas de 60,000 personas y como un candidato no partidario tendrá esa estructura para vigilar en las más de 13,000 JRV, porque el sistema está hecho para los partidos políticos.</p>	<p>Si no era equitativo a las candidaturas no partidarias no se les permitió la defensa al voto, como repito es un error histórico, se alego que dado q el TSE también pone representación en las mesas allí ellos tenían garantía pero el tema no es ese apelamos a la igualdad de condiciones para participar en un evento electoral porque si los partidos políticos teníamos derecho también tenían derecho las candidaturas no partidarias.</p>	<p>Como les digo no todos tuvieron las mismas condiciones para competir, eso a mi punto de vista muy particular.</p>	<p>Dos diputados están de acuerdo en considerad que no se les permitieron las condiciones de igualdad para fiscalizar los procesos electorales y que ha sido un error histórico no permitirlo. Mientras la diputada opina que la ley secundaria fue creada hasta donde la Constitución permitió y que es un derecho único de los partidos políticos.</p>
<p>5. ¿Pueden acceder a la deuda política los candidatos no partidarios?</p>	<p>No, la Constitución de la Republica dice que es un derecho exclusivo de los partidos políticos.</p>	<p>Los partidos políticos reciben dinero en concepto de deuda política, producto de la cantidad de votos que tuvo de la última elección, y las candidaturas partidarias era inédito no había una referencia que pudiera decir que los candidatos no partidarios les correspondería x cantidad, por lo cual no pudieron a acceder.</p>	<p>No, no tuvieron acceso a deuda política</p>	<p>Todos concuerdan con que los candidatos no partidarios no accedieron a la deuda política considerando uno de ellos que por falta de referencia de una elección previa no se podía determinar cuánto le correspondía por cantidad de votos así como es regulado con los partidos políticos y debería ser una reforma.</p>
<p>6. ¿Existe inobservancia del principio constitucional de igualdad?</p>	<p>No puede comparar a una persona jurídica y a una persona natural, es decir no hay igualdad entre una persona natural y un conglomerado jurídico que es un partido jurídico usted está generando de la misma forma desigualdad. Fue desigual la competencia porque no puede establecerse el mismo camino para una persona jurídica que para una persona natural.</p>	<p>En ciertos puntos existe desigualdad que incluso nosotros como partido pequeño también somos sometidos ante los grandes partidos</p>	<p>Las candidaturas no partidarias no fueron reguladas en igualdad de condiciones con respecto de los partidos políticos y con las leyes como están yo hoy por hoy no les veo futuro a las candidaturas no partidarias.</p>	<p>La diputada considera que es una competencia desigual porque no se puede establecer lo mismo para una persona natural que para una persona jurídica (partido político), mientras que otro diputado considera que hay desigualdad incluso con los partidos pequeños y grandes, por lo cual el tercer diputado considera que no ve futuro a los candidatos no partidarios.</p>

<p>7. <i>¿La ausencia de deuda política a favor de los candidatos no partidarios está determinada por contradicciones en la ley?</i></p>	<p>No, no existe contradicción.</p>	<p>Considero que no existe.</p>	<p>La deuda política es otorgada a los partidos políticos por un mandato Constitucional, es decir, no solo está regulado en el Código Electoral sino que está regulado en la Constitución, así que no creo que exista contradicción.</p>	<p>Todos coincidieron que la ausencia de deuda política a favor de candidatos no partidarios NO está determinada por la contradicción en la ley.</p>
<p>8. <i>¿La ausencia de deuda política a favor de los candidatos no partidarios está determinada por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</i></p>	<p>Nunca va haber igualdad se lo planteo desde un punto la deuda política se la dan a los partidos políticos y en el caso que se le otorgara a la los candidatos no partidarios sería a ellos en cambio a los candidatos partidarios al partido ¿no entraría en desigualdad de condiciones también?</p>	<p>Mire nosotros tenemos que presentar una fianza y garantía de la fianza cuando se va a solicitar la deuda política, la gente la historia que conoce es que hemos recibido dinero pero lo que no conoce es que muchos partidos hemos ido a elecciones sin dinero porque para poder recibir ese dinero se debe presentar una fianza y una garantía a esa fianza, por lo menos a los a nosotros los partidos pequeños tenemos que endeudarnos,</p>	<p>Como les dije anteriormente, las candidaturas no partidarias participaron en desigualdad de condiciones, además de exigírseles requisitos exagerados para su inscripción, tuvieron que enfrentarse a una campana electoral en la que los partidos políticos contaban con mayores beneficios económicos, en este caso la deuda política, además de todas las aportaciones que hacían sus correligionarios.</p>	<p>Todos concuerdan que no existe igualdad con la ausencia de deuda política sin embargo la diputada considera que aunque se les diera deuda política a los candidatos no partidarios existiera desigualdad con los partidos políticos porque la deuda política sería otorgada a los partidos políticos no al candidato directamente mientras, otro diputado opina que ellos para recibir la deuda política no es tan fácil como parece.</p>
<p>9. <i>¿Los diferentes plazos para la inscripción de una candidatura a diputado está determinado por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</i></p>	<p>Los plazos al final se les dieron de igual forma a los candidatos no partidarios y a los partidarios.</p>	<p>Si, existió desigualdad en cuanto ese punto.</p>	<p>Ese es una de las situaciones por las que yo les mencionaba que a los candidatos no partidarios se les pidieron requisitos demasiado exagerados.</p>	<p>Dos diputados consideran que es uno de los requisitos que mas muestra desigualdad y que han sido exagerados y mientras que la diputada opina que al final se le dieron los mismos plazos que aun partido aunque en la práctica por cuestión de tiempo no fue así.</p>
<p>10. <i>¿Existe regulación para la no cancelación de la inscripción de una candidatura no partidaria?</i></p>	<p>No, no existe pero cuando el candidato no gana automáticamente pierde la inscripción porque solo ha sido para la legislatura para la cual se inscribió.</p>	<p>No existe, sin embargo las candidaturas son para un solo proceso electoral así tengo entendido.</p>	<p>Dentro de los decretos no se regulo si no tengo mal entendido las causales de la cancelación de candidatura no partidaria pero en todo caso deberá aplicarse supletoriamente lo establecido para los partidos políticos.</p>	<p>Dentro de las opiniones dos consideran que el candidato no partidario no es electo automáticamente pierde la inscripción porque solo es para esa elección por lo que el tercer diputado responde que se le aplica supletoriamente lo de los partidos políticos.</p>

<p>11. ¿La falta de regulación para la no cancelación de la inscripción de una candidatura no partidaria está determinada por los vacíos en la ley?</p>	<p>No, no existe por la explicación que les brinde anteriormente.</p>	<p>No, hay vacío legal simplemente al no ser electo deja de existir la inscripción como candidato.</p>	<p>En este caso se podría decir que está legislado pero supletoriamente la figura de la cancelación de una candidatura no partidaria.</p>	<p>Según los tres diputados no existe vacío de ley por la falta de regulación de la inscripción de cancelación de las candidaturas no partidarias.</p>
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>Como diputada de la fracción legislativa del FMLN dentro de sus consideraciones se encuentran que No se puede comparar a una persona jurídica y a una persona natural, ya que desde ese momento no existe igualdad porque uno solo es una persona mientras que el segundo es una estructura así mismo el camino que debía seguir un ciudadano como candidato no partidario fue desigual en la competencia porque la legislación que se creó para regular las candidaturas no partidarias fue hasta donde la Constitución de la Republica por lo tanto deben realizarse reformas constitucionales para poder desarrollar en una legislación secundaria una participación de los candidatos no partidarios sino en igualdad pero si en mejores condiciones.</p>	<p>Como representante y único diputado del CD reconoce que se dieron una serie de requisitos excesivos, y que la intención principal de los partidos mayoritarios es que no pudiesen participar los ciudadanos, como candidatos no partidarios de los cuales la Sala de lo constitucional a través de una sentencia declaro varios aspectos inconstitucionales. En cuanto ciertos puntos cuando los partidos políticos han tenido que seguir una serie de pasos para constituirse pareciera que los requisitos para las candidaturas no partidarias no son tan exagerados como otros suponen, pero si opina que es necesario que se le dieran facilidades, pues hubieron aspectos como la defensa al voto que no se les permitió a las candidaturas no partidarias lo cual considera que fue un error histórico, y la justificante de esta situación era que el TSE también pone representación en las mesas y esa sería la garantía para estos candidatos. Así mismo como partido pequeña existe desigualdad con los partidos grandes por ejemplo con respecto a la deuda política ellos han ido a elecciones sin deuda política y para poder recibirla deben aportar una fianza al Ministerio de Hacienda y eso la población lo desconoce.</p>	<p>El Diputado de ARENA opino que las candidaturas no partidarias a criterio personal tuvieron que cumplir requisitos que fueron un poco exagerados, porque como persona natural era difícil que los pudiera cumplir, como ejemplo el compitió en Chalatenango donde también fue candidato el señor Roy García uno de los candidatos no partidarios y la cantidad de firmas que tuvo que recolectar considera que fueron excesivas pues Teniendo en cuenta que para un partido político es mucho más fácil recoger 40 mil firmas por la cantidad de correligionarios que puede tener, pero un candidato no partidario no posee una estructura alrededor suyo que le facilite la recolección de firmas. Como punto concluyente el diputado opina que Las candidaturas no partidarias sufrieron desigualdad de condiciones con respecto de los partidos políticos y con la ley que las regula si no se hacen las reformas necesarias para dar mayores facilidades a las candidaturas no partidarias para que se encuentren tal vez no igualdad de garantías pero si se les permitan mayores facilidades si no se hacen estas reformas para como están yo hoy por hoy no les veo futuro a las candidaturas no partidarias.</p>	<p>Todos los entrevistados a pesar de que en algunos puntos opinan diferente, todos coinciden que no existe igualdad de condiciones y que existe inobservancia de este principio con respecto de las candidaturas no partidarias y los partidos políticos en los procesos para elección a cargo público de diputado. Por lo que dentro de las sugerencias que ellos brindan para que exista una mejor oportunidad para las candidaturas no partidarias se encuentran: Para que exista la figura de las candidaturas no partidarias se deben reformar de 4 a 5 artículos de la Constitución de la Republica con el propósito de poder desarrollar en una legislación secundaria una participación de los candidatos no partidarios tal vez no con igualdad de garantías pero si se les permitan mayores facilidades para un nuevo proceso electoral. Se deben hacer reformas a la ley electoral a futuro para crear mayores garantías tanto a los candidatos no partidarios como a los partidos pequeños, que tampoco tienen condiciones de igualdad con los grandes partidos políticos y que facilite la participación de los ciudadanos.</p>

4.1.2.2 Cuadro de entrevista a: Candidatos no Partidarios y Abogados

PREGUNTAS	Lic. José Alejandro Lira Pasasin Contador y Auditor Aspirante a Candidato no partidario	William Huezio Abogado Presidente de AGEPYM Candidato no partidario por el Departamento de San Salvador	Licda. Leda Mirodalua Muñoz Abogada Asesor Asistente de Secretaria General TSE	CONCLUSION
<p>1. <i>¿Existen requisitos o tramites administrativo de inscripción engorrosos para los candidatos no partidarios?</i></p>	<p>Por supuesto, yo en lo personal tuve problemas en la recolección de firmas, dado que el recurso económico con el que uno cuenta es bastante bajo, a comparación de los partidos políticos, además que para la circunscripción donde me toco que fue San Salvador es bastante grande, a diferencia del señor Roy García en Chalatenango que le toco recolectar un número inferior de firmas</p>	<p>Desde un inicio hubo una franca intención de no permitirnos el desarrollo de una candidatura independiente. Tuvimos obstáculos habidos y por haber, comenzando por todo lo que sucedió contra la Corte Suprema de Justicia, también por el decreto que se establecieron y todos los requisitos que nos impusieron para llegar a aspirantes a candidatos, por lo que si esos requisitos considero que fueron más que engorrosos fueron un obstáculo.</p>	<p>La verdad que el Tribunal vio una situación bien difícil ósea dentro de los requisitos incluso no fue tan fácil determinarlos en ese momento. Pero creo que esos requisitos estaban bien porque no cualquiera puede venir y ser candidato no partidario porque debía demostrar responsabilidad.</p>	<p>Los requisitos dificultaron la participación de muchos ciudadanos para poder ser candidato en las elecciones a diputados, y los que fueron candidatos continuaron durante todo el proceso electoral con obstáculos para la realización de su campaña, según la abogada los requisitos estaban bien porque no cualquiera puede postularse como candidato no partidario pues debe existir una responsabilidad.</p>
<p>2. <i>¿Los requisitos o trámites administrativos de inscripción engorrosos para los candidatos no partidarios están determinados por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</i></p>	<p>En la Constitución se establece en el Art. 3 la garantía de igualdad, pero en este proceso no existe una igualdad de oportunidades entre los que queríamos ser candidatos no partidarios y los candidatos partidarios.</p>	<p>Si considero que si pues La recolección de firmas fue una odisea; la fianza del 25% de lo que se invertirá en la campaña, el que los no partidarios no tuvimos derecho a la deuda política; que no tuviéramos derecho a vigilancia, sólo a observadores; que no pudiéramos incidir en el órgano electoral, son algunos de los escollos, y desiguales requisitos que tuvimos que cumplir</p>	<p>Si a un partido político se le exige que presenten muchos requisitos y le cuesta ser un partido político porque presentan muchos afiliados, entonces viéndolo de esa forma a los candidatos no partidarios no se les solicitan muchos requisitos, tal vez en cuanto al tiempo pero nada más.</p>	<p>Existió desigualdad en cuanto al tiempo con respecto de los candidatos partidarios y no partidarios vulnerándose el principio de igualdad, los ciudadanos que participaron como candidato no partidario expreso que fue una odisea la recolección de firma, y que ha habido desigualdad en cuanto los requisitos que tuvieron que cumplir lo cual a uno de los entrevistados no le permitieron participar mientras la abogada difiere de esta situación y considera que aun partido político se le piden presente muchos afiliados, siendo así no son muchos requisitos para los candidatos no partidarios</p>

<p>3. ¿Los candidatos no partidarios no pudieron fiscalizar el proceso electoral a través de representantes en las juntas receptoras de voto?</p>	<p>No, únicamente podían tener observadores pero no como miembros de la junta receptora de votos, no sé si por eso algunos de los candidatos no partidarios que participaron obtuvieron menos votos que las firmas que recogieron.</p>	<p>No, no se nos permitió vigilar el proceso de elección o delegar personas para la defensa del voto, únicamente los partidos políticos eran quienes tenían vigilancia en las juntas receptoras de votos, algunos compañeros de AGEPYM y mi familia fueron de suma ayuda porque ellos hicieron lo posible de estar de observadores y de una u otra forma cuidar mis votos.</p>	<p>No según la ley que emitieron en cuanto a eso no les dio oportunidad únicamente podían delegar observadores.</p>	<p>Los tres coinciden en que no se les permitió fiscalizar el proceso electoral a los candidatos no partidarios y que únicamente lo hicieron a través de observadores pero que esto les dificultó la defensa del voto y que se reflejó a la hora del escrutinio.</p>
<p>4. ¿La no fiscalización de los procesos electorales de parte de las candidaturas no partidarias está determinada por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</p>	<p>Es una seria desventaja que tuvieron que enfrentar los candidatos no partidarios el día de las elecciones, porque a la hora del recuento de votos si declaraban nulo un voto para un candidato no partidario nadie en la mesa podía abogar porque no se declarara la nulidad.</p>	<p>A la hora de las elecciones esta fue otro obstáculo que los partidos nos pusieron a los candidatos no partidarios desde la Asamblea Legislativa cuando establecieron la figura de las candidaturas no partidarias en el Código Electoral, los diputados no nos abrieron espacio en las juntas receptoras de votos. El TSE solo nos permitió tener observadores dentro de los centros de votación alegando que el Código Electoral no establece que pudiéramos tener vigilantes</p>	<p>Si es desigual pero creo que tendrían que haber reformas que ellos tengan representación porque eso en la junta de vigilancia o en la JRV, que son los organismos electorales, ellos no tenían representación, únicamente los partidos políticos.</p>	<p>Los 3 profesionales consideran q si hubo desigualdad debido a que en el recuento de votos si declaraban nulo un voto para un candidato no partidario los observadores no podían pelear el voto y que esta situación de desventaja la establecieron los partidos políticos a través de la Asamblea Legislativa pasada, y únicamente los partidos políticos fueron quienes contaron con representación</p>
<p>5. ¿Pueden acceder a la deuda política los candidatos no partidarios?</p>	<p>No, no tuvieron acceso.</p>	<p>No, los partidos políticos desde la asamblea legislativa nos negaron la deuda política, los fondos con que hice mi campaña fueron donaciones que recibí de los compañeros de AGEPYM de esa forma la financiamos, nunca con ayuda del Estado.</p>	<p>No, no pueden según el decreto 555</p>	<p>Los 3 entrevistados tienen conocimiento que los candidatos no partidarios no recibieron esta garantía, según uno de los entrevistados su campaña la hizo con donaciones que recibió de sus compañeros.</p>

<p>6. ¿Existe inobservancia del principio de igualdad?</p>	<p>Si existe una desigualdad al no poder tener deuda política, debido a que este recurso económico es importante para realizar una buena campaña electoral.</p>	<p>Efectivamente, nosotros nos vimos limitados desde el inicio eran notorias las desventajas que teníamos ante los partidos políticos, ¿si existió desigualdad?, de eso no hay duda.</p>	<p>Si en ciertas cosas, pues no es lo mismo hablar de una persona natural a una persona jurídica entonces nunca serán iguales. Es una situación difícil porque la igualdad entre una sola persona y un partido político nunca se dará.</p>	<p>Existe coincidencia en las 3 opiniones en que si existe desigualdad, que eso los limito a los candidatos no partidarios en el proceso electoral y que creo unas grandes desventajas con respecto de los partidos políticos, y que es difícil establecer igualdad entre una persona natural y una persona jurídica.</p>
<p>7. ¿La ausencia de deuda política a favor de los candidatos no partidarios está determinada por contradicciones en la ley?</p>	<p>La ley se contradice al dar beneficios a unos y quitárselos a otros para un mismo fin, que es poder lograr ser diputado.</p>	<p>Se contradice con el principio de igualdad porque no establecieron decretos que permitieran una participación igual de los candidatos no partidarios y los partidos políticos.</p>	<p>No, no es una contradicción.</p>	<p>Según la abogada entrevistada no es una contradicción pero los otros dos entrevistados si consideran que hay una contradicción con respecto del principio de igualdad porque no se les brindo una ayuda para que ellos pudieran hacer una mejor campaña.</p>
<p>8. ¿La ausencia de deuda política a favor de los candidatos no partidarios está determinada por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</p>	<p>A mi entender como le dije anteriormente no se trato de igual forma al candidato partidario y a los que queríamos participar como candidatos no partidarios, los requisitos que se nos pusieron fueron bastante exigentes y además no todos tuvieron acceso a los mismos beneficios dados por la ley</p>	<p>Nosotros como candidatos no partidarios no tuvimos deuda política como los partidos políticos el financiamiento de mi campaña, costó cerca de 12 mil dólares, y esta provino de algo parecido a una obra de caridad, porque yo no poseía los fondos suficientes porque, cada uno de los dirigentes de AGEPYM en el país aportó dinero voluntariamente para la propaganda, cada uno de los dirigentes de la asociación puso entre 100 y 200 dólares y unos amigos de la mediana empresa me regalaron afiches y banners, así fue como hice mi propaganda, pero eso que no se nos brindo la deuda política fue otro de tantos obstáculos.</p>	<p>Si es una desigualdad, pero los mismos aspirantes deberían de moverse para que reformaran pues no sería malo una deuda para los candidatos no partidarios así tendrían un apoyo para sus candidaturas.</p>	<p>Todos los entrevistados concuerdan que existe desigualdad debido a que esto dificulta la campaña de los candidatos no partidarios por sobre los candidatos partidarios ya que en estas elecciones los fondos para hacer campaña fueron donaciones, y se podría lograr a través de una reforma que los mismos candidatos no partidarios deben solicitar.</p>

<p>9. <i>¿Los diferentes plazos para la inscripción de una candidatura a diputado está determinado por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</i></p>	<p>Uno de los problemas que tuve en la inscripción de mi candidatura no partidaria fueron los plazos demasiado cortos que tuve para la recolección de firmas y para solventar otros requisitos, los interesados en las candidaturas no partidarias tenían menos días que los partidos políticos</p>	<p>Los partidos políticos lograron poner obstáculos sumamente difíciles para nosotros los candidatos no partidarios y en los plazos fue uno de esos casos pues me tocó recoger miles de firmas en el poco tiempo que nos dieron, y con la agravante que el que el TSE me eliminó firmas de las 14,190 que presente, dijeron que tenían irregularidades. Por lo en un plazo corto tuve que recolectar nuevamente para cumplir con las 12,000 que se me exigían para inscribirme.</p>	<p>Si yo creo que por la inmediatez de la inclusión de las candidaturas no partidarias, el tiempo fue muy corto.</p>	<p>Los tres entrevistados si consideran que los plazos fue una de las irregularidades que tuvieron que vivir los candidatos no partidarios, en cuanto a la recolección de firmas les tocó recoger miles de firmas en el poco tiempo y por eso muchos ciudadanos no pudieron competir al no reunir este requisito.</p>
<p>10. <i>¿Existe regulación para la no cancelación de la inscripción de una candidatura no partidaria?</i></p>	<p>No, de ese punto no estoy muy bien informado, según tengo entendido los que participaron como candidatos no partidarios tenían que devolver las credenciales o algo así.</p>	<p>Simplemente perdíamos y nos cancelan porque el TSE maneja la idea de que se candidato para la elección en la que uno se inscribió y en el caso que no ganamos la inscripción queda automáticamente cancelada</p>	<p>No hay cancelación simplemente no alcanzaron, ahorita ellos fueron en este proceso inscritos y ya no están inscritos para otro. Fueron inscritos meramente para las elecciones de diputados 2012 al no quedar electos simplemente hasta allí concluye su inscripción.</p>	<p>Según los entrevistados la forma en que se llevo a cabo la cancelación de las candidaturas no partidarias es cuando al no quedar electos pierde efecto la inscripción porque fue únicamente para estas elecciones que ellos se inscribieron.</p>
<p>11. <i>¿La falta de regulación para la no cancelación de la inscripción de una candidatura no partidaria está determinada por los vacíos en la ley?</i></p>	<p>Si no se encuentra en la ley entonces puede ser un vacío legal.</p>	<p>No creo que sea un vacío de ley, al menos el TSE lo ventiló de la forma que ya les explique.</p>	<p>No en ese aspecto no existe vacío.</p>	<p>Dos coinciden que no existe vacío, mientras el otro entrevistado no sabe.</p>

<p>CONCLUSIONES</p>	<p>En lo personal tuve problemas en la recolección de firmas, a comparación de los partidos políticos, además que para la circunscripción donde me toco que fue San Salvador es bastante grande la cantidad de firmas que me pedían.</p> <p>En cuanto a la fiscalización del proceso electoral existió una seria desventaja que tuvieron que enfrentar los candidatos no partidarios, porque a la hora del recuento de votos si declaraban nulo un voto para un candidato no partidario nadie en la mesa podía abogar porque no se declarara la nulidad.</p> <p>No se trato de igual forma al candidato partidario y a los que queríamos participar como candidatos no partidarios, los requisitos que se nos pusieron fueron bastante exigentes y además no todos tuvieron acceso a los mismos beneficios dados por la ley.</p>	<p>Nosotros hemos tenido altas y bajas, todos los que participamos como candidatos no partidarios encontramos resistencia de la Asamblea Legislativa anterior, y la que se reflejo en los requisitos que impusieron a las candidaturas no partidarias y sé que tres años no son suficientes para lograr tantos cambios, pero confío, desde ya, se está creando el andamiaje político para que haya acuerdos en todos los sectores para pasar del país que tenemos al que queremos tener.</p> <p>En todo caso no descarto el hecho de formar un partido político por las serie de requisitos desiguales que uno vive como candidato no partidario.</p>	<p>Considero que si a un partido político se le exige que presenten muchos requisitos y le cuesta ser un partido político porque presentan muchos afiliados, entonces viéndolo de esa forma a los candidatos no partidarios no se les solicitan muchos requisitos, lo único tal vez en cuanto al tiempo pero nada más.</p> <p>En mi opinión creo que esos requisitos que se le exigen a los candidatos no partidarios estaban bien porque no cualquiera puede venir y ser candidato no partidario porque debía demostrar responsabilidad, únicamente en cuanto a la deuda política y en la fiscalización de los procesos electorales considero la desigualdad pero creo que tendrían que haber reformas constitucionales para ello.</p>	<p>Luego de realizar las entrevistas los puntos más importantes a destacar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los candidatos no partidarios no descarta la posibilidad de formar un partido político debido a los altos requisitos que las candidaturas no partidarias exigen. • Los ciudadanos que quieran participar como candidatos no partidarios deberían de proponer reformas para que tengan mejores oportunidades de participación. • Que se les brinden a los ciudadanos mayores facilidades para que se pueda participar como candidato no partidario para una próxima elección
----------------------------	--	---	---	---

4.1.2.3 Cuadro de entrevista a: Catedráticos

PREGUNTAS	Lic. Dagoberto Gutiérrez Vicerrector Universidad Luterana Salvadoreña	Dr. Álvaro Artiga González. Director del Programa Maestra en Ciencia Política Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" - UCA	CONCLUSION
1. <i>¿Existen requisitos o trámites administrativo de inscripción engorrosos para los candidatos no partidarios?</i>	Si existen, el reglamento o mandato creado para regular las candidaturas no partidarias es infamante por ende los requisitos que el candidato no partidario deben cumplir son infamantes.	El análisis de los requisitos muestra que, si bien es cierto que se habría roto, en términos jurídicos, el monopolio de los partidos para postular candidatos a diputados, en la práctica las barreras son tantas y lo suficientemente altas como para desincentivar la postulación de candidatos no partidarios.	Ambos profesionales opinan que los requisitos o trámites administrativos que los candidatos no partidarios tuvieron que cumplir fueron infames y por existir las barreras lo suficientemente altas desincentivan la postulación de candidatos no partidarios.
2. <i>¿Los requisitos o trámites administrativos de inscripción engorrosos para los candidatos no partidarios están determinados por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</i>	Claro, los partidos políticos ven a los candidatos no partidarios como una amenaza y nadie que no provenga de un partido políticos debe participar en el negociado de las empresas políticas, es inconcebible, es decir el pueblo no puede participar, por lo tanto, fue necesario obstaculizar con requisitos infamantes a las candidaturas no partidarias.	El decreto 555 que regula los requisitos para las candidaturas no partidarias aparenta cumplir con lo dispuesto en la sentencia 61-2009 de la Sala de lo Constitucional en lo referente a que compitan candidatos no partidarios, pero las diversas disposiciones contenidas en el mencionado decreto desincentivan y dificultan no solo la participación del sufragio activo, sino también violan el principio de igualdad en la competencia	La opinión de ambos profesionales concuerda en que se vulnera la igualdad al existir requisitos tan excesivos, debido a que los partidos políticos no les conviene que participe el pueblo porque los ven como una amenaza a los candidatos partidarios, los requisitos al ser desiguales desincentivan y dificultan las candidaturas no partidarias
3. <i>¿Los candidatos no partidarios no pudieron fiscalizar el proceso electoral a través de representantes en las juntas receptoras de voto?</i>	No, no se les permitió	No los candidatos no partidarios no pudieron fiscalizar el proceso electora fue una de las tantas desventajas que tuvieron lidiar frente a las candidaturas partidarias.	Ambos son del conocimiento que los candidatos no partidarios no pudieron fiscalizar el proceso electoral siendo una de las tantas desventajas que estos tuvieron que enfrentar.
4. <i>¿Pueden acceder a la deuda política los candidatos no partidarios?</i>	No, no debe permitírsele que participen en el negocio de la política por tanto no se le dan las facilidades para que participe.	No fue uno de los obstáculos que se regularon en el decreto 555 que establece los requisitos de los candidatos no partidarios.	Los dos entrevistados tienen de su conocimiento que no se les dejó acceder a deuda política a los candidatos no partidarios y que fue uno de los obstáculos que se regularon en el decreto 555.

<p>5. ¿Existe inobservancia del principio constitucional de igualdad?</p>	<p>Claro, que existe inobservancia del principio de igualdad, los candidatos no partidarios son más débiles que los partidos políticos y deberían tener las mayores facilidades porque no son empresas.</p>	<p>Si existe inobservancia del principio de igualdad porque lo dispuesto en el decreto 555 va contra la igualdad política, por los requisitos establecidos para las candidaturas no partidarias.</p>	<p>Ambos profesionales consideran que si existe desigualdad e inobservancia de la misma pues al ser mas débiles los candidatos no partidarios se les deberían brindar mayores facilidades, sin embargo el decreto que regula las candidaturas no partidarias va en contra de la igualdad política.</p>
<p>6. ¿La no fiscalización de los procesos electorales de parte de las candidaturas no partidarias está determinada por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</p>	<p>Las candidaturas no partidarias están reconocidas pero no les damos ninguna facilidad, que paguen caro. Es lógico porque estamos hablando de un régimen político, al que no le interesa que participen más allá que las empresas políticas en el negocio de la política.</p>	<p>Esto se trata de una dificultad para los candidatos no partidarios para que ellos pudieran velar por sus intereses al momento de la votación durante el escrutinio, únicamente se les permitió la observación, el caso es que los partidos políticos tienen una estructura militante que les provee de voluntarios para participara como observadores y miembros en las juntas receptoras de votos en una cantidad incluso mayor al número de centros de votación hay desigualdad porque si a los candidatos no partidarios en el departamento de San Salvador se les va a exigir presentar 12,000 firmas o huellas, se les debió haber permitido al menos un observador por cada junta receptora de votos.</p>	<p>Los puntos de vista de los profesionales entrevistados son que no se les dala facilidad a los candidatos no partidarios pues no es conveniente que esto participen en el negocio de la política, también que ellos no pudieron velar por sus intereses que así como se les exigió recolectar 12,000 firmas (en el caso de los candidatos no partidarios por San Salvador) así mismo se les hubiese permitido al menos un observador por cada junta receptora de votos, y dado ese punto si es una injusticia y una vulneración al principio de igualdad.</p>
<p>7. ¿La ausencia de deuda política a favor de los candidatos no partidarios está determinada por contradicciones en la ley?</p>	<p>No, no es una contradicción.</p>	<p>No la verdad no considero que sea una contradicción en la ley.</p>	<p>Ninguno de los dos profesionales considera que existe una contradicción en la ley con respecto que no se le de deuda política a los candidatos no partidarios.</p>

<p>8. <i>¿La falta de regulación para la no cancelación de la inscripción de una candidatura no partidaria está determinada por los vacíos en la ley?</i></p>	<p>No es un vacío.</p>	<p>No, la falta de regulación no es un vacío de ley por la explicación anterior que les a cabo de dar.</p>	<p>Ambos profesionales consideran que no es un vacío de ley pues ya existe una explicación previa a esa situación.</p>
<p>9. <i>¿La ausencia de deuda política a favor de los candidatos no partidarios está determinada por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</i></p>	<p>Con las candidaturas no partidarias no se da un trato igual a personas desiguales, porque un partido político es una persona jurídica y un candidato no partidario es una persona natural, y aunque en la ley reconoce la igualdad, el poder político no por lo tanto crea obstáculos que imposibilitan al candidato no partidario la igualdad con los partidos políticos, como la deuda política.</p>	<p>A los candidatos no partidarios se les exige un proyecto de presupuesto con el cual se financiara su campaña proselitista avalado por un contador autorizado, si el sentido de este requisito es conocer de antemano la cuantía que el postulante está dispuesto a invertir en la campaña, o la fuente de esos fondos, algo semejante no se realiza ni antes ni después con los partidos políticos, el TSE solo conoce la aportación de fondos públicos que se entrega a los partidos en concepto de deuda pública, entonces se observa un panorama de desigualdad en gran magnitud, por lo tanto el trato que reciben los candidatos no partidarios es discriminatorio.</p>	<p>En el caso de los candidatos no partidarios según uno de los profesionales es que no se les da un trato igual a personas desiguales pues el partido político es una persona jurídica y el candidato no partidario una persona natural, la ley reconoce la igualdad pero el poder político no lo reconoce, según el otro entrevistado considera que al no brindarles apoyo económico a los candidatos no partidarios se observa el panorama de desigualdad, pues se les solicita fianza pero no se les otorga deuda política, en cambio a los partidos se les pide fianza y se les da deuda política por lo que los candidatos no partidarios reciben un trato discriminatorio.</p>
<p>10. <i>¿Los diferentes plazos para la inscripción de una candidatura a diputado está determinado por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</i></p>	<p>Definitivamente, es infamante va en contra de la igualdad, porque el requisito de la cantidad de firmas y los plazos para presentarlas ante el TSE, es desigual los plazos, entra dentro del listado de condiciones irregulares.</p>	<p>Pues en cuanto al plazo para la recolección de firmas según el artículo 6 del decreto 555 se establece que los candidatos no partidarios contarían con 25 días para la recolección de firmas, y aun con la reforma del decreto 835 en cuanto a la cantidad de firmas, de entrada esta disposición violenta el principio de igualdad del sufragio pasivo, porque el tiempo no es suficiente para que el ciudadano pueda recolectar tantas firmas por ejemplo en el caso de el Dr. Moran en San Salvador fueron 12,000 firmas a presentar ante el TSE,</p>	<p>Ambos concuerdan en que los plazos de inscripción en cuanto al requisito de la recolección de firmas es desigual y violenta el principio de igualdad del sufragio pasivo, es infamante e irregular, recolectar tantas firmas en tan poco tiempo, a comparación de los partidos políticos.</p>

<p>11. <i>¿Existe regulación para la no cancelación de la inscripción de una candidatura no partidaria?</i></p>	<p>No existe pero se le aplica el hecho de que solo es candidato para una elección, y al no ser electo simplemente desaparece su inscripción</p>	<p>No pero lo que sucede en este caso como los candidatos no partidarios van en la competencia y si no ganan, hasta allí concluyen, estos no son una entidad que requieran permanecer en el tiempo, en cambio los partidos políticos su registro no solo es para competir en elecciones pues es una persona jurídica. El partido hace todo el proceso no para inscribirse como partido no para inscribir candidatos,</p>	<p>No existe regulación según los entrevistados pero es el hecho que son candidatos para una elección no para existir como personas a diferencia de los partidos políticos que ellos se inscriben ante el TSE para existir como personas jurídicas y a la hora de las elecciones inscriben candidatos no al partido mientras los candidatos no partidarios se inscriben como candidatos</p>
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>Si existen, el reglamento o mandato creado para regular las candidaturas no partidarias es infamante por ende los requisitos que el candidato no partidario deben cumplir son infamantes. Claro, los partidos políticos ven a los candidatos no partidarios como una amenaza y nadie que no provenga de un partido políticos debe participar en el negociado de las empresas políticas, es inconcebible, es decir el pueblo no puede participar, por lo tanto, fue necesario obstaculizar con requisitos infamantes a las candidaturas no partidarias y aunque están reconocidas pero no les da ninguna facilidad, que paguen caro.</p> <p>Al régimen político, no le interesa que participen más allá que las empresas políticas en el negocio de la política.</p> <p>Con las candidaturas no partidarias no se da un trato igual a personas desiguales, porque un partido político es una persona jurídica y un candidato no partidario es una persona natural, y aunque en la ley reconoce la igualdad, el poder político no por lo tanto crea obstáculos que imposibilitan al candidato no partidario la igualdad con los partidos políticos, como la deuda política.</p>	<p>si bien es cierto que se habría roto, en términos jurídicos, el monopolio de los partidos para postular candidatos a diputados, en la práctica las barreras son tantas y lo suficientemente altas como para desincentivar la postulación de candidatos no partidarios, como por ejemplo en la fiscalización de los procesos electorales se les debió haber permitido al menos un observador por cada junta receptora de votos por lo que a mi criterio si existe inobservancia del principio de igualdad porque lo dispuesto en el decreto 555 va contra la igualdad política, por los requisitos establecidos para las candidaturas no partidarias.</p> <p>En cuanto a la deuda política se observa un panorama de desigualdad en gran magnitud pues a estos aparte de no brindarles apoyo económico como a los partidos políticos por medio de la deuda política existe el agravante de este requisito el de la fianza que estos deben brindar para poder participar, por lo tanto el trato que reciben los candidatos no partidarios es discriminatorio.</p>	<p>Según ambos profesionales la solución está planteada de la siguiente forma para el régimen político y es la liberación del artículo 85 de la Cn. De 1983, ese artículo establece el monopolio de los partidos políticos, el texto de este artículo es letal y entrega el control a los partidos políticos a todo el aparato del estado. Debe existir una reforma al artículo 210 de la Constitución que otorga a los partidos políticos la deuda política para que se les pueda brindar esa garantía a los candidatos no partidarios, de lo contrario sería imposible que se les diera deuda política.</p> <p>Otro aspecto de desigualdad se da en cuanto el conteo de votos pues lo que se tenía que permitir es una alianza entre candidatos no partidarios, a la hora que sea la elección la intensidad es que existan elecciones de candidatos individuales, no que la competencia fuera de candidatos individuales contra partidos, es una injusticia comprendida en ley</p>

4.1.2.4 Cuadro de entrevista a: Tribunal Supremo Electoral

PREGUNTAS	Ing. José Roberto Gómez Cruz Director de Organización Electoral TSE	Lic. Eduardo Alberto Cuéllar Navidad Sub-Director Jurisdiccional TSE	CONCLUSION
<p>1. <i>¿Existen requisitos o tramites administrativo de inscripción engorrosos para los candidatos no partidarios?</i></p>	<p>La figura de las candidaturas no partidarias fue creada desde un principio con el fin de que las personas que quisieran participar por medio de ellas no lograran llenar los requisitos y si los lograran llenar difícilmente podían ser electos por todas las dificultades de ley que se le puso, yo he ido a varios tribunales electorales en Centroamérica y Sur América y me han compartido las autoridades electorales de diferentes países que las candidaturas no partidarias fueron creadas para que nadie pudiese ganar a través de ellas. En Honduras me dijo el director de organización electoral, que es mi símil, que con las candidaturas no partidarias la orden que nos dan es: estos no pasan, entonces le ponen una serie de requisitos insolventables, lo mismo que paso aquí, con la cantidad de firmas que se les exigió, la fianza y otros requisitos que les pidieron a los aspirantes a ser candidatos no partidarios.</p>	<p>En primer lugar tomemos en cuenta que existe como referencia la sentencia de inconstitucionalidad que emitió la Sala de lo Constitucional, de aquí se genera esta manera de participación, luego se creaban los decretos que regulan la participación de los candidatos no partidarios, el argumento de esas demandas se basaban en la falta de igualdad en cuanto a la participación, la mayoría de de requisitos la Sala de lo Constitucional no considero que tuvieran vicios de inconstitucionalidad, entonces el máximo exponente de la constitución considero que no eran inconstitucionales ese es un gran referente, lo que dijo es que esos requisitos deberían ser aplicado a los partidos.</p>	<p>Las opiniones de ambos profesionales concuerdan en que existe desigualdad, aunque lo explican desde su área dentro del Tribunal Supremo Electoral, el primer entrevistado manifestó las candidaturas no partidarias en todos los países que las reconocen la orden es que nos dan es: estos no pasan, entonces le ponen una serie de requisitos insolventables, mientras que el sub director jurisdiccional opina que los argumentos de las demandas de inconstitucionalidad en contra de los decretos que regulan las candidaturas no partidarias se basaban en la falta de igualdad, sin embargo la Sala de lo Constitucional no considero que fueran excesivos, pero que si debían ser aplicados también a los partidos políticos.</p>
<p>2. <i>¿Los requisitos o trámites administrativos de inscripción engorrosos para los candidatos no partidarios están determinados por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</i></p>	<p>Los requisitos entre los candidatos no partidarios y los partidos políticos son totalmente insolventables para los primeros, no son requisitos equitativos o igualitarios.</p>	<p>Como aplicadores de la ley nos vemos restringidos a estos procedimientos y teniendo como referencia la base de la jurisprudencia de la sala de lo constitucional no hubo más alternativa de aplicar la ley, y según la sentencia de la sala esos requisitos no son inconstitucionales.</p>	<p>La opinión del primer entrevistado es que estos requisitos eran insolventables y no equitativos o igualitarios, sin embargo el segundo profesional entrevistado considero que según la sentencia de la sala esos requisitos no son inconstitucionales pero que ellos se ven restringidos por la ley y no queda más alternativa que aplicarla.</p>

<p>3. ¿Los candidatos no partidarios no pudieron fiscalizar el proceso electoral a través de representantes en las juntas receptoras de voto?</p>	<p>Realmente existió desigualdad a la hora de la defensa del voto, los candidatos no partidarios tuvieron esa desventaja hasta el último momento de la elección al poder nombrar únicamente observadores, pero esta situación es compleja, dado que hasta los partidos políticos pequeños no están realmente representados en las juntas, estos debido a que los partidos políticos grandes el día de las elecciones se aseguran que los representantes de esos partidos pequeños defiendan el voto del partido grande, eso se da por la gran desigualdad económica entre los mismos partidos políticos y también con los candidatos no partidarios que no poseen recursos económicos para competir contra esta situación.</p>	<p>Es el famoso derecho de vigilancia de los partidos políticos hay que tener en cuenta que el diseño original de la Constitución es el de una democracia representativa donde los partidos políticos tienen un rol protagónico y personalmente comparto el criterio de la sala que los partidos políticos son un instrumento que en última instancia es el ciudadano no se le debe exigir tanto al ciudadano para una participación, sin embargo, eso responde a la evolución del derecho, y los diputados le añaden la colita de vigilancia de los partidos políticos no un derecho de vigilancia en general, por lo que los candidatos no partidarios no contaron con tal derecho.</p>	<p>Ambos coinciden que los candidatos no partidarios no pudieron fiscalizar el proceso electoral y que fue una desventaja para los candidatos no partidarios al momento de la elección, también es importante destacar que el derecho de vigilancia es un derecho constitucional y debido a que la constitución es bajo el diseño de democracia representativa los partidos tienen el rol protagónico, y toman este derecho como propio no como derecho de vigilancia en general, y al final por la magnitud del proceso hasta los partidos pequeños se ven afectados sin representación únicamente los partidos grandes.</p>
<p>4. ¿La no fiscalización de los procesos electorales de parte de las candidaturas no partidarias está determinada por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</p>	<p>Los candidatos no partidarios enfrentaron obstáculos hasta en el momento de la elección, una de estos fue la falta de defensa del voto, a diferencia de los partidos políticos que si poseían representantes en cada junta receptora de voto.</p>	<p>Con la base de que solo los partidos políticos tienen el derecho a fiscalizar el proceso electoral en el decreto no configuraron la posibilidad que los candidatos no partidarios puedan vigilar el proceso electoral por lo que si existe desigualdad en ese aspecto. Aunque el tribunal por legalidad no tenía más opción que acatar lo que el decreto regula, en ese aspecto nos vimos limitados ante esa situación y teniendo en cuenta que no todos los partidos están representados en las juntas directivas como se le puede garantizar a un candidato no partidario tal derecho no digo con esto que no se pueda o no se deba.</p>	<p>La opinión de los dos entrevistados concuerda en que si existe desigualdad en la no fiscalización el primero considera que fue uno de los obstáculos que se dio en el momento de la elección, caso contrario los partidos políticos, el segundo entrevistado considero que el TSE por legalidad no tenía más opción que acatar lo regulado en los decretos, pero si no se le garantiza a todos los partidos políticos tal derecho es difícil garantizarlo a un candidato no partidario.</p>
<p>5. ¿Pueden acceder a la deuda política los candidatos no partidarios?</p>	<p>Según lo establecido en los decretos estos no tenían derecho a esa deuda política.</p>	<p>Claramente la ley no les garantiza a los candidatos no partidarios la deuda política.</p>	<p>Como conocedores de los decretos que regulan las candidaturas no partidarias ambos consideran que no los candidatos no partidarios no pudieron acceder a la deuda política, la ley es clara en no garantizarlo a las candidaturas no partidarias.</p>

<p>6. <i>¿Existe inobservancia del principio constitucional de igualdad?</i></p>	<p>No existe una equidad entre los candidatos no partidarios y los partidos políticos, el legislador además de establecer requisitos insolventables para la inscripción de una candidatura no partidaria, se aseguró que si estos lograban inscribir la candidatura, siempre tuvieran serias desventajas y una de estas es la falta de deuda política.</p>	<p>El TSE las condiciones se les brindaron a los candidatos no partidarios a partir de lo existió en regulación y en jurisprudencia constitucional para que estos pudieran participar.</p>	<p>En opinión difieren ambos entrevistados el primero considera que no existió equidad entre candidatos partidarios y candidatos no partidarios siempre se dieron antes y durante el proceso de inscripción y de elección, sin embargo el segundo entrevistado opino que el TSE les brindo a los candidatos no partidarios las condiciones en base a ley.</p>
<p>7. <i>¿La ausencia de deuda política a favor de los candidatos no partidarios está determinada por contradicciones en la ley?</i></p>	<p>Si existen contradicciones en la ley es el legislador debe esclarecer lo que ha regulado para así disminuir las diferencias entre candidaturas en un proceso electoral.</p>	<p>No hay disposición jurídica que diga que exista una contradicción en cuanto a la ausencia de la deuda política.</p>	<p>Se dan diferentes opiniones el primero considera que existen contradicciones en la ley que el legislador debe esclarecer, mientras que el segundo profesional opina que no hay contradicción en cuanto a la ausencia de deuda política.</p>
<p>8. <i>¿La ausencia de deuda política a favor de los candidatos no partidarios está determinada por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</i></p>	<p>Se podría decir que es una de las muchas desventajas con las que los candidatos no partidarios tuvieron que sobreponerse en las pasadas elecciones entre ellas la deuda política.</p>	<p>Claramente existe una desventaja volvemos al problema del diseño constitucional, no está hecho para candidaturas individuales no se previo de esa manera, la constitución garantiza a los partidos políticos, los diputados hacen una interpretación más a cuerdo a los intereses de los partidos políticos, la constitución no lo prohíbe en consecuencia se podrían crear mecanismos de apoyo a las candidaturas no partidarias, y hasta la fecha no hay instrumento jurídico que diga que exista desigualdad hasta la fecha.</p>	<p>Coinciden en que existe desventajas, en cuanto a la deuda política y que esto genero problemas en las pasadas elección, considerando que el diseño de la constitución no se encuentra hecho para candidaturas individuales sino partidarias entonces se garantiza tal derecho únicamente a los candidatos no partidarios, aunque el segundo entrevistado al final aclara que hasta la fecha la Sala no lo ha dicho que exista desigualdad en este punto.</p>
<p>9. <i>¿Los diferentes plazos para la inscripción de una candidatura a diputado está determinado por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</i></p>	<p>Como lo mencione anteriormente, las candidaturas no partidarias fueron reguladas con una serie de requisitos difíciles de cumplir y otro de esos son los plazos, existiendo desigualdad nuevamente</p>	<p>Algunos plazos la sala si considero que fueran inconstitucionales, según la sentencia 10-2011 se declaro inconstitucional el art. 6 del decreto 555, en especifico que debe ser reformado el plazo para la recolección de firmas, y debía integrarse con el artículo 225 del código electoral, sin embargo por el poco tiempo que el TSE tenia, en estas elecciones no se le dio cumplimiento sino las elecciones no hubieran sido en marzo.</p>	<p>La opinión de ambos entrevistados es que si existe desigualdad entre los candidatos no partidarios y los candidatos partidarios respecto a plazos de inscripción, debido a que la sala si considero que los que regulaba el decreto 555 si eran inconstitucionales y que lo declaro en sentencia 10-2011, en especifico el plazo para la recolección de firmas que era necesario integrarse el artículo 225 del Código Electoral.</p>

<p>10. <i>¿Existe regulación para la no cancelación de la inscripción de una candidatura no partidaria?</i></p>	<p>En este aspecto, a mi entender el legislador no regulo explícitamente esto de las cancelaciones de las inscripciones, entonces, se le aplicaría supletoriamente lo que se regula para los partidos políticos.</p>	<p>No existe regulación, recordemos que la inscripción es únicamente para el proceso electoral por el cual desea participar es decir para el cual se inscribió, si el candidato no es electo automáticamente la elección es anulada y concluye.</p>	<p>Ambas opiniones conocen que no existe regulación en cuanto a la cancelación pero esta se determina que si no se es electo al cargo de diputado como candidato no partidario automáticamente se cancela la inscripción porque solo es para la elección que se inscribió.</p>
<p>11. <i>¿La falta de regulación para la no cancelación de la inscripción de una candidatura no partidaria está determinada por los vacíos en la ley?</i></p>	<p>Si es un vacío dentro de la ley porque no están reguladas como ustedes dicen las causas por las que una candidatura no partidaria se cancelaría la inscripción.</p>	<p>No se regula de manera expresa pero la inscripción de una candidatura no partidaria es únicamente para un proceso eleccionario, el efecto jurídico de la inscripción surte sus efectos con la declaración de firmeza de los escrutinios finales. Entonces no existe un vacío de ley.</p>	<p>El primer entrevistado si considera que hay un vacío de ley porque no está regulada la cancelación de las candidaturas no partidarias, mientras que el segundo entrevistado opina que no hay.</p>
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>Las candidaturas no partidarias fueron creadas con el fin de que las personas que quisieran participar por medio de ellas no lograran llenar los requisitos y si los lograran llenar difícilmente podían ser electos por todas las dificultades de ley regula existen varios casos en otros países que por mi cargo en el TSE eh tenido la oportunidad de conocer, y que han sido compartidos por autoridades electorales de parte de varios tribunales electorales en Centroamérica y Sur América con respecto de las candidaturas no partidarias y la regla general es que fueron creadas para que nadie pudiese ganar a través de ellas, por lo que a simple vista se reconoce que no existe una equidad entre los candidatos no partidarios y los partidos políticos, se dan requisitos insolventables y de difícil cumplimiento para los ciudadanos que optan por esta candidatura, presentándose desigualdad en cuanto a la defensa del voto, la deuda política entre otros.</p>	<p>En un primer momento la referencia que como TSE se toma es la sentencia de inconstitucionalidad que emitió la Sala de lo Constitucional, y que da vida a las candidaturas no partidarias y de aquí se genera esta manera de participación, como segundo punto los decretos que regulan la participación de los candidatos no partidarios, de los cuales existieron demandas de inconstitucionalidad y el argumento de esas demandas se basaban en la falta de igualdad en cuanto a la participación, de los cuales no todos fueron declarados inconstitucionales, como TSE y como aplicadores de la ley electoral nos vemos delimitados a los procedimientos. Y como referencia a seguir para llevar a cabo estos procesos son la base de la jurisprudencia de la sala de lo constitucional y los decretos, por lo tanto el máximo exponente que decide si existe o no violación al derecho de igualdad es la Sala de lo Constitucional aunque a criterio personal considero que hay puntos de los cuales hubo desigualdad.</p>	<p>Existen opiniones diversas dentro del TSE ambos puntos de vista son extremos tanto del área operativa como del área jurídica, que son quienes se involucran con los procesos de elección. Dentro de las conclusiones es que si consideran que existió desigualdad pero que habían aspectos como el de fiscalización de los procesos electorales que un candidato no partidario hubiese sido difícil que pudiese cumplirlo debido a la magnitud de las circunscripciones y que ni siquiera los partidos políticos pueden ser capaces de estar en todas las mesas receptoras de votos por lo tanto dentro de las recomendaciones se encuentra: Los requisitos que se le exigen a los candidatos partidarios deberían ser aplicados también a los partidos Es importante el pronunciamiento del TSE, pues esta institución se basa según la ley y jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, entonces las limitantes están en la ley. Tendría que reunirse tanto el área administrativa u operativa y jurídica del tribunal y determinar reformas que ayuden a un mejor desempeño para un proceso electoral y así crear garantías para los candidatos.</p>

4.1.2.5 Cuadro de entrevista a: Movimientos Sociales y Otras Entidades

PREGUNTAS	Lic. René Landaverde Área de Reforma Política y Electoral. ISD Iniciativa Social para la Democracia.	Lic. Guillermo Miranda Cuestas Investigador Junior D.E.P. FUSADES Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social	CONCLUSION
<p>1. <i>¿Existen requisitos o trámites administrativo de inscripción engorrosos para los candidatos no partidarios?</i></p>	<p>Desde la sentencia 61-2009 hubo de parte de la Asamblea Legislativa surge una oposición a legislar los requisitos y la forma como los ciudadanos podían participar como candidatos no partidarios y en un primer momento se vio lleno de tropiezos como por ejemplo la cantidad de firmas a presentar, por lo que se dieron entre otros requisitos obstáculos difíciles para el ciudadano que quería participar bajo esta figura.</p>	<p>En este caso lo que debe prevalecer es la igualdad de los requisitos, es decir, que la mesa este nivelada si a los candidatos no partidarios se les exige que expliquen de donde provienen los fondos para su campaña electoral de igual forma se les debe exigir a los partidos políticos que rindan cuentas de quienes les financian su campaña política. Por lo que algunos requisitos si pueden ser engorrosos pero no todos.</p>	<p>Ambos entrevistados consideran que existen requisitos engorrosos para las candidaturas no partidarias, dentro de las desigualdades se encuentra la cantidad de firmas a presentar ante el TSE, entre otros que obstaculizaron la participación de los candidatos no partidarios.</p>
<p>2. <i>¿Los requisitos o trámites administrativos de inscripción engorrosos para los candidatos no partidarios están determinados por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</i></p>	<p>Se emitió una inconstitucionalidad al decreto que regula los requisitos para las candidaturas no partidarias ese mismo decreto en un primer momento la intención de la Asamblea fue impedir que hubiesen candidaturas no partidarias o por lo menos tratar de simular el cumplimiento a la sentencia pero en la practica el decreto exigía requisitos difíciles para los candidatos no partidarios que con eso no era posible que los ciudadanos se fueran a motivar a participar como candidato no partidario.</p>	<p>Esta garantía de la igualdad es importante resaltarla pero más que los trámites de inscripción se debe retomar los requisitos que se le piden para participar en el proceso electoral</p>	<p>Uno de los entrevistados manifestó que el decreto que contempla los requisitos que deben cumplir los candidatos no partidarios su primera intención era impedir que el ciudadano participara como candidato no partidario porque exigía requisitos difíciles de cumplir desiguales ante los partidos políticos, mientras que el otro entrevistado opina que la garantía de igualdad es importante resaltarla en cuanto a los requisitos.</p>

<p>3. ¿Los candidatos no partidarios no pudieron fiscalizar el proceso electoral a través de representantes en las juntas receptoras de voto?</p>	<p>Creo que los candidatos no partidarios tenían derecho de observación, ellos no tenían derecho de vigilantes ni miembros de juntas receptoras de votos ni nada.</p>	<p>No ellos no pudieron fiscalizar el proceso electoral</p>	<p>Ambos concuerdan con que no existió fiscalización en el proceso electoral por parte de los candidatos no partidarios únicamente se les permitió observadores mas no podían defender el voto.</p>
<p>4. ¿La no fiscalización de los procesos electorales de parte de las candidaturas no partidarias está determinada por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</p>	<p>A los candidatos no partidarios quien les garantizaba a ellos que los votos que han recibido se los van a respetar, los partidos políticos son los únicos que pueden fiscalizar el proceso ellos han sido los que han estado en contra de las candidaturas no partidarias por lo tanto no existe una regulación equitativa y este es otro elemento de desventaja con el cual lidiaron los candidatos no partidarios en este evento electoral.</p>	<p>Se puede tomar como una desigualdad que sufrieron los candidatos no partidarios pero hay que tomar en cuenta si los candidatos no partidarios tenían la estructura, es decir, la gente necesaria para cumplir con la demanda que representa fiscalizar un proceso electoral.</p>	<p>La opinión de ambos entrevistados difiere, y uno opina que no existe una regulación equitativa en cuanto a la fiscalización del proceso electoral y es un elemento de desventaja que lidiaron los candidatos no partidarios mientras que el otro entrevistado considera que es importante tomar en cuenta que si los candidatos no partidarios hubieran tenido la estructura necesaria para fiscalizar el proceso de elección.</p>
<p>5. ¿Pueden acceder a la deuda política los candidatos no partidarios?</p>	<p>No pueden acceder</p>	<p>No, según tengo entendido que no se les concedió el derecho de tener acceso a la deuda política</p>	<p>Ambos coinciden que no se les concedió a los candidatos no partidarios el derecho a la deuda política.</p>
<p>6. ¿Existe inobservancia del principio constitucional de igualdad?</p>	<p>Si nosotros como movimiento social si consideramos que se vulnera el principio de igualdad.</p>	<p>En este aspecto de la deuda política se debe decir que un partido político posee una estructura donde se pueden encontrar administradores y otro tipo de profesionales que pueden facilitar el manejo de esos fondos públicos, en cambio una candidatura no partidaria no posee ese tipo de estructura detrás suyo, es algo informal, desde mi punto de vista.</p>	<p>El entrevistado del movimiento social si considera que se vulnera el principio de igualdad mientras el otro entrevista considera que no en todo se vulnera el principio de igualdad.</p>

<p>7. ¿La ausencia de deuda política a favor de los candidatos no partidarios está determinada por contradicciones en la ley?</p>	<p>No, no creo que sea una contradicción</p>	<p>Se debe tomar en cuenta que la deuda política es concedida a los partidos políticos por mandato de la Constitución, es decir, que no es un capricho de los legisladores otorgarle deuda política a los partidos y no hacerlo con las candidaturas no partidaria.</p>	<p>Opinan que no existe contradicción en cuanto a la ausencia de deuda política con respecto de las candidaturas no partidarias, porque es un derecho que la Constitución le otorga a los partidos políticos.</p>
<p>8. ¿La ausencia de deuda política a favor de los candidatos no partidarios está determinada por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</p>	<p>Nosotros creemos que si los partidos tienen derecho a que el Estado les financie sus actividades proselitistas o actividades desde su giro corriente digamos, porque eso también incurre gastos pero los candidatos no partidarios no tienen acceso al financiamiento público y además tener también un límite de gasto de campaña, es decir tenían que declara cuanto iban a gastar no podían gastar más de lo que habían dicho. Por lo que si consideramos como movimiento social que hubo condiciones de desigualdad.</p>	<p>Se debe de destacar son dos aspectos, primero que la deuda política tiene su porque en la Constitución y segundo que los partidos políticos poseen una estructura y los candidatos no partidarios no la poseen, por lo tanto no se puede decir que en este aspecto se violenta la igualdad entre los candidatos. Además hay que decir que no todos los partidos políticos reciben por igual la misma cantidad de dinero, los partidos pequeños reciben según el caudal de votos obtenidos y podríamos decir, ¿Cuáles serían las posibilidades de crecer de estos partidos políticos si siempre reciben el mismo dinero? difícilmente podrán obtener resultados competitivos en relación de los partidos grandes; entonces, no es solo una desigualdad entre partidos políticos y candidatos no partidarios sino entre los mismos partidos y esas candidaturas. Existe un principio constitucional de igualdad y eso debe orientar la legislación.</p>	<p>Los entrevistados tuvieron diferentes puntos de vista, el entrevistado del movimiento social considera que si hay desigualdad que si se le otorga ayuda a los partidos políticos por parte del estado se le debe otorgar a los candidatos no partidarios sin embargo el otro entrevistado opina que los candidatos no partidarios no poseen una estructura por lo que no puede decir que se vulnera el principio de igualdad.</p>
<p>9. ¿Los diferentes plazos para la inscripción de una candidatura a diputado está determinado por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</p>	<p>Pues en cuanto a los plazos acordémonos que al principio se habían establecido 25 días para la recolección de firmas pero luego se amplió al mismo plazo que a los partidos políticos de 3 meses así que considero que no hay desigualdad.</p>	<p>Aquí hay que valorar que si bien es cierto existe desigualdad en los plazos la cantidad de firmas que se le exigen a unos y a otros son diferentes y el legislador considero que la cantidad de firmas que se les pidió en los distintos decretos y sus reformas eran las más idóneas. Nosotros no tenemos posición con este aspecto, nosotros nos hemos dedicado a hacer estudio comparado, la situación que se debe destacar es que la deuda política, como le dije anteriormente, tiene asidero Constitucional, la Constitución establece que los partidos políticos tienen derecho a gozar de la deuda política, yo no estoy en contra que se le otorgue deuda política a los candidatos no partidarios.</p>	<p>Ambos entrevistados concuerdan que no existe desigualdad en cuanto a este punto porque al final se logro reformar y ampliar los plazos para los candidatos no partidarios</p>

<p>10. <i>¿Existe regulación para la no cancelación de la inscripción de una candidatura no partidaria?</i></p>	<p>Las candidaturas no partidarias existen para una elección en particular pues como candidato inscrito se debe hacer más que para el evento electoral que se inscribí sino automáticamente se da por hecho que la candidatura queda invalida por si no se es electo.</p>	<p>Creo que este aspecto no fue retomado por los decretos que emitió la Asamblea Legislativa por lo que abría que hacer un análisis de la legislación electoral sobre cómo se solventaría esta situación.</p>	<p>El entrevistado del movimiento social considera que no existe porque automáticamente se da por hecho que la candidatura queda invalida al no ser electo, la opinión del otro profesional es que se debe hacer un análisis a la legislación electoral.</p>
<p>11. <i>¿La falta de regulación para la no cancelación de la inscripción de una candidatura no partidaria está determinada por los vacíos en la ley?</i></p>	<p>La ley no lo dice pero automáticamente queda invalidada la inscripción, no existe vacío, Se podría revisar como se cancela una candidatura que ha sido aprobada por el TSE y que antes de las elecciones el candidato cometa una infracción que merezca descalificarlo no obstante ya está inscrito.</p>	<p>Más que un vacío legal yo considero que abría que analizar la legislación y encontrar si cabe la posibilidad de aplicar por ejemplo supletoriamente alguna otra disposición.</p>	<p>Ambos concuerdan que no hay vacío de ley que se debería de hacer un análisis a la legislación que regula las candidaturas y analizar otros puntos</p>
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>Desde un inicio existió una oposición de parte del legislar a las candidaturas no partidarias y a los requisitos y la forma como los ciudadanos podían participar como candidatos no partidarios. uno de los obstáculos más grandes Como movimiento emitimos una inconstitucionalidad al decreto que regula los requisitos para las candidaturas no partidarias pues la intención del decreto era impedir que hubiesen candidaturas no partidarias pues exigía requisitos difíciles para los candidatos no partidarios lo que podía generar desmotivación de participar bajo este medio por ejemplo que no se les permita fiscalizar los procesos electorales No existía ninguna garantía con respecto de los votos que hayan recibido, por lo tanto no existe una regulación equitativa otro punto es la deuda política pero para los candidatos no partidario, realmente existieron condiciones de desigualdad.</p>	<p>Debe prevalecer la igualdad de los requisitos, es decir, que si a los candidatos no partidarios se les exige que expliquen de donde provienen los fondos para su campaña electoral de igual forma se les debe exigir a los partidos políticos que rindan cuentas de quienes les financian su campaña política, sin embargo es necesario ese control, no todos los requisitos son engorrosos. En cuanto a la deuda política para los partidos políticos se les otorga por mandato constitucional y estos poseen una estructura mientras los candidatos no partidarios no la poseen, por lo tanto no se puede decir que en este aspecto se violenta la igualdad entre los candidatos, pues no todos los partidos políticos reciben la misma cantidad de deuda política; entonces, no es solo una desigualdad entre partidos políticos y candidatos no partidarios sino entre los mismos partidos y esas candidaturas.</p>	<p>Existen puntos como lo de la deuda política en la que los entrevistados no concuerdan pero si sobre que existe desigualdad en ciertos puntos como la fiscalización de los procesos electorales, la recolección de firmas y la revisión de la legislación en cuanto a las candidaturas no partidarias y sus requisitos. Por lo que dentro de las recomendaciones que dichos profesionales establecen es que al existir desigualdad lo primero que se tendría que hacer es regular lo de la cantidad de firmas y presentar nuevas reformas al decreto 555, para dar mayores facilidades a los candidatos no partidarios. Así mismos se les permita que a la hora de llevarse a cabo la elección popular recibir el voto como grupo, así como a los candidatos partidarios y no como en las pasadas elecciones</p>

4.1.2.6 Cuadro de cierre de entrevistas 1

PREGUNTAS	DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA	MOVIMIENOS SOCIALES Y OTRAS ENTIDADES	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
<p>1. <i>¿Existen requisitos o trámites administrativo de inscripción engorrosos para los candidatos no partidarios?</i></p>	<p>En cuanto a los tres entrevistados consideran que si existieron requisitos engorrosos, que una persona natural era difícil que le diera cumplimiento, creándose con la intención que los ciudadanos no pudieran participar por este medio pero sin embargo la Constitución es clara en establecer que el único medio para poder acceder al poder político son los partidos políticos por lo que se hizo una legislación secundaria hasta donde alcanza el límite constitucional.</p>	<p>Ambos entrevistados consideran que existen requisitos engorrosos para las candidaturas no partidarias, dentro de las desigualdades se encuentra la cantidad de firmas a presentar ante el TSE, entre otros que obstaculizaron la participación de los candidatos no partidarios.</p>	<p>Las opiniones de ambos profesionales concuerdan en que existe desigualdad, aunque lo explican desde su área dentro del Tribunal Supremo Electoral, el primer entrevistado manifestó las candidaturas no partidarias en todos los países que las reconocen la orden es que nos dan es: estos no pasan, entonces le ponen una serie de requisitos insolventables, mientras que el sub director jurisdiccional opina que los argumentos de las demandas de inconstitucionalidad en contra de los decretos que regulan las candidaturas no partidarias se basaban en la falta de igualdad, sin embargo la Sala de lo Constitucional no considero que fueran excesivos, pero que si debían ser aplicados también a los partidos políticos.</p>
<p>2. <i>¿Los requisitos o trámites administrativos de inscripción engorrosos para los candidatos no partidarios están determinados por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</i></p>	<p>Los 3 diputados coinciden que los requisitos no son igualitarios, aunque dos diputados consideran que se le deben de pedir el mínimo de requisitos, y que se debe iniciar con reformas a la constitución para crear condiciones de igualdad.</p>	<p>Uno de los entrevistados manifestó que el decreto que contempla los requisitos que deben cumplir los candidatos no partidarios su primera intención era impedir que el ciudadano participara como candidato no partidario porque exigía requisitos difíciles de cumplir desiguales ante los partidos políticos, mientras que el otro entrevistado opina que la garantía de igualdad es importante resaltarla en cuanto a los requisitos.</p>	<p>La opinión del primer entrevistado es que estos requisitos eran insolventables y no equitativos o igualitarios, sin embargo el segundo profesional entrevistado considero que según la sentencia de la sala esos requisitos no son inconstitucionales pero que ellos se ven restringidos por la ley y no queda más alternativa que aplicarla.</p>

<p>3. ¿Los candidatos no partidarios no pudieron fiscalizar el proceso electoral a través de representantes en las juntas receptoras de voto?</p>	<p>Los tres entrevistados coinciden que no se les permitió la fiscalización de los procesos, difieren en que uno considera que fue un error histórico mientras la diputada entrevistada opina que la constitución establece que son derechos exclusivos de los partidos políticos.</p>	<p>Ambos concuerdan con que no existió fiscalización en el proceso electoral por parte de los candidatos no partidarios únicamente se les permitió observadores mas no podían defender el voto.</p>	<p>Ambos coinciden que los candidatos no partidarios no pudieron fiscalizar el proceso electoral y que fue una desventaja para los candidatos no partidarios al momento de la elección, también es importante destacar que el derecho de vigilancia es un derecho constitucional y debido a que la constitución es bajo el diseño de democracia representativa los partidos tienen el rol protagónico, y toman este derecho como propio no como derecho de vigilancia en general, y al final por la magnitud del proceso hasta los partidos pequeños se ven afectados sin representación únicamente los partidos grandes.</p>
<p>4. ¿La no fiscalización de los procesos electorales de parte de las candidaturas no partidarias está determinada por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</p>	<p>Dos diputados están de acuerdo en considerad que no se les permitieron las condiciones de igualdad para fiscalizar los procesos electorales y que ha sido un error histórico no permitirlo. Mientras la diputada opina que la ley secundaria fue creada hasta donde la Constitución permitió y que es un derecho único de los partidos políticos.</p>	<p>La opinión de ambos entrevistados difiere, y uno opina que no existe una regulación equitativa en cuanto a la fiscalización del proceso electoral y es un elemento de desventaja que lidiaron los candidatos no partidarios mientras que el otro entrevistado considera que es importante tomar en cuenta que si los candidatos no partidarios hubieran tenido la estructura necesaria para fiscalizar el proceso de elección.</p>	<p>La opinión de los dos entrevistados concuerda en que si existe desigualdad en la no fiscalización el primero considera que fue uno de los obstáculos que se dio en el momento de la elección, caso contrario los partidos políticos, el segundo entrevistado considero que el TSE por legalidad no tenía más opción que acatar lo regulado en los decretos, pero si no se le garantiza a todos los partidos políticos tal derecho es difícil garantizarlo a un candidato no partidario.</p>
<p>5. ¿Pueden acceder a la deuda política los candidatos no partidarios?</p>	<p>Todos concuerdan con que los candidatos no partidarios no accedieron a la deuda política considerando uno de ellos que por falta de referencia de una elección previa no se podía determinar cuánto le correspondía por cantidad de votos así como es regulado con los partidos políticos y debería ser una reforma</p>	<p>Ambos coinciden que no se les concedió a los candidatos no partidarios el derecho a la deuda política.</p>	<p>Como conocedores de los decretos que regulan las candidaturas no partidarias ambos consideran que no los candidatos no partidarios no pudieron acceder a la deuda política, la ley es clara en no garantizarlo a las candidaturas no partidarias.</p>
<p>6. ¿La ausencia de deuda política a favor de los candidatos no partidarios está determinada por contradicciones en la ley?</p>	<p>Todos coincidieron que la ausencia de deuda política a favor de candidatos no partidarios NO está determinada por la contradicción en la ley.</p>	<p>Opinan que no existe contradicción en cuanto a la ausencia de deuda política con respecto de las candidaturas no partidarias, porque es un derecho que la Constitución le otorga a los partidos políticos.</p>	<p>Se dan diferentes opiniones el primero considera que existen contradicciones en la ley que el legislador debe esclarecer, mientras que el segundo profesional opina que no hay contradicción en cuanto a la ausencia de deuda política.</p>

<p>7. <i>¿Existe inobservancia del principio constitucional de igualdad?</i></p>	<p>Todos los diputados alegan que existe desigualdad y que por ende existe inobservancia del principio de igualdad, sin embargo la diputada considera que es una competencia desigual porque no se puede establecer lo mismo para una persona natural que para una persona jurídica (partido político), mientras que otro diputado considera que hay desigualdad incluso con los partidos pequeños y grandes, por lo cual el tercer diputado considera que no ve futuro a los candidatos no partidarios.</p>	<p>El entrevistado del movimiento social si considera que se vulnera el principio de igualdad mientras el otro entrevista considera que no en todo se vulnera el principio de igualdad.</p>	<p>En opinión difieren ambos entrevistados el primero considera que no existió equidad entre candidatos partidarios y candidatos no partidarios siempre se dieron antes y durante el proceso de inscripción y de elección, sin embargo el segundo entrevistado opino que el TSE les brindo a los candidatos no partidarios las condiciones en base a ley.</p>
<p>8. <i>¿La ausencia de deuda política a favor de los candidatos no partidarios está determinada por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</i></p>	<p>Todos concuerdan que no existe igualdad con la ausencia de deuda política sin embargo la diputada considera que aunque se les diera deuda política a los candidatos no partidarios existiera desigualdad con los partidos políticos porque la deuda política sería otorgada a los partidos políticos no al candidato directamente mientras, otro diputado opina que ellos para recibir la deuda política no es tan fácil como parece</p>	<p>Los entrevistados tuvieron diferentes puntos de vista, el entrevistado del movimiento social considera que si hay desigualdad que si se le otorga ayuda a los partidos políticos por parte del estado se le debe otorgar a los candidatos no partidarios sin embargo el otro entrevistado opina que los candidatos no partidarios no poseen una estructura por lo que no puede decir que se vulnera el principio de igualdad.</p>	<p>Coinciden en que existe desventajas, en cuanto a la deuda política y que esto genero problemas en las pasadas elección, considerando que el diseño de la constitución no se encuentra hecho para candidaturas individuales sino partidarias entonces se garantiza tal derecho únicamente a los candidatos no partidarios, aunque el segundo entrevistado al final aclara que hasta la fecha la Sala no lo ha dicho que exista desigualdad en este punto.</p>
<p>9. <i>¿Los diferentes plazos para la inscripción de una candidatura a diputado está determinado por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</i></p>	<p>Dos diputados consideran que es uno de los requisitos que mas muestra desigualdad y que han sido exagerados y mientras que la diputada opina que al final se le dieron los mismos plazos que aun partido aunque en la práctica por cuestión de tiempo no fue así.</p>	<p>Ambos entrevistados concuerdan que no existe desigualdad en cuanto a este punto porque al final se logro reformar y ampliar los plazos para los candidatos no partidarios.</p>	<p>La opinión de ambos entrevistados es que si existe desigualdad entre los candidatos no partidarios y los candidatos partidarios respecto a plazos de inscripción, debido a que la sala si considero que los que regulaba el decreto 555 si eran inconstitucionales y que lo declaro en sentencia 10-2011, en especifico el plazo para la recolección de firmas que era necesario integrarse el artículo 225 del Código Electoral.</p>
<p>10. <i>¿Existe regulación para la no cancelación de la inscripción de una candidatura no partidaria?</i></p>	<p>Dentro de las opiniones dos consideran que el candidato no partidario no es electo automáticamente pierde la inscripción porque solo es para esa elección por lo que el tercer diputado</p>	<p>El entrevistado del movimiento social considera que no existe porque automáticamente se da por hecho que la candidatura queda inválida al no ser electo, la opinión del otro profesional es</p>	<p>Ambas opiniones conocen que no existe regulación en cuanto a la cancelación pero esta se determina que si no se es electo al cargo de diputado como candidato no partidario automáticamente</p>

	responde que se le aplica supletoriamente lo de los partidos políticos.	que se debe hacer un análisis a la legislación electoral.	se cancela la inscripción porque solo es para la elección que se inscribió.
11. <i>¿La falta de regulación para la no cancelación de la inscripción de una candidatura no partidaria está determinada por los vacíos en la ley?</i>	Según los tres diputados no existe vacío de ley por la falta de regulación de la inscripción de cancelación de las candidaturas no partidarias.	Ambos concuerdan que no hay vacío de ley que se debería de hacer un análisis a la legislación que regula las candidaturas y analizar otros puntos	El primer entrevistado si considera que hay un vacío de ley porque no está regulada la cancelación de las candidaturas no partidarias, mientras que el segundo entrevistado opina que no hay vacío porque a pesar que no se regula de manera expresa la inscripción es únicamente para un proceso electoral, y si se pierde pues simplemente allí termina la inscripción.
CONCLUSIONES	<p>Todos los entrevistados a pesar de que en algunos puntos opinan diferente, todos coinciden que no existe igualdad de condiciones y que existe inobservancia de este principio con respecto de las candidaturas no partidarias y los partidos políticos en los procesos para elección a cargo público de diputado. Por lo que dentro de las sugerencias que ellos brindan para que exista una mejor oportunidad para las candidaturas no partidarias se encuentran:</p> <p>Para que exista la figura de las candidaturas no partidarias se deben reformar de 4 a 5 artículos de la Constitución de la República con el propósito de poder desarrollar en una legislación secundaria una participación de los candidatos no partidarios tal vez no con igualdad de garantías pero si se les permitan mayores facilidades para un nuevo proceso electoral.</p> <p>Se deben hacer reformas a la ley electoral a futuro para crear mayores garantías tanto a los candidatos no partidarios como a los partidos pequeños, que tampoco tienen condiciones de igualdad con los grandes partidos políticos y que facilite la participación de los ciudadanos.</p>	<p>Existen puntos como lo de la deuda política en la que los entrevistados no concuerdan pero si sobre que existe desigualdad en ciertos puntos como la fiscalización de los procesos electorales, la recolección de firmas y la revisión de la legislación en cuanto a las candidaturas no partidarias y sus requisitos.</p> <p>Por lo que dentro de las recomendaciones que dichos profesionales establecen es que al existir desigualdad lo primero que se tendría que hacer es regular lo de la cantidad de firmas y presentar nuevas reformas al decreto 555, para dar mayores facilidades a los candidatos no partidarios.</p> <p>Así mismos se les permita que a la hora de llevarse a cabo la elección popular se les permita recibir el voto como grupo, así como a los candidatos partidarios y no como en las pasadas elecciones.</p>	<p>Existen opiniones diversas dentro del TSE ambos puntos de vista son extremos tanto del área operativa como del área jurídica, que son quienes se involucran con los procesos de elección.</p> <p>Dentro de las conclusiones es que si consideran que existió desigualdad pero que habían aspectos como el de fiscalización de los procesos electorales que un candidato no partidario hubiese sido difícil que pudiese cumplirlo debido a la magnitud de las circunscripciones y que ni siquiera los partidos políticos pueden ser capaces de estar en todas las mesas receptoras de votos por lo tanto dentro de las recomendaciones se encuentra:</p> <p>Los requisitos que se le exigen a los candidatos partidarios deberían ser aplicados también a los partidos</p> <p>Es importante el pronunciamiento del TSE, pues esta institución se basa según la ley y jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, entonces las limitantes están en la ley.</p> <p>Tendría que reunirse tanto el área administrativa o operativa y jurídica del tribunal y determinar reformas que ayuden a un mejor desempeño para un proceso electoral y así crear garantías para los candidatos.</p>

4.1.2.7 Cuadro de cierre de entrevistas 2

PREGUNTAS	CATEDRATICOS	CANDIDATO NO PARTIDARIO Y ABOGADOS
<p>1. <i>¿Existen requisitos o tramites administrativo de inscripción engorrosos para los candidatos no partidarios?</i></p>	<p>Ambos profesionales opinan que los requisitos o trámites administrativos que los candidatos no partidarios tuvieron que cumplir fueron infames y por existir las barreras lo suficientemente altas desincentivan la postulación de candidatos no partidarios.</p>	<p>Los requisitos dificultaron la participación de muchos ciudadanos para poder ser candidato en las elecciones a diputados, y los que fueron candidatos continuaron durante todo el proceso electoral con obstáculos para la realización de su campaña, según la abogada los requisitos estaban bien porque no cualquiera puede postularse como candidato no partidario pues debe existir una responsabilidad.</p>
<p>2. <i>¿Los requisitos o trámites administrativos de inscripción engorrosos para los candidatos no partidarios están determinados por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</i></p>	<p>La opinión de ambos profesionales concuerda en que se vulnera la igualdad al existir requisitos tan excesivos, debido a que los partidos políticos no les conviene que participe el pueblo porque los ven como una amenaza a los candidatos partidarios, los requisitos al ser desiguales desincentivan y dificultan las candidaturas no partidarias</p>	<p>Existió desigualdad en cuanto al tiempo con respecto de los candidatos partidarios y no partidarios vulnerándose el principio de igualdad, los ciudadanos que participaron como candidato no partidario expreso que fue una odisea la recolección de firma, y que ha habido desigualdad en cuanto los requisitos que tuvieron que cumplir lo cual a uno de los entrevistados no le permitieron participar mientras la abogada difiere de esta situación y considera que aun partido político se le piden presente muchos afiliados, siendo así no son muchos requisitos para los candidatos no partidarios</p>
<p>3. <i>¿Los candidatos no partidarios no pudieron fiscalizar el proceso electoral a través de representantes en las juntas receptoras de voto?</i></p>	<p>Ambos son del conocimiento que los candidatos no partidarios no pudieron fiscalizar el proceso electoral siendo una de las tantas desventajas que estos tuvieron que enfrentar.</p>	<p>Los tres coinciden en que no se les permitió fiscalizar el proceso electoral a los candidatos no partidarios y que únicamente lo hicieron a través de observadores pero que esto les dificulto la defensa del voto y que se reflejo a la hora del escrutinio.</p>
<p>4. <i>¿La no fiscalización de los procesos electorales de parte de las candidaturas no partidarias está determinada por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</i></p>	<p>Los puntos de vista de los profesionales entrevistados son que no se les dala facilidad a los candidatos no partidarios pues no es conveniente que esto participen en el negocio de la política, también que ellos no pudieron velar por sus intereses que así como se les exigió recolectar 12,000 firmas (en el caso de los candidatos no partidarios por San Salvador) así mismo</p>	<p>Los 3 profesionales consideran q si hubo desigualdad debido a que en el recuento de votos si declaraban nulo un voto para un candidato no partidario los observadores no podían pelear el voto y que esta situación de desventaja la establecieron los partidos políticos a través de la Asamblea Legislativa pasada, y únicamente los partidos políticos fueron quienes</p>

	se les hubiese permitido al menos un observador por cada junta receptora de votos, y dado ese punto si es una injusticia y una vulneración al principio de igualdad	contaron con representación
5. <i>¿Pueden acceder a la deuda política los candidatos no partidarios?</i>	Los dos entrevistados tienen de su conocimiento que no se les dejó acceder a deuda política a los candidatos no partidarios y que fue uno de los obstáculos que se regularon en el decreto 555.	Los 3 entrevistados tienen conocimiento que los candidatos no partidarios no recibieron esta garantía, según uno de los entrevistados su campaña la hizo con donaciones que recibió de sus compañeros.
6. <i>¿Existe inobservancia del principio constitucional de igualdad?</i>	Ambos profesionales consideran que si existe desigualdad e inobservancia de la misma pues al ser más débiles los candidatos no partidarios se les deberían brindar mayores facilidades, sin embargo el decreto que regula las candidaturas no partidarias va en contra de la igualdad política.	Existe coincidencia en las 3 opiniones en que si existe desigualdad, que eso los limita a los candidatos no partidarios en el proceso electoral y que creó unas grandes desventajas con respecto de los partidos políticos, y que es difícil establecer igualdad entre una persona natural y una persona jurídica.
7. <i>¿La ausencia de deuda política a favor de los candidatos no partidarios está determinada por contradicciones en la ley?</i>	Ninguno de los dos profesionales considera que existe una contradicción en la ley con respecto que no se le da deuda política a los candidatos no partidarios.	Según la abogada entrevistada no es una contradicción pero los otros dos entrevistados si consideran que hay una contradicción con respecto del principio de igualdad porque no se les brindó una ayuda para que ellos pudieran hacer una mejor campaña.
8. <i>¿La ausencia de deuda política a favor de los candidatos no partidarios está determinada por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</i>	En el caso de los candidatos no partidarios según uno de los profesionales es que no se les da un trato igual a personas desiguales pues el partido político es una persona jurídica y el candidato no partidario una persona natural, la ley reconoce la igualdad pero el poder político no lo reconoce, según el otro entrevistado considera que al no brindarles apoyo económico a los candidatos no partidarios se observa el panorama de desigualdad, pues se les solicita fianza pero no se les otorga deuda política, en cambio a los partidos se les pide fianza y se les da deuda política por lo que los candidatos no partidarios reciben un trato discriminatorio.	Todos los entrevistados concuerdan que existe desigualdad debido a que esto dificulta la campaña de los candidatos no partidarios por sobre los candidatos partidarios ya que en estas elecciones los fondos para hacer campaña fueron donaciones, y se podría lograr a través de una reforma que los mismos candidatos no partidarios deben solicitar.

<p>9. <i>¿Los diferentes plazos para la inscripción de una candidatura a diputado está determinado por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?</i></p>	<p>Ambos concuerdan en que los plazos de inscripción en cuanto al requisito de la recolección de firmas es desigual y violenta el principio de igualdad del sufragio pasivo, es infamante e irregular, recolectar tantas firmas en tan poco tiempo, a comparación de los partidos políticos.</p>	<p>Los tres entrevistados si consideran que los plazos fue una de las irregularidades que tuvieron que vivir los candidatos no partidarios, en cuanto a la recolección de firmas les toco recoger miles de firmas en el poco tiempo y por eso muchos ciudadanos no pudieron competir al no reunir este requisito.</p>
<p>10. <i>¿Existe regulación para la no cancelación de la inscripción de una candidatura no partidaria?</i></p>	<p>No existe regulación según los entrevistados pero es el hecho que son candidatos para una elección no para existir como personas a diferencia de los partidos políticos que ellos se inscriben ante el TSE para existir como personas jurídicas y a la hora de las elecciones inscriben candidatos no al partido mientras los candidatos no partidarios se inscriben como candidatos.</p>	<p>Según los entrevistados la forma en que se llevo a cabo la cancelación de las candidaturas no partidarias es cuando al no quedar electos pierde efecto la inscripción porque fue únicamente para estas elecciones que ellos se inscribieron.</p>
<p>11. <i>¿La falta de regulación para la no cancelación de la inscripción de una candidatura no partidaria está determinada por los vacíos en la ley?</i></p>	<p>Ambos profesionales consideran que no es un vacío de ley pues ya existe una explicación previa a esa situación.</p>	<p>Dos coinciden que no existe vacío, mientras el otro entrevistado no sabe.</p>
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>Según ambos profesionales la solución está planteada de la siguiente forma para el régimen político y es la liberación del artículo 85 de la Cn. De 1983, ese artículo establece el monopolio de los partidos políticos, el texto de este artículo es letal y entrega el control a los partidos políticos a todo el aparato del estado. Debe existir una reforma al artículo 210 de la Constitución que otorga a los partidos políticos la deuda política para que se les pueda brindar esa garantía a los candidatos no partidarios, de lo contrario sería imposible que se les diera deuda política. Otro aspecto de desigualdad se da en cuanto el conteo de votos pues lo que se tenía que permitir es una alianza entre candidatos no partidarios, a la hora que sea la elección la intención es que existan elecciones de candidatos individuales, no que la competencia fuera de candidatos individuales contra partidos, es una injusticia comprendida en ley.</p>	<p>Luego de realizar las entrevistas los puntos más importantes a destacar: Los candidatos no partidarios no descarta la posibilidad de formar un partido político debido a los altos requisitos que las candidaturas no partidarias exigen. Los ciudadanos que quieran participar como candidatos no partidarios deberían de proponer reformas para que tengan mejores oportunidades de participación. Que se les brinden a los ciudadanos mayores facilidades para que se pueda participar como candidato no partidario para una próxima elección</p>

4.1.2.8 Conclusiones de la entrevista

Las conclusiones son tomadas de las opiniones de cada uno de los entrevistados, respecto a las preguntas que se les formularon en relación al tema así como también su aporte final como una posible solución.

Primero es de destacar que la mayoría de entrevistados coincide en que existen inobservancia del principio de igualdad en cuanto a los requisitos que tuvieron que cumplir los candidatos no partidarios frente a los partidos políticos, pues en las pasadas elecciones se observaron las dificultades en cuanto a la recolección de firmas para poder inscribirse ante el TSE, los plazos fueron muy cortos y únicamente pudieron recolectar firmas en la circunscripción por la que participaban a diferencia de los partidos políticos que se les permite a nivel nacional, así mismo la cantidad de firmas rondaba entre las 12,000 firmas hasta las 6,000 firmas según la circunscripción por la que deseaban postularse.

Otro punto importante es en cuanto a la deuda política, según los entrevistados los candidatos no partidarios no se les garantiza este derecho debido a que la Constitución solo se los garantiza a los partidos políticos, por lo tanto, opinan que si vulnera el principio de igualdad, considerando que la falta de deuda política no es una contradicción sino una inobservancia del principio de igualdad y para que fuese efectiva tal garantía debe existir una reforma constitucional.

La fiscalización del proceso electoral o derecho de vigilancia según las entrevistas realizadas únicamente la pudieron realizar los partidos políticos mientras que los candidatos no partidarios únicamente se les permitió delegar observadores, lo que genero una gran desventaja a la hora de

defender su voto en las mesas receptoras de voto, una desigualdad entre los candidatos no partidarios y que de igual forma la tienen los partidos políticos pequeños frente a los partidos políticos grandes. En cuanto a la cancelación de las candidaturas no partidarias, todos tienen del conocimiento que una vez haya terminado la elección sin ser electo este automáticamente se cancela debido a que su inscripción es únicamente para participar como candidato no partidario a la elección que se inscribe mientras que un partido político se inscribe ante el Tribunal Supremo Electoral para existir como persona jurídica por lo tanto no es un vacío de ley.

4.2 Interpretación de los resultados.

4.2.1 Con relación a la Hipótesis.

Con respecto de la hipótesis se puede decir que ésta fue demostrada no al 100% porque prácticamente sería imposible, pero en base a los resultados obtenidos en la investigación, manifestamos que la hipótesis se probó en gran medida, por las siguientes razones:

Según la hipótesis principal: “En el diseño jurídico político del sistema electoral salvadoreño existe desigualdad de oportunidades de participación para los candidatos no partidarios respecto de los partidos políticos; esto se debe principalmente a la insuficiencia de garantías al derecho a optar a cargos públicos para esas candidaturas.”

1° Extremo de prueba: Efecto (Y)

“Existencia de desigualdad de oportunidades de participación para los candidatos no partidarios respecto de los partidos políticos”.

De acuerdo a los resultados obtenidos a través de los medios de prueba de la hipótesis y al análisis que se realizó de los mismos, se logró determinar

que las candidaturas no partidarias son reguladas de forma desigual dentro de la ley con respecto de los partidos políticos, existen puntos específicos, tales como la cantidad de firmas y el tiempo estipulado para presentarlas para la inscripción de la candidatura, la presentación de una fianza, la imposibilidad de acceder a la deuda política, la prohibición de buscar coaliciones con otros candidatos no partidarios o partidos políticos, la falta de fiscalización del proceso electoral, entre otros, en que se evidencia la desigualdad entre un medio y otro de participación y el estado de El Salvador a través del Tribunal Supremo Electoral no ha velado por el cumplimiento de la garantía constitucional de igualdad.

Además de la poca supervisión del Tribunal Supremo Electoral, según los resultados obtenidos a través de las entrevistas, la Asamblea Legislativa regulo los requisitos de inscripción y de participación en el proceso electoral de tal forma que el ciudadano se desincentivara y desistiera de participar por medio de esa figura. Como consecuencia de la desigualdad de oportunidades de participación para los candidatos no partidarios más de la mitad de los aspirantes no lograron llenar los requisitos y ninguno de los que lograron participar pudo salir electo diputado de la Asamblea Legislativa.

Por lo tanto se puede afirmar, que si existe un atropello a la garantía Constitucional de igualdad en la regulación de las candidaturas no partidarias y el TSE no ha hecho nada para fomentar la participación ciudadana.

2° Extremo de prueba: Causa (X)

“Insuficiencia de garantías al derecho a optar a cargos públicos para las candidaturas no partidarias”.

Por medio de las entrevistas realizadas a destacados analistas políticos de El Salvador, se comprobó que existen pocas garantías de optar a cargos

públicos a través de las candidaturas no partidarias, lo cual se manifiesta con la falta de interés de los partidos políticos de abrir las puertas a nuevos medios de participación, los intereses partidistas dentro del Tribunal Supremo Electoral para intervenir en la regulación del mencionado medio de participación, la partidocracia que existe en la Asamblea Legislativa y la defensa de los intereses de los partidos políticos que según un analista entrevistado estos no son partidos políticos que se deben a los intereses de la sociedad, sino más bien, son empresas políticas que buscan proteger sus propios intereses y ven en las candidaturas no partidarias un peligro, debido que por medio de estas pueden infiltrarse el crimen organizado, según afirmó un entrevistado, pero no tomo en cuenta que los partidos políticos están conformados por personas que pueden ser utilizados por estos grupos ilícitos.

Lo anterior se ve reflejado en los requisitos exagerados, según varios de los entrevistados, que les fueron pedidos a los ciudadanos interesados en participar como candidato no partidarios, además de la forma de participación ya en el proceso electoral, como los recursos económicos, la imposibilidad de formar coaliciones, la forma de recibir el voto en las papeletas, la falta de fiscalización del proceso electoral; lo que dio como resultado que ninguno de los candidatos no partidarios saliera electo.

Se debe tomar en cuenta que no es necesario solo existan varios medios de participación sino que estos brinden las mismas oportunidades para el ciudadano que decida participar ya sea como candidato no partidario o como candidato partidario.

3° Extremo de prueba: La relación causal (X-Y)

“La desigualdad de oportunidades de participación para los candidatos no partidarios está determinada, principalmente, por la insuficiencia de garantías

del derecho a optar a cargos públicos.”

A l relacionar los dos extremos (x-y), se determino que no se han respetado las garantías constitucionales a los candidatos no partidarios a optar a un cargo público, al inicio del proceso fueron 19 los aspirantes a participar por este medio pero solo 5 lograron inscribirse, esto como resultado de los requisitos exagerados e inconstitucionales que creó la Asamblea Legislativa.

No existen garantías para que un ciudadano pueda inscribirse, participe y salga electo siendo candidato no partidario, las condiciones para el goce efectivo del derecho a optar a un cargo público no son dadas por la ley secundaria y esto se evidencia en: requisitos de inscripción inalcanzables para una sola persona, falta de ayuda económica de parte del Estado en concepto de deuda política, imposibilidad de coaligarse con otro candidato no partidario o partido político, la forma de marcar la papeleta por la ciudadanía fue un decreto transitorio que hasta hoy la Asamblea Legislativa no se ha pronunciado, esto es, según lo recogido en una de las entrevista.

El voto por rostro no se ven beneficiadas las cúpulas de los partidos, buscando nuevamente limitar el voto libre del ciudadano en futuras elecciones, además de esto el candidato no partidario no puede fiscalizar los procesos electorales únicamente nombrar observadores quienes no podrán participar en la toma de decisiones dentro de las Juntas Receptoras de Voto.

Según lo investigado y con base en lo anterior, se puede afirmar que existe desigualdad de oportunidades de participación para los candidatos no partidarios debido a la falta de garantías del derecho a optar a un cargo público ocasionado por la falta de compromiso de los partidos políticos en la Asamblea Legislativa de crear nuevos mecanismos de participación y el papel que ha tenido el Tribunal Supremo Electoral dejando de lado su misión

institucional que es *garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos y el fomento de una cultura cívico democrática.*

4.2.2 Con relación a los Objetivos

Objetivo General.

“Determinar en qué medida el diseño político-jurídico actual de las candidaturas no partidarias garantiza al ciudadano un ejercicio efectivo al derecho político al sufragio pasivo”.

De acuerdo a los resultados obtenidos, se considera que se cumplieron los objetivos planteados en el proyecto de investigación, ya que a partir del objetivo general se determinó que el diseño político-jurídico actual de las candidaturas no partidarias no garantiza el ejercicio efectivo del derecho al sufragio pasivo que todos los ciudadanos poseen, ya que viola la garantía de igualdad establecida en el Art. 3 de la Constitución de la Republica y el derecho político de optar a un cargo público establecido en el Art. 72 N°3 de la Constitución de la Republica. El Tribunal Supremo Electoral como ente estatal encargado de velar por los derechos políticos de los ciudadanos no estimula la participación de la ciudadanía en los procesos electorales a través de las candidaturas no partidarias, debido a que se ha mantenido en un segundo plano en la regulación de este modo de participación, dejando que los partidos políticos legislen de forma antojadiza los requisitos que deben completar los aspirantes a candidatos no partidarios.

Los factores que han incidido en la falta de garantía de ejercer el derecho al sufragio pasivo a través de las candidaturas no partidarias, son los requisitos de inscripción que según los resultados de la investigación documental se logró determinar que no son equitativos con los exigidos a los partidos políticos, entre estos se encuentra la recolección de firmas con las limitantes

del tiempo para recogerlas que es de 25 días y los partidos políticos es de 70 días, de espacio solo las puede recoger en la circunscripción electoral a donde será candidato mientras que los partidos políticos lo pueden hacer en todo el país, también dentro de la investigación documental y las entrevistas realizadas se logró comprobar que durante la campaña política los candidatos no partidarios no tuvieron acceso a la deuda política, además el día de las elecciones no pudieron fiscalizar el proceso electoral en cada junta receptora de voto únicamente pudieron nombrar observadores.

El actual diseño político-jurídico de las candidaturas no partidarias no garantiza al ciudadano el ejercicio de del derecho al sufragio pasivo, lejos de eso, la forma de regular esta forma de participación lo desincentiva incrementándose así la apatía de la ciudadanía a los procesos electorales y la participación en la toma de decisiones.

Objetivos Específicos.

Al momento de realizar el trabajo de investigación se establecieron una serie de objetivos donde se plantearon las metas a alcanzar en la investigación, se integró por un objetivo general e inicialmente por doce objetivos particulares, de los cuales en el transcurso de la investigación se cumplieron once de ellos.

1°- Identificar las reacciones de los partidos políticos ante la aprobación de las candidaturas no partidarias.

2°- Establecer las deficiencias que presenta el sistema electoral para el pleno desarrollo de los derechos políticos del ciudadano y especialmente con relación a las candidaturas no partidarias.

3°- Determinar la respuesta de la ciudadanía con respecto de las candidaturas no partidarias y el interés en participar bajo esa modalidad en

futuras elecciones legislativas.

4°- Identificar las modificaciones introducidas en el sistema electoral para las elecciones de 2012 con respecto de las de 2009.

5°- Identificar las personas jurídicas o naturales, organizaciones civiles públicas e instituciones jurídicas que participaron en la aprobación de las candidaturas no partidarias.

6°- Contrastar el papel de los partidos políticos en la determinación de las candidaturas a cargos públicos antes y después del decreto 835.

7°- Enjuiciar la eficacia y validez de los medios de participación política para poder optar a un cargo público de elección popular.

8°- Determinar las diferencias, jurídico – políticas entre candidato partidario y candidato no partidario, así como las ventajas o desventajas de uno respecto del otro.

9°- Examinar los principales requisitos que establecen los estatutos de cada partido político para poder ser candidato partidario y compararlas con la de los candidatos no partidarios.

10°- Proponer reformas a la Constitución de la Republica y la Código Electoral para el desarrollo de una democracia participativa en El Salvador.

11°- Identificar los límites que imponen de los requisitos que se proponen para la postulación de las candidaturas no partidarias.

1. En relación al primer objetivo, si se logro cumplir mediante el estudio y análisis de las entrevistas hechas a diputados de los distintos partidos políticos.
2. El segundo objetivo, si se cumplió y se comprobó mediante la

investigación documental en las distintas bibliotecas de instituciones de gobierno y de instituciones no gubernamentales.

3. El objetivo tres se logró comprobar por medio de las entrevistas realizadas a aspirantes a ser candidatos no partidarios y a candidatos no partidarios antes y después de las elecciones legislativas de 2012.
4. El objetivo cuatro si se logró cumplir y se logró establecer a través de la investigación documental hecha a las reformas hechas a la legislación electoral en ese periodo.
5. El quinto objetivo se logró alcanzar por medio de la investigación documental y de campo que se realizó en las distintas instituciones no gubernamentales que participaron en impulsar las candidaturas no partidarias.
6. El objetivo seis se logró cumplir por medio de la investigación documental de las reformas hechas a la legislación electoral antes y después de las demandas de inconstitucionalidad presentadas.
7. El objetivo siete se logró cumplir a través de la investigación documental realizada en la Constitución, tratados internacionales, la legislación electoral y distintos estudios políticos de las diferentes instituciones no gubernamentales visitadas.
8. El octavo objetivo se logró cumplir por medio de la investigación documental y de las entrevistas realizadas a analistas políticos y diputados de la asamblea legislativa.
9. El objetivo nueve se logró cumplir con la investigación documental de los estatutos de los partidos políticos legalmente establecidos.

10. El requisito once se logró alcanzar con la investigación documental hecha al cuerpo legal donde se regulaba los requisitos y forma de participación de las candidaturas no partidarias.

El objetivo restante “Determinar la intención del voto por parte de la ciudadanía en las últimas tres elecciones legislativas para con el propósito de observar si existe una abstención o no de la participación en los procesos electorales por parte de la ciudadanía” no se logró cumplir, porque las candidaturas no partidarias tuvieron su primera participación en las elecciones legislativas de Marzo de 2012 por lo que no teníamos los parámetros para establecer el nivel de intención de votos entre partidos políticos y candidaturas no partidarias.

De este objetivo particular según la investigación documental que se realizó únicamente se pudo determinar que las elecciones legislativas se han visto influenciadas históricamente por la cercanía o no de una elección presidencial, por ejemplo el nivel de abstencionismo fue más alto en las elecciones de 2006 que las de 2003, dado que estas últimas se encontraban a un año de las elecciones presidenciales de 2004, de igual forma el nivel de abstencionismo fue más alto en las elecciones de 2012 que las de 2009 ya que en el 2009 se celebraron con meses de diferencia las elecciones legislativas y presidenciales.

4.2.3 Con relación al Valor Jurídico Tutelado.

El valor jurídico tutelado en la investigación es el derecho a optar a un cargo público de los candidatos no partidarios, respecto al cual pudimos verificar que no es tutelado eficazmente por la legislación electoral y el Tribunal Supremo Electoral, institución encargada de velar porque se cumpla el derecho de participación ciudadana.

El derecho a optar a un cargo público o sufragio pasivo está regulado en el Art. 72 numeral 3 de la Constitución y según los resultados de nuestra investigación documental este derecho no es otorgado en forma equitativa por parte de la ley secundaria y violenta la garantía constitucional de igualdad estipulada en el Art. 3 de la Constitución y diferentes tratados internacionales en materia de derechos políticos ratificados por El Salvador y que son ley de la Republica.

Según la investigación documental se puede fundamentar que existe una cantidad significativa de requisitos de inscripción y de forma de participación de las candidaturas no partidarias que violentan el derecho políticos de participación, observando que de 19 aspirantes solo 5 lograron ser candidatos no partidarios representando menos de la mitad de los aspirantes y ninguno logro salir victorioso en las elecciones legislativas de 2012.

En las entrevistas que se hicieron se logró concluir que la regulación de las candidaturas no partidarias se hizo con el fin de desincentivar al ciudadano que quisiera participar por medio de ellas, al establecer requisitos imposibles de completar, según los analistas políticos y diputados entrevistados. Para algunos entrevistados los requisitos excesivos se hicieron con la intención de evitar que el crimen organizado se infiltrara en el órgano legislativo, obviando que los partidos políticos pueden ser accesos a este tipo de ilícitos, para otros entrevistados la regulación de las candidaturas no partidarias es el reflejo de la partidocracia que existe dentro del órgano legislativo en la que los partidos políticos se han convertido en empresas que velan por sus intereses por sobre los intereses de la población.

Por ello, en la actualidad no existe una regulación que garantice al candidato no partidario el ejercicio efectivo de su derecho al sufragio pasivo y con ello

se violentan garantías constitucionales y tratados internacionales, dejando de fomentar el Estado a través del Tribunal Supremo Electoral la defensa de los derechos políticos de los ciudadanos.

4.3 Los resultados procesales de la investigación.

Para desarrollar la presente investigación se hizo necesario hacer presencia en diferentes bibliotecas con el único fin de obtener información acerca del tema a investigar, así como apersonarnos a instituciones gubernamentales (Tribunal Supremo Electoral), a la Asamblea Legislativa e instituciones no gubernamentales (ISD, FUSADES, MIRE, IEJES, Departamento de estudio políticos de la UCA), las cuales trabajan en la elaboración de estudios políticos. Una vez elaborado el proyecto e iniciado el trabajo de investigación propiamente dicho, se elaboraron los instrumentos (investigación documental y entrevista) a utilizar en las técnicas de verificación.

Luego de haber recogido la información por medio de los instrumentos antes mencionados se procedió a la elaboración de resúmenes del material obtenido en la investigación documental, además a partir de la información recabada por medio de las entrevistas se elaboraron cuadros comparativos en los cuales se detallan las diversas opiniones de los entrevistados con la respectiva conclusión tanto vertical como horizontal.

CAPITULO V LA METODOLOGIA DE INVESTIGACION.

5.1 El proyecto de la investigación.

El proyecto de investigación, los partidos políticos y las candidaturas no partidarias como manifestación del derecho al sufragio pasivo, se desarrollo siguiendo los pasos que a continuación se presentan:

Selección del tema de investigación

Para la selección del tema de investigación fue necesario determinar los problemas que acontecían en la realidad salvadoreña y que afectaban la esfera social y jurídica del país, conociendo el impacto y las causas de estos problemas, y que al final nos llevo a investigar sobre los partidos políticos y las candidaturas no partidarias como manifestación del derecho al sufragio pasivo.

Encuadre de la investigación

En el encuadre de la investigación se puntualizan las manifestaciones, causas y efectos de los diferentes problemas con respecto al tema del derecho al sufragio pasivo, analizando las probables relaciones del problema con factores afines, y así determinar la importancia social de la investigación.

Inventario de antecedentes de la investigación

Para llevar a cabo el inventario de antecedentes de la investigación fue necesario indagar sobre los diferentes estudios a fines con respecto al derecho al sufragio pasivo, con el propósito de tener conocimiento de que aun no ha sido investigado o se ha investigado poco sobre el tema

seleccionado, se revisaron documentos como revista, tesis, libros en las diferentes bibliotecas de las universidades del país, y demás instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tienen relación al tema, como la Asamblea Legislativa y FUSADES, dicho inventario se utilizó para determinar la importancia científica y definir el aporte de la investigación.

Delimitación del problema de investigación.

En este punto se establecieron los límites de la investigación de la siguiente forma: en cuanto a los conceptos básicos se delimitaron las definiciones o términos que se encuentran comúnmente a lo largo del proyecto; también se delimitó el espacio geográfico estableciéndose los límites territoriales o el campo geográfico en el que se llevaría a cabo la investigación, y finalmente se delimitó el espacio temporal que consistió en determinar el periodo en el que se abordaría el estudio de la investigación.

Factibilidad de investigación

Se determinó lo que era factible para la realización de la investigación, en cuanto a la disponibilidad de los recursos para llevar a cabo la investigación así como también medios para obtener la información, el factor tiempo y los recursos técnicos y económicos.

Problematización del objeto de estudio

Se creó una serie de preguntas en torno al problema en forma de listado de las cuales se seleccionaron las más concretas a la problematización y se clasificaron en el siguiente orden: coyunturales, históricas, doctrinarias y jurídicas.

Análisis del objeto de investigación

Se elaboro la descomposición del problema en sus elementos estructurales sus aspectos lógicos para estudiarlos de manera particular.

Metodología del problema

En cuanto a la metodología del problema de investigación fue orientada a ser realista y formal, haciendo énfasis en un el enfoque realista, esto debido a que este enfoque nos permitió estudiar el hecho jurídico, la norma jurídica y el valor jurídico de la investigación, de igual forma la investigación fue realizada de tipo descriptiva y explicativa ya que en un primer momento se recolecto toda la información, datos estadísticos, doctrina, jurisprudencia relacionada con el objeto de estudio y posteriormente se analizo la información para determinar las causas o circunstancias que originaron el problema de la investigación.

Luego de esto se redactó el proyecto de investigación que comprende las siguientes:

5.2 El diseño de la investigación.

El diseño de investigación consistió en el desarrollo a partir de la documentación relacionada a la investigación y que se realizó en 2 fases los cuales son:

- a) *Construcción del marco de análisis*
- b) *Construcción de la hipótesis de trabajo.*

1. Construcción del marco de análisis

Como primer paso para la construcción del marco de análisis se delimitó el

problema de estudio, así mismo; se recopiló información documental referente al problema indagando en libros, revistas, tesis, periódicos, entre otros documentos con el propósito de identificar y analizar las manifestación del problema a su vez, con la información obtenida se creó el marco coyuntural en el que se determino la situación actual y el impacto social del problema; en cuanto al marco histórico se investigo la evolución histórica del derecho a optar a cargos públicos su evolución como derecho político a través del derecho constitucional y la legislación secundaria, dentro del marco doctrinario se desarrollo la teoría el origen, la naturaleza, el titular, la evolución y clasificación de los derechos políticos, del derecho al sufragio y de los partidos políticos.

Y como ultimo marco; el marco jurídico se trabajo con base en la Constitución de la República, derecho internacional que contiene los tratados internacionales que reconocen los derechos políticos y a los cuales El Salvador a ratificado, la legislación secundaria vigente que es El Código Electoral y Decretos que regulan el Derecho a Optar a cargos públicos, y finalmente jurisprudencia y derecho comparado con Chile, Colombia y Venezuela referente al tema.

Para desarrollar y recopilar la información para el marco de análisis fue necesario apersonarse en las diferentes bibliotecas dentro de las que se encuentran: la Hemeroteca y Biblioteca Central de la Universidad de El Salvador, Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador Biblioteca “Dr. Ricardo Galindo” de la Corte Suprema de Justicia, Bibliotecas de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” UCA, Biblioteca de FUSADES, Biblioteca de IEJES, todo esto con el fin de crear el marco de análisis que previamente se ha mencionado en su orden.

2. Construcción de la hipótesis de trabajo

Luego de la creación y el estudio del marco de análisis se formuló la hipótesis de la investigación, identificando cada una de las causas de la problemática y los efectos que estas producen, en relación al derecho a optar a cargos públicos y la igualdad que se dan en los medios de participación política para hacer efectivo tal derecho, una vez se determina estas causas y efectos se paso a formular y explicar la hipótesis.

El siguiente paso fue la fundamentación y operativización de la hipótesis, esto con base en las variables e indicadores de la misma; lo cual se utilizó para la formulación de preguntas, que fueron empleadas en las técnicas de verificación; en el caso de esta investigación se utilizaron la entrevista y el análisis documental dichos instrumentos fueron nos sirvieron para la verificación de la hipótesis.

5.3 La ejecución de la investigación.

Después de construir la hipótesis de trabajo; se elaboraron los instrumentos que fueron utilizados en la investigación siendo las guías de entrevistas, y los documentos para el análisis documental el fin de estos instrumentos es la verificación de la hipótesis que se planteó en el capítulo 3 de esta investigación y así con ellos se realizó la ejecución de la investigación.

Para poder llevar a cabo el uso de estos instrumentos, en el caso de la entrevista, se realizó una prueba piloto para así corregir aquellos puntos que no eran comprensibles o se encontraban deficientes para el cumplimiento de la entrevista, en cuanto al análisis documental nuevamente se investigo en las diferentes bibliotecas o instituciones que nos pudieran brindar un aporte

documental con respecto al tema de investigación. Las entrevistas fueron realizadas a diferentes grupos en la esfera política, entre ellos a Diputados de la Asamblea Legislativa de diferentes fracciones políticas, a ciudadanos que participaron como Candidatos no Partidarios en las pasadas elecciones, personas de instituciones no gubernamentales, catedráticos y analistas políticos de Universidades del país y personas del TSE, dicha entrevista consistía en 11 preguntas que permitieron conocer las diferentes opiniones de los entrevistados con respecto a la inobservancia del principio de igualdad y el derecho a optar a cargos públicos en este caso a diputado por medio de la figura de las candidaturas no partidarias.

Una vez finalizadas las entrevistas y el análisis documental se realizó el procesamiento de la información, por medio de la elaboración de cuadros y un detallado análisis de la documentación con respecto al tema, para así obtener las conclusiones y recomendaciones finales.

5.4 Obstáculos enfrentados y ajustes introducidos.

Los obstáculos que se enfrentaron para la elaboración de la investigación fueron muchos dentro de los cuales se detallan a continuación:

Debido a que el tema a investigar es una nueva experiencia en la política del país la información era escasa, por lo que en las bibliotecas no se encontraba información en al respecto referente a este medio de participación sino que eran experiencias de otros países en cuanto a la implementación de las candidaturas no partidarias, por lo que a medida se realizo el desarrollo de la investigación se trato de adquirir la mayor información posible con respecto al tema, por lo que esto nos dificulto la construcción del marco doctrinal y el marco coyuntural.

Con respecto al marco histórico la información en cuanto a los antecedentes de los derechos políticos en el país es escasa en libros, lo que llevó a investigar por medio de revistas u otros documentos de muchos años atrás y que se dieron antes y durante el conflicto armado, con el marco jurídico debido a que ya existía un reconocimiento en la ley secundaria de las candidaturas no partidarias no se nos dificulto de gran manera el desarrollo del mismo.

En cuanto a la recolección de la información a través de la entrevista se imposibilito el realizar las entrevistas a dirigentes de partidos políticos debido a que por sus actividades no tenían el tiempo para acceder a la entrevista, así mismo en la Asamblea Legislativa únicamente se pudieron realizar 3 de las 5 entrevistas previstas por el factor tiempo o indiferencia a nuestra solicitud de parte de los entrevistados. Con respecto a los ajustes realizados a la presente investigación hubo cambios en los instrumentos para la verificación de la hipótesis debido a la inmediatez de la investigación y también al no encontrarnos en proceso electorales no se hizo uso de la encuesta ni de la observación.

CAPITULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En este capítulo se desarrollan las conclusiones y recomendaciones finales de la investigación.

6.1 Conclusiones.

El diseño político-jurídico de las candidaturas no partidarias no garantiza al ciudadano un ejercicio efectivo del derecho político a optar a un cargo público, debido a que presentan desventajas y la vulneración al derecho de igualdad con respecto de los partidos políticos.

6.1.1 Generales

1. Existe inobservancia del principio constitucional de igualdad hacia las candidaturas no partidarias en el proceso electoral y creó una gran desventaja con respecto de los partidos políticos.
2. Los ciudadanos se sienten desmotivados a participar bajo la figura de las candidaturas no partidarias debido a que los requisitos para participar como tales, son demasiados exigentes para su cumplimiento.
3. Tanto la fiscalización del proceso electoral y la deuda política son derechos que poseen los partidos políticos y que les garantiza la Constitución de la Republica, y esto produjo la no garantía de tales derechos a los candidatos no partidarios.
4. Debido a que los candidatos no partidarios son personas naturales y no personas jurídicas como los partidos políticos, se les vulnero el

principio de igualdad al establecerse un trato igual a personas desiguales con respecto a los requisitos que se les exigieron al momento de las elecciones.

6.1.2 Particulares.

1. Los requisitos dificultaron la participación de muchos de los ciudadanos que deseaban postularse como candidatos no partidarios en las elecciones a diputados, sintiendo vulneración a su derecho al sufragio pasivo y al principio de igualdad.
2. Los plazos de inscripción y la cantidad de firmas que se les exigieron a cada uno de los ciudadanos que quisieron participar como candidatos no partidarios fue el mayor impedimento para su aprobación de la candidatura e inscripción ante el TSE.
3. La falta de recursos económicos para la propaganda de los candidatos no partidarios los limitó a darse a conocer ante la ciudadanía lo que ocasionó que no logran ganar un cargo a diputado.
4. Uno de los obstáculos que presentó el decreto 555 para las candidaturas no partidarias fue la no garantía a la deuda política y la obligatoriedad de presentar una fianza contra terceros.
5. El derecho de fiscalización del proceso electoral de los partidos políticos creó desventaja con respecto a los candidatos no partidarios ya que solo tuvieron tener observadores y no vigilantes en las juntas receptoras de votos y a la hora del recuento no pudieron exigir o impugnar votos.
6. La limitante para que existan mejores oportunidades y garantías para

7. las candidaturas no partidarias se encuentra en la ley que las regula, por lo que el TSE no puede pronunciarse más allá de las leyes emanadas por el Órgano Legislativo y la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional.
8. Debido a los obstáculos y vulneraciones del derecho de igualdad que presentan las candidaturas no partidarias, no se descarta que algunos de los candidatos no partidarios que participaron en las elecciones a diputados de 2012 conformen un partido político para las próximas elecciones legislativas de 2015.

6.2 Las recomendaciones.

Luego de haber desarrollado la ejecución de la investigación y haber determinado las conclusiones de la misma, se procede a presentar las recomendaciones de la investigación, y estas se dividen en recomendaciones inmediatas y recomendaciones mediatas las cuales se subdividen en jurídicas y no jurídicas.

6.2.1 Recomendaciones inmediatas

6.2.1.1 Jurídicas

1. Al Tribunal Supremo Electoral que debe proponer reformas al Código Electoral para que exista un mejor desempeño para un próximo proceso electoral y así brindar mejores garantías a los candidatos no partidarios.
2. A los ciudadanos que quieran participar como candidatos no partidarios y a los movimientos sociales que deben tomar iniciativa y por los medios idóneos solicitar reformas que faciliten sus derechos políticos.

3. A la Universidad de El Salvador y a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, que impartan capacitaciones para aquellos ciudadanos interesados en participar como candidatos no partidarios.

6.2.1.2 No Jurídicas

1. A la Asamblea Legislativa que exista una apertura y aceptación a las candidaturas no partidarias y a brindarles verdaderas garantías para que la población tenga mayor conocimiento de este medio de participación política.
2. Al Tribunal Supremo Electoral que se debe crear una sección dentro que vele por el cumplimiento a los derechos políticos de los ciudadanos con respecto de los que quieren hacer valer su derecho al sufragio pasivo por medio de las candidaturas no partidarias.

6.2.2 Recomendaciones mediatas

6.2.2.1 Jurídicas

1. A la Asamblea Legislativa Se deben realizar a futuro reformas Constitucionales entre ellas la liberación del artículo 85, debido a que este artículo establece el monopolio de los partidos políticos, esto con el propósito abrir mayores espacios de participación y de crear mayores garantías tanto a los candidatos no partidarios como a los partidos políticos pequeños, que tampoco tienen condiciones de igualdad con los grandes partidos políticos.
2. A la Asamblea Legislativa que creen una ley de partidos en la que se establezca requisitos como el de la fianza contra tercero y la auditoria o rendición de cuentas de los ingresos de fuentes privadas que utilizan para hacer campaña ya que en la actualidad solo le son exigidos a las

candidaturas no partidarias.

3. Al Tribunal Supremo Electoral que proponga reformas a los artículos 209 y 210 de la Constitución que regulan la vigilancia electoral y la deuda política con el propósito de garantizarle a los candidatos no partidarios estos derechos y así no vulnerar el principio de igualdad regulado en el artículo 3 de la Constitución.
4. Al TSE que proponga reformas al D.L. 555 que reconoce las candidaturas no partidarias con respecto a la cantidad de firmas y el tiempo para presentarlas ante el TSE, pues eso fue uno de los obstáculos que tuvieron la mayoría de ciudadanos que deseaban participar en el proceso de elección y que no les permitió la postulación como candidatos no partidarios.

6.2.2.1 No Jurídicas

Al Tribunal Supremo Electoral que propongan que a los candidatos no partidarios se les permita a la hora de las elecciones recibir el voto como bloque, así como a los candidatos partidarios y no como en las elecciones de 2012, debido a que las votaciones fueron de personas individuales contra grupo de personas lo cual generó desigualdad y una gran desventaja a la hora del escrutinio final.

6.3 Consideraciones finales

Al llevar a cabo la investigación se hizo el estudio acerca del problema planteado, para ello se recolectó información que se extrajo de las diferentes fuentes tanto documentales como reales, así como también por medio de las entrevistas y al análisis documental, relacionándolo a la problemática si el

diseño político-jurídico de las candidaturas no partidarias y si garantiza al ciudadano un ejercicio efectivo del derecho del sufragio pasivo.

La valoración de la investigación es que se logro cumplir con cada uno de sus pasos y así comprobar en gran medida la hipótesis principal y la veracidad de la misma; por lo que lo evaluamos como una buena investigación que brindara un aporte al tema del sufragio pasivo y las candidaturas no partidarias, así mismo se cumplió con los objetivos planteados, por lo que al final logramos determinar las conclusiones y recomendaciones en cuanto a la inobservancia del principio de igualdad en las candidaturas no partidarias y las reformas necesarias para brindar mayores garantías a este medio de participación política.

Los aspectos que se desarrollaron en la investigación fueron en lo coyuntural el derecho al sufragio pasivo en cuanto a las manifestaciones actuales del problema de este derecho y las relaciones de impacto y relaciones causales; a su vez se estudiaron los antecedentes mediatos y inmediatos de los derechos políticos en El Salvador, la regulación jurídica de los derechos políticos, así mismo el origen, conceptos y naturaleza de los derechos políticos, el sufragio y los partidos políticos, y también la normativa de los derechos políticos en el país partiendo de la Constitución de la Republica, hasta el derecho comparado en referencia a las candidaturas no partidarias en El Salvador.

En general se puede decir que el desarrollo de la investigación se basa en los derechos políticos del ciudadano y con mayor énfasis al sufragio pasivo ejerciéndose desde las candidaturas no partidas para optar al cargo de diputado. Los aspectos que no se lograron abordar en la investigación fue en cuanto a las formas de votación en elecciones legislativas, y si esto afecto a

los candidatos no partidarios, también no pudo analizarse el sistema de listas cerradas y desbloqueadas que se implementó en la elección legislativa de 2012.

En cuanto al desempeño como grupo, ambos integrantes pudieron trabajar de manera igualitaria y con responsabilidad, sin embargo, dentro de las dificultades se encuentra que durante el periodo de la realización de la investigación ambos debían cumplir con los horarios de las prácticas jurídicas y a su vez las horas del servicio social, lo que ocasionó una lentitud en la investigación.

BIBLIOGRAFIA.

LIBROS

AGUILAR, Mario Alfonzo. ZOVATTO, Daniel. *“Regulación de los partidos políticos en Honduras”*. Instituto de Investigación Jurídica. Universidad Autónoma de México. 1ª Edición. México. 2006.

ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Luís. *“Conceptos de Derecho Usual”*, 26ª edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.

ARTIAGA GONZALEZ, Alvaro. *“Sistemas Electorales en El Salvador: el caso de las elecciones de diputados y de concejos municipales”*. Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo FUNDAUNGO. San Salvador.1995

BAREIRO, Line. SOTO, Lilian. ZOVATTO, Daniel. *“Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Paraguay”*, Instituto de Investigación Jurídica. Universidad Autónoma de México. 1ª Edición. México. 2006.

ESPINA, Flavio Dario. ZOVATTO, Daniel. *“Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en República Dominicana”*, Instituto de Investigación Jurídica. Universidad Autónoma de México. 1ª Edición. México. 2006.

FAYT, Carlos S. *“Derecho político”*. Tomo II. Editorial. Depalma. 7ma edición. Paris. 1993.

PAHOLI BOLIO, Francisco. *“Introducción a los partidos políticos”*, Editorial Ariel, Barcelona, 1996.

J.M. Cotteret Y C. Emeri. *“Los Sistemas Electorales”*. Presses Universitaires de France. Paris, 1973.

ZOVATTO, Daniel. *“Regulación de los partidos políticos en América Latina”*. Instituto de Investigación Jurídica. Universidad Autónoma de México. 1ª Edición. México. 2006.

DUVERGER Maurice. *“Los Partidos Políticos”*. Librairie Armand Colin. Paris. 1951.

MORANT, Isabel. *“Historia de las mujeres en Europa y América Latina”*, Universidad de Málaga, Colección Atenea. IV volumen; 1993.

SÁNCHEZ AGESTA, Luis. *“Principios de teoría política”*. Editorial NACIONAL. Madrid. 1970.

SARTORI, Geovanni, *“Partidos y sistemas de partidos”*. Alianza Editorial, Madrid, 1980. versión original 1976.

TESIS

LINO MEJÍA, Violeta. *“El sufragio como elemento fundamental en el proceso electoral salvadoreño”* Tesis. Universidad de El Salvador. 1995

LEGISLACION

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948, París.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Convención Americana sobre Derechos Americanos; Pacto de

San José de Costa Rica, Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica; entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE; Constitución de la Republica de El Salvador; D. C. S/N, del 15 de diciembre de 1983. Diario Oficial. N° 234, tomo 281, de fecha, 16 de diciembre de 1983.

ASAMBLEA LEGISLATIVA. Código Electoral, D.L. No 417; fecha de emisión 14 de diciembre de 1992, D. O. N° 16, Tomo N° 318, 25 de Enero de 1993.

LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS, República de Honduras, Decreto No. 44-2004 de fecha 15 de mayo de 2004

SALA DE LO CONSTITUCIONAL, Corte Suprema de Justicia, Fallo de la Sentencia 61-2009, 29 de julio de 2009.

ASAMBLEA LEGISLATIVA. D. L. No. 555; del 16 de diciembre de 2010; D.O. No 8, tomo 390, 12 de enero de 2011.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, D.L. No 646 del 4 de abril de 2011, D.O. No. 73, tomo 391, 13 de abril de 2011.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, D.L. No 758 del 23 de junio de 2011, D.O. No. 210, tomo 391, 28 de junio de 2011.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, D.L. No 835 del 8 de septiembre de 2011, D.O. No. 183, tomo 393, 03 de octubre de 2011.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, D.L. No 940 del 03 nov. de 2011, D.O. No. 234, tomo 393, 14 de diciembre de 2011.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL, Corte Suprema de Justicia Fallo de la Sentencia 6-2011, 25 de mayo de 2011.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL, Corte Suprema de Justicia, Sentencia Inconstitucionalidad 57-2011, 7 de noviembre de 2011.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL, Corte Suprema de Justicia Sentencia Inconstitucionalidad 10-2011, 24 de octubre de 2011.

REVISTAS

CORNEJO, María José. HERRERA LEON Diana. *“Candidaturas independientes: análisis comparado”*. Igualdad de Oportunidades y Política, Material de trabajo, Programa de formación: de capacidades para el fortalecimiento de las organizaciones políticas, PNUD *publicado por* FUSADES. Departamento de estudios políticos. boletín No 4/ ene/feb. 2011, pág. 7-8.

HERRERA SAJID Alfredo. *“La invención liberal de la identidad estatal salvadoreña, 1824-1839”*. Publicado en revista ECA estudios centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas. 2005.

MARISCAL Nicolas. *“Los Regímenes Políticos de El Salvador”*. Publicado en revista ECA estudios centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas. Año XXIV. 366/367. Junio- julio. San Salvador.1979.

LANDAVERDE Rene. *“Observador Electoral 2012, Pulso Electora II”* Iniciativa Social Para la Democracia; 1ª edición. diciembre 2011.

LANDAVERDE Rene. *“Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Latinoamérica: Un Análisis de Derecho Comparado Chile”*. Iniciativa Social Para la Democracia; 2010.

ESCOBAR Francisco. *“Los Derechos Humanos, condición necesaria para la paz”*, Publicado en revista ECA estudios centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas. julio – agosto 1979, año XXXIV.

ARTIAGA GONZALEZ, Alvaro *“Reformas y contra reforma electoral en El Salvador, 2010- 2011”* Publicado en revista ECA estudios centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas. enero/ marzo 2011.

ELLACURIA, Ignacio. *“Del 15 de octubre de 1979 a la elección constituyente”*. Publicado en revista ECA estudios centroamericanos. Universidad José Simeón Cañas. Revista julio – agosto 1979. año XXXIV.

ELLACURIA, Ignacio. *“La seguridad nacional y la constitución salvadoreña”*. Publicado en revista ECA estudios centroamericanos. Universidad José Simeón Cañas. Revista julio – agosto 1979. año XXXIV.

DIRECCIONES ELECTRONICAS

<http://www.alegsa.com.ar/Definicion/de/garantia>.

[http://www.archivocp.contrapunto.com.sv/colaboradores/funcion-social-de- los-partidos](http://www.archivocp.contrapunto.com.sv/colaboradores/funcion-social-de-los-partidos).

<http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1575/9.pdf>

<http://www.cidh.org/countryrep/ElSalvador94sp/i.a.antecedentes.htm>

<http://derecho.laguia2000.com/parte-general/derechos-politicos>

<http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R000E01A0050052p-d-politica-y-filosofia.pdf>

<http://www.dw.de/dw/article/0,,4298352,00.html>

<http://es.scribd.com/doc/6623295/La-Mujer-en-La-Edad-Contemporanea>

[http://m.elsalvador.com/decistenpara2012cuatroaspirntesindependientes.](http://m.elsalvador.com/decistenpara2012cuatroaspirntesindependientes)

<http://www.portalperiodico.com.ar/hechoshistoricossalvador.htm>

<http://www.tse.gob.sv/index.php/institucion/historia>

<http://www.tse.gob.sv/index.php/institucion/historia>

[http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_pol.](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_pol)

http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_Derechos_de_Virginia

http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_El_Salvador

http://es.wikipedia.org/wiki/Acuerdos_de_Paz_de_Chapultepec

[http://es.wikipedia.org/wiki/Igualdad_de_oportunidades.](http://es.wikipedia.org/wiki/Igualdad_de_oportunidades)

ANEXOS

- Anexo 1** Guía de entrevista realizadas para la investigación.
- Anexo 2** Fragmento de la Sentencia de Inconstitucionalidad
61-2009.
- Anexo 3** Decreto Legislativo 555 que regula las candidaturas no
partidarias.
- Anexo 4** Decreto Legislativo 835 Reformas al Decreto Legislativo
555.



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACION EN
CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2011
PLAN DE ESTUDIOS 1993**



TEMA DE INVESTIGACION: *Los partidos políticos y las candidaturas no partidarias como manifestación del derecho a optar a cargos públicos.*

ENTREVISTA.

IMPORTANCIA. Indagar acerca de diferentes puntos de vista con respecto al derecho a optar a cargos públicos por medio de las candidaturas no partidarias, y así determinar los puntos importantes dentro del estudio del tema con el fin de brindar un aporte crítico y experto a nuestro trabajo de tesis para nuestro proceso de graduación.

ENTREVISTADO: _____

CORREO ELECTRONICO: _____

OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: conocer los puntos de vista y el conocimiento que se tiene referente a las candidaturas partidarias, de parte de personas involucradas o expertas en el tema, si existen o no deficiencias en la práctica para poder participar como candidato no partidario o, si es o no es un medio que permite al ciudadano ejercer libremente su derecho a optar a cargos públicos en este caso a optar al cargo de diputado

UNIDAD DE ANALISIS: _____

OBSERVACIONES. _____

1. ¿Existen requisitos o tramites administrativo de inscripción engorrosos para los candidatos no partidarios?
2. ¿Los requisitos o trámites administrativos de inscripción engorrosos para los candidatos no partidarios están determinados por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?
3. ¿Los candidatos no partidarios no pudieron fiscalizar el proceso electoral a través de representantes en las juntas receptoras de voto?
4. ¿La no fiscalización de los procesos electorales de parte de las candidaturas no partidarias está determinada por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?
5. ¿Pueden acceder a la deuda política los candidatos no partidarios?
6. ¿Existe inobservancia del principio constitucional de igualdad?
7. ¿La ausencia de deuda política a favor de los candidatos no partidarios está determinada por contradicciones en la ley?
8. ¿La ausencia de deuda política a favor de los candidatos no partidarios está determinada por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?
9. ¿Los diferentes plazos para la inscripción de una candidatura a diputado está determinado por la inobservancia del principio constitucional de igualdad?
10. ¿Existe regulación para la no cancelación de la inscripción de una candidatura no partidaria?
11. ¿La falta de regulación para la no cancelación de la inscripción de una candidatura no partidaria está determinada por los vacíos en la ley?

Inconstitucionalidad.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador a las doce horas del día veinticuatro de marzo de dos mil diez.

Agregase a sus antecedentes el escrito presentado por el ciudadano Félix Augusto Antonio Ulloa, mediante el cual pretende subsanar las prevenciones que se le hiciesen por resolución de 8-I-2010; y sobre lo expuesto en el mismo esta Sala hace las siguientes consideraciones:

I. En la resolución mencionada, esta previno al demandante en los siguientes términos: 1. A. Al inicio de su escrito, el demandante transcribió el art. 80 inc. 1° de la Cn. y en el petitorio nuevamente manifestó que dicha disposición era vulnerada por las disposiciones impugnadas, pero a lo largo de sus alegatos omitió darle contenido y mencionar las razones de vulneración.

B. Por otra parte en lo referente a las papeletas de votación para la elección de diputados el demandante mencionó que impugnaba los arts. 238, 239, 250 inc. 1° y 262 inc. 6° del Código Electoral (CE). Y de lo expuesto por el pretensor, se advirtió que no hizo alusión alguna al art. 250 CE, es decir, únicamente se mencionó pero no le atribuyó contenido normativo y tampoco relacionó el parámetro de control supuestamente vulnerado y las razones que hicieran evidente la confrontación normativa.

C. Respecto del punto anterior, también mencionó que el sistema de planillas que establecen los arts. 215, 216 y 218 CE es inconstitucional, puesto que violenta el carácter directo del voto. En relación con ello, no se identificó si tales disposiciones también son impugnadas por establecer un sistema que el pretensor considera de planillas cerradas o bloqueadas y de ser así debía establecer el parámetro de control que se considera vulnerado e igualmente los argumentos que sustenten el contraste

normativo necesario para que este tribunal efectúe el control de constitucionalidad de las disposiciones impugnadas.

D. Así, se previno al demandante para que: (i) manifestara si el art. 80 inc. 1° de la Cn. Es invocado como parámetro de control y de ser así atribuyera el contenido necesario y estableciera cuál de las disposiciones impugnadas lo vulnera, así como los argumentos que hagan evidente dicha vulneración; (ii) manifestara si impugna el art. 250 CE; y en caso de ser así, le atribuyera contenido normativo correspondiente y expresara el parámetro de control supuestamente vulnerado y las razones que evidenciaran la confrontación normativa; y (iii) dijera si impugnaba el sistema de planillas que establecen los arts. 215, 216 y 218 CE; y de así se estableciera el parámetro de control supuestamente vulnerado, así como los razonamientos tendentes a entablar la confrontación normativa entre las disposiciones objeto de control y las disposiciones sugeridas como parámetro de control.

II. 1 A. En cuanto a las prevención formulada respecto del art. 80 inc. 1° de la Cn., el demandante manifiesta que la norma primaria u originaria sobre el carácter popular del origen del gobierno, es precisamente la referida disposición, pues determina quienes son los funcionarios que sustentan su origen en la voluntad popular; quiere decir que el resto de regulación constitucional y legal que regula los procesos por los cuales se materializa la elección popular, están vinculados a esta norma esencial, sin la cual tales cuerpos legales no tendrían ningún sustento político ni constitucional.

Agrega que en el primer caso, se ha referido a los arts. 211, 215, 216 y 218 CE; así, cuando estos artículos exigen mayores requisitos que los exigidos constitucionalmente vulneran el art. 126 de la Cn.

En ese sentido, si la norma primaria es el art. 80 de la Cn., mismo que da lugar a las otras regulaciones –art. 126 de la Cn.– lo preceptuado en la primera, es la norma matriz, de tal manera que la disposición que vulnera al precepto primario vulnera

también a la norma que lo desarrolla.

B. Sobre este punto esta Sala considera pertinente referirse al principio de jerarquía del ordenamiento jurídico, en tanto que otorga unidad y validez al segundo y representa un elemento de cohesión que facilita su interpretación integral.

El ordenamiento jurídico cimentado en el principio de jerarquía tiene a la base la Constitución, de la cual deriva el resto de producciones normativas comprendidas dentro del primero. Así, la jerarquía funciona como herramienta para identificar la validez de las emisiones normativas y resolver los conflictos entre ellas.

En ese orden de ideas, los preceptos que constituyen nuestro ordenamiento jurídico, se encuentran en diferentes niveles dentro de los sistemas que lo integran. Las disposiciones pueden ser de igual o diversa jerarquía dentro del mismo sistema jurídico. Si son de igual jerarquía, la relación entre las mismas es de coordinación y en caso contrario existe un nexo de supra o subordinación.

De acuerdo con este criterio de jerarquía, las relaciones entre las fuentes se organizan sobre la base de la fuerza jurídica de los distintos preceptos, estableciendo un orden creado por las mismas fuentes; en atención a este criterio, las producciones jurídicas se clasifican según su mayor o menor fuerza, prevaleciendo en caso de conflicto las que tengan una fuerza mayor; así, dos productos normativos del mismo grado jerárquico gozan de la misma fuerza jurídica mientras que dos de distinto grado jerárquico gozan de distinta fuerza jurídica. –Sentencia de 26-IX-2000, pronunciada en el proceso de Inc. 24-97–.

La Constitución, como norma suprema del ordenamiento jurídico salvadoreño, goza de ciertas particularidades que vuelven necesario adoptar criterios de interpretación de la misma que tomen en cuenta su amplia cobertura, su categoría jurídica superior y su necesaria abstracción y apertura.

Así, en esta tarea de interpretación juega un papel imprescindible el principio

de unidad de la Constitución, a través del cual los conflictos de interpretación de la misma se solucionan a partir de la consideración de la totalidad de la Norma Fundamental, y no sus preceptos aisladamente considerados. En concordancia con lo anterior, no es posible establecer una jerarquía entre los contenidos constitucionales y medir su peso jurídico o axiológico entre ellos.

En ese sentido, cuando el pretensor alega, que el art. 80 de la Constitución es la “norma fundamental” porque determina quienes son los funcionarios que sustentan su origen en la voluntad popular y que el resto de normas constitucionales y legales que regulan los procesos de elección popular, están vinculados a este precepto esencial sin el cual el resto no tendrían ningún sustento político ni constitucional –art. 126 de la Cn. –, parece establecer una jerarquización entre disposiciones constitucionales, la cual no posee ningún fundamento ya que como se manifestó, ninguna disposición constitucional, puede ser considerada como de rango superior o norma fundamental de la cual deriven otras normas constitucionales.

Lo que sí es posible medir, es el grado de apertura o abstracción de una disposición constitucional con respecto de otra, puesto que, por la misma naturaleza de la Constitución, sus enunciados se caracterizan por ser abiertos, generales y abstractos debido a la multiplicidad funcional de la misma, y algunos en mayor medida que otros.

Al respecto y como ya ha dicho este Tribunal en otras ocasiones, cuando se invoca un parámetro de control cuyo contenido refleje ser demasiado general y los argumentos que sostienen la confrontación normativa con el objeto de control pueden reconducirse a un parámetro de control más específico, se preferirá este último por ser el más adecuado para establecer el contraste normativo.

Por todo lo anterior, este Tribunal considera que, cuando el pretensor invoca el art. 80 de la Constitución como parámetro de control para la vulneración constitucional alegada y expresa como fundamento de la vulneración que la referida

disposición es la norma de la cual deriva el art. 126 de la Cn. y sin la cual este último no tendría ningún sustento o valor constitucional, deja la posibilidad de reconducir sus argumentos al parámetro de control más específico o concreto dentro del cual puede enmarcarse la vulneración que el demandante pretende plantear en esta sede, en tanto que el art. 126 de la Cn. no posee menor jerarquía ni deriva del art. 80, pero es una disposición más concreta en atención a la vulneración alegada.

2. Respecto del segundo aspecto prevenido, el demandante manifiesta que impugna el art. 250 inc. 1° CE, porque obliga al ciudadano a emitir su voto por un partido político o coalición, privándolo de dar su voto en forma directa como lo ordena el art. 78 de la Cn. mismo que ofrece como parámetro de control constitucional.

Comúnmente los términos sufragio y voto se emplean como conceptos cuyo significado es el mismo, pero en realidad, el voto representa el acto mediante el cual se concreta el ejercicio del derecho al sufragio.

Aclarado lo anterior, es necesario expresar algunas nociones respecto de las garantías del sufragio de acuerdo con lo manifestado por este Tribunal en la sentencia de 8-IV-2003 pronunciada en el proceso de Inc. 28-2002:

La actividad jurídica se desarrolla en medio de un proceso permanente y rodeado de garantías; igual sucede en el ámbito del derecho de sufragio. En ese sentido, el art. 78 Cn. consagra una serie de garantías que deben estar presentes al momento de ejercer este derecho que sirven de defensa al elector y de título de legitimidad para la elección.

(i) La primera exigencia esencial que debe acompañar a la operación electoral es la libertad, pues sin ella no puede decirse que haya elección.

La libertad electoral consiste ante todo en que cada elector pueda ejercitar su derecho a sufragar sin coacción o presión alguna y exento de cualquier otra influencia

externa que pueda viciar su voluntad e influir en sus preferencias electorales. Sin esta libertad, el resto de garantías – igualdad, inmediatez y secreto del voto– no tienen sentido.

En otras palabras, el proceso de formación de la voluntad y emisión del voto tiene que ser siempre libre. En ese sentido, el art. 4 del CE establece claramente que nadie podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio; estableciendo, asimismo, que es obligación de las autoridades competentes garantizar la libertad y pureza del sufragio.

(ii) La segunda garantía preceptuada en la Ley Suprema es la elección directa. Voto directo significa que el elector ejerce por sí mismo una fracción del poder electoral eligiendo –sin intermediarios o compromisarios– a los titulares de cargos electivos. Así, el elector tiene la última palabra en la designación a su libertad de aquéllos que habrán de representarlo.

De tal manera, con la elección directa no existe el temor de que la auténtica voluntad del elector se falsee o adultere; y, consecuentemente, la actuación del ciudadano conserva su valor e interés. Y es que, con el voto directo hay una inmediata transmisión de confianza de los ciudadanos a sus representantes.

(iii) Por su parte, la garantía del voto igual, impide diferenciaciones entre ciudadanos, situando a todos al mismo nivel, sin privilegios derivados de posición social, económica o cultural. Esta garantía se expresa comúnmente con la fórmula "un hombre, un voto". Esta igualdad del sufragio se refiere al acto de su emisión y al cómputo.

(iv) Finalmente, la Constitución exige que el voto no tenga carácter público, que sea secreto. Esta característica se refiere al acto de la votación y a la preparación de la votación y significa que el elector tiene el derecho a reservar para sí mismo su decisión electoral.

Por lo tanto, las garantías reguladas en el art. 78 de la Cn., tienen como finalidad establecer un marco regulatorio para el ejercicio del sufragio que sirva de protección a su pureza e integridad.

3. En relación con la impugnación del sistema de planillas establecido por los art. 215, 216 y 218 CE, responde que dicho sistema obliga al ciudadano a votar por una planilla inscrita y no permite votar por un candidato a Diputado determinado, lo que viola la característica del voto de ser directo.

Agrega además, que el art. 215 número 5 obliga a los candidatos a Diputados a presentar al Tribunal Supremo Electoral “constancia de afiliación extendida por el representante legal del partido político proponente” lo cual vulnera el art. 126 de la Cn., que al enumerar los requisitos para ser elegido Diputado no exige estar inscrito en un partido político.

Asimismo aclara que el término “gobierno” en el art. 85 de la Cn., está referido al Órgano Ejecutivo, ya que el art. 126 de la Cn. no exige afiliación partidaria a los candidatos a Diputados y el art. 176 de la Cn. no enumera como requisito para ser Magistrado, estar afiliado a un partido político; en cambio el art. 151 de la Cn. si exige estar afiliado a un partido político.

El pretensor reitera que tal como lo ha sostenido en su demanda, el art. 86 Cn. enumera a los tres Órganos fundamentales del Gobierno, por lo que si se acepta el concepto de Gobierno en el sentido indicado por el referido artículo, tendría que exigirse la membrecía a un partido político a los miembros del Órgano Judicial, por lo que no hay duda que la palabra Gobierno en el art. 85 de la Cn. es sinónimo de Órgano Ejecutivo.

Asimismo, considera que los arts. 215, 216 y 218 CE constituyen una contradicción en sí mismos, pues enmascararan una aberración del sistema electoral, en tanto que el art. 215 exige de forma exagerada que el candidato personalice su

identidad, con el propósito de que se cumpla con el requisito constitucional del voto directo, pero la siguiente disposición anula totalmente tal posibilidad por el hecho de que el candidato ingresa a una lista cerrada o planilla en la que su nombre ha desaparecido, por lo que al momento de la emisión del sufragio, el candidato desaparece como persona y es sustituido por la bandera de un partido.

En tal sentido afirma que estas disposiciones vulneran lo dispuesto en el art. 78 Cn. sobre el voto libre y directo, puesto que cuando los ciudadanos llegan a la mesa de votación y les ofrecen una papeleta que contiene las banderas de los partidos políticos, pero no sabe quien o quienes son las personas que están escondidas bajo esos signos; así, su voto no es libre ni democrático.

C. Así, la admisión de la demanda que nos ocupa, en integración con el escrito de subsanación, se circunscribe al control de constitucionalidad de:

(i) Art. 211 y 215 CE en tanto que, exigen más requisitos para optar a las candidaturas de Diputado por el Parlamento Centroamericano y la Asamblea Legislativa, que los establecidos por la Constitución en el art. 126.

(ii) Arts. 239 y 262 inc. 6ª CE por que el partido político o coalición que postula al candidato, actúa como intermediario entre el elector y el candidato que éste desea elegir ya que cuando el ciudadano marca la papeleta de votación, lo que hace es validar o legitimar la elección hecha previamente por el partido político o coalición, con lo cual se viola el derecho de los ciudadanos de votar de manera libre, directa, igualitaria y secreta que garantiza el art. 78 de la Cn.

(iii) Art. 250, en tanto que violentan la garantía del voto de ser directo –art. 78 de la Cn. – (iv) Arts. 211, 215, 216 y 218, en tanto que violentan la garantía del voto de ser libre y directo –art. 78 de la Cn. –

III. Con base en lo expuesto, y en virtud de los artículos 6 ordinal 3º y 18 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, esta Sala RESUELVE:

1. Declárase improcedente la demanda presentada por el ciudadano Fèlix Antonio Ulloa hijo, mediante la cual solicita se declare la inconstitucionalidad de los artículos arts. 211, 215, 216 y 218, por la supuesta violación al artículo 80 de la Constitución, en tanto que los alegatos de vulneración pueden ser reconducidos a un parámetro de control más concreto.

2. Admítase la demanda presentada por el ciudadano Fèlix Antonio Ulloa hijo, mediante la cual solicita se declare la inconstitucionalidad del los arts. 211 y 215 CE por violentar el derecho a optar a cargos públicos al exigir más requisitos para optar a las candidaturas de Diputado por el Parlamento Centroamericano y la Asamblea Legislativa, que los establecidos por la Constitución – arts. 72 inc. 3° y 126 Cn.–.

3. Admítase la demanda presentada por el ciudadano Félix Antonio Ulloa hijo, mediante la cual solicita se declare la inconstitucionalidad del los arts. 239 y 262 inc. 6ª CE por que el partido político o coalición que postula al candidato, actúa como intermediario entre el elector y el candidato que éste desea elegir, con lo cual se vulnera el derecho de los ciudadanos de votar de manera libre, directa, igualitaria y secreta que garantiza el art. 78 de la Cn.

4. Admítase la demanda presentada por el ciudadano Fèlix Antonio Ulloa hijo, mediante la cual solicita se declare la inconstitucionalidad del artículo 250 inciso 1° CE, por la supuesta violación a la garantía del voto de ser directo –art. 78 de la Cn.–.

5. Admítase la demanda presentada por el ciudadano Félix Antonio Ulloa hijo, mediante la cual solicita se declare la inconstitucionalidad del los arts. 211, 215, 216 y 218 CE en tanto que violentan la garantía del voto de ser libre y directo –art. 78 de la Cn. – 6. Rinda informe la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, mediante el cual justifique la constitucionalidad de las disposiciones impugnadas, en relación con los

argumentos expuestos por el demandante y las acotaciones plasmadas en la presente resolución.

7. Tome nota la Secretaría de este tribunal del lugar señalado por el demandante para recibir los actos procesales de comunicación.

8. Notifíquese.

---J. B. JAIME---F. MELÉNDEZ---J. N. CASTANEDA S.---E. S. BLANCO R.---R. E. GONZÁLEZ B.---PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN---E. SOCORRO C.---RUBRICADAS.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

I Que la Constitución de la República establece en su Art. 72 que son derechos políticos del ciudadano ejercer el sufragio; asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos; y optar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias.

II Que nuestra Carta Magna en su Art. 78. establece además que el voto será libre, directo, igualitario y secreto, características que se consideran actualmente condiciones necesarias para la democracia.

III Que en aras de promover una mayor participación democrática de la ciudadanía en el proceso electoral y potenciar la plena libertad en el ejercicio del voto, es necesario emitir disposiciones que regulen lo pertinente para la inscripción de candidaturas no partidarias para la elección de las diputaciones a la Asamblea Legislativa.

POR TANTO, en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Diputado Ricardo Bladimir González, y las Diputadas Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Jackeline Noemí Rivera Avalos, Cristina Cornejo y Yeymi Elizabeth Muñoz, DECRETA LAS SIGUIENTES: DISPOSICIONES PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS NO PARTIDARIAS EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS

Objeto de la Ley

Art. 1.- Las presentes disposiciones tienen como objeto regular la participación de las candidaturas no partidarias y de los grupos de apoyo que les respalden en las elecciones legislativas.

Autoridad Competente

Art. 2.- La institución responsable de aplicar las presentes disposiciones es el Tribunal Supremo Electoral, que en adelante se nominará como “el Tribunal”.

Para la aplicación de lo regulado en las presentes disposiciones, especialmente en lo referido a la inscripción o denegatoria de inscripción de una candidatura no partidaria, se requerirá el voto favorable de cuatro de los cinco magistrados del Tribunal.

Definiciones.

Art. 3.-Para efectos de la aplicación de las presentes disposiciones se entenderá por:

Candidata o candidato no partidario: aquella ciudadana o ciudadano que inscribe su candidatura a una diputación, sin encontrarse afiliado ni ser postulado por un partido político, acompañado de su respectivo suplente.

Grupo de Apoyo: Es un grupo conformado por un mínimo de diez ciudadanos, residentes en una misma circunscripción electoral departamental, que se constituyen a fin de respaldar una candidatura no partidaria en la circunscripción electoral en la que les corresponde votar. Estos grupos caducan cuando el Tribunal emite la declaración en firme de los resultados electorales de la correspondiente elección legislativa que la motivó, salvo la existencia de obligaciones patrimoniales pendientes de liquidar.

Configuración de Grupos de Apoyo

Art. 4.- Los ciudadanos aptos para ejercer el sufragio podrán asociarse para respaldar una candidatura no partidaria mediante la conformación de Grupos de Apoyo de conformidad con las presentes disposiciones.

Queda prohibido que las personas jurídicas de cualquier naturaleza integren Grupos de Apoyo.

Proceso de configuración

Art.5.- Para configurar un Grupo de Apoyo, se requiere que un mínimo de diez ciudadanos concurren ante notario, quien levantará un acta en la que dichos

ciudadanos deberán expresar que se constituyen para respaldar una candidatura no partidaria y que se obligan todos solidariamente junto con el referido candidato y su respectivo suplente para asumir compromisos económicos con terceros. Esta acta también deberá ser suscrita por el candidato y su respectivo suplente, de lo contrario será nula.

Esta acta deberá presentarse ante el Tribunal, quien llevará un registro de los Grupos de Apoyo que se configuren, así como de sus miembros y consignará el nombre del candidato propietario y de su respectivo suplente a quien le otorgan su apoyo.

Proceso de recolección de firmas

Art. 6.- Dentro del plazo de tres días después de la convocatoria a elecciones hecha por el Tribunal, las personas interesadas en participar como candidatos no partidarios, solicitarán por escrito al Tribunal ser reconocidas como tales, y presentarán los libros para la recolección de firmas necesarias para su inscripción al Tribunal para su autorización. El Tribunal autorizará a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas los libros necesarios para recoger el número de firmas requeridas de conformidad a lo que establece el presente Decreto.

Los interesados devolverán los libros conteniendo las firmas a más tardar dentro de los veinticinco días después de recibidos. El Tribunal procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitirá si fuere procedente, una constancia que habilitará para la inscripción de la candidatura.

Postulación de candidaturas no partidarias

Art. 7.- Podrá postular su candidatura a una diputación en las elecciones legislativas, cualquier ciudadano que cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, se encuentre en el goce de sus derechos políticos y no se encuentre dentro de las prohibiciones legalmente establecidas.

La solicitud de inscripción se presentará personalmente por los respectivos candidatos

propietarios y suplentes y deberá contener el nombre completo del ciudadano que se postula como candidato a una Diputación en calidad de propietario y su respectivo suplente, para una determinada circunscripción departamental y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 215 del Código Electoral en lo aplicable. Se prohíbe a los candidatos no partidarios realizar alianzas o coaliciones con partidos políticos.

Requisitos para postular candidaturas no partidarias.

Art. 8.- Las candidaturas no partidarias serán presentadas de manera individual o respaldadas por un Grupo de Apoyo, y se requerirá presentar al Tribunal, para que autorice la inscripción de la candidatura, los siguientes requisitos:

a) Certificación de la Partida de Nacimiento o el documento supletorio del candidato postulado, así como el del padre o la madre o la resolución en que se concede la calidad de salvadoreño a cualquiera de los mismos;

b) Acta Notarial en la cual se haga constar la configuración del Grupo de Apoyo con el objeto de respaldar a un candidato como propietario con su respectivo suplente, en una determinada circunscripción electoral, y el compromiso de asumir solidariamente las responsabilidades contraídas en el ejercicio de las actividades correspondientes al proceso electoral; el nombre y distintivo con el que se identifica el candidato no partidario o su Grupo de Apoyo, el cual deberá respetar las especificaciones establecidas en el Código Electoral; y la protesta solemne de desarrollar sus actividades conforme a la Constitución y las leyes. Este requisito únicamente será exigible en caso de que el candidato no partidario que se postule cuente con el respaldo de un Grupo de Apoyo;

c) Una cantidad de firmas o huellas en su caso, no menor al residuo con el que resultó electo en la elección anterior, el Diputado o Diputada del Departamento en el cual se postula, quienes deberán encontrarse en el ejercicio de sus derechos y no deberán

estar afiliados a ningún partido político o Grupo de Apoyo. Esta relación se hará constar en libros que previamente autorizará para tales efectos el tribunal y deberá contener el nombre, edad, profesión u oficio, nacionalidad, número de DUI vigente y firma de los ciudadanos respaldantes, quienes deberán estar inscritos en el padrón electoral en la circunscripción electoral en donde se pretende postular la candidatura.

En el caso de que alguno de los ciudadanos respaldantes no supiere o no pudiere firmar, se hará constar esa circunstancia y plasmará la huella de su dedo pulgar derecho o en su defecto del izquierdo, indicándolo de esa manera y las huellas deberán ser validadas por el Tribunal, mediante el Sistema de Identificación de Huellas conocido como AFI, por sus siglas en inglés;

d) Fianza para responder por las obligaciones contraídas con terceros en el ejercicio de las actividades correspondientes al proceso electoral, por un monto mínimo equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto estipulado para el desarrollo de su campaña proselitista;

e) Plataforma Legislativa para el periodo por el cual se postula; y

f) Un proyecto de presupuesto con el cual se financiará su campaña proselitista avalado por un contador autorizado.

Prohibiciones para candidaturas no partidarias

Art. 9.- Se prohíbe la postulación como candidatos no partidarios a:

a) Los ciudadanos que señala el artículo 82 y 127 de la Constitución de la República;

b) Los funcionarios comprendidos en el Art. 4 de la Ley del Servicio Civil, a menos que renuncien seis meses antes a la elección legislativa;

c) Las personas que se encuentren afiliadas a cualquier partido político o que hayan

estado afiliadas durante los últimos tres años previos a la elección convocada o que se encuentren en los listados de respaldo de otro Grupo de Apoyo; y

d) Quienes hayan resultado electos como Diputados dentro de los tres años anteriores la convocatoria a elecciones.

Financiamiento electoral

Art. 10.- El candidato no partidario podrá recibir donaciones de fuentes privadas, para lo cual abrirá una cuenta bancaria única a su nombre o del Grupo de apoyo que lo respalda.

Adicionalmente el candidato deberá llevar un libro de contabilidad formal autorizado por el Tribunal donde se registren los ingresos y egresos totales, así como las donaciones en especie que reciba, los cuales deberán liquidarse al final del proceso electoral, todo lo cual servirá para fiscalizar el origen y uso lícito de los fondos.

Las donaciones solo podrán recibirse luego de autorizada la inscripción por el Tribunal.

Se prohíben las donaciones de otros grupos o de partidos políticos y las donaciones en dinero o especies que no puedan ser susceptibles de registro o comprobación.

El aporte patrimonial de los candidatos no partidarios, entre propietario y suplente, no podrá exceder del cincuenta por ciento del total del presupuesto previsto para el desarrollo de la campaña electoral respectiva.

Concluido el proceso electoral y en caso de haber remanente producto de la liquidación, este deberá pasar al Tribunal y será destinado a la Fundación para el Mantenimiento Fortalecimiento y Desarrollo de los Partidos Políticos.

El origen y uso de los fondos empleados estarán sujetos a la fiscalización que la ley establezca. se hubieren colectado, luego de ser liquidados, deberán pasar al Tribunal y

serán destinados a la Fundación para el Mantenimiento, Fortalecimiento y Desarrollo de los Partidos Políticos.

El fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los candidatos, acarrea la cancelación de la inscripción, lo cual será declarado de oficio por el Tribunal sin más trámite ni diligencia.

Los candidatos no partidarios no podrán gozar de la deuda política en virtud de lo estipulado en el artículo 210 de la Constitución de la República.

Retiro de candidaturas

Art. 11.- Transcurridos treinta días de iniciado el proselitismo electoral, no se podrán retirar candidaturas no partidarias inscritas.

En caso de retiro de candidaturas dentro del plazo permitido, éstos y/o sus Grupos de Apoyo no podrán desarrollar actividades de proselitismo a favor de otra candidatura y los fondos que

Campaña Electoral

Art. 12.- Los candidatos no partidarios y los Grupos de Apoyo se sujetarán a lo que establece el Código Electoral con respecto a la propaganda electoral y estarán sujetos a las mismas sanciones que se contemplan para los Partidos Políticos.

Observación Electoral

Art. 13.- En cada Centro de Votación correspondiente a su circunscripción, los candidatos no partidarios podrán acreditar un observador propietario y un suplente, quienes deberán aparecer en alguno de los padrones correspondientes a su circunscripción.

Los candidatos no partidarios no podrán proponer miembros para conformar

organismos electorales temporales en virtud de lo que estipula el artículo 209 de la Constitución de la República.

Para conocer los resultados electorales, los candidatos no partidarios que participen en la elección, tendrán derecho de solicitar una copia del acta de cierre y escrutinio. Para ello, podrán acreditar un representante que será el autorizado para reclamarlas a la Junta Electoral Departamental o a la Fiscalía General de la República.

Disposiciones finales

Art 14.- En todo lo no previsto en estas disposiciones, se aplicará supletoriamente el Código Electoral en lo que fuere pertinente.

Art. 15.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República establece en el artículo 72 que son derechos políticos del ciudadano ejercer el sufragio; asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos; y optar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos que determina la misma, y además con los establecidos en leyes secundarias.

II. Que en aras de promover una mayor participación democrática de la ciudadanía en el proceso electoral y potenciar la plena libertad en el ejercicio del voto, mediante Decreto Legislativo N° 555 de fecha 16 de diciembre del 2010, publicado en el Diario Oficial N° 8, Tomo 390 del 12 de enero del 2011, se emitieron disposiciones que regulan lo pertinente para la inscripción de candidaturas no partidarias para la elección de las diputaciones a la Asamblea Legislativa.

III. Que con la finalidad de estimular la participación política, tanto de quienes optan por la vía de los partidos políticos que estatuye la Constitución de la República, como de quienes desean participar sin mediación partidaria, es oportuno reformar el decreto mencionado para facilitar el cumplimiento de requisitos para estos últimos, manteniendo el marco constitucional que señala a la población como base de nuestro sistema electoral y el principio de proporcionalidad.

POR TANTO,

Francisco Roberto Lorenzana Durán, Lorena Guada en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de las Diputadas y Diputados lupe Peña Mendoza, María Margarita Velado Puentes, Benito Antonio Lara Fernández, Jaime Gilberto Valdez Hernández y Norma Cristina Cornejo Amaya.

DECRETA LAS SIGUIENTES REFORMAS A LAS DISPOSICIONES PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS NO PARTIDARIAS EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS

Art. 1.- Refórmase el Art. 2 de la siguiente manera:

“Autoridad Competente

Art. 2.- La institución responsable de aplicar las presentes disposiciones es el Tribunal Supremo Electoral, que en adelante se nominará únicamente como "el Tribunal".

Art.2.- Refórmase el inciso primero del Art. 5 de la siguiente manera:

"Proceso de configuración

Art.5.- Para constituir un Grupo de Apoyo, se requiere que un mínimo de diez ciudadanos concurren ante notario, quien levantará un acta en la que deberán expresar que se constituyen para respaldar una candidatura no partidaria. Esta acta también deberá ser suscrita por el candidato y su respectivo suplente, de lo contrario será nula."

Art.3.- Refórmase los literales b), c) y d) del Art. 8 y adiciónase el literal g), de la siguiente manera:

b) Acta Notarial en la cual se haga constar la configuración del Grupo de Apoyo con el objeto de respaldar a un candidato como propietario con su respectivo suplente, en una determinada circunscripción electoral; el nombre del candidato no partidario; y la protesta solemne de desarrollar sus actividades conforme a la Constitución y las leyes. Este requisito únicamente será exigible en caso de que el candidato no partidario que se postule cuente con el respaldo de un Grupo de Apoyo.

c) Una cantidad de firmas y huellas según corresponda de la siguiente manera:

En circunscripciones electorales de hasta trescientos mil electores, seis mil firmas.

En circunscripciones electorales de trescientos mil uno a seiscientos mil electores, ocho mil firmas.

En circunscripciones electorales de seiscientos mil uno a novecientos mil electores, diez mil firmas.

En circunscripciones electorales de novecientos mil uno o más electores, doce mil firmas.

Las firmas y huellas deberán ser de ciudadanos que estén en el ejercicio de sus derechos políticos y no deberán estar afiliados a ningún partido político o Grupo de Apoyo. Esta relación se hará constar en libros que previamente autorizará para tales efectos el Tribunal y deberá contener el nombre, edad, profesión u oficio, nacionalidad, número de DUI vigente y firma de los ciudadanos respaldantes, quienes deberán estar inscritos en el padrón electoral en la circunscripción electoral en donde se pretende postular la candidatura. En el caso de que alguno de los ciudadanos respaldantes no supiere o no pudiese firmar, se hará constar esa circunstancia y plasmará la huella de su dedo índice derecho o en su defecto del izquierdo, indicándolo de esa manera y las huellas deberán ser validadas por el Tribunal, mediante el Sistema de Identificación de Huellas conocido como AFI, por sus siglas en inglés.

d) Fianza para responder por las obligaciones contraídas con terceros en el ejercicio de las actividades correspondientes al proceso electoral, por un monto mínimo equivalente al veinticinco por ciento del presupuesto estipulado para el desarrollo de su campaña proselitista.

g) Una declaración jurada de no encontrarse afiliado a ningún partido político inscrito o en formación, o a un Grupo de Apoyo que respalda a otro candidato."

Art. 4.- Derógase el literal c) del Art. 9 y el actual literal d) pasa a ser c), con la misma redacción.

Art. 5.- Refórmase el inciso segundo del Art. 11 de la siguiente manera:

“En caso de retiro de candidaturas dentro del plazo permitido, éstos y sus Grupos de Apoyo, quedarán inhibidos de desarrollar actividades de proselitismo a favor de otra candidatura y los fondos que se hubieren colectado, luego de ser liquidados deberán pasar al Tribunal y serán destinados a la Fundación para el Mantenimiento, Fortalecimiento y Desarrollo de los Partidos Políticos que al efecto deberá crearse en el Tribunal.”

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil once.